

La abolición efectiva del trabajo infantil

Índice

	<i>Página</i>
La abolición efectiva del trabajo infantil	
Alemania	
Gobierno.....	249
Arabia Saudita	
Gobierno.....	256
Armenia	
Gobierno.....	258
Australia	
Gobierno.....	258
Austria	
Gobierno.....	292
Azerbaiyán	
Gobierno.....	292
Bahamas	
Gobierno.....	296
Bahrein	
Gobierno.....	298
Bangladesh	
Nota de la Oficina	301
Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Sanjukta Sramick de Bangladesh (BSSF) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).....	301
Bélgica	
Gobierno.....	303
Camboya	
Gobierno.....	321
Canadá	
Gobierno.....	327
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL).....	337
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL.....	337
República Checa	
Gobierno.....	337
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL).....	342
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL.....	343
China	
Gobierno.....	343

Comoras	
Gobierno	353
Cuba	
Gobierno	354
Egipto*	
Gobierno	362
Estados Unidos	
Gobierno	367
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	368
Estonia	
Gobierno	368
Etiopía	
Gobierno	370
Gabón	
Gobierno	374
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	375
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	376
Georgia	
Gobierno	378
Ghana	
Gobierno	384
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	388
Granada	
Nota de la Oficina	389
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	389
Grecia	
Gobierno	389
Guatemala	
Gobierno	390
Guinea-Bissau	
Gobierno	392
Honduras	
Gobierno	394

* El Gobierno ha reproducido las observaciones de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en la parte de su memoria titulada «Preparación de la memoria».

India	
Gobierno.....	395
Irán, República Islámica del	
Gobierno.....	402
Kazajstán	
Gobierno.....	405
Kiribati*	
Gobierno.....	411
Letonia	
Gobierno.....	414
Líbano	
Gobierno.....	417
Lituania	
Gobierno.....	427
Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación de Trabajadores de Lituania (LDF) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)	436
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Federación de los Trabajadores (LDF) de Lituania	438
Malí	
Gobierno.....	438
Mauritania	
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Libre de los Trabajadores de Mauritania (CLTM).....	447
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Confederación Libre de los Trabajadores de Mauritania (CLTM)	448
México	
Gobierno.....	450
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mexicana de Trabajadores (CTM) a través del Gobierno.....	456
Moldova, República de	
Gobierno.....	460
Mozambique	
Gobierno.....	463
Myanmar	
Gobierno.....	464
Nueva Zelandia*	
Gobierno.....	466

* El Gobierno ha reproducido las observaciones de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en la parte de su memoria titulada «Preparación de la memoria».

Omán	
Gobierno	473
Países Bajos	
Gobierno	476
Pakistán	
Gobierno	476
Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso de Sindicatos de Pakistán (APTUC) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)	480
Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán (PNFTU).....	484
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	485
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL	487
Perú	
Gobierno	488
Polonia	
Gobierno	494
Observaciones presentadas a la Oficina por el Sindicato Autónomo Independiente «NSZZ Solidarność» a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)	498
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del Sindicato Autónomo Independiente «Solidarność»	499
Qatar	
Gobierno	500
Rusia, Federación de	
Gobierno	503
San Vicente y las Granadinas	
Gobierno	518
Observaciones presentadas a la Oficina por Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	519
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL	519
Santa Lucía	
Gobierno	520
Santo Tomé y Príncipe	
Nota de la Oficina	524
Observaciones presentadas a la Oficina por la Unión General de Trabajadores de Santo Tomé y Príncipe (UGT-STP) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).....	524
Singapur	
Gobierno	525
República Árabe Siria.....	525
Gobierno	525
Sudán	
Gobierno	533

Suriname	
Gobierno.....	534
Tailandia	
Gobierno.....	539
Tanzanía, República Unida de	
Gobierno.....	548
Trinidad y Tabago	
Gobierno.....	549
Viet Nam	
Gobierno.....	554

La abolición efectiva del trabajo infantil

Alemania

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

La República Federal de Alemania ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), en 1976. Por dicho motivo, la memoria transmitida junto con la comunicación del Director General del 25 de mayo de 2001 únicamente se completó en relación con las disposiciones del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). En la memoria del Gobierno, relativa a la aplicación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), se adjunta información suplementaria sobre el cumplimiento de dicha categoría de principios. Respecto a la situación sobre el trabajo infantil, incluido el sector no estructurado si fuera necesario, remitimos la memoria del Gobierno Federal de 2 de junio de 2000 sobre la situación del trabajo infantil en Alemania (memoria del Parlamento alemán (*Bundestag*) 14/3500) que dispone:

«En su sesión de 5 de diciembre de 1996, la Cámara Baja del Parlamento alemán (*Bundestag*) solicitó al Gobierno la presentación de una memoria sobre el trabajo infantil en Alemania 3 años después de la entrada en vigor de la segunda ley que modifica la ley de jóvenes (protección y empleo) de 24 de febrero de 1997 (*Bundesgesetzblatt* I p. 311).»

Tras la entrada en vigor de la ley de reforma el 1.º de marzo de 1997, el Gobierno traspuso plenamente a su ordenamiento jurídico interno la Directiva 94/33/EC de 22 de junio de 1994 relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serie L216, de 20 de agosto de 1994). Dicha Directiva exige a los Estados miembros de la Unión Europea que tomen las medidas necesarias con el fin de prohibir en general el trabajo infantil y a facilitar protección adecuada a los jóvenes. Las cuestiones que trata la ley de 1997 son las siguientes:

- 1) infracciones registradas en la legislación (de cada *Länder*);
- 2) autorización excepcional para el empleo infantil en el sector cultural y de los medios de comunicación;
- 3) experiencias de las autoridades de protección laboral;
- 4) actitud de los padres, niños y empleadores ante las regulaciones sobre el empleo infantil;
- 5) actividades públicas educativas y formativas, y
- 6) la opinión de las organizaciones.

[Texto extraído de la memoria del Parlamento alemán (*Bundestag*) en su 14.º período de sesiones parlamentarias 14/3500: Memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania, no se reproduce en los anexos].

El 21 de febrero de 2001, tras ser consultadas las organizaciones implicadas, especialmente las asociaciones de empleadores alemanes y al Consejo Nacional de la Confederación de Sindicatos de Alemania, el Gobierno Federal decidió presentar una proposición de ley en la Cámara Alta (*Bundesrat*) y en la Cámara Baja (*Bundestag*) del Parlamento alemán, relativa al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). El 11 de mayo de 2001 se llevó a cabo su primera lectura en el *Bundesrat* y el 5 de julio de 2001 el *Bundestag* la aprobó en segunda y tercera lecturas (la final). La segunda lectura (final) se llevará a cabo inmediatamente en el *Bundesrat* después del período de vacaciones de verano. Se espera que el *Bundesrat* apruebe la proposición de ley en segunda lectura como lo hizo para la primera con el fin de que el instrumento de ratificación se deposite antes de fines de 2001.

La proposición de ley del *Bundestag*, relativa al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), se adjunta a la presente memoria (no se reproduce). Los comentarios recogidos en las observaciones introductorias sobre el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) deberían tomarse en cuenta en el momento de la evaluación de las respuestas a las preguntas de la memoria.

De conformidad con la memoria de dicho Gobierno sobre el trabajo infantil en Alemania, el empleo infantil y juvenil en edad escolar obligatoria está sometido a la ley federal que protege a los trabajadores jóvenes.

Como principio general, el empleo infantil está prohibido. Dicho principio también se aplica a todos los jóvenes que poseen una edad cuya asistencia a la escuela es obligatoria, siendo protegidos por las mismas disposiciones que para los niños.

La ley define un «niño» como una persona que todavía no ha alcanzado la edad de 15 años y un «joven» como una persona que ha cumplido 15 años pero no ha alcanzado 18 años de edad. La escuela es obligatoria hasta los 9 ó 10 años, dependiendo de las leyes de cada *Länder*. La prohibición de emplear niños y jóvenes en edad escolar obligatoria no se aplica al empleo tomado con fines de terapia ocupacional, de trabajo llevado a cabo durante la educación obligatoria, o sometido a las condiciones de una decisión judicial. Los jóvenes que asisten a la escuela obligatoria pueden trabajar durante las vacaciones escolares, pero no más de cuatro semanas al año.

Los niños que han cumplido 13 años pueden ser empleados con ciertas condiciones. Para trabajar necesitan el consentimiento de sus padres o de sus tutores legales quedando supeditado a ciertas limitaciones. Los niños no pueden trabajar más de dos horas por día (tres horas si se trata de empresas agrícolas cuyos productos son para la familia). Únicamente pueden trabajar entre las 8 de la mañana y las 6 de la tarde, y no antes o durante el horario escolar. Los niños no pueden trabajar más de cinco días por semana, y nunca los sábados, domingos o días festivos. Se les permite únicamente efectuar un trabajo ligero según sus circunstancias. En resumen, pueden realizar trabajos que no perjudiquen su seguridad, su salud, su desarrollo, su asistencia escolar, su participación en las actividades que desarrollan su carrera y formación profesional, o su capacidad para aprovechar la formación adquirida.

El trabajo peligroso está definido en la legislación. El artículo 22 de la ley federal de protección de los trabajadores jóvenes (*Jgendarbeitsschutzgesetz*) lo define como cualquier trabajo que contenga las siguientes características:

- 1) sobrepase la capacidad física o mental de los jóvenes;
- 2) exponga a los jóvenes a peligros morales;

- 3) conlleve el riesgo de accidentes;
- 4) ponga en peligro la salud de los jóvenes a través de exposiciones a excesivo calor, frío o condiciones de humedad;
- 5) exponga a los jóvenes a los efectos potencialmente perjudiciales del ruido, sobresaltos físicos o radiación;
- 6) exponga a los jóvenes a las sustancias potencialmente perjudiciales recogidas en la ley de productos químicos (*Chemikaliengesetz*);
- 7) exponga a los jóvenes a agentes biológicos recogidos por la Directiva del Consejo 90/679/EEC sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos vinculados a los agentes biológicos en el trabajo.

La edad mínima para la contratación en trabajos peligrosos es de 15 años tanto para mujeres como para varones.

«Desde que la ley federal para la protección de los trabajadores en general ha traspuesto los requisitos de la Directiva sobre la protección de los niños y jóvenes frente a los riesgos para su enfermedad, seguridad y desarrollo, la aplicación de dicha Directiva en el derecho interno alemán ha precisado únicamente reformas parciales de la ley (por ejemplo, respecto a la edad mínima para la admisión en el empleo). (Texto extraído de la memoria del Parlamento alemán (Bundestag) en su 14.º período de sesiones parlamentarias 14/3500. La memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania, no se reproduce en los anexos).

Los jóvenes no pueden ser empleados en actividades peligrosas enumeradas en el artículo 22 de la ley federal para la protección de los trabajadores jóvenes (*Jugendarbeitsschutzgesetz*). Se han permitido excepciones en relación con las actividades señaladas en los grupos 3 y 7, con tal que los jóvenes afectados hayan cumplido la edad escolar obligatoria y que se encuentren en las siguientes condiciones:

- 1) que la actividad en cuestión sea una parte necesaria de su formación;
- 2) que se den con protección apropiada mediante la supervisión de un experto, y
- 3) que la concentración de sustancias peligrosas en el aire no sobrepase el máximo permitido.

Sin embargo, está prohibido emplear a jóvenes para encargarse de agentes biológicos de los grupos 3 y 4 definidos en la Directiva europea EC 90/679. Cuando los jóvenes trabajen en una empresa donde haya un médico de empresa o un experto responsable de la seguridad y salud profesional, deben seguir un control e instrucciones apropiados sobre la seguridad y la salud.

Las deudas por esclavitud y servidumbre son violaciones claras de los derechos humanos (no solamente en el caso de personas de menos de 18 años de edad). Vulneran también la ley fundamental alemana que contiene las siguientes disposiciones prohibiendo el trabajo forzoso y obligatorio:

El artículo 12 [libertad de ocupación]

- 1) [...]
- 2) No se obligará a realizar un tipo de trabajo determinado, salvo para el servicio público obligatorio tradicional.

- 3) El trabajo forzoso se permite únicamente con respecto a una sentencia judicial.

Así, dichas disposiciones (como también lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no excluyen el trabajo obligatorio limitado ordenado por un juez bajo la ley relativa a los tribunales de menores (*Jugendgerichtsgesetz*), y únicamente como medida educativa en respuesta a un delito cometido por un joven.

Las peores formas de trabajo infantil están expresamente prohibidas en Alemania desde hace años para las personas de menos de 18 años de edad. [El Gobierno alemán se refiere a los artículos 5, 6, 7, 22, 23 y 24 de la ley federal para la protección de los trabajadores jóvenes (*Jugendarbeitsschutzgesetz*), que abarca los temas siguientes: artículo 5, «Prohibición del empleo infantil para rendimientos»; artículo 7, «Empleo de niños no matriculados en las escuelas obligatorias todo el día»; artículo 22, «Trabajo peligroso»; artículo 23, «Trabajo a destajo: trabajo en el que el pago aumenta según el ritmo del trabajo»; artículo 24, «Trabajo clandestino».

«Los tipos de trabajo que se permite realizar a los niños de 13 años (y por encima de esa edad), figuran en la lista en la lista de la Orden relativa a la protección de los niños en el trabajo (*Kinderarbeitschutzgesetz*) de 23 de junio de 1998 (*Bundesgesetzblatt I* p. 1508). Comprenden algunos servicios en casas privadas (cuidado de niños, ayuda en el trabajo escolar, compras), trabajo en granjas, ayuda con actividades deportivas y con actividades no comerciales incluido iglesias, grupos religiosos, asociaciones, sociedades o partidos políticos. El trabajo en el sector comercial está en general prohibido, salvo el reparto de la prensa o la distribución de periódicos publicitarios y otro material de publicidad. Incluso en los trabajos donde se permite emplear a los niños, el trabajo debe ser ligero y apropiado para ellos. No se debe aceptar la ligereza de peso o de la carga si estos plantean cualquier riesgo de accidentes y daños potenciales para la postura del niño.

Los niños que no están obligados a asistir a la escuela, pueden ser empleados para trabajar en el marco de la formación profesional quedando supeditados a las disposiciones generales aplicables al empleo de los jóvenes. Además de la formación profesional, sólo pueden ser empleados en trabajos ligeros apropiados siete horas al día y 35 horas por semana». (Texto extraído de la memoria del Parlamento alemán (Bundestag) en su 14.º período de sesiones parlamentarias 14/3500: Memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania, no se reproduce en los anexos).

Actualmente, no se está dando ningún paso para modificar la legislación existente ni para elaborar nuevas leyes tendentes a la abolición de las peores formas de trabajo infantil. No es necesario ningún cambio progresivo del derecho alemán encaminado a la abolición de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil.

Las peores formas de trabajo infantil que se señalan a continuación no existen en Alemania: deudas por esclavitud, por servidumbre, por trabajo forzoso u obligatorio.

No se puede dar una estimación fiable de la extensión que ocupa el trabajo infantil en Alemania, ni en virtud de las estadísticas ni de la información policial. Las estadísticas de la policía para 1999 muestran que 186 niños (de los que 163 eran niños y 23 niñas) y 7.796 jóvenes (de los que 7.101 eran varones y 695 mujeres) fueron investigados por la policía bajo sospecha de estar implicados en el tráfico ilegal y en el contrabando de drogas en virtud del artículo 29 de la ley de Narcóticos (*Betäubungsmittelgesetz*). Sin embargo, las estadísticas no aportan ninguna indicación sobre si, por ejemplo, estos niños y jóvenes implicados recibieron amenazas o fueron influenciados de cualquier forma por los adultos.

No cabe ninguna duda que en Alemania existe la prostitución y el empleo de niños con fines pornográficos infantiles. La memoria del Gobierno aporta detalles sobre ello

suministrando información sobre el abuso, la explotación y la pornografía infantil, así como las medidas llevadas a cabo por el partido del Estado, y los resultados de la aplicación del Convenio Internacional sobre los Derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/4/Add.3).

En la presente memoria (no se reproduce en los anexos), el Gobierno de Alemania declaró que la lucha contra los abusos de los niños, la explotación del comercio sexual y la pornografía infantiles es una prioridad. Todos los niños y jóvenes tienen el derecho de ser protegidos de los atentados violentos y sexuales. La protección de dicho derecho se debe exigir no sólo a las autoridades públicas sino también a toda la sociedad.

De acuerdo con las estadísticas penales de la policía, un total de 19.436 niños fueron registrados como víctimas de abusos sexuales en 1999. De esta cantidad, 1.493 víctimas (de las que 992 eran mujeres) fueron niños de menos de 6 años de edad. En el grupo de edades de 6 años y menos de 14 años hubo 17.958 víctimas (de las que 13.602 eran mujeres).

Respecto a los graves abusos sexuales de los niños con fines de producción y difusión de publicaciones pornográficas, en 1998, 98 niños (de los que 56 eran niñas) fueron víctimas de todas prácticas en Alemania (sin contar el *Länder* de Baviera) en virtud del artículo 176^a, párrafo 2º del Código Penal. De esta cantidad, 12 niños (de los que 7 eran niñas) tenían menos de 6 años y 86 niños (de los que 49 eran niñas) estaban comprendidos en el grupo de 6 años hasta menos de 14 años.

Los abusos sexuales de los niños conllevan consecuencias físicas y psicológicas graves para las víctimas y a menudo conducen a crear una vida llena de traumas.

Los debates organizados para el público en general, así como en reuniones de expertos sobre el problema de los abusos sexuales y las posibilidades para mejorar la protección de los niños, han revelado que es necesario actuar urgentemente. Además de las medidas legales, la prioridad está en el mejoramiento de las medidas de prevención y servicios asistenciales y de asesoría para las víctimas y una terapia para los culpables.

El Gobierno Federal ha publicado un Programa de Trabajo contra los abusos de los niños, la pornografía infantil y el turismo sexual, así como la puesta en marcha del Primer Congreso Mundial contra la explotación del comercio sexual de los niños celebrado en Estocolmo en agosto de 1996. Dicho Programa contiene una serie de medidas que abarcan la educación y la prevención, el marco legislativo, la persecución internacional y la protección de las víctimas.

El apéndice completa el Programa de Trabajo del Gobierno Federal con medidas suplementarias, en particular, en el ámbito legislativo, cuya aplicación se realizó en marzo de 1998.

Seguidamente se refieren las medidas y proyectos señalados anteriormente que pondrá en marcha el Programa de Trabajo (ver anexo que no se reproduce):

I. Legislación

- 1) aumento de los castigos en el terreno de la pornografía infantil, abusos sexuales y turismo sexual;
- 2) aumento de las posibilidades de tratamiento terapéutico social para los delincuentes sexuales durante la ejecución de una sentencia y aumento de las medidas de protección contra los reincidentes»;

- 3) la lucha contra la pornografía y el tráfico infantiles en los servicios de información y de comunicación infantiles».
- II. Persecución internacional y Protección de las víctimas
- 1) cooperación bilateral y otras cuestiones internacionales de cooperación judicial»;
 - 2) estrecha cooperación con los países que acogen el turismo sexual/cooperación internacional con las autoridades internacionales que persiguen tales delitos»;
 - 3) Protección de las víctimas infantiles y de los testigos»:

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

«Las autoridades de los Länder informan al público sobre varios métodos registrados en las legislaciones actuales para la protección de los niños y de los jóvenes. Además para responder a preguntas concretas, las autoridades celebran reuniones de consultas durante las inspecciones de los talleres de trabajo. Las actividades educativas referidas a este tema (Protección de los niños y los jóvenes) se llevan a cabo en escuelas, así como a través de debates y de reuniones informativas para asociaciones y grupos de empleadores. Dichas autoridades de los Länder también suministran información, informes y artículos publicados en prensa escrita. También se emite información pertinente por radio o televisión. Existen iniciativas especiales centradas en algunos aspectos de la regulación laboral infantil, tales como los trabajos de vacaciones que comienzan antes de empezar las vacaciones». (Texto extraído de la memoria del Parlamento alemán (Bundestag) en su 14.º período de sesiones parlamentarias 14/3500. Memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania, no se reproduce en los anexos).

Las actitudes de los padres, de los niños y de los empleadores son también muy importantes para regular el empleo infantil. Las autoridades de los Länder han descubierto que numerosos niños se interesan en aceptar algún tipo de trabajo, en general, por razones financieras y por un interés en un tipo de trabajo en especial. En la mayoría de los casos, los padres no ponen inconvenientes en que sus hijos trabajen y subrayan que el empleo proporciona a los niños una ocasión para utilizar bien su tiempo libre y ganar algo de dinero y les permite obtener su primera experiencia en el mundo del trabajo. Como consecuencia, algunos padres y niños consideran la existencia de regulaciones y restricciones del trabajo infantil más bien medidas preventivas, y de ahí que no comprendan muy bien (tolerancia) las inspecciones de trabajo. Las infracciones legales no siempre se han considerado justas y no se acepta la prohibición general de emplear niños en los sectores del comercio y de la industria. En general, estas personas afectadas han asumido que incluso en el sector comercial han habido empleos (por ejemplo, en oficinas), considerados como derechos correctos para niños, que deberían permitirse. Los empleadores son, en general, más proclives a aceptar la existencia de reglamentaciones del trabajo infantil aunque también, a veces, creen que esta situación es difícil al no comprender por qué no se permite trabajar a los niños en dicho sector.

[...]

Las autoridades de Länder han descubierto que no hay siempre conciencia jurídica en relación con el empleo infantil, y que los padres y los niños no siempre tienen la comprensión jurídica adecuada. Una encuesta de los estudiantes en Turingia ha mostrado que las reglamentaciones relativas al empleo infantil se ignoran con frecuencia. La mayoría de los empleos en los que se permite a los niños trabajar comprende al sector privado o doméstico, en donde el control del Estado es difícil o imposible llevarlo a cabo de forma eficaz». (Texto extraído de la memoria del Parlamento alemán (Bundestag) en su

14.º período de sesiones parlamentarias 14/3500: Memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania, no se reproduce en los anexos).

En dicha memoria del Gobierno Federal alemán relativa al trabajo infantil en Alemania, 7 de 24 asociaciones y sindicatos implicados en la encuesta sobre el trabajo infantil han dado sus opiniones sobre tal situación. En conformidad con la Confederación de Asociaciones de Empleadores de Alemania (BDA), los cambios legislativos sobre el trabajo infantil no han planteado más problemas ni ha visto la necesidad de una mayor extensión de la protección legal existente para los niños. Esta fue asimismo la opinión de la Asociación de Trabajadores Rurales de Alemania (*Deutscher Bauernverband*) respecto a los sectores agrícola y forestal.

La Federación de Anunciantes de Prensa de Alemania ha señalado que los niños y adolescentes no han querido ser empleados para repartir los periódicos diarios porque dichos repartos se deben hacer en horas que a los niños no se les permite trabajar. Como a los niños no se les permite trabajar en fines de semana, aquellos no han querido emplearse para el reparto de periódicos de fin de semana. Por otra parte, los niños y jóvenes mayores de 13 años querían ser empleados para repartir publicidad porque podían realizarlo por las tardes. La Federación estima que sería justo y necesario incluir este tipo de trabajo en la lista de actividades que permite el empleo de los niños. Dicha Federación no aconseja ningún cambio legal tal como están las cosas. La Federación de Anunciantes de Prensa Alemana no pone inconvenientes a la legislación existente sobre el trabajo infantil dentro de su propio ámbito de actividad. (Texto extraído de la memoria del Parlamento alemán (Bundestag) en su 14.º período de sesiones parlamentarias 14/3500: Memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania, no se reproduce en los anexos).

Preparación de la memoria

Se han transmitido ejemplares de la presente memoria a las siguientes organizaciones:

- Confederación de Asociaciones de Empleadores de Alemania, Berlín.
- Consejo Nacional de la Confederación de Sindicatos de Alemania, Berlín.

Anexos (no se reproducen)

Gesetzentwurf der Bundesregierung: Entwurf eines Gesetzes zu dem Übereinkommen Nr. 182 der Internationalen Arbeitsorganisation vom 17. Juni 1999 über das Verbot und unverzügliche Massnahmen zur Beseitigung der schlimmsten Formen der Kinderarbeit (Proposición de ley del Gobierno Federal relativa al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)).

Deutscher Bundestag 14. Wahlperiode: Unterrichtung durch die Bundesregierung Drucksache 14/3500: Bericht der Bundesregierung über Kinderarbeit in Deutschland (Memoria de la Cámara Alta (Bundestag) del Parlamento alemán en su 14.º período de sesiones parlamentarias: Memoria del Gobierno Federal sobre el trabajo infantil en Alemania).

Antwort der Regierung der Bundesrepublik Deutschland auf die vom Ausschuss für wirtschaftliche, soziale und kulturelle Rechte im Dokument E/C.12/Q/GER. 2 formulierten Fragen zum vierten deutschen Bericht über die Anwendung des Internationalen Paktes über wirtschaftliche, soziale und kulturelle Rechte (Dokument E/C.12/4/Add. 3) (Respuestas del Gobierno de la República Federal de Alemania a las preguntas elevadas por el Comité sobre derechos económicos, sociales y culturales en el documento

E/C.12/Q/GER.2 relativo al cuarto informe del Convenio Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales (Documento E/C.12/4/Add. 3)).

El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (en versión inglesa, francesa y alemana).

Empfehlung betreffend das Verbot und unverzügliche Massnahmen zur Beseitigung der schlimmsten Formen der Kinderarbeit (Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190)).

Arabia Saudita

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación pero no en la Constitución, las decisiones judiciales ni en los acuerdos colectivos.

No existe una política o plan nacionales destinados a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil y el Gobierno no tiene la intención de adoptar ninguna.

La edad mínima general para la admisión al empleo es de 13 años para ambos sexos. La edad mínima general está reconocida para los siguientes tipos de empleo: trabajo en todas las empresas; trabajos ligeros y trabajo desempeñado en las zonas francas. No abarca, el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar; el trabajo a domicilio; los servicios domésticos; el trabajo por cuenta propia; la agricultura comercial; la agricultura familiar o artesanal y otros tipos de trabajo.

El trabajo peligroso está definido en la legislación. El decreto ministerial núm. 435 de 4.11.1404 (circa 1983) determina los tipos de trabajo y de ocupaciones en los cuales los trabajadores están expuestos a envenenamiento a causa del plomo. El decreto estipula que los trabajadores (de ambos sexos) que desempeñan estos tipos de trabajos deberían ser mayores de 18 años.

No existen leyes o reglamentos para la eliminación de ninguna de las peores formas de trabajo infantil.

Con respecto a las medidas para introducir o modificar la legislación existente a fin de tener en cuenta la eliminación de todas las peores formas de trabajo infantil, el Consejo de Ministros del Reino de Arabia Saudita ha aprobado la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Se están finalizando los procedimientos de ratificación entre el Gobierno del Reino de Arabia Saudita y la Oficina Internacional del Trabajo. La ley de ratificación será depositada en un futuro próximo.

A juzgar por las respuestas anteriores es evidente que el fenómeno del trabajo infantil no existe en el Reino de Arabia Saudita. No obstante, el Gobierno no escatima ningún esfuerzo en este sentido y trata continuamente de eliminar toda forma de trabajo infantil.

Ninguna de las peores formas de trabajo infantil relacionadas en la pregunta 9 del formulario de memoria existen en el país (venta y/o tráfico; servidumbre por deudas y condición de siervo; trabajo forzoso u obligatorio; reclutamiento forzoso para conflictos armados; prostitución; pornografía; actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes y otras peores formas de trabajo infantil).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han implementado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil, puesto que en el Reino de Arabia Saudita no existe el trabajo infantil.

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/u otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil. No disponemos de información relativa a la abolición del trabajo infantil.

No se ha realizado ninguna encuesta relativa al trabajo infantil.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Consejo de Ministros del Reino de Arabia Saudita ha aprobado la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). La ley de ratificación será depositada en un futuro próximo.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Desearíamos reiterar que no existe ninguna forma de trabajo infantil en el Reino de Arabia Saudita.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Se han celebrado consultas en el proceso de preparación de esta memoria. Se han enviado copias de esta memoria a:

- el Sr. Dahlam, Abdullah, Consejo de Cámaras de Comercio e Industria, representante de los empleadores;
- el Sr. Al-Hajri, Mohammed, Saudi ARAMCO, representante de los trabajadores.

No se ha recibido ningún comentario por parte de estos representantes.

Armenia

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno desea informar a la Oficina Internacional del Trabajo que ha iniciado las labores preparatorias con vistas a la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Armenia necesita asesoramiento en la labor de traducción de los documentos pertinentes a la lengua armenia. El Equipo consultivo multidisciplinario para Europa Oriental y Asia Central, con sede en Moscú, y en cuyo ámbito de acción se incluye Armenia ha expresado su buena voluntad para proporcionar apoyo financiero a este respecto.

Australia

Gobierno

La presente memoria actualiza y complementa las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2), y debe interpretarse conjuntamente con ellas.

En Australia, la responsabilidad de la abolición efectiva del trabajo infantil incumbe fundamentalmente (pero no exclusivamente) a la jurisdicción de los gobiernos constituyentes de los estados y los territorios.

La siguiente memoria incorpora información relativa a la abolición efectiva del trabajo infantil en relación con las siguientes jurisdicciones: Commonwealth; Nueva Gales del Sur; Queensland; Australia Occidental; Territorio del Norte; Territorio de la Capital de Australia (ACT); Tasmania; y Australia Meridional.

Aún no se han recibido las contribuciones a la memoria de la jurisdicción restante (Victoria). Una vez recibidas, se transmitirá a la OIT una copia de las mismas.

NOTA: El término «Commonwealth» utilizado en esta memoria se refiere al Gobierno Federal de Australia.

(Pueden obtenerse ejemplares de los textos completos de toda la legislación federal y de la de algunos estados en el sitio Internet de Australasian Legal Information Institute: <http://www.austlii.edu.au/>.)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil no está reconocido en la Constitución, ni en las decisiones judiciales ni en los convenios colectivos, pero sí en la legislación.

Federal

En Australia, el reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil viene recogido en una serie de leyes del Commonwealth, de los estados y de los territorios que prevén la asistencia escolar obligatoria hasta por lo menos los 15 años de edad, que es la edad mínima de empleo en determinadas ocupaciones, en la legislación sobre el bienestar infantil y en las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Puede encontrarse mayor información en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

Las siguientes leyes son pertinentes y puede encontrarse información detallada sobre ellas en <http://www.legislation.qld.gov.au>:

- La Ley de educación (disposiciones generales) de 1989
- La Ley de protección del niño de 1999
- La Ley de salud y seguridad en las minas de carbón de 1999 (S272)
- La Ley de relaciones laborales de 1999
- La Ley de salud y seguridad en el lugar de trabajo

Australia Occidental

- Ley de salud y seguridad en el trabajo de 1984
- Ley de inspección y seguridad en las minas de 1994
- Ley sobre el bienestar del niño de 1947
- Código Penal de 1913
- Ley de censura de 1996
- Ley de educación escolar de 1999; las disposiciones pertinentes figuran en el anexo A.
- Ley sobre la prostitución de 2000; las disposiciones pertinentes figuran en el anexo B.

Tasmania

- Ley de protección del niño de 1976
- Ley de niños, jóvenes y sus familias de 1997
- Ley de observancia de la clasificación (publicaciones, películas y juegos de ordenador) de 1995
- Ley de recaudación con fines benéficos de 2001

- Reglamentación sobre mercancías peligrosas (general) de 1998
- Ley de educación de 1994
- Ley de relaciones laborales de 1984
- Ley de salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1994 y reglamentación conexas
- Ley de aplicación de la justicia a los jóvenes de 1997

Pueden obtenerse ejemplares de los textos completos de toda la legislación de Tasmania en el sitio Internet de Australasian Legal Information Institute: <http://www.austlii.edu.au>.

Australia Meridional

Ley sobre el régimen de licencias para la venta de bebidas alcohólicas de 1997

El artículo 107 de esta Ley establece la prohibición general de emplear a menores (de edad inferior a 18 años) para vender, suministrar o despachar bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados. En septiembre de 2000 se modificó el apartado 2), que prevé una excepción a esta prohibición general.

El apartado 2) rezaba anteriormente como sigue:

2) Sin embargo, el artículo no impide el empleo de un menor para vender, suministrar o despachar bebidas alcohólicas en locales autorizados si el menor tiene 16 o más años de edad y es hijo del titular de la autorización o del administrador de los locales autorizados.

Ahora dice lo siguiente:

- 2) Sin embargo, el artículo no impide el empleo de un menor para vender, suministrar o despachar bebidas alcohólicas en locales autorizados si:
- a) el menor tiene como mínimo 16 años, es hijo del titular de la licencia o de la persona encargada del establecimiento autorizado y reside en dicho local; o
 - b) en los siguientes casos:
 - i) el menor tiene como mínimo 16 años, es hijo del titular de la licencia o de la persona encargada del establecimiento autorizado; y
 - ii) la autoridad que expide la licencia, previa solicitud, autoriza el empleo del menor para ese propósito.

Como puede observarse, la enmienda ha incorporado nuevas restricciones a la contratación de niños en locales autorizados.

Hay una política o plan nacional encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil, como se califica en las observaciones que figuran a continuación.

Federal

La abolición efectiva de formas inaceptables de trabajo infantil se aplica a través de la legislación del Commonwealth, de los estados y de los territorios. Estas disposiciones legislativas dan efecto a las políticas de todos los Gobiernos australianos que abogan por la eliminación de la explotación del trabajo infantil. Se proporciona información detallada acerca de dicha legislación en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

Se trata de un asunto principalmente federal.

Sin embargo, en agosto de 1998 el Gobierno de Queensland inició un importante examen del sistema de relaciones laborales del estado. El grupo de trabajo sobre las relaciones laborales, compuesto por expertos en relaciones laborales y representantes empresariales y sindicales, examinó la cuestión del trabajo infantil y de la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). El grupo de trabajo guió al entonces Departamento de Empleo, Formación y Relaciones Laborales para que investigara la cuestión del trabajo infantil. Cuando se examinaron las leyes y prácticas pertinentes en Queensland, se consultó a los departamentos y agencias gubernamentales que se consideraban tenían un interés particular en el bienestar de los niños. Los informes presentados por estas agencias sentaron las bases para la elaboración de las anteriores memorias, que figuran en los correspondientes exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

La legislación en Australia no establece una edad mínima general de admisión al empleo. No obstante, sírvanse remitirse a las observaciones que figuran más adelante sobre las distintas jurisdicciones.

Federal

El Gobierno hace referencia al siguiente comentario hecho en otro lugar de la presente memoria: En Australia, el reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil viene recogido en una serie de leyes del Commonwealth, de los estados y de los territorios que prevén la asistencia escolar obligatoria hasta por lo menos los 15 años de edad, que es la edad mínima de empleo en determinadas ocupaciones, en la legislación sobre el bienestar infantil y en las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Puede encontrarse mayor información en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

La legislación no establece una edad mínima general para el empleo. Hay, sin embargo, una serie de disposiciones legislativas destinadas a lograr que las transiciones sean lo más satisfactorias posibles y a proporcionar redes de seguridad social para los

jóvenes. Hay también una legislación específica por sectores que establece los requisitos de edad mínima. Se considera que la vigente legislación laboral, incluidas las disposiciones legislativas laborales, proporciona suficiente protección en materia de derechos laborales y condiciones de trabajo a los niños en sus relaciones laborales.

El Gobierno de Queensland se remite a las siguientes observaciones formuladas en otras partes de la presente memoria: La *Ley de educación (disposiciones generales) de 1989* establece que la edad de asistencia escolar obligatoria no debe ser inferior a 6 años ni superior a 15, e incluye un artículo sobre el empleo de niños en edad escolar (S119). Cuando se emplea a niños, debe tenerse en cuenta el impacto que puede tener en la educación de esos niños. Aunque se reconoce que las experiencias adquiridas a través del trabajo pueden ser educativas, es importante asegurarse de que tales experiencias no se adquieran a expensas de la educación formal del niño, bien porque se emplee al niño durante las horas escolares o bien porque el niño pase tanto tiempo en el trabajo que su rendimiento escolar se vea perjudicado.

Australia Occidental

Hay una política o plan nacional encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. La edad mínima general es de 15 años tanto para niños como para niñas.

Territorio del Norte

Sírvanse remitirse a la información facilitada en la memoria de 2000, que figura en el examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondiente a 2000 (documento GB.277/3/2).

Territorio de la Capital de Australia

La *Ley de educación de 1937 (artículo 9 A)* – Empleo de niños menores de la edad de término de la escolaridad.

Tasmania

No existe ninguna disposición legislativa que imponga una edad mínima para el empleo.

Federal

Con respecto a la edad mínima general de admisión al empleo en determinados tipos de trabajo (trabajo realizado en una empresa de propiedad familiar o gestionada por una familia; trabajo realizado en empresas más pequeñas que las de un determinado tamaño; trabajo a domicilio; trabajo de servicio doméstico; trabajo de autónomo; agricultura comercial; agricultura familiar y en pequeña escala; trabajos ligeros; trabajo realizado en zonas francas de exportación; y otros tipos de trabajo), sírvanse remitirse a los comentarios que figuran a continuación sobre la legislación de los estados y los territorios. Se proporciona información más detallada sobre dicha legislación en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

La edad mínima general de admisión al empleo no está establecida para ninguno de los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo realizado en una empresa de propiedad familiar o gestionada por una familia;
- trabajo realizado en empresas más pequeñas que las de un determinado tamaño;
- trabajo a domicilio;
- trabajo de servicio doméstico;
- trabajo de autónomo;
- agricultura comercial;
- agricultura familiar y en pequeña escala;
- trabajos ligeros; y
- trabajo realizado en zonas francas de exportación.

El artículo 272 de la *Ley de salud y seguridad en las minas de carbón de 1999* estipula que «no se emplearán a personas menores de 16 años para realizar trabajos subterráneos en las minas». La *Ley de salud y seguridad en las minas y en la explotación de canteras de 1999* establece una restricción equivalente sobre el empleo de personas menores de 16 años en trabajos subterráneos realizados en sectores distintos al del carbón.

La *Ley de relaciones laborales de 1999* reglamenta los diversos niveles de relaciones laborales y, por consiguiente, se aplica tanto a los niños como a los trabajadores. Entre los ejemplos de protección figuran las condiciones generales de empleo y el alcance de los acuerdos.

Actualmente no hay disposiciones en la legislación sobre la salud y la seguridad en el lugar de trabajo que se ocupen específicamente del trabajo infantil. La legislación en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo que se aplica a todos los lugares de trabajo en Queensland es la siguiente: la *Ley de salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1995*, la *Reglamentación sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1997* y *diversos reglamentos de 1995*. La *Ley de salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1995* impone a los empleadores la obligación de garantizar la salud y seguridad de sus trabajadores en el lugar de trabajo. Además, el empleador tiene la obligación de asegurarse de que la salud y seguridad en el lugar de trabajo de su empresa o en el de otras empresas no se vean afectadas por el modo en que dirige la empresa.

Las obligaciones de la ley son amplias y, por tanto, no establecen distinciones basadas en la edad entre las diferentes normas. La ley se centra fundamentalmente en las personas en formación, sin restricciones de edad, que sean competentes para realizar el trabajo. Ciertas normas en materia de prescripción se regulan en disposiciones legislativas subordinadas elaboradas en el marco de la ley. Sin embargo, una vez más las normas se elaboran para garantizar la salud y seguridad de todas las personas afectadas por el modo en que el empleador dirige la empresa.

Australia Occidental

La edad mínima general de admisión al empleo está establecida para los siguientes tipos de trabajo:

trabajo realizado en una empresa de propiedad familiar o gestionada por una familia;

trabajo realizado en empresas más pequeñas que las de un determinado tamaño (no existe un tamaño mínimo de empresa);

- trabajo a domicilio;
- trabajo de servicio doméstico;
- trabajo de autónomo;
- agricultura comercial;
- agricultura familiar y en pequeña escala;
- trabajos ligeros; y
- trabajo realizado en zonas francas de exportación (no existe trabajo de este tipo).

Territorio de la Capital de Australia

La *Ley de niños y jóvenes del ACT de 1999* estipula excepciones generales a la prohibición de trabajar impuesta a los niños menores de 15 años. El *artículo 371, 1)* permite la contratación de niños en varios tipos de trabajos ligeros, entre ellos: cuidador de niños, mensajero, cadi de golf, trabajos de oficina, trabajos de jardinería, repartidor de periódicos o figurante o modelo. El *artículo 372, 2)* establece que no se dedicarán más de 10 horas semanales a la realización de esos tipos de trabajo, a menos que se hayan solicitado ciertas autorizaciones al Jefe Ejecutivo pertinente de una autoridad del ACT. El *artículo 373* dispone que el trabajo no ha de interferir con la escolaridad.

Tasmania

Aunque no existe una edad mínima para el empleo, ciertos convenios y/o disposiciones legislativas laborales pueden imponer restricciones al empleo.

Por ejemplo, la Reglamentación sobre mercancías peligrosas (general) de 1998 establece en el Reg. 65 que una persona puede preparar y detonar explosivos en un lugar de una mina subterránea si esa persona «tiene por lo menos 18 años».

Además, la posibilidad de que los jóvenes pudieran realizar tareas de conducción en el trabajo estaría condicionada a la obligación legal de estar en posesión de un permiso de conducir basado en la capacidad y la edad.

Algunos convenios establecen que no se exigirá a ningún empleado menor de 18 años que realice horas extraordinarias «a menos que lo desee» (por ejemplo, *el Convenio de comercios minoristas*) (www.pat.tas.gov.au/awards).

Ciertos convenios disponen que no se exigirá a ningún empleado menor de 18 años que trabaje más de diez horas por turno (por ejemplo, *el Convenio del personal de mantenimiento de servicios de hostelería*) (www.pat.tas.gov.au/awards).

Ley de relaciones laborales de 1984

Todas las personas, incluidos niños, jóvenes y adultos, que estén contratadas conforme a los términos y condiciones de los convenios aplicables y los acuerdos registrados de la Comisión Laboral de Tasmania tienen el mismo derecho a la protección y los recursos disponibles en el marco de la Ley de relaciones laborales de 1984.

La Ley de salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1995 y la Reglamentación sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1995

La ley y la reglamentación no hacen distinción entre los empleados adultos, jóvenes o niños. La legislación impone a todos los empleadores la obligación de ampliar «un deber de cuidado» para con los empleados mediante las siguientes medidas:

- la promoción de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo;
- el establecimiento de sistemas de trabajo seguros y sin riesgo para la salud; y
- la aplicación de medidas de prevención de lesiones y enfermedades laborales y de protección de la salud y la seguridad del público en relación con las actividades laborales.

Ley de recaudación con fines benéficos de 2001

El artículo 8 establece que una organización no debe permitir que una persona menor de 16 años pida con fines benéficos, a menos que ese menor esté bajo la supervisión de un adulto y, si se tratara de una persona menor de 12 años, bajo el control inmediato de un adulto.

La legislación de Australia define qué se entiende por trabajos peligrosos.

Federal

- a) *Marco legislativo sobre salud y seguridad en el trabajo en el empleo en el Commonwealth*

Legislación

La principal ley que regula la salud y la seguridad en el trabajo en la jurisdicción del Commonwealth es la *Ley de salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth) de 1991* (Ley OHS(CE)). Esta ley impone a los empleadores un deber general de cuidado para que «adopten las medidas razonablemente factibles destinadas a proteger la salud y la seguridad en el trabajo de sus empleados». La ley impone también a los empleadores un deber de cuidado con respecto a los contratistas y las terceras partes. Además, la ley impone deberes de cuidado a otras partes en los lugares de trabajo, con inclusión de empleados, fabricantes y proveedores, con respecto a las plantas y sustancias y las personas que monten e instalen plantas.

La Comisión de Seguridad, Rehabilitación e Indemnización (SRCC) administra los mecanismos reguladores en el marco de la Ley OHS(CE) y *Comcare* ayuda a la SRCC en la administración de la ley.

Reglamentación

Generalmente, en la reglamentación figuran disposiciones detalladas en materia de prescripción, en las que se especifican los distintos requisitos, responsabilidades, obligaciones, derechos y deberes. La reglamentación sirve de apoyo a la ley principal al indicar la manera en que las obligaciones generales de una ley se aplicarán en un lugar de trabajo. El incumplimiento de un reglamento puede considerarse un delito y conllevar la imposición de una multa, la emisión de un aviso de mejora o de prohibición, una pena de cárcel u otras sanciones que puedan imponerse.

La reglamentación puede formularse en el marco del artículo 23 de la Ley OHS(CE). Hay dos conjuntos de reglamentos elaborados en el marco de la Ley OHS(CE), a saber: la *Reglamentación sobre salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth)* y la *Reglamentación sobre salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth) (normas nacionales)*. La reglamentación abarca riesgos tales como el ruido en el trabajo, las plantas, la manipulación manual, las sustancias peligrosas y los espacios confinados.

Códigos de recomendaciones prácticas

Los códigos de recomendaciones prácticas pueden aprobarse con arreglo al artículo 70 de la Ley OHS(CE). Los códigos de recomendaciones prácticas aprobados sirven de apoyo a la Ley OHS(CE) y a la reglamentación conexas, y dan consejos prácticos y directrices, sobre ciertas cuestiones, a empleadores y otras partes acerca de cómo cumplir:

- en concreto, las prescripciones descritas en la reglamentación, y
- en general, las obligaciones de los deberes de cuidado especificados en la Ley OHS(CE).

La no observancia de una disposición contenida en un Código de recomendaciones prácticas aprobado no es en sí misma un delito. Sin embargo, en relación con cualquier asunto que la acusación tenga que probar para establecer una supuesta infracción de la ley o la reglamentación, si el tribunal está convencido de que alguna disposición de un Código de recomendaciones prácticas aprobado es pertinente y que el código no se ha respetado, entonces el asunto de que se trate se estudiará para probar la existencia de esa supuesta infracción, a menos que el empleador pueda convencer al tribunal de que observó la ley o la reglamentación con arreglo a un método diferente al establecido en el Código de recomendaciones prácticas (artículo 71, b) de la Ley OHS(CE)).

Hay una serie de códigos de recomendaciones prácticas sobre diversas cuestiones/riesgos en los lugares de trabajo que han sido aprobados por el ministro en virtud del artículo 70, entre los que se incluyen, por ejemplo, los siguientes:

- Código de recomendaciones prácticas para la manipulación manual
- Código de recomendaciones prácticas para la prevención del síndrome de abuso en el trabajo
- Código de recomendaciones prácticas sobre el cloruro de vinilo
- Código de recomendaciones prácticas sobre el amianto
- Código de recomendaciones prácticas sobre el ruido

- Código de recomendaciones prácticas sobre espacios confinados
- Código de recomendaciones prácticas sobre el control y uso seguro del plomo inorgánico en el empleo del Commonwealth
- Código de recomendaciones prácticas sobre el control de sustancias cancerígenas catalogadas en el empleo del Commonwealth
- Código de recomendaciones prácticas para la manipulación segura de preservantes de la madera y de madera tratada
- Código de recomendaciones prácticas sobre fibras minerales sintéticas
- Código de recomendaciones prácticas sobre la calidad del aire en espacios cerrados
- Código de recomendaciones prácticas sobre vibraciones
- Código de recomendaciones prácticas sobre la radiación no ionizante
- Código de recomendaciones prácticas sobre la seguridad en laboratorios
- Código de recomendaciones prácticas sobre soldaduras
- Código de recomendaciones prácticas sobre el transporte de mercancías peligrosas
- Código de recomendaciones prácticas para la protección de los trabajadores contra la radiación solar ultravioleta
- Código de recomendaciones prácticas para el uso seguro del óxido de etileno en los procesos de esterilización/fumigación.

La elaboración de reglamentos y códigos de recomendaciones prácticas aprobados sobre determinadas esferas/cuestiones, identificadas como de particular riesgo, puede verse influida por la investigación internacional, las tendencias y los acontecimientos científicos.

Otros órganos interesados

La Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (NOHSC), establecida por la *Ley nacional de salud y seguridad en el trabajo de 1985*, proporciona un foro para los gobiernos del Commonwealth, de los estados y de los territorios y otros grupos de interés interesados en la elaboración de programas nacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo. La Comisión tiene encomendada la elaboración de recomendaciones y directrices sobre prácticas de trabajo seguras, y tiene facultades para formular y promulgar normas y códigos de práctica nacionales OHS, que se elaboran para que sirvan de base a los códigos y reglamentos OHS coherentes a escala nacional.

El artículo 70 de la ley OHS(CE) establece que la SRCC debe, tan pronto como pueda, tras la promulgación por la NOHSC de cualquier norma o Código de recomendaciones práctica susceptible de estar relacionado con el empleo en el Commonwealth y que todavía no se haya aplicado, adoptado o incorporado en la reglamentación, incorporar la norma o Código de recomendaciones práctica en un Código de recomendaciones práctica aprobado.

Otra agencia que también interviene en el Commonwealth en los asuntos relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo es el Programa nacional de notificación y

evaluación de productos químicos industriales (NICNAS), que se desarrolla en el marco de la *Ley de productos químicos industriales (notificación y evaluación) de 1989*. El NICNAS forma parte de la NOHSC. El NICNAS evalúa científicamente los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de los productos químicos industriales introducidos en Australia. Esta evaluación científica de los productos químicos abarca los campos de la toxicidad, la exposición y el uso para evaluar los riesgos para el medio ambiente, la salud pública y la salud y la seguridad en el trabajo.

b) *Trabajos peligrosos*

De conformidad con la *Reglamentación sobre salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth) (normas nacionales) de 1994* se imponen prescripciones y obligaciones específicas a diferentes partes (incluidos empleadores, empleados, fabricantes, etc.) relacionadas con los riesgos en el lugar de trabajo.

El Reglamento 1.05 impone al empleador un deber específico, en relación con todos los riesgos que puedan existir en un lugar de trabajo, al establecer que el empleador debe asegurarse de que en la aplicación de la reglamentación se adoptan todas las medidas adecuadas para identificar todos los riesgos razonablemente previsibles que puedan derivarse del trabajo y que puedan afectar a la salud o la seguridad de los empleados o de otras personas en el trabajo. El «riesgo» se define como *la posibilidad de que se produzcan lesiones o enfermedades*.

Hay otras prescripciones y obligaciones impuestas en el marco de la reglamentación relacionadas con determinados riesgos en el trabajo, entre ellos los siguientes:

- uso de equipo industrial (con inclusión de prescripciones en materia de competencia y normas de certificación para los operadores de equipos industriales);
- ruido en el trabajo;
- plantas;
- manipulación manual;
- sustancias peligrosas;
- espacios confinados.

La edad de un empleado es normalmente un factor que puede resultar importante al evaluar los riesgos en el lugar de trabajo. El Reglamento 5.03 de la *Reglamentación sobre salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth) (normas nacionales)* también establece específicamente que un empleador debe tener en cuenta la edad de un empleado al evaluar los riesgos que entraña la manipulación manual.

El Commonwealth ha identificado como prioritario para la salud y la seguridad en el trabajo la reglamentación de esferas tales como el almacenamiento y la manipulación de mercancías peligrosas, las instalaciones que conllevan los principales riesgos, los explosivos, las caídas desde alturas y la seguridad eléctrica, y tiene la intención de aplicar la reglamentación y/o los códigos de práctica aprobados en un futuro próximo para abarcar estas esferas particularmente peligrosas.

c) *Actividades futuras y propuestas de modificación legislativa*

En el *proyecto de enmienda de la Ley de salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth) de 2000* (proyecto de enmienda de la Ley OHS(CE)), que en la actualidad se encuentra en el Parlamento, se proponen enmiendas a la Ley OHS(CE). Las enmiendas prevén una relación más directa entre los empleadores y los trabajadores mediante la introducción de modificaciones en las disposiciones sobre los deberes de cuidado de los empleadores y contemplan la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo. Las enmiendas eliminarán algunas de las prescripciones más excesivas de la ley y también modernizarán las disposiciones en materia de sanciones para prever las sanciones civiles y las penales. Está previsto que el proyecto de ley se debata en el Senado en las sesiones parlamentarias de primavera.

d) *Gente de mar*

En cuanto a la industria marítima, la salud y la seguridad en el trabajo se rige por la *Ley de salud y seguridad en el trabajo (industria marítima) de 1993* (Ley OHS(MI)). Sin embargo, esta ley tiene una aplicación limitada para los marinos en lo que respecta a buques o unidades prescritas que realicen actividades mercantiles o comerciales:

- a) entre Australia y lugares de otros países; o
 - i) entre 2 lugares de otros países; o
- b) entre los estados; o
- c) dentro de un territorio, entre un estado y un territorio, o entre 2 territorios.

En la *Ley de navegación de 1912* se define el término «*buque prescrito*» como un buque al que se aplica la Parte II de la *Ley de navegación de 1912*, excepción hecha de los buques de estado. La Parte II de la *Ley de navegación* se aplica a:

- a) los buques registrados en Australia;
- b) los buques (distintos a los registrados en Australia) que se dediquen al cabotaje; o
- c) los buques (diferentes de los registrados en Australia o de los que se dedican al cabotaje) cuya tripulación resida mayoritariamente en Australia y cuyos operadores sean algunas de las siguientes personas o empresas (estén o no asociadas a cualquier otra persona, empresa o compañía, independientemente de la clase o género de la persona, empresa o compañía), a saber:
 - i) una persona residente en Australia o que tenga su principal sitio de negocio en ese país;
 - ii) una empresa que tenga su principal sitio de negocio en Australia; o
 - iii) una compañía que esté constituida en sociedad anónima en Australia o que tenga su principal sitio de negocio en ese país; y
- d) los propietarios, capitanes y tripulaciones de esos buques.

La reglamentación de los marinos no empleados en buques abarcados por el ámbito de aplicación de la Ley OHS(MI) entra dentro de la jurisdicción de los estados y los territorios.

El *proyecto de enmienda de la legislación marítima de 2000*, que se encuentra actualmente en el Parlamento, modificará la *Ley de navegación de 1912*, la *Ley de seguridad, rehabilitación e indemnización de los marinos de 1992* y la *Ley de salud y seguridad en el trabajo (industria marítima) de 1993*. Las enmiendas propuestas a estas leyes preverán lo siguiente:

- una jurisdicción revisada entre el Commonwealth y los estados y el Territorio del Norte respecto de la reglamentación sobre la seguridad en los buques comerciales en el marco de la *Ley de navegación de 1912*, y
- disposiciones de aplicación para la *Ley de salud y seguridad en el trabajo (industria marítima) de 1993* y la *Ley de seguridad, rehabilitación e indemnización de los marinos de 1992*, que estén en conformidad con la *Ley de navegación de 1912*.

El *proyecto de enmienda de la legislación marítima* fue aprobado por la Cámara de Representantes y se presentó para su debate en el Senado el 2 de abril de 2001.

La Ley OHS(MI) impone deberes de cuidado sobre diversas partes, entre ellas las siguientes: empleadores, fabricantes, proveedores de plantas y sustancias, personas que monten o instalen plantas, personas que reparen o mantengan, monten o instalen equipos, personas que construyan, modifiquen o reparen una estructura sobre un buque prescrito, personas que carguen o descarguen un buque prescrito y empleados. El artículo 11 de la Ley OHS(MI) impone un deber general de cuidado sobre los operadores de buques prescritos para proteger la salud y la seguridad en el trabajo de los empleados, que incluye el garantizar que el lugar de trabajo y su entorno sean seguros y sin riesgos para la salud de los empleados. Entre los riesgos específicos para la salud y la seguridad identificados por la legislación, contra los cuales deben protegerse a los trabajadores, se incluyen el uso, manipulación, almacenamiento y transporte de plantas o sustancias.

La ley también prevé la notificación y comunicación de incidentes, incluidos los de índole peligrosa, con el fin de ayudar a proteger a los empleados contra los riesgos en el trabajo.

Código de recomendaciones práctica

El artículo 109 de la *Ley de salud y seguridad en el trabajo (industria marítima) de 1993* (Ley OHS(MI)) autoriza al ministro a aprobar códigos de práctica preparados por la Autoridad o cualquier otro órgano con el fin de dar orientaciones prácticas a los operadores a los que se aplica esa ley.

Sólo se ha aprobado un Código de recomendaciones práctica conforme al artículo 109. El Código de recomendaciones práctica 1/2000 de la Autoridad para la Atención en el Mar adopta el *Código de recomendaciones práctica de trabajo seguro en embarcaciones de apoyo en mar abierto de Australia* y el *Código de recomendaciones práctica de trabajo seguro para los marinos australianos*, emitidos por la Autoridad Australiana de Seguridad Marítima (AMSA).

El Código de recomendaciones práctica no impone a los empleadores, operadores u otras partes ninguna prescripción más de las que figuran en los actuales códigos de la AMSA. Sin embargo, el artículo 110 de la Ley OHS(MI) establece que en todo procedimiento incoado por una infracción de la ley o la reglamentación, cualquier asunto que la acusación tenga que probar puede considerarse probado si el Código de recomendaciones práctica es pertinente con el asunto y la persona no ha respetado el código, a menos que el tribunal considere que la persona en cuestión ha cumplido de otro modo con la ley o la reglamentación.

Estados y territorios

Queensland

En la Lista 9 de la Reglamentación sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1997 se definen los «servicios peligrosos» de la manera siguiente:

Todo lo que se relacione normalmente con espacios confinados, o que se utilice en esos lugares, que en caso de introducirse, activarse o darle energía cuando alguien se encuentra en esos espacios, cause un riesgo para la salud y la seguridad de esa persona.

Por ejemplo:

1. agua conectada a un tanque de agua;
2. vapor de agua conectado a una caldera.

Australia Occidental

La *Ley de salud y seguridad en el trabajo de 1984* define el «riesgo», en lo que respecta a las personas, como todo lo que pueda provocar lesiones a las personas o dañar su salud. Esta ley, junto con la *Ley de inspección y seguridad en las minas de 1994* y la *Ley de seguridad en materia de petróleo de 1999*, abarcan todos los lugares de trabajo de Australia Occidental.

Entre los ejemplos de trabajos peligrosos se incluyen las actividades relacionadas con carretillas elevadoras, grúas, montacargas, calderas y recipientes a presión, buceo de construcción y explotaciones de minas subterráneas.

Territorio de la Capital de Australia

Se definen los trabajos peligrosos como trabajos que perjudican la salud, la seguridad o el desarrollo personal o social de los niños o jóvenes, o que afectan negativamente a las posibilidades de éstos de aprovechar su educación o formación (Ley de niños y jóvenes, 1999).

Tasmania

En la citada Reglamentación sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo se define el «riesgo» como «una fuente que tiene el potencial de causar pérdidas o daños a las personas y las propiedades o de perjudicar el proceso de fabricación, y es susceptible de medirse en términos de grados de peligro».

La Lista 5 de la reglamentación identifica los ‘trabajos o tareas específicos’ conformes al Reglamento 39 que sólo pueden ser realizados por personas que posean un ‘certificado de competencia’, entre los que figuran los siguientes: andamiaje, prospección y sondeo, operaciones con grúas y montacargas; operaciones con equipos a presión; operaciones con carretillas elevadoras y operaciones con máquinas de extracción de minas.

Federal

La legislación sobre salud y seguridad en el trabajo no establece ningún requisito de edad mínima para la realización de todo tipo de trabajo con riesgo o peligroso. Como se indica en anteriores informes presentados a la OIT, la edad de empleo está regulada principalmente por la legislación de los estados y los territorios; no obstante, cabe señalar

la legislación y las políticas del Commonwealth con respecto a las edades mínimas de empleo en el mar y en las fuerzas armadas (véanse las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2)).

Estados y territorios

Australia Occidental

La edad mínima de empleo en trabajos peligrosos es, normalmente, de 18 años tanto para chicas como para chicos.

Territorio del Norte

El artículo 30, 1) de la *Ley de educación del Territorio del Norte* establece lo siguiente:

Ninguna persona, sea o no el padre del niño, empleará a un niño en edad escolar obligatoria o provocará o permitirá su contratación:

- a) durante las horas de asistencia escolar obligatoria; o
- b) durante cualquier momento del día o de la noche en cualquier actividad laboral u ocupación de unas características tales que probablemente deje al niño:
 1. indispuesto o incapaz de asistir a la escuela durante las horas de asistencia escolar obligatoria; o
 2. indispuesto o incapaz de recibir y comprender las instrucciones que le impartan.

Multa contemplada: 500 \$ o pena de prisión de 3 meses.

El artículo 30, 2) de esta ley estipula lo siguiente:

El ministro, o una persona que posea una autorización por escrito del ministro, puede eximir a un niño de que se le apliquen cualesquiera disposiciones, o todas las disposiciones, del apartado 1).

Territorio de la Capital de Australia

Ley de niños y jóvenes de 1999, artículos 374, 1) a 5) del empleo en trabajos peligrosos.

Tasmania

La legislación no establece ninguna edad mínima.

Hay leyes o reglamentos en Australia que tienen por objetivo la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Federal

Hay varias disposiciones legislativas del Commonwealth, de los estados y los territorios que tienen por objetivo la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Los gobiernos de los estados y los territorios están revisando actualmente su legislación para determinar hasta qué punto está en conformidad con el Convenio núm. 182 de la OIT. En la presente memoria y en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2), se proporciona información detallada sobre esa legislación.

Estados y territorios

Queensland

La *Ley de relaciones laborales de 1999* prevé un marco para las relaciones laborales en el que se sustenta un entorno de prosperidad económica y justicia social para los trabajadores de todas las edades y, en concreto, para los jóvenes. En su artículo 192, 4) esta ley establece que el empleador no podrá concluir acuerdos individuales o empresariales en Queensland con empleados menores de 18 años.

La *Ley de salud y seguridad en el lugar de trabajo de 1995* es aplicable a los trabajadores jóvenes y establece que los empleadores tienen la obligación de proporcionar un entorno de trabajo sano y seguro. Esta ley protege a todos los trabajadores contra las peores formas de trabajo y no sólo contra las de trabajo infantil, y pone especial énfasis en la eliminación de esas formas de trabajo en vez de en la protección de un grupo determinado de trabajadores contra ese tipo de formas de trabajo.

La *Ley de protección del niño de 1999* tiene por objetivo la protección de los niños. Dos de los numerosos principios para la administración de esta ley son que todo niño tiene derecho a la protección contra posibles daños y que el bienestar y los principales intereses de un niño son lo primero.

El Código Penal de Queensland contiene varias disposiciones que actúan para prohibir, hasta cierto punto, las peores formas de trabajo infantil tal como se definen en el Convenio.

El Capítulo 22^a (prostitución) se creó para dar efecto al Convenio en lo que respecta a la inducción de niños a la prostitución. Los siguientes artículos tienen especial importancia:

- artículo 217 – inducción de personas menores de 18 años al comercio sexual;
- artículo 229G – inducción a la prostitución;
- artículo 229H – participación a sabiendas en el negocio de la prostitución;
- artículo 229I – delito por tener una persona no adulta dentro de un burdel;
- artículo 210 – trato indecente conferido a niños menores de 16 años; y
- artículo 228 – exhibiciones y publicaciones obscenas.

El Código Penal contribuyó también a dar efecto al Convenio en lo que respecta a la prohibición de participación de los niños en actividades abarcadas por el artículo 3, d). Las disposiciones del Código Penal consideran como delito inducir, ayudar o aconsejar a personas (sean adultas o menores) para que cometan un delito. Estas disposiciones son aplicables a todos los delitos relacionados con drogas.

Australia Occidental

No existen leyes ni reglamentos específicos para la eliminación de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil; las peores formas de trabajo infantil no existen en Australia Occidental.

Territorio de la Capital de Australia

La Ley de niños y jóvenes del ACT de 1999, Capítulo 10.

Empleo de niños y jóvenes (artículos 367 a 378).

La Ley de crímenes del ACT de 1900.

La Ley sobre la prostitución del ACT de 1992.

La Ley de clasificación (publicación, películas y juegos de ordenador) de 1995.

Ley de niños, jóvenes y sus familias de 1997

El artículo 7 identifica el objeto de esta ley al prever el cuidado y la protección de los niños de tal manera que eleva al máximo las oportunidades de los niños para crecer en un entorno seguro y estable y para alcanzar su pleno potencial.

El artículo 93 establece que el ministro puede declarar que cualquier forma de espectáculo público sea clasificada como 'espectáculo público restringido', en cuyo caso sería delito el hecho de permitir a un niño menor de 14 años participar en dicho evento.

El artículo 94 estipula que es un delito inducir o alentar a un niño: a) que no haya alcanzado la edad de 11 años a que venda cualquier cosa en una plaza pública; o b) que no haya alcanzado aún los 14 años a que permanezca en una plaza pública entre las 21.00 y las 05.00 horas con el propósito de vender cualquier cosa.

La Ley de observancia de la clasificación (publicación, películas y juegos de ordenador) de 1995

El artículo 73 establece que es un delito incitar o invitar a un niño a que esté de algún modo implicado en la fabricación de un 'producto de abuso de menores'.

El artículo 71 define qué se entiende por 'producto de abuso de menores', a saber: 'una publicación, película o juego de ordenador que describa o represente a una persona menor (esté o no realizando actividades sexuales), o que lo parezca, de tal manera que ofenda a una persona adulta razonable'.

Ley del Código Penal de 1924

El artículo 124 establece que una persona que tenga relaciones sexuales ilícitas con otra persona menor de 17 años es culpable de un delito.

El artículo 125 dispone que una persona que sea el inquilino, el propietario o el gerente de locales e induzca a cualquier persona menor de 17 años a estar en los locales, o permita a sabiendas que permanezca en esos locales, con el fin de tener relaciones sexuales ilícitas con otra persona, es culpable de un delito.

El artículo 125^a estipula que una persona que mantenga una relación sexual con un menor de 17 años es culpable de un delito.

El artículo 128 establece como delito el hecho de que una persona induzca a otra a que ejerza la prostitución o a que se quede como inquilino en un burdel o lo frecuente, ya sea a escala local o interestatal.

El artículo 178 establece que una persona que tenga la custodia, cuidado o control de un niño menor de 14 años es culpable del delito de maltrato a un niño si dicha persona deliberadamente no atiende las necesidades del niño, lo abandona o lo expone a situaciones tales que puedan causarle sufrimientos innecesarios o dañar innecesariamente su salud.

El artículo 189 estipula que una persona que aparte ilegalmente a una persona soltera menor de 17 años de los padres o de otras personas legalmente responsables de ese menor, en contra de la voluntad de éstos, es culpable del delito de abducción.

Ley de sustancias tóxicas de 1971.

El artículo 47 establece que es un delito denunciabile en virtud de la *Ley del Código Penal de 1924* la venta, el suministro o el tráfico de narcóticos puros, sustancias narcóticas, plantas o sustancias prohibidas.

Ley de protección del niño de 1974

A los efectos de esta ley, se considerará que un niño ha sufrido maltratos en los siguientes casos:

- a) cuando una persona (con inclusión de los padres, tutores u otras personas que tengan la custodia, cuidado o control del niño), ya sea por acto u omisión, intencionadamente, o por defecto, actúe de la siguiente manera:
 - i) inflija al niño un daño físico que cause una desfiguración temporal o permanente o un dolor grave;
 - ii) someta al niño por cualquier medio (en particular, por la administración de alcohol o de cualquier otra droga) a una disminución, temporal o permanente, de sus funciones corporales o de la reserva o flexibilidad normal de sus funciones corporales; o
 - iii) descuide sus obligaciones, o dificulte su cumplimiento, en lo que respecta al bienestar físico, nutricional, mental o emocional del niño hasta tal punto que puedan darse las siguientes situaciones:
 - a) que el niño sufra, o que pueda sufrir, daños o disfunciones psicológicas;
 - b) que el desarrollo emocional o intelectual del niño esté, o pueda estar, en peligro; o
 - c) que el niño no logre crecer al ritmo que se consideraría como el normal para ese niño;
- d) cuando una persona (con inclusión de los padres, tutores u otras personas que tengan la custodia, cuidado o control del niño) sea la causante de que el niño realice actividades sexuales o de que esté sometido a las mismas;

- e) cuando el niño, con o sin su consentimiento o el de los padres, tutores u otras personas que tengan la custodia, cuidado o control del niño, realice actividades sexuales, o esté sometido a la realización de esas actividades, que:
- i) tengan como objetivo único o principal el placer sexual de cualquier otra persona;
 - ii) sean total o parcialmente el tema principal de cualquier material impreso, fotografía, grabación, película, cinta de vídeo, exposición o espectáculo, o figuren entre los temas retratados en dichos materiales; o
 - iii) de alguna otra forma constituyan una explotación del niño.

Conforme a esta ley, un 'niño' se define como una persona que no ha alcanzado la edad de 17 años (artículo 3).

Actualmente se están tomando medidas para modificar la legislación vigente o para incorporar nuevas disposiciones legislativas que aborden la cuestión de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Federal

El Gobierno se remite a la siguiente información, que aparece en alguna otra parte de la presente memoria:

Hay varias disposiciones legislativas del Commonwealth, de los estados y los territorios que tienen por objetivo la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Los gobiernos de los estados y los territorios están revisando actualmente su legislación para determinar hasta qué punto está en conformidad con el Convenio núm. 182 de la OIT. En la presente memoria y en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2), se proporciona información detallada sobre esa legislación.

Estados y territorios

Queensland

Las peores formas de trabajo infantil están suficientemente proscritas en el derecho penal de Queensland.

La Comisión para la reforma legislativa de Queensland ha publicado recientemente su informe núm. 55, Parte 2: *La recepción de declaraciones en los tribunales de Queensland: las declaraciones de los niños*.

Este informe pone especial énfasis en la adecuada protección de los niños que tienen que presentarse como testigos en los tribunales. El informe contiene 87 recomendaciones de reforma legislativa. Como parte de sus atribuciones de referencia, se pidió a la Comisión que revisara la capacidad del sistema judicial, tanto en sus aspectos penales como civiles, para recibir adecuadamente las declaraciones de los niños.

El Gobierno de Queensland ya ha aplicado muchas de las recomendaciones comprendidas en la Parte 1 del informe a través de la *Ley de enmienda de la ley penal de 2000*. Esta ley incorpora facultades para limitar los contrainterrogatorios inadecuados y para impedir que un acusado sin representación pueda contrainterrogar en persona a un niño que actúe de testigo.

En su informe consolidado, la Comisión indica que sus recomendaciones tienen tres objetivos: preservar, en la mayor medida posible, la integridad de las declaraciones de un niño que actúe de testigo; limitar lo máximo posible la angustia o el trauma que experimenta un niño que actúe de testigo por prestar declaración; y asegurarse de que, en un asunto penal, la persona acusada por la declaración de un niño demandante o de otros niños que actúen de testigo reciba un juicio justo.

El Gobierno de Queensland presta ahora especial atención al programa general de la Comisión para reformar el modo en que los niños prestan declaración en Queensland.

La aplicación de estas recomendaciones ayudará a perseguir judicialmente los delitos relacionados con las peores formas de trabajo infantil. La reducción al mínimo de la angustia que experimentan los niños que actúan de testigo al prestar declaración es fundamental para la eficaz administración de nuestro sistema de justicia.

Territorio del Norte

No se toman medidas en esta etapa. No obstante, se han identificado posibles necesidades en materia de reforma legislativa con respecto a la siguiente reglamentación:

- Reglamento sobre la utilización de los niños en espectáculos pornográficos (artículo 3, b) del Convenio); y
- Reglamento sobre el empleo de niños de forma que se proteja su salud, seguridad y principios morales (artículo 3, d) del Convenio).

En Australia hay escolaridad obligatoria para los niños.

Federal

Con respecto a la escolaridad obligatoria de los niños en Australia, sírvanse remitirse a los comentarios de los estados y los territorios que figuran a continuación y a las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

La *Ley de educación (disposiciones generales) de 1989* estipula que la edad de asistencia escolar obligatoria no debe ser inferior a 6 años ni superior a 15. La ley incluye un artículo sobre el empleo de niños en edad escolar (S119).

Australia Occidental

La escolarización es obligatoria para los niños. La edad del niño al final de la escolaridad obligatoria es de 15 años para los chicos y las chicas. Es obligatorio para los

chicos y las chicas que completen 10 años de formación para concluir la educación obligatoria.

Territorio de la Capital de Australia

La *Ley de educación del ACT de 1937, Parte 11*: Asistencia escolar obligatoria (artículo 8,1).

Tasmania

La escolarización es obligatoria para los niños.

Ley de educación de 1994

El artículo 82 establece que una persona no debe emplear, o permitir que se emplee, a un niño en edad escolar durante sus horas de asistencia escolar obligatoria. El Secretario del Departamento tiene facultades discrecionales para eximir a un niño de la asistencia a la escuela, sujeto a cualesquiera condiciones que el Secretario pueda imponer.

Se considera que un 'niño en edad escolar' es una persona que ha cumplido los 6 años y no ha alcanzado aún los 16 años.

Federal

La práctica actual con respecto al trabajo infantil, con inclusión del sector informal, se explica en detalle en las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

Cuando se emplean a niños, debe tenerse en cuenta el impacto que puede tener en la educación de esos niños. Aunque se reconoce que las experiencias adquiridas a través del trabajo pueden ser educativas, es importante asegurarse de que tales experiencias no se adquieran a expensas de la educación formal del niño, bien porque se emplee al niño durante las horas de colegio o bien porque pase tanto tiempo en el trabajo que su rendimiento escolar se vea perjudicado.

Australia Occidental

No existen formas de trabajo infantil en este Estado y las disposiciones legislativas vigentes limitan, de manera adecuada, los arreglos de trabajos realizados por los niños.

Tasmania

Hay pruebas de la contratación de niños, en su mayoría a tiempo parcial, en empleos ocasionales o estacionales, fuera de horas de asistencia escolar, durante fines de semana y períodos vacacionales en una diversidad de pequeñas empresas (incluidas empresas familiares), en actividades agrícolas (explotaciones agrícolas familiares), supermercados, establecimientos de comida rápida, cadenas de tiendas, mercados, etc.

Existe también la posibilidad de que se cree empleo mediante el establecimiento y la puesta en funcionamiento de cursos de aprendizaje/formación en prácticas en escuelas de Tasmania, auspiciados por la Autoridad encargada de la formación en el Estado de Tasmania. Las directrices para la aplicación de los acuerdos de formación en prácticas impartida en escuelas son las siguientes:

- la persona en formación debe ser parte en un acuerdo de formación legalizado, realizar un programa de formación negociado, así como trabajos remunerados conforme a un plan de formación estructurado, ser estudiante de una escuela con arreglo a la *Ley de educación de 1994*, e invertir un total de 600 horas anuales en educación y formación.

Hay un reconocimiento del empleo de personas jóvenes en los convenios de la Comisión Laboral de Tasmania. Por ejemplo, el *Convenio del personal de mantenimiento de servicios de hostelería* (www.pat.tas.gov.au/awards), en su cláusula 8.3, establece una tasa salarial para el empleo de jóvenes 'menores de 16 años'.

Hay un mayor reconocimiento del empleo de personas jóvenes en la *Ley de niños, jóvenes y sus familias de 1997* donde, en su artículo 3, se define a un menor como una persona menor de 18 años y a un 'joven' como 'un menor que tiene 16 ó 17 años'. El artículo 8, 2) de la ley establece que:

«En todo ejercicio de las facultades conferidas en virtud de esta ley en relación con un niño: a) deben tenerse en cuenta como prioridad los principales intereses del niño; y b) debe prestarse una seria atención a la conveniencia de ... iv) no interrumpir innecesariamente la educación o el empleo del niño; y...»

De nuevo, en el artículo 5, 2) de la Ley de la aplicación de la justicia a los jóvenes de 1997 (al ser una ley que se ocupa del trato que debe concederse a los jóvenes que cometen delitos, sus sanciones y cuestiones conexas) se establece lo siguiente:

«Deben legalizarse los siguientes principios en la medida en que las circunstancias de cada caso particular lo permitan ...»

d) no se deberá interrumpir innecesariamente la educación o el empleo de un joven; y...

A los efectos de esta ley el término «joven» significa una persona que tenga como mínimo 10 años y no haya alcanzado aún los 18.

Federal

En cuanto a la creencia o previsión general de que en Australia existen algunas de las peores formas de trabajo infantil, sírvanse remitirse a los comentarios formulados por los gobiernos de los estados y los territorios y, como norma general, a las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en los exámenes de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

En Queensland no existen las siguientes peores formas de trabajo infantil: venta y/o tráfico; servidumbre por deudas, trabajo en condiciones de servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio; y reclutamiento forzoso para el combate armado.

Se desconoce si las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Queensland: actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas; y otras peores formas de trabajo infantil.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil se cree que existen, o se sospecha de su existencia, tanto entre los chicos como entre las chicas en Queensland: prostitución; y pornografía.

La Autoridad que regula la prostitución sospecha que en Queensland tiene lugar una prostitución infantil oportunista, principalmente en zonas en las que existen grandes grupos de niños sin hogar. Esta forma de prostitución, en la que intervienen jóvenes, tanto hombres como mujeres, se da en gran medida de manera informal, en vez de en una forma organizada.

La Comisión para los Niños y Jóvenes tiene conocimiento de ciertos incidentes relativos a la prostitución y pornografía infantil por los informes difundidos por los medios de comunicación y por su mecanismo de tramitación de reclamaciones con respecto a los niños amparados por el Estado.

El Sindicato de los textiles para el vestido y el calzado (TCFU) de Australia llevó a cabo una campaña centrada en cuestiones relacionadas con los trabajadores a domicilio y el trabajo infantil en la industria en 1998. La delegación de la TCFU en Queensland no halló ninguna prueba de que se diera algún caso de explotación del trabajo infantil y, aunque la campaña se realizó a lo largo de las vacaciones escolares, sólo se dieron algunos casos de jóvenes trabajando. En esos casos, los jóvenes, que rondaban los 16 y 17 años de edad, estaban trabajando para ayudar a trabajadores a domicilio. No hubo ninguna prueba concluyente que sugiriera que los niños fueran forzados a trabajar a expensas de su educación.

En el transcurso de las operaciones de los Servicios de Relaciones Laborales no se halló ninguna prueba específica de la existencia de algún caso de explotación infantil.

Las empresas familiares son un entorno en el que pueden darse casos de abusos del trabajo infantil. Estas empresas son generalmente pequeñas, con escasos márgenes de beneficio, que dependen de las largas jornadas de trabajo de los propietarios para que la empresa sea viable. Por consiguiente, las empresas familiares suelen necesitar las contribuciones de trabajo de los niños. Al igual que en las empresas familiares, las explotaciones agrícolas necesitan a menudo mano de obra infantil. Una cuestión que preocupa especialmente a este sector es la salud y la seguridad.

La Oficina de Comercio Leal administra las disposiciones legislativas que regulan el sistema de licencias profesionales, que prevén la protección para los niños que realicen actividades de venta puerta por puerta y venta ambulante. Un asunto que llamó la atención a la Oficina fue el hecho de que una persona anunciara que ofrecía trabajo a niños con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años para vender dulces puerta por puerta. En este caso particular tres niños (de 8, 12 y 12 años de edad) fueron localizados a las 19:30

horas haciendo ventas puerta por puerta sin supervisión. El organizador fue posteriormente procesado por violar la ley.

La industria del espectáculo ha sido identificada como una industria en la que hay posibilidades de que se produzcan casos de abuso del trabajo infantil. Parece que la preocupación por esta industria se ha suscitado teniendo en cuenta información anecdótica.

Australia Occidental

El Gobierno de Australia Occidental informa de que no existe en su jurisdicción ninguna de las peores formas de trabajo infantil enumeradas a continuación:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas, trabajo en condiciones de servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para el combate armado;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Territorio del Norte

El Gobierno del Territorio del Norte informa de que no existe en su jurisdicción ninguna de las peores formas de trabajo infantil enumeradas a continuación:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas, trabajo en condiciones de servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para el combate armado;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Territorio de la Capital de Australia

El Gobierno del ACT informa de que no considera que exista en su jurisdicción ninguna de las peores formas de trabajo infantil enumeradas a continuación:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas, trabajo en condiciones de servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio;

- reclutamiento forzoso para el combate armado;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Tasmania

El Gobierno de Tasmania informa de que no existe en su jurisdicción ninguna de las peores formas de trabajo infantil enumeradas a continuación:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas, trabajo en condiciones de servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para el combate armado;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Australia se han aplicado o se han previsto medidas o programas de acción específicos para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil.

Federal

Sírvanse remitirse a los comentarios formulados por los gobiernos de los estados y los territorios.

Estados y territorios

Queensland

El Gobierno de Queensland se propone eliminar la prostitución infantil por medio de las disposiciones de la *Ley del Código Penal de 1899* que impiden a una persona menor de 18 años ejercer la prostitución, tanto en un burdel autorizado como en cualquier otra parte, y estar en un lugar destinado al ejercicio de la prostitución.

El artículo 210, 1) del Código Penal de Queensland considera un delito que una persona tenga relaciones indecentes con un niño. Entre la gama de relaciones indecentes que se describen en dicho artículo figuran las siguientes:

- hacer, sin razones legítimas, cualesquiera fotografías, grabaciones o imágenes visuales indecentes de un niño menor de 16 años (artículo 210, 1), f)); y

- inducir por medios ilícitos a un niño menor de 16 años a que cometa un acto indecente (artículo 210, 1), b)).

La policía tiene poderes especiales para requerir a una persona que declare su nombre, dirección o edad con el fin de hacer respetar las disposiciones de la Ley del Código Penal de 1899 relativas a la prostitución.

El propósito general de la Ley sobre la prostitución de 1999 es reglamentar la industria del sexo. La legislación endurece las penas en lo tocante a la prostitución ilegal, e introduce el delito de ‘coacción’, que prohíbe a una persona causar lesiones intencionadamente, o amenazar con causarlas, dañar la propiedad, intimidar, acosar o engañar para obligar a alguien a ejercer la prostitución. Esta ley prevé el régimen de licencias de burdeles. Este propósito de regular la industria del sexo generará un clima de intransigencia hacia la prostitución ilegal. Los beneficios de la reglamentación harán aumentar la capacidad del estado para detectar el empleo ilegal de niños en la industria legal del sexo.

Entre los planes de acción o medidas específicos aplicados para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil comprendidos en el ámbito de las funciones de la Comisión para los Niños y Jóvenes se incluyen los siguientes:

- El establecimiento de la Comisión para los Niños y Jóvenes en febrero de 2001 en virtud de la *Ley de creación de la Comisión para los Niños y Jóvenes de 2000*. La nueva ley prevé el establecimiento de la Comisión como un órgano estatutario independiente encargado de proteger y promover los derechos, los intereses y el bienestar de todos los niños de Queensland menores de 18 años.
- La *Ley de creación de la Comisión para los Niños y Jóvenes de 2000* otorga a la Comisión la función de control y revisión de las leyes, políticas y prácticas que tengan algún efecto en los derechos, los intereses y el bienestar de los niños de Queensland. La Comisión tiene también la función de abogar por los niños en los asuntos que les afecten.
- Además, cualquier niño de Queensland puede expresar sus preocupaciones a la Comisión por algún asunto que le afecte. Por consiguiente, si un niño o alguien que actúe en su nombre, tuviera preocupaciones o quejas por cualquier aspecto del trabajo infantil, la Comisión podría abogar en su nombre tanto a nivel individual como a nivel sistémico. Queensland es una de las pocas jurisdicciones en el mundo que ha establecido la figura de un abogado y defensor del pueblo específicamente para los niños.

La Oficina de Asuntos de la Juventud en la División de Formación realiza en la actualidad una *Carta para la participación de los jóvenes*. La Carta orientará sobre el modo en que el Gobierno hace participar a los jóvenes en la elaboración de políticas, programas y servicios. La elaboración de la Carta la dirige el Consejo Consultivo del Estado en temas de la Juventud en colaboración con la Oficina de Asuntos de la Juventud (la función del Consejo Consultivo del Estado en temas de la Juventud es asesorar al Ministro de Empleo, Formación y Juventud sobre asuntos de relevancia para los jóvenes de Queensland). Se presentará al Ministro una versión preliminar de la Carta tras la próxima reunión del Consejo Consultivo del Estado en temas de la Juventud que se celebrará en octubre de 2001.

Se han aplicado las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- mecanismos de inspección/vigilancia;
- sanciones penales;
- educación obligatoria gratuita;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subvenciones, cupones);
- formación profesional y en materia de conocimientos técnicos para trabajadores jóvenes;
- mayor concienciación/servicios de abogamiento.

Territorio del Norte

El Territorio del Norte ha aplicado medidas destinadas a hacer cumplir la edad mínima para el empleo y a eliminar las peores formas de trabajo infantil mediante la puesta en práctica de los siguientes mecanismos:

- reforma legal;
- mecanismos de inspección/vigilancia;
- sanciones penales;
- educación obligatoria gratuita;
- formación profesional y en materia de conocimientos técnicos para trabajadores jóvenes;
- mayor concienciación/servicios de abogamiento;
- proyectos o programas de cooperación internacional.

Territorio de la Capital de Australia

El ACT ha aplicado medidas destinadas a hacer cumplir la edad mínima para el empleo y a eliminar las peores formas de trabajo infantil mediante la puesta en práctica de los siguiente mecanismos:

- reforma legal;
- mecanismos de inspección/vigilancia;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- educación obligatoria gratuita;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- asistencia social;

- formación profesional y en materia de conocimientos técnicos para trabajadores jóvenes;
- mayor concienciación/servicios de abogamiento;
- proyectos o programas de cooperación internacional.

Tasmania

El Gobierno ha aplicado medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil mediante la puesta en práctica de los siguientes mecanismos:

- reforma legal;
- mecanismos de inspección/vigilancia;
- sanciones penales;
- educación obligatoria gratuita;
- formación profesional y en materia de conocimientos técnicos para trabajadores jóvenes;
- mayor concienciación/servicios de abogamiento;
- proyectos o programas de cooperación internacional.

Estas medidas o programas prestan especial atención a las necesidades de grupos determinados de niños, con inclusión, si se considera conveniente, de los niños que trabajan en el sector informal.

Australia Meridional

Ley de salud, seguridad y bienestar en el trabajo de 1986

En muchos artículos de la ley y los reglamentos se prescriben sanciones cuya aplicación está encaminada a los inspectores del Departamento de Servicios Administrativos y de Información. Varias de las multas que pueden imponerse han visto incrementado su importe en el último año.

Por ejemplo, una multa por una segunda o posterior infracción del artículo 19 (el principal deber de obligación de cuidado) se ha incrementado de 100.000 \$ a 200.000 \$. Además, en virtud del artículo 38, 8), la multa por obstaculizar o dificultar la labor de un inspector de salud y seguridad en el trabajo se ha incrementado de 15.000 \$ a 20.000 \$.

Federal

Con respecto a si las medidas o programas prestan especial atención a las necesidades de grupos determinados de niños, sírvanse remitirse a los comentarios formulados por los gobiernos de los estados y los territorios.

Estados y territorios

Queensland

La *Ley de la Comisión para los Niños y Jóvenes de 2000* establece que la Comisión, en el ejercicio de sus funciones estatutarias, debe dar prioridad a las necesidades y los intereses de los niños y jóvenes:

- que no puedan proteger sus derechos, intereses o bienestar;
- que no tengan una persona adecuada que actúe en su nombre;
- que estén en situación de desventaja por motivos de discapacidad, aislamiento geográfico, carencia de hogar o pobreza; o
- que estén, o puedan llegar a estar, recibiendo cuidados fuera del hogar o detenidos.

En virtud de la Ley sobre la prostitución de 1999, el Consejo Consultivo sobre la Prostitución (PAC) tiene encomendado la promoción y coordinación de programas que alejen de la prostitución, especialmente de la prostitución oportunista, a los menores y otros grupos de personas vulnerables. El PAC no ha aplicado todavía esta prescripción estatutaria, pero trabajará estrechamente con el Departamento de Familias y con el propio Departamento para la Salud de los Trabajadores de Queensland en la Industria del Sexo (SQWISI) para identificar y promover tales programas.

El Departamento de Familias ha asignado fondos para la prestación de servicios de ayuda a los jóvenes en Logan City, Brisbane, Cairns, Mount Isa, Gold Coast y Sunshine Coast específicamente concebidos para identificar y ayudar a los niños en situaciones de especial riesgo, particularmente a las mujeres jóvenes con riesgo de caer en la prostitución. Estas agencias prestan servicios tales como ayuda y asistencia práctica, información sanitaria, intercambio de agujas, desarrollo de capacidades, apoyo a los que se encuentran en una misma situación, y servicios de información, de referencia y de asesoramiento. Algunos servicios también aplican en las escuelas estrategias preventivas con los jóvenes con el fin de aumentar su autoestima e incentivar su elección por los modos de vida positivos.

La División de Formación está también ensanchando el camino para la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo con miras a aumentar el rendimiento de los jóvenes en los estudios y el empleo. En 2000, el Gobierno de Queensland emitió la *Declaración de política ministerial conjunta sobre la enseñanza y formación profesional en las escuelas: direcciones futuras*. La Declaración trata de integrar los programas de enseñanza y formación profesional aprobados por la industria en las escuelas con el fin de preparar a todos los estudiantes para el trabajo mediante la alternancia de combinaciones flexibles de estudio, formación y empleo, aumentando con ello sus posibilidades de aprendizaje a lo largo de su vida.

Otra iniciativa de Queensland es el Programa de acceso a los jóvenes. El Programa está dirigido a los jóvenes de la escuela secundaria con riesgo de abandonar en poco tiempo la escuela. Estos estudiantes pueden tener dificultades en asegurarse un trabajo de aprendiz o en prácticas como consecuencia de los insuficientes conocimientos aprendidos y la falta de oportunidades de empleo para los que abandonan pronto la escuela. El Programa proporciona formación previa al empleo o conocimientos de preparación para el trabajo e introduce a los estudiantes que hayan superado con éxito esos cursos de formación en trabajos de aprendiz o en prácticas realizados en las escuelas. Los

aprendizajes o trabajos en prácticas realizados en escuelas parecen tener una influencia positiva sobre la elección de los estudiantes a permanecer en las escuelas.

Territorio de la Capital de Australia

Al garantizar que los servicios y programas destinados a las familias indígenas en el ACT sean los más adecuados culturalmente, el Programa de servicios para la gente indígena correspondiente a 2001–2004 concede a los niños indígenas las mismas oportunidades en materia de educación, desarrollo social y aptitudes que las que tienen los demás niños.

Federal

Con respecto a la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el desarrollo y la aplicación de estas medidas o programas de acción, sírvanse remitirse a las memorias de Australia de 2000 y 2001, que figuran en el examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondientes a esos dos años (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

A finales de 1998, el Sindicato de los textiles para el vestido y el calzado de Australia colaboró activamente para que se tuvieran en cuenta las cuestiones de los trabajadores a domicilio y del trabajo infantil en la industria. Durante noviembre y diciembre de 1998, el entonces Departamento de Educación, Formación y Relaciones Laborales emprendió un programa de adecuación y educación dirigido a los trabajadores a domicilio en la industria del vestido. El Departamento realizó algunas investigaciones y consultó con varias organizaciones con el fin de recabar observaciones sobre esta industria. Entre los organismos consultados se encontraban el Consejo de la Ciudad de Brisbane, la Oficina Tributaria Australiana y la Asociación de Mujeres Vietnamitas.

Los gobiernos trabajan con organismos multilaterales, además de con la OIT, donantes bilaterales y/o organismos no gubernamentales (ONG) para luchar contra el trabajo infantil.

Federal

En el ejercicio financiero de 2000-2001 el programa de ayuda en el extranjero de Australia financió proyectos por un valor aproximado de 5.232.000 dólares australianos (\$) relacionados directa o indirectamente con las cuestiones del trabajo infantil en los países en desarrollo. Aunque no todos los proyectos abordaban explícitamente cuestiones referentes a las actividades del trabajo infantil, muchos abordaban cuestiones conexas que reflejaban una mayor vulnerabilidad a la explotación infantil, como era el caso del tráfico de personas, el abuso de los niños de la calle y el abuso del menor. A continuación figuran algunos ejemplos:

Proyecto para los niños que trabajan en la calle y en las ciudades (SUWCP). — El objetivo de este proyecto es apoyar las iniciativas a nivel nacional y local encaminadas a resolver los problemas de los niños que trabajan en la calle y en las ciudades. El proyecto se dirige a 40.000 de estos niños y a 17.000 padres en 25 ciudades a lo largo de Filipinas. El proyecto se inició en enero de 2000 y finalizará el 31 de diciembre de 2002 y tiene un presupuesto global de 9,6 millones de dólares australianos. La mayor parte de los fondos se

destina a la compra de arroz, que se utiliza como incentivo de ayuda alimentaria para la participación en programas comprendidos en el marco de este proyecto.

Proyecto de los amigos de los niños de la calle, Camboya. — Este proyecto proporciona servicios básicos a los niños de la calle y se esfuerza por reintegrarlos a sus familias y a la sociedad camboyana, que actualmente es más abierta a la integración. Los principales componentes de este proyecto son la formación profesional, la facilitación de un hogar transitorio y la defensa de los derechos del niño. El proyecto se iniciará en abril de 1999 y durará hasta diciembre de 2001. La contribución de la ayuda australiana será aproximadamente de 800.000 \$.

PNUD: Tráfico de mujeres y niños. — Se trata de un proyecto coordinado por el PNUD que trata de reducir la incidencia del tráfico de mujeres y niños en la subregión del Mekong. El proyecto empezará en mayo de 1999 y finalizará en abril de 2002. La financiación total de la ayuda asignada por Australia será de 781.000 \$A.

Estados y territorios

Queensland

La Comisión para los Niños y Jóvenes mantuvo contactos con la Comisión del Crimen en Queensland, el Departamento del Primer Ministro y el Consejo de Ministros, el Departamento de Familias y el Servicio de Policía de Queensland, cuando fue necesario, en relación con los presuntos casos de prostitución infantil o pornografía y la adopción de las estrategias de respuesta apropiadas tanto a nivel individual como a nivel sistémico.

Federal

En cuanto al registro de la información relativa a la abolición del trabajo infantil, sírvanse remitirse a los comentarios formulados por los gobiernos de los estados y los territorios.

Estados y territorios

Territorio de la Capital de Australia

El Gobierno no registra la siguiente información relativa a la abolición del trabajo infantil:

- número de niños apartados del trabajo infantil;
- número de niños que han dejado de trabajar y siguen un plan de enseñanza formal o no formal;
- sanciones aplicadas a los que se aprovechan del trabajo infantil.

Fuente: 1996 Working life – ACT Young People.

El Gobierno lleva a cabo estudios, o los ha llevado a cabo, que proporcionan información estadística sobre el alcance y/o la naturaleza del trabajo infantil, la cual se resume brevemente en los comentarios que figuran a continuación.

Federal

El Gobierno Federal no ha llevado a cabo tales estudios.

Estados y territorios

Australia Occidental

Australia Occidental no dispone de información detallada ni de datos estadísticos oficiales sobre el alcance y/o la naturaleza del trabajo infantil. Algunos jóvenes pueden estar realizando actividades laborales fuera de las horas escolares como parte de las actividades de una pequeña empresa de propiedad familiar gestionada por los miembros de la familia, en cuyo caso, no se dispondría de datos oficiales.

Territorio de la Capital de Australia

Los resultados de los estudios se presentan separadamente con arreglo a la siguiente clasificación:

- por género;
- por edades (15-17 años);
- por ocupación;
- por tipo de actividad (industria);
- por número de horas trabajadas.

En el último censo de la población de Australia, realizado en 2001, la edad mínima de las personas a las que se formularon preguntas relativas a la actividad económica fue de 15 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Australia se han aplicado medidas especiales que pueden considerarse como ejemplos satisfactorios para abolir el trabajo infantil.

Federal

Sírvanse ver la memoria de Australia de 2001, que figura en el examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondiente a ese año (documento GB.280/3/2).

Estados y territorios

Queensland

Dado que la *Ley sobre la prostitución de 1999* se ha aplicado hace sólo poco tiempo, el éxito de los programas establecidos bajo los auspicios de esta ley no ha podido ser valorado hasta la fecha por el Consejo Consultivo sobre la Prostitución (PAC). El PAC tiene intención de hacer esa evaluación a su debido tiempo, y en la próxima memoria anual sobre los esfuerzos desplegados para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil debería proporcionar más información sobre el éxito de esos esfuerzos.

Se mantienen las funciones de los inspectores de trabajo, que están en contacto directo con los lugares de trabajo y pueden evaluar la situación con respecto al trabajo infantil.

Federal

Los cambios que se hayan producido desde la presentación de la memoria de Australia de 2001, que figura en el examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondiente a ese año (documento GB.280/3/2), se indican, cuando proceda, a lo largo de la presente memoria.

Estados y territorios

Australia Occidental

El Gobierno de Australia Occidental presentó un informe en septiembre de 1999 y otro en julio de 2000. No se ha producido ningún cambio en la legislación ni en la práctica de este Estado durante ese período ni en los trece meses que siguen hasta agosto de 2001.

Territorio de la Capital de Australia

En 2000 el ACT incorporó enmiendas a la Ley sobre el crimen de 1900 que prohibían la servidumbre sexual.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Federal

Por regla general, sírvanse remitirse a las memorias de Australia de 2000 y 2001 para encontrar las descripciones de los principales obstáculos a los que se enfrenta Australia para cumplir el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario crear nuevos programas de cooperación técnica con la OIT, o continuar con los existentes, para que sirvan de ayuda en el cumplimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Para la preparación de la presente memoria se consultó a otras agencias gubernamentales, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Federal

Se enviaron copias de la presente memoria a las agencias gubernamentales federales pertinentes, a todos los gobiernos de los estados y los territorios, a la Cámara de Comercio e Industria de Australia (ACCI) y al Consejo Sindical Australiano (ACTU), y se les invitó a que formularan observaciones al respecto. Las observaciones formuladas por las agencias federales y los gobiernos de los estados y los territorios se utilizaron en la preparación de la presente memoria. Cualquier observación recibida de la ACCI y del ACTU se remitirá a la Oficina.

Estados y territorios*Queensland*

Se distribuyó una copia del presente estudio a diversas agencias gubernamentales que participan activamente en las esferas abarcadas por el estudio. No se consultó a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para la preparación de la memoria.

Australia Occidental

Todas las agencias pertinentes del Gobierno de Australia Occidental con responsabilidades jurisdiccionales en materia de bienestar de los niños y los jóvenes contribuyeron a la elaboración de los acuerdos de empleo.

Territorio del Norte

Se pidió a las agencias encargadas de la promulgación de las leyes pertinentes que formularan observaciones sobre la memoria.

Territorio de la Capital de Australia

Se consultó a una agencia gubernamental, a saber, la Oficina de Estadísticas del ACT, para obtener información relativa a las investigaciones realizadas con respecto a los jóvenes y el empleo en el ACT.

Tasmania

Se realizaron varias consultas con otras agencias gubernamentales relacionadas con la preparación de la presente memoria.

Federal

Se han transmitido copias de la presente memoria a la Cámara de Comercio e Industria de Australia (ACCI) y al Consejo Sindical Australiano (ACTU). Cualesquiera observaciones que se reciban de esos organismos se transmitirán a la Oficina.

Estados y territorios*Queensland*

Ni las organizaciones de empleadores ni las de trabajadores hicieron ningún comentario sobre la memoria.

Austria ¹

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

[El Gobierno informó a la Oficina que el Parlamento está examinando la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y que se prevé su ratificación a finales de 2001 o a principios de 2002. El Gobierno adjuntó a su respuesta la presentación completa ante el Parlamento con respecto a la ratificación del Convenio núm. 182.]

Azerbaiyán

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación pero no en la Constitución, en las decisiones judiciales o en los acuerdos colectivos de Azerbaiyán.

Documentos pertinentes:

- Código de Trabajo (capítulo 38, artículo 42, párrafo 3);
- ley sobre los derechos del niño.

El artículo 24 de la ley sobre los derechos del niño estipula que los derechos de los niños a trabajar y la realización de estos derechos están definidos por la legislación del trabajo de la República de Azerbaiyán.

Existe una política nacional encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. Esa política nacional determina los trabajos en condiciones difíciles y peligrosas (incluidas las minas) donde está prohibido el trabajo de los niños menores de 18 años. El decreto del Gabinete de Ministros tiene por objeto la abolición de las peores formas de trabajo.

Le legislación de Azerbaiyán establece en general una edad mínima para la admisión al empleo — 15 años para los jóvenes de ambos sexos.

La edad mínima general para la admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

¹ Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, Austria ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por consecuencia, Austria no deberá la memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

- el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar;
- el trabajo realizado en empresas menores de una cierta dimensión;
- el trabajo a domicilio;
- los servicios domésticos;
- el trabajo por cuenta propia;
- la agricultura comercial;
- la agricultura familiar o artesanal;
- los trabajos ligeros;
- el trabajo en las zonas francas.

La legislación de Azerbaiyán define el trabajo peligroso. La edad mínima para ser contratado en un trabajo peligroso es de 18 años para los jóvenes de ambos sexos.

Las leyes o los reglamentos que existen en Azerbaiyán tienen por objeto la eliminación de todas las peores formas de trabajo infantil — Código de Trabajo (artículo 250). Actualmente no se toman medidas para modificar la legislación existente o para introducir nuevas leyes que se ocupen de la eliminación de todas las peores formas de trabajo infantil.

En Azerbaiyán la escolaridad es obligatoria. La edad de los niños al final de la escolaridad obligatoria es de 17-18 años para los jóvenes de ambos sexos. Para completar la enseñanza obligatoria son necesarios 11 años o grados de instrucción para los jóvenes de ambos sexos.

En Azerbaiyán no existen las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

No se sabe si existen en Azerbaiyán las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- venta y/o tráfico;
- prostitución.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Azerbaiyán se han aplicado las siguientes medidas o programas de acción para imponer la edad mínima para el empleo a fin de lograr la efectiva abolición del trabajo infantil:

- reforma legislativa;

- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

En Azerbaiyán se han aplicado las siguientes medidas o programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Los departamentos que figuran a continuación están implicados en las medidas aplicadas para hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil.

- Ministerio de la Juventud, el Deporte y el Turismo;

- Ministerio de Trabajo y de Protección Social (Inspección Laboral del Estado);
- Comisión del Estado sobre menores.

En estas medidas o programas no se presta atención especial a las necesidades de grupos particulares de niños.

El Gobierno colabora con organismos multilaterales distintos de la OIT, donantes bilaterales y/u otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil — Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Gobierno no compila la siguiente información respecto de la abolición del trabajo infantil:

- número de niños retirados del trabajo infantil;
- número de niños ex trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar;
- sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

El Gobierno no está realizando, ni ha realizado, encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil.

En el último censo de población, llevado a cabo en 1999, la edad mínima de las personas a las cuales se formularon preguntas relativas a la actividad económica era de 20 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Azerbaiyán no se han adoptado medidas específicas que puedan considerarse como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los principales obstáculos con que ha tropezado Azerbaiyán con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil son los bajos niveles de vida y el hecho de que la economía está en transición.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Los tipos de cooperación técnica se clasifican por orden de prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante) de la siguiente forma:

1. Asesoramiento en materia de política; fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección del trabajo y administración); formación de otros funcionarios (por ejemplo policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente); reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos; creación de empleo, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos; sistemas de protección social; intercambio de experiencias

entre países/regiones, y programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

2. Reforma legislativa; fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; concienciación, conocimiento de los derechos de las personas y actividades de promoción; mecanismos de cooperación transfronteriza, y coordinación interinstitucional.

Preparación de la memoria

No se han celebrado consultas con otros organismos públicos ni con las organizaciones de empleadores o de trabajadores respecto de la preparación de esta memoria.

Ninguna organización de empleadores ni de trabajadores ha formulado comentarios sobre esta memoria

Anexos (no se reproducen)

Ley sobre los derechos del niño (disponible sólo en el idioma nacional).

Bahamas²

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En las Bahamas el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se reconoce en la Constitución, en la ley 2001 sobre protección del empleo (parte X, primer apéndice (capítulo 50) y segundo apéndice (capítulo 57)) y en virtud de la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

La legislación establece una edad mínima general de admisión al empleo. No se puede emplear a ninguna persona menor de 14 años en empresas industriales según lo dispone la ley 2001 sobre protección del empleo (parte X, primer apéndice (capítulo 50)). Una persona que tiene entre 14 y 18 años de edad no puede desempeñar un trabajo que deba realizarse durante las horas en que funciona el establecimiento educacional en que está inscrita o en horas en que tal trabajo pueda perjudicar su asistencia a clases o impedirle beneficiarse plenamente de la educación que recibe (capítulo 51). La ley 2001 sobre protección del empleo contempla excepciones que figuran en el primer y segundo apéndices de la misma.

Respecto de los medios con que se cuenta para poner en práctica el citado principio, el Servicio de Inspección del Trabajo del Ministerio homónimo controla su aplicación y

² Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, Bahamas ratificó el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Por consecuencia, Bahamas no deberá la memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

realiza inspecciones. Las multas que se aplican a los transgresores de la ley figuran en la parte X de la mencionada ley.

Con referencia a los indicadores o las estadísticas disponibles o contempladas para evaluar la situación, los únicos indicadores son la legislación y la firme resolución de parte del Gobierno de asegurar que los menores de 18 años estén donde corresponde, es decir, en la escuela.

Existe información relativa a la población escolarizada y registros en que se consigna la admisión al jardín infantil y la educación primaria.

Los informes que publica el Departamento de Estadística son los que mejor permiten evaluar la situación respecto de las actividades de la población infantil en las Bahamas.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En las Bahamas los niños nunca desempeñan trabajos que vayan en detrimento de su educación.

Las siguientes medidas se han adoptado para promover la abolición efectiva del trabajo infantil:

- utilización por parte del Gobierno de la legislación vigente y de los mecanismos para supervisar su aplicación;
- el Programa InFocus sobre Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT no mantiene una presencia activa en las Bahamas principalmente porque el trabajo infantil es muy marginal;
- los interlocutores sociales, a saber, las ONG y los representantes de los trabajadores supervisan permanentemente la situación.

El objetivo que persigue el Gobierno es promover la aplicación de la legislación vigente (ley 2001 sobre protección del empleo (parte X, primero y segundo apéndices). Las condiciones necesarias para que tales objetivos se consigan existen en el país.

Preparación de la memoria

Se ha enviado copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores:

- Confederación de Empleadores de las Bahamas;
- Congreso Nacional Sindical;
- Congreso de Sindicatos de la *Commonwealth* de las Bahamas.

No se recibieron respuestas u observaciones de parte de los interlocutores sociales.

Bahrein

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil no está reconocido en la Constitución sino que está reconocido en la legislación, las decisiones judiciales y los convenios colectivos de Bahrein.

No hay una política nacional o un plan encaminado a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil.

La legislación de Bahrein establece la edad mínima general de admisión al empleo y abarca los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar;
- el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión;
- el trabajo a domicilio;
- los servicios domésticos;
- el trabajo por cuenta propia;
- la agricultura comercial;
- la agricultura familiar y artesanal;
- los trabajos ligeros;
- el trabajo en las zonas francas;
- Otros: *
 - Trabajo en canteras y de todo tipo o trabajo relacionado con la extracción de minerales y piedras;
 - Trabajo que requiere exposición a sustancias radio activas o rayos X;
 - Trabajo que requiere exposición a asbestos o polvos de algodón;
 - Extracción y refinado de petróleo;
 - Trabajo en establecimientos que utilizan hornos tales como las panaderías y las fundiciones para la fusión o el refinado de metales;
 - Industria del aluminio,
 - Ocupaciones relacionadas con la producción y el almacenamiento de explosivos;
 - Industria del cristal;

- Industrias del ladrillo y de la cerámica, tallado y grabado del mármol y otras piedras;
- Herrería, tornería, limadura y mecánica del automóvil;
- Trabajos con sustancias y componentes químicos mencionados en el anexo a la ley sobre el seguro social;
- Oxígeno y soldadura de acetileno;
- Fumigación;
- Procesos de mezcla y amalgamación en la producción y reparación de baterías eléctricas;
- Funcionamiento y control de la maquinaria, reparación y limpieza durante su utilización
- Trabajos en engranajes de levantamiento;
- Minerales de fundición;
- Carpintería automática;
- Despellejo y corte de animales;
- Construcción, renovación, reparación, alteración o derribo de estructuras, puertos, muelles, canales, vías fluviales y carreteras, túneles, puentes, viaductos, alcantarillado, pozos, sistemas de telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, unidades de producción de gas, desalinización o distribución del agua;
- Generación y transmisión de energía o cualquier tipo de engranajes alimentados por la energía;
- Producción de hielo;
- Relleno de cilindros con gases comprimidos;
- Levantamiento de pesos por encima de los 20 kilos.

(* Sujetos a las disposiciones de la legislación laboral para el sector privado, se prohíbe la contratación de menores de 16 años salvo en las condiciones previstas en el artículo 51 de esta legislación)

La legislación define el trabajo peligroso y existe una edad mínima para los niños y las niñas que desempeñan trabajos peligrosos.

No existen leyes o reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

No se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

Existe la escolarización obligatoria de los niños y las niñas hasta los doce años de edad.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en nuestro país:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han implementado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno no compila información respecto del número de niños retirados del trabajo infantil; del número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar; o de las sanciones aplicadas a los usuarios de mano de obra infantil.

No se han adoptado medidas específicas en Bahrein que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

El 23 de marzo de 2001 Bahrein ratificó del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Las organizaciones de empleadores o de trabajadores no formularon comentarios sobre la presente memoria.

Anexos (no se reproducen)

Decreto ministerial núm. 6 de 1976 sobre las industrias y las ocupaciones peligrosas y perjudiciales para los niños.

Bangladesh

Nota de la Oficina

La Oficina no ha recibido la memoria del Gobierno para el examen anual de 2002. Las memorias que se han recibido se refieren a los exámenes anuales de 2000 y 2001.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Sanjukta Sramick de Bangladesh (BSSF) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación. No está reconocido en la Constitución, las decisiones judiciales o los convenios colectivos.

No existe una política y un plan nacionales encaminados a garantizar la abolición del trabajo infantil ni tampoco el Gobierno tiene intenciones de que se adopten.

En la legislación se establece la edad mínima general de admisión al empleo [no se especifica].

La edad mínima general abarca los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión [no se especifica la dimensión];
- trabajos ligeros;
- trabajo desempeñado en las zonas francas de exportación;
- otros tipos de trabajo [no se especifican].

No abarca los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar;
- trabajo a domicilio;
- servicios domésticos;
- trabajo por cuenta propia;
- agricultura comercial;
- agricultura familiar y artesanal.

En la legislación no se definen los trabajos peligrosos.

La edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 15 años de edad para las niñas y los niños.

[Se hace referencia a las cuestiones previstas por un Convenio ratificado.]

Existe la escolarización obligatoria para los niños. La edad de un niño al final de la escolarización obligatoria es de 11 años para las niñas y los niños. Es necesario que las niñas y los niños terminen la educación obligatoria de cinco años de duración.

En cuanto a la situación en la práctica con respecto al trabajo infantil, incluyendo en el sector formal, el trabajo infantil prevalece a gran escala en Bangladesh.

[Se hace referencia a las cuestiones previstas por un Convenio ratificado.]

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

A fin de hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil, se han aplicado o previsto medidas o programas de acción específicos. Se han aplicado las siguientes medidas para imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo:

- reforma legislativa;
- educación obligatoria gratuita;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- readaptación infantil tras haber dejado el trabajo;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

En estas medidas no se presta atención a las necesidades de grupos particulares de niños.

Las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores participan en el desarrollo y la aplicación de estas medidas: la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh (BGMEA) en calidad de organización de empleadores así como varias federaciones de organizaciones de trabajadores, especialmente la BSSF.

[A la BSSF le consta que:] El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno recaba la siguiente información con respecto a la abolición del trabajo infantil:

- el número de niños retirados del trabajo infantil;
- el número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar.

No recopila información sobre las sanciones aplicadas a los que practican el trabajo infantil.

El Gobierno no realiza y no ha realizado encuestas que faciliten información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. Las encuestas se llevan a cabo ocasionalmente. La última encuesta se realizó en 1998. Todavía no se han publicado los resultados.

El último censo de población se realizó en 1998.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas especiales en Bangladesh que pueden considerarse como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil. En la industria de las prendas de vestir en la que se encontró a niños trabajando, la BGMEA y la OIT firmaron convenios para que los niños dejaran de trabajar y obtuvieran sus subsidios.

El mayor cambio desde la última memoria presentada sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil con arreglo al seguimiento de la Declaración es un descenso evidente del número de niños trabajadores, pero resulta difícil saber las cifras exactas.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El principal obstáculo encontrado en Bangladesh con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil es la extrema pobreza de los padres de los niños trabajadores.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Es necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica en orden de prioridad son:

- 1) la concienciación, la concienciación sobre los derechos de las personas y la promoción;
- 2) el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Bélgica

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Introducción

Bélgica tiene el honor de presentar a la OIT su primera memoria sobre la abolición efectiva del trabajo infantil, en conformidad con la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, que establece un mecanismo de seguimiento anual respecto a los convenios que no se han ratificado.

Bélgica reitera su apoyo absoluto a la función y control de dicho instrumento fundamental y a los convenios fundamentales de la OIT.

Bélgica ha elaborado, con inmenso interés, la presente memoria sobre el Convenio de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el único convenio fundamental, que no está todavía ratificado, Bélgica lamenta sinceramente la lentitud en el proceso de ratificación a causa de su compleja estructura institucional, en particular por las

competencias separadas entre el nivel federal y las entidades federales, como sucede en el caso de la ratificación del Convenio núm. 182.

Bélgica manifiesta, no obstante, su firme intención de ratificar el Convenio para finales de 2001 o, al menos, antes de la próxima Conferencia Internacional del Trabajo. El procedimiento para ratificar dicho Convenio se encuentra efectivamente en su fase final, en las distintas entidades competentes en esta materia. Esta amplia implicación de todos los niveles de autoridad garantizará su compromiso para la aplicación del Convenio.

Con ocasión de presidir en este momento la Unión Europea (EU), Bélgica se felicita del interés último en la Declaración de 1998 y las normas fundamentales de la OIT, apoyando los esfuerzos de la Unión Europea para reforzar su participación en la promoción de las normas fundamentales del trabajo.

Textos legislativos

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil no está reconocido en Bélgica, en la Constitución y en los convenios colectivos. No obstante, dicho principio está reconocido en la legislación y las decisiones judiciales.

La legislación belga reconoce expresamente la prohibición del trabajo infantil. Con miras a conseguir este objetivo, existen las siguientes disposiciones vigentes:

A nivel nacional:

Legislación sobre trabajo infantil (menores de 15 años):

- ley de 16 de marzo de 1971, modificada por la ley de 5 de agosto de 1992 [se adjunta texto; no se reproduce];
- real orden de 11 de marzo de 1993 sobre trabajo infantil, modificado por la real orden de 31 de mayo de 1999 [se adjunta texto; no se reproduce].

Legislación sobre los jóvenes trabajadores (de los 15 a los 18 años o 20 años):

- real orden de 3 de mayo de 1999 sobre la protección de los jóvenes en el trabajo, modificada por la real orden de 5 noviembre de 1999; dicha real orden de 3 de mayo de 1999 constituye el capítulo II del título VIII (categorías específicas de trabajadores y situaciones específicas en el trabajo) del Código de Salud y Trabajo [se adjunta texto; no se reproduce];
- real orden de 4 de abril de 1972 que prohíbe a los trabajadores jóvenes menores de 16 años llevar a cabo actividades subterráneas [se adjunta texto; no se reproduce];
- real orden de 4 de abril de 1972 sobre el trabajo nocturno de los jóvenes [se adjunta texto; no se reproduce];
- real orden de 23 de mayo de 1972 sobre el empleo de los jóvenes los domingos y durante el periodo de vacaciones [se adjunta texto; no se reproduce];
- real orden de 9 de junio de 1981 que prohíbe a los trabajadores entre los 18 a 21 años en ciertos trabajos subterráneos en minas y canteras [se adjunta texto; no se reproduce];

Legislación sobre la enseñanza obligatoria:

- ley de 29 de junio de 1983 sobre la enseñanza obligatoria [se adjunta texto; no se reproduce].

Legislación sobre protección social en el trabajo:

- ley de 4 de agosto de 1996 sobre protección social de los trabajadores en el trabajo [se adjunta texto; no se reproduce].

Legislación sobre la protección de los niños empleados en ocupaciones ambulantes:

- ley de 23 de mayo de 1888 sobre la protección de los niños en ocupaciones ambulantes [se adjunta texto, no se reproduce].

Bélgica ha ratificado, a nivel internacional, los siguientes instrumentos:

- el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138);
- la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- la Carta Social Europea.

En Bélgica, existe una política nacional encaminada a asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil. La legislación belga parte del principio de una prohibición general ya se realice trabajo infantil o se permita trabajar a los niños. Esto supone que toda actividad, ya sea física o intelectual, parte integrante del proceso de producción, está prohibida.

Existen excepciones a este principio de una prohibición general, que se refieren a:

- actividades que se desarrollan en el ámbito de la enseñanza o de la formación de los niños;
- actividades en relación con las cuales una derogación está permitida.

La legislación protege a los niños, los menores de 15 años o quienes están sujetos a seguir la enseñanza obligatoria a tiempo completo. Esta se impone hasta los 15 años abarcando siete años de enseñanza primaria y, por lo menos, los dos primeros años de enseñanza secundaria a tiempo completo.

La Inspección de Legislación Social controla estrechamente la aplicación de las leyes [se adjunta memoria anual; no se reproduce].

Edad mínima general para la admisión al empleo

La edad mínima, que la legislación belga establece para la admisión al empleo, es de 15 años, tanto para niñas como niños.

En 1983, Bélgica reformó su legislación relativa la enseñanza obligatoria, con miras a adaptarla conforme al Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Con arreglo a los artículos 6 y 7 de la ley de trabajo de 16 de marzo de 1971 [se adjunta texto; no se reproduce] y del artículo 1, párrafo 1 de la ley de 29 de junio de 1983 sobre enseñanza obligatoria [se adjunta texto en los anexos; no se reproduce], se prohíbe el empleo de niños que no han terminado su enseñanza obligatoria a tiempo completo. La enseñanza obligatoria a tiempo completo termina a la edad de 15 años si los jóvenes han terminado un máximo de siete (7) años de enseñanza primaria y un mínimo de dos (2) años

de enseñanza secundaria. La enseñanza obligatoria a tiempo completo no está extendida más allá de los 16 años.

En la práctica, la mayor parte de los alumnos prosiguen sus estudios a tiempo completo hasta los 18 años (el final de la escolarización de la enseñanza secundaria).

La edad mínima general para la admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajos: el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar; el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión; el trabajo a domicilio; los servicios domésticos; el trabajo por cuenta propia; la agricultura comercial; la agricultura familiar o artesanal, los trabajos ligeros y otros tipos de trabajo. Sin embargo, no abarca el trabajo en las zonas francas de exportación (ZFE).

La legislación belga (artículo 7.1 de la ley de trabajo 16 de marzo de 1971 sobre trabajo, modificada por la ley de 5 de agosto de 1992) prohíbe que se emplee y se permita trabajar a los niños, así como, en términos generales, contratar o permitir contratar a los niños en toda actividad dentro del marco de la enseñanza o la formación.

Los documentos previos para la adopción de la ley de 5 de agosto de 1992 indican con claridad que el legislador ha querido distinguir el término «trabajo» *stricto sensus* (definido como una serie de actuaciones reiteradas, desarrolladas en virtud de un contrato que establece derechos y obligaciones para las partes) de otros tipos de actividades (identificadas por su naturaleza ocasional o que se desarrollan para una ocasión).

Los textos legales excluyen cualquier posibilidad de que los niños efectúen trabajos, hasta otros tipos de actividades que estén relacionados, previendo únicamente dos excepciones:

- actividades que se desempeñen en el ámbito de la enseñanza o de la formación, y
- ciertas actividades detalladas en una forma limitada, principalmente en relación con los niños que desarrollan actividades artísticas o trabajen como modelos, con tal que dispongan individualmente, una autorización escrita del Inspector General de la Inspección de Legislación Social.

Trabajo peligroso

La legislación belga define el trabajo peligroso, específicamente en la orden real de 3 de mayo de 1999, modificada por la real orden de 5 de noviembre de 1999 sobre la protección de los jóvenes en el trabajo [se adjunta texto en los anexos; no se reproduce], con arreglo a los artículos del 8 al 10bis de la ley 16 de marzo de 1971 [se adjunta texto; no se reproduce].

Dicha orden se refiere a los trabajadores jóvenes, que como se ha dicho, se trata de trabajadores entre 15 y 18 años que no son susceptibles de seguir una escolarización obligatoria a tiempo completo, tal y como está definido en el artículo 2 de la real orden.

El artículo 8 y el anexo de la real orden (añadidos a la real orden) definen los tipos de trabajo que se consideran peligrosos. El anexo de la real orden de 3 de mayo de 1999, que se refiere a la protección de los jóvenes en el trabajo, establece una lista de trabajos peligrosos, que sin ser exhaustiva se caracteriza por ser rica en ejemplos concretos. Todos los interlocutores sociales han intervenido en la elaboración de tal lista. Además, cada empleador debe producir, renovar y adaptar, al menos una vez al año, un análisis por su cuenta y riesgo a fin de identificar toda actividad susceptible de suponer un riesgo y que pudiera incluirse en la lista de tipos de trabajo peligroso.

La edad mínima para contratar en trabajos peligrosos es de 18 años, de conformidad con los artículos 2, 8, 9 y 10 de la ley de trabajo de 16 de marzo de 1971 [se adjunta texto; no se reproduce], así como los artículos 2 y 8 de la real orden de 3 de mayo de 1999 sobre la protección de los jóvenes en el trabajo [se adjunta texto; no se reproduce].

Esta prohibición se rebaja merced a una derogación contenida en el artículo 10 de la real orden, que permite a los jóvenes desempeñar tipos de trabajo prohibidos en virtud del artículo 8 de la real orden. Dicha derogación está permitida únicamente si el trabajo se desarrolla en el marco de la formación de los jóvenes, y si se lleva a cabo en presencia de un trabajador con experiencia.

Asimismo, la real orden de 4 de abril de 1972, que prohíbe a los jóvenes menores de 16 años desempeñar trabajos bajo tierra [se adjunta texto; no se reproduce] así como la real orden de 9 de junio de 1981 que prohíbe a los trabajadores entre 18 y 21 años de edad realizar ciertos trabajos bajo tierra en minas y canteras [se adjunta texto; no se reproduce] restringen además la posibilidad de contratar jóvenes para trabajos peligrosos.

Peores formas de trabajo infantil

En Bélgica, existen leyes y reglamentos destinados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Actualmente, no se están acometiendo medidas para modificar la legislación vigente o introducir una nueva legislación que trate las peores formas de trabajo infantil.

1) El marco legislativo de Bélgica prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio, así como el desempeñado por niños, como lo establece, a este respecto, el artículo 23 de la Constitución [se adjunta texto; no se reproduce]. Sobre esta materia, se pueden examinar también las memorias de Bélgica sobre el Convenio ratificado sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (memoria de 1998-2000) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) (memoria de 1999-2001).

Respecto al reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para conflictos armados, Bélgica prohíbe la intervención de personas menores de 18 años en conflictos o en operaciones de mantenimiento de paz.

La prohibición de reclutar personas menores de 18 años para intervenir en conflictos armados emana del artículo 152 de la ley de 22 de marzo de 2001 que modifica ciertas disposiciones relativas a la situación del personal militar, y que introduce el artículo 3bis en la ley de 21 de diciembre de 1990 sobre la situación de los aspirantes al servicio militar activo [se adjunta texto; no se reproduce].

Dicha prohibición, dirigida a los menores de 18 años para intervenir en operaciones de mantenimiento de paz, abunda a través de la combinación de las siguientes fuentes:

- artículos 9 y 10 de la ley de 20 de mayo de 1994 sobre el despliegue y las condiciones de las fuerzas armadas, así como sobre la situación del personal militar [se adjunta texto; no se reproduce];
- artículo 1 de la real orden de 6 de julio de 1994 [se adjunta texto; no se reproduce] sobre la determinación de las formas de compromiso operativo y las actividades preparatorias para el despliegue de las fuerzas armadas.

Bélgica también ha firmado, en septiembre de 2000, el Protocolo adicional de la Convención de Nueva York sobre los Niños Soldados. El procedimiento de ratificación de dicho Protocolo está en marcha.

La ratificación de Bélgica del Estatuto del Tribunal Penal Internacional ha acarreado la reforma de la ley de 16 de junio de 1993 sobre la supresión de violaciones graves del derecho humanitario internacional para incluir, en la lista de crímenes de guerra, el acto de reclutamiento de los niños menores de 15 años en las fuerzas armadas. El proyecto que reforma la ley está siendo elaborado en este momento.

2) Con respecto al suministro u oferta de un niño para la prostitución o la pornografía, las disposiciones del Código Penal [se adjunta texto; no se reproduce], encaminadas específicamente a los problemas de la prostitución y la pornografía infantiles, están contenidas en el artículo 300bis, párrafo 4, primero y segundo apartados (prostitución infantil), y el artículo 383bis, párrafo 1 (pornografía que afecta a niños menores). Los artículos 379 y 380(5ter), pese a su carácter más general, se aplican igualmente. Dichos artículos garantizan la protección adecuada contra dichas formas de explotación sexual de los menores de 16 años de edad.

Además, Bélgica ha adoptado la nueva ley de protección penal de los menores, de 28 de noviembre de 2000 [se adjunta texto; no se reproduce]. Dicha ley completa las disposiciones relativas a la explotación sexual introducidas en el Código Penal en 1995 y refuerza la protección de los menores de 18 años, en especial contra la prostitución y la pornografía comerciales.

El 23 de marzo de 2000, el Parlamento belga adoptó una nueva disposición constitucional en el artículo 22bis de la Constitución [se adjunta texto; no se reproduce]. Esta cláusula estipula los derechos del/a niño/a y persigue que se garantice el respeto a la integridad moral, física y sexual del/a niño/a, de conformidad con la recomendación de la Comisión Nacional contra la explotación sexual de los niños. La meta que persigue esta cláusula consiste, en consecuencia, en determinar una expresión específica al objetivo de tratar el niño como un asunto de naturaleza jurídica en la Constitución belga.

A nivel de la comunidad, la Comunidad Francófona ha adoptado el decreto de 16 de marzo de 1998 sobre el suministro de asistencia a los niños que son víctimas de malos tratos [se adjunta texto; no se reproduce], y que pretende, entre iguales, prevenir los abusos sexuales de los niños y prestar asistencia a las víctimas. En virtud de la orden de 8 de junio de 1998 [se adjunta texto; no se reproduce], el Gobierno de la Comunidad Francófona creó el Observatorio de la Infancia, la Juventud y de la Asistencia a la juventud. Por su parte, la Comunidad Flamenca ha instituido un Comisariado para los Derechos del Niño en virtud del decreto de 15 de julio de 1997 [se adjunta texto; no se reproduce].

Además, Bélgica tiene la intención de ratificar otros instrumentos internacionales, a saber:

- el Protocolo opcional de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la compraventa de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, firmado en abril de 2000 y cuyo proceso de ratificación se encuentra en camino;
- el Protocolo adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado, destinado a la prevención, supresión y castigo del tráfico humano, en particular de las mujeres y de los niños. Dicho Protocolo fue firmado en noviembre de 2000 y el proceso de ratificación está en curso;
- El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT que también se ratificará próximamente, en conformidad con el examen que se está realizando en las distintas entidades competentes de Bélgica.

3) En lo relativo al uso, suministro y oferta de un niño para destinarlo a actividades ilícitas, en particular para la fabricación y el tráfico de estupefacientes, las disposiciones más relevantes son las de la ley de 24 de febrero de 1921 (puesta al día el 28 de febrero de 2001) [se adjunta texto; no se reproduce] sobre el tráfico de productos tóxicos, narcóticos, sustancias desinfectantes o antisépticas (y en particular, el artículo 2bis que determina las circunstancias agravantes).

Si las víctimas son menores, la legislación belga prevé condenas muy elevadas (la prisión en caso de que la víctima sea un menor de más de 16 años; de 10 a 15 años de prisión con trabajos forzados si la víctima es un menor entre 12 y 16 años; de 15 a 20 años de prisión con trabajos forzados si la víctima es menor de 12 años).

4) Los tipos de trabajo que se consideran «perjudiciales» están fijados, por su parte, por las siguientes disposiciones: Los capítulos 2 y 3 de la ley sobre el trabajo de 16 de marzo de 1971, modificada por la ley de 15 de agosto de 1992 sobre el trabajo infantil; la ley de 21 de marzo de 1995 relativa al trabajo de los estudiantes y los trabajadores jóvenes [se adjunta texto; no se reproduce]; y por la real orden de 3 de mayo de 1999 sobre la protección de los jóvenes en el trabajo [se adjunta texto; no se reproduce].

La legislación nacional de Bélgica está en conformidad con los objetivos que persigue el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT, el cual será próximamente ratificado, tal y como se desprende del procedimiento de ratificación que se encuentra en curso en las distintas autoridades competentes belgas.

Enseñanza obligatoria

En Bélgica existe la enseñanza obligatoria para los niños. La edad que marca el fin de la escolarización obligatoria a tiempo completo es los 15 años, tanto para niñas como para niños. Respecto al número de años o niveles requeridos para terminar la enseñanza obligatoria, en virtud el artículo 1, párrafo 1, de la ley sobre la enseñanza obligatoria de 29 de junio de 1983 [se adjunta texto; no se reproduce], la escolarización obligatoria en Bélgica dura 12 años. Sin embargo, la escolarización obligatoria termina a los 15 años de edad, por lo que los jóvenes han completado un máximo de siete (7) años de enseñanza primaria así como, al menos, los dos primeros años de enseñanza secundaria (la escolarización obligatoria a tiempo completo no se extiende a partir de los 16 años). En la práctica, la mayor parte de los alumnos prosiguen sus estudios a tiempo completo hasta los 18 años (fin de la enseñanza secundaria).

En Bélgica, el trabajo infantil se trata de un fenómeno marginal, tal y como se comprueba por el número de informes policiales — *pro-justicia* — a este respecto. En 1998, el informe de la Inspección de Legislación Social [se adjunta texto; no se reproduce] señaló 24 casos en los que se elaboraron *pro-justicia*.

De esta manera, el Gobierno de Bélgica podría estimar con razón que el trabajo infantil ha desaparecido de las redes económicas legales. Esto únicamente sucede en la economía «sumergida», que opera en la clandestinidad y al margen de la ley, con el riesgo que supone de que haya trabajo infantil.

Está muy claro que los sectores más importantes sometidos al uso ilegal y la clandestinidad de trabajo infantil se tratan de la industria de la alimentación, hostelería, restaurantes y cafeterías, industria de costura (lugares de trabajo clandestinos), actividades vinculadas a los sectores de la prostitución y, en menor medida, la agricultura y la horticultura.

De hecho, a lo largo y ancho de Europa, en sus grandes ciudades, persiste el sector no estructurado afectando tanto a los adultos como a los niños (vendedores de flores, cigarrillos de contrabando, limpiadores de parabrisas de coches en las calles). En este sector económico, la mendicidad organizada (y/o forzosa) utiliza a los niños (con frecuencia de origen gitano o de familias en una situación legal irregular).

En lo referente a las peores formas de trabajo infantil tales como la prostitución, pornografía y la fabricación o tráfico de estupefacientes, se han aislado casos que pudieran subsistir en Bélgica, a pesar de que la legislación belga contiene un abundante acopio de normas. Esto se podría explicar por el carácter ilícito de dichas actividades. En Bélgica no existe la venta y/o el tráfico infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio; y el reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Medidas desplegadas

En Bélgica se han desplegado medidas específicas con miras a la abolición del trabajo infantil. Las medidas desplegadas para reforzar la(s) edad(es) mínima(s) para el empleo son las siguientes: reforma legislativa, mecanismos de inspección/seguimiento, sanciones penales, sanciones civiles o administrativas, mecanismos institucionales especiales, sistema educativo obligatorio, creación de empleos/generación de ingresos, asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, vales, etc.), readaptación infantil tras la retirada del trabajo, formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores, concienciación/movilización, programas o proyectos de cooperación internacional. Las mismas medidas se aplicaron para restringir las peores formas de trabajo infantil.

- Reforma legal: consúltense los textos legislativos anteriormente citados [se adjunta texto; no se reproduce].
- Mecanismos de inspección/seguimiento: consúltense los textos legislativos anteriormente citados [se adjunta texto; no se reproduce].
- Sanciones penales: consúltense los textos legislativos anteriormente citados [se adjunta texto; no se reproduce].
- Sanciones civiles o administrativas: consúltense los textos legislativos anteriormente citados [se adjunta texto; no se reproduce].
- Mecanismos institucionales especiales: consúltense los textos legislativos anteriormente citados [se adjunta texto; no se reproduce].
- Enseñanza obligatoria gratuita: en Bélgica, la enseñanza obligatoria es gratuita, en virtud del artículo 12 de la ley que modifica la legislación relativa a las guarderías, la enseñanza primaria, secundaria, normal, técnica y artística de 29 de mayo de 1959 [se adjunta texto; no se reproduce].
- Creación de empleos/generación de ingresos: Bélgica cuenta con una política de empleo muy amplia, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Unión Europea en el marco del proceso de Luxemburgo, valorándose su eficacia sobre una base anual. Una parte de esta política se centra en la juventud. El Informe de Evaluación 2000 sobre la política federal de empleo proporciona una descripción de dicha política [se adjunta texto; no se reproduce].

- Asistencia social: Bélgica dispone de un amplio sistema de seguridad social, cuyos detalles pueden ser consultados en la página de Internet del Ministerio de Asuntos Sociales (<http://www.socialsecurity.fgov.be>). Además de este eficaz sistema de seguridad social, Bélgica posee un sistema de becas de estudios dirigidos a garantizar el acceso a la enseñanza secundaria para niños con antecedentes desventajosos en las tres Comunidades (Comunidad Francófona, Comunidad de habla alemana y Comunidad Flamenca).
- Readaptación infantil tras la retirada del trabajo: En Bélgica, el hecho de que exista la escolarización obligatoria y que el trabajo infantil sea de carácter marginal y clandestino no conducen a las autoridades belgas a desarrollar una política específica en dicha materia. Sin embargo, a nivel de la Comunidad Flamenca, existe una orden del Gobierno flamenco que establece diversos centros escolares de enseñanza elemental que acoge alumnos de familias nómadas o itinerantes [se adjunta texto; no se reproduce].
- Formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores: Bélgica cuenta con una vasta y diversa red de formación profesional encaminada a mejorar las competencias profesionales de los jóvenes. Para su descripción, consúltese la memoria de Bélgica de 1998 sobre la aplicación de la Carta Social Europea [se adjunta texto; no se reproduce]. Bélgica elabora con regularidad un informe en el marco del artículo 10 de la Carta relativo al derecho a la formación. El Ministerio de Empleo y de Trabajo elabora actualmente un nuevo informe que tratará también sobre las disposiciones del dicho artículo.
- Concienciación/movilización: La Federación General del Trabajo de Bélgica ha emprendido una campaña de concienciación en 2000 para ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT. Dicha ratificación es una prioridad para el Ministerio de Asuntos Exteriores, tal y como se incluyó en su política de 1999. La Confederación Mundial del Trabajo está comprometida en el curso de una campaña actual de ratificación. El Ministerio de Empleo y de Trabajo recibe de forma regular preguntas parlamentarias sobre el estado de ratificación del Convenio núm. 182.
- Programas o proyectos de cooperación internacional: consúltese la parte dedicada a la cooperación gubernamental con los organismos internacionales.

Ratificación del Convenio núm. 182

El procedimiento de ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT está en curso. Es muy importante recordar que en Bélgica el procedimiento para la ratificación de un convenio internacional puede prolongarse, debido a la complejidad del contexto institucional del país, en particular en lo que se refiere a las competencias compartidas. De hecho, las entidades federales deben conceder su aprobación en todos los asuntos en los que son competentes, además de la aprobación a nivel federal.

A nivel federal, el procedimiento exige una primera y segunda lectura del proyecto de ley por el Congreso. Al mismo tiempo, el proyecto legislativo para aprobar el Convenio núm. 182 de la OIT, que se refiere a la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, fue aprobado por el Senado así como por la Comisión del Congreso. Por consiguiente, se está a la espera de que el Congreso lo apruebe en sesión plenaria.

Junto a la aprobación de las instituciones federales, cuatro entidades federales deben intervenir en la ratificación del Convenio núm. 182: la Comisión Conjunta Comunitaria de la Región Bruselas-Capital, las Comunidades Francófona, de habla alemana y Flamenca.

Los ministros comunitarios competentes han firmado un proyecto de ordenanza para la aprobación del Convenio para la Comisión Comunitaria Paritaria de la Región Bruselas-Capital, promoviendo la Asamblea Unida de la Comisión Comunitaria Paritaria.

El proyecto de decreto para la ratificación del Convenio núm. 182 de la OIT se someterá a los Ministros de la Comunidad Francófona el viernes 30 de agosto de 2001. Seguidamente, se remitirá al Parlamento de la Comunidad Francófona para su adopción.

En cuanto a la Comunidad de habla alemana, se ha promovido un proyecto de decreto para la ratificación del Convenio núm. 182 de la OIT ante el Consejo de la Comunidad de habla alemana, que se examinará en el otoño de este año [2001].

A nivel de la Comunidad Flamenca, se ha introducido el proyecto de aprobación del Convenio núm. 182 ante el Parlamento flamenco.

Interlocutores sociales

Todas las propuestas para reformar la legislación laboral se sometieron a los interlocutores sociales en el marco del Consejo Nacional del Trabajo

Además, en lo relativo al Convenio núm. 182 de la OIT, el Consejo Nacional del Trabajo, en su reunión de 4 abril de 2001, concedió una favorable opinión a la ratificación de dicho Convenio.

Cooperación con los organismos internacionales

El Gobierno, en su calidad de donante, colabora con los organismos internacionales para luchar contra el trabajo infantil.

Contribución al Programa IPEC

Bélgica fue, tras Alemania, uno de los primeros donantes del Programa Internacional para Erradicar el Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Entre 1993 y 1998, el Ministerio Federal de Empleo y Trabajo realizó aportaciones anuales por un valor de un (1) millón de francos belgas. Desde 1999, dicha aportación anual se ha visto aumentada a cinco (5) millones de francos belgas. Las contribuciones de Bélgica para 1999 y 2000, que alcanzaron 10 millones de francos belgas, fueron asignados a un Programa IPEC en Marruecos. El objetivo de dicho programa consiste en la organización de una campaña de concienciación relativa al trabajo peligroso al que están expuestos los niños, así como la distribución de microcréditos a los padres que envían a sus hijos a la escuela en lugar de enviarlos prematuramente al trabajo.

La aplicación del proyecto estará asegurada por la Administración Nacional del Programa IPEC, bajo el control del Ministerio de Empleo, Formación, Desarrollo Social y Solidaridad de Marruecos.

Reuniones informales de los donantes (Reunión de donantes sobre el trabajo infantil)

Bélgica organizó el 7 y 8 de diciembre de 2000, en Bruselas, una reunión informal de donantes para los programas de lucha contra el trabajo infantil. A través de dicha

iniciativa, Bélgica deseaba congregarse a los representantes de las organizaciones internacionales (tales como la OIT, el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), el Banco Mundial), los interlocutores sociales, algunas amplias organizaciones no gubernamentales (ONG) y cierto número de países donantes, con miras a intercambiar información sobre sus políticas en esta materia. La reunión consistió en un seguimiento de reuniones similares, celebradas en años anteriores, principalmente en Noruega y los Países Bajos, así como de diversos «programas interorganismos» que se han desarrollado en dichas ocasiones.

El tema central de la reunión fue «las ventajas de la enseñanza como instrumento de intervención contra el trabajo infantil».

Debido al tema que trataba la reunión, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) así como la ONG «Enseñanza Internacional» y la Confederación Mundial del Personal Docente (CWT), intervinieron en los debates.

Se pueden mencionar los siguientes puntos de discusión:

1) Las ventajas:

- la enseñanza es una responsabilidad básica del Estado;
- la enseñanza debería ser accesible a todos;
- la enseñanza debería perseguir un servicio de calidad, de ahí que sea importante el material de enseñanza y la situación del personal docente (¿se remuneran adecuadamente y a tiempo? ¿Qué comunidades les apoyan?);
- la orientación estratégica y los vínculos con el mercado de trabajo resultan de gran importancia;
- la aplicación de iniciativas relacionadas con la enseñanza paraescolar desempeña un apoyo notable y un papel complementario: aquellas alientan el acceso a la enseñanza habida cuenta de la interacción existente de las actividades; aquellas acogen a los niños antes y después de la escuela, etc.;
- la enseñanza y estas importantes iniciativas paraescolares (en las que la UNESCO ha insistido) juegan un papel esencial en la prevención del trabajo infantil. El objetivo debería consistir en tratar el tema de los niños lo antes posible.

2) En virtud de los aspectos institucionales/legislativos/políticos, se han hecho diversos llamamientos a los gobiernos:

- prever el fortalecimiento del papel y los recursos del Ministerio de Educación;
- garantizar la coordinación con otros departamentos;
- presupuestos orientados hacia esta materia;
- establecer leyes y programas; y
- elaborar estrategias nacionales (planes de acción nacionales)

3) Es importante mejorar la situación profesional del personal docente:

- también ellos deben beneficiarse del «trabajo decente», como lo ha entendido la OIT, esto es, beneficiarse de la protección de los convenios internacionales de trabajo: la libertad de asociación, el derecho de negociación colectiva, la no discriminación, etc.;
- deberían ser remunerados regularmente — numeroso personal docente no cobra aún mensualmente o tienen salarios muy bajos;
- deberían ser respaldados por las comunidades de donde provienen los niños, confiriéndoles autoridad, credibilidad y reconocimiento.

4) Es necesario la cooperación con los empleadores, las empresas y las ONG:

- las empresas deberían establecer códigos de conducta;
- las ONG podrían desempeñar un papel en el suministro o la dirección de la infraestructura curricular o extracurricular; ellas pueden facilitar servicios complementarios a los centros de enseñanza;
- los centros de enseñanza deberían ser establecidos en un entorno adecuado.

5) Otras cuestiones relacionadas que se han planteado fueron:

- la dimensión de la igualdad de género y sus consecuencias en relación con la situación específica de las niñas y de las mujeres jóvenes con los niños, las repercusiones de esto sobre su conducta y sobre su enseñanza (una campaña de las Naciones Unidas se ha dedicado a esta cuestión). Cuantos más proyectos y acciones se elaboran a alto nivel, menos se tiene en cuenta esta dimensión;
- los problemas del SIDA, que afectan de manera trágica al personal docente y a la generación que debería garantizar el futuro;
- la importancia de la evaluación sistemática del trabajo infantil en las políticas de desarrollo.

6) Se expusieron diversas ideas sobre los métodos de trabajo:

- apoyo, en principio, a los programas y proyectos con fecha límite;
- importancia de mantener los flujos financieros y la continuidad de las acciones;
- la intervención de los programas debería estar bien planeada;
- estímulo de cooperar entre los organismos de desarrollo y los donantes, asociando también a los interlocutores sociales;
- papel esencial de la asistencia a las familias: asistencia financiera, infraestructura, vivienda, equipos sanitarios, alimentación de calidad, etc.

7) Se han sugerido los puntos siguientes para la acción de las organizaciones internacionales:

- sorprende que los Planes de Acción de Dakar y de Beijing (la Década de las Mujeres) no dispongan de disposiciones sobre la lucha contra el trabajo infantil;

- en la cooperación entre organismos, ONG y sindicatos, todos ellos beneficiarán del equipo de trabajo;
- se recordó el papel del ponente de las Naciones Unidas. También se recordó el papel de la Comisión sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, encargada del control del Pacto sobre los Derechos de las Naciones Unidas;
- en relación con la cooperación interorganismos, el acento se puso en los siguientes aspectos:
 - las reuniones proporcionaron pocas indicaciones prácticas pero que se atisbaron signos de buen funcionamiento de la cooperación;
 - el papel de la Comisión del Programa IPEC no fue claro;
 - se debería establecer la cooperación constructiva entre los departamentos de la OIT;
 - hubo otros marcos de consultas informales entre los donantes;
 - el Programa IPEC, con abundantes recursos, debería gestionar las presiones que a veces imponen los donantes;
 - es importante que se prosiga la investigación conjunta sobre esta cuestión.

A cerca del intercambio de información, se destacaron los aspectos siguientes:

- 1) el mantenimiento de la movilización para esta causa;
- 2) la comunicación de las diversas iniciativas y conferencias internacionales llevadas a cabo en 2001, con una impresionante agenda que aumentará, inevitablemente, las expectativas;
- 3) los éxitos de la campaña internacional contra el trabajo infantil, que pueden favorecer los convenios internacionales: los Convenios núm. 138 y núm. 182 de la OIT y sus Protocolos; mencionando algunos participantes la aportación de otros convenios importantes de la OIT;
- 4) la evidente confianza entre los socios interorganismos;
- 5) asuntos específicos:
 - confirmación de la importancia del trabajo doméstico realizado por los niños;
 - problemas de los niños de la calle;
 - buena comprensión de la cuestión de la enseñanza: la enseñanza contribuye a la prevención, y este asunto se necesita analizar en conformidad con el Convenio núm. 138 de la OIT, desde la perspectiva de «género» para tener en cuenta los estragos del SIDA, e integrar el papel de las comunidades donde habitan los niños;

- el Programa IPEC fue invitado a encargarse de las «principales» acciones en el plan global de actividades de la OIT;
- 6) grupo informal de donantes:
- se sugirió que en el futuro se centrase sobre un proyecto temático;
 - Bélgica destacó su interés por el intercambio de información, con el objetivo de comprender e ilustrar las experiencias variadas de los donantes;
- 7) los Países Bajos llamaron la atención de la importancia de los planes de acción nacional, para no limitar el Convenio núm. 182 en el marco de la cooperación internacional de los donantes;
- 8) se animó a que el Programa IPEC prosiga su «enfoque de fecha límite».

Estadísticas

Bélgica no dispone de estadísticas sobre el número de niños retirados del trabajo infantil, incluido los que se benefician de la enseñanza escolar o de la paraescolar, debido a que el trabajo infantil en Bélgica es marginal. Sin embargo, posee estadísticas sobre las sanciones que se han aplicado a los utilizadores de mano de obra infantil, en la Informe de 1998 de la Inspección de Legislación Social [se adjunta texto; no se reproduce].

El Gobierno realiza, de forma regular, encuestas que facilitan datos estadísticos sobre el alcance y/o la índole del trabajo infantil, a través del sistema de derogación individual impuesto por la ley de 5 de agosto de 1992 y el informe anual que realiza la Inspección de Legislación Social [se adjunta texto; no se reproduce].

Los resultados no se han desglosado por sexo, sino que figuran clasificados por edades (de 0 a 6 años, de 7 a 11 años, de 12 a 15 años), por categorías (tipos) de actividades, pero no por ocupación o por rama de actividad, por número de días trabajados y no por horas trabajadas, debido a que éstas están limitadas por la legislación.

Con motivo del último censo de población, celebrado el 1.º de marzo de 1991, la edad más baja de las personas a las que se solicitó información sobre las actividades económicas fue de 16 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Bélgica ha adoptado medidas que se pueden considerar como ejemplos de logros respecto a la abolición del trabajo infantil.

La ley de 5 de agosto de 1992 sobre el trabajo infantil dispone dos objetivos:

1. La adaptación de la legislación a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.

2. La necesidad de acabar con posibles abusos producidos por las lagunas de la legislación anterior. Se refiere básicamente a la utilización abusiva de los niños en el sector de la publicidad y en «los negocios del espectáculo», un fenómeno que se ha desarrollado en los últimos años de la década de los ochenta, y que tuvieron una repercusión negativa en el desarrollo equilibrado de los niños (tales como el síndrome del «niño estrella», o el

engaño de tener más material, tanto más para los niños como para los padres, dada a veces a la alta remuneración en el sector de la publicidad).

Se debe mencionar que esta ley de 5 de agosto de 1992 ha dado lugar a sanciones penales y administrativas muy duras para los empleadores y otras personas que emplean ilegalmente a niños. Las sanciones penales por emplear ilegalmente a niños pueden ascender, en la mayoría de los casos, hasta 400.000 francos belgas (9.915,75 euros), comparado con las anteriores penas de 45.000 francos belgas. Además, la ley dispone sanciones contra los intermediarios que contribuyan a promover o a realizar actividades que impliquen el empleo ilegal de niños. Este nuevo instrumento legal se destinó a facilitar al personal de la Inspección de Legislación Social, así como a otros órganos de importancia, mejores equipos para luchar contra el trabajo infantil ilegal. En la práctica, y en particular el escaso número de quejas recibidas por los servicios de la Inspección de Legislación Social o de otras instancias afectadas, revela que la gravedad de las posibles sanciones, así como del efecto disuasorio del «control social» en un ámbito donde la opinión pública es muy sensible, supone un efecto positivo en la disminución del número de empleos ilegales infantiles. Esto conduce a la Inspección de Legislación Social a desempeñar más un papel de carácter preventivo que represivo.

Además de los casos previstos por la ley de 5 de agosto de 1992, se podrían dar otros casos marginales o clandestinos de trabajo infantil. Habida cuenta de su naturaleza, el escaso tráfico de tal empleo de niños se considera únicamente posible en el marco del control sistemático de la aplicación de la legislación social relativa a los sectores o a empresas específicos. La eficacia de dichas acciones, así como los riesgos vinculados a la hostilidad con los empleadores en ciertos sectores sensibles, exige que dichas acciones de control sean acometidas con medios suficiente y la colaboración de otros servicios afectados (los servicios de la inspección de la seguridad social, las policías federales y locales).

Este tipo de acción se enmarca en el contexto de un programa del Gobierno Federal para luchar contra el tráfico de personas y representa una de las prioridades atribuidas por la Ministra Federal de Empleo y Trabajo, doña Laurette Onkelinx, a la Inspección de Legislación Social. La Inspección ha traducido esta prioridad mediante la creación de un plan anual de objetivos concretos en relación con el número de acciones sistemáticas que se emprenden (12 acciones por año en cada Comunidad), en cooperación con la unidad especial creada en el seno de la oficina de inspección del Ministerio de Asuntos Sociales.

El número de efectivos del personal de la Inspección de Legislación Social aumentó en 1995 y 1996. De esta manera, el personal destinado en los servicios externos (personas encargadas de misiones de control en el terreno) del Ministerio de Empleo y de Trabajo creció de 224 a 250 efectivos. Los inspectores y directores sociales encargados, principalmente de la coordinación de otros servicios de control, aumentó de 31 a 44 efectivos.

La Inspección de Legislación Social consideró que este importante crecimiento era indispensable, con miras a responder a las nuevas misiones de control acordadas a este servicio, entre otros, el control de la aplicación de la ley de 5 de agosto de 1992 que trata del trabajo infantil.

Además, en lo que se refiere a la obtención de contratos, se ha añadido una cláusula de carácter ético en las medidas mencionadas para asegurar que las empresas con vínculos contractuales con el Gobierno no tengan de ninguna manera, directa o indirecta, intereses comerciales en países donde los principios fundamentales del orden público internacional son violados. En virtud de dicha cláusula, las autoridades públicas desean transmitir un claro mensaje al sector privado para que asuma sus responsabilidades cuando se vea

confrontado con el Estado que comete o mantiene prácticas tales como las violaciones y prácticas citadas en la cláusula.

Dicha cláusula figuraría en todos los contratos obtenidos con las autoridades federales de un valor igual o superior a 400 millones de francos belgas.

La cláusula ética adquiere la forma de una condición de ejecución contractual para que el éxito entre el mejor postor/la parte contratante, se respete durante el tiempo que dure el contrato. La condición de ejecución se refiere a la prohibición de emprender actividades comerciales en Estados culpables por violar ciertos principios reconocidos del *jus cogens* o del Convenio sobre las peores formas del trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Con miras a prevenir todo fraude, la cláusula también se aplica a los subcontratistas y suministradores de las partes contratantes.

Asimismo, se encuentra actualmente en debate un proyecto de ley belga sobre la marca social, cuyo objetivo consiste en establecer una producción socialmente responsable. Dicho proyecto de ley crearía una marca para los bienes y servicios generados de una manera socialmente responsable. De conformidad con dicho proyecto de ley, las empresas podrían insertar esta marca en sus productos si aquéllas siguieron los criterios y normas reconocidos, en especial los de la OIT.

En virtud de dicho proyecto de ley, esta marca se concedería a cualquier empresa belga o extranjera, que voluntariamente decidiera respetar los criterios exigidos, esto es, al menos los principios fundamentales de la OIT.

La marca se otorga a los bienes y servicios producidos por una empresa que se ajusta a los criterios prescritos. Dichos criterios, que varían de un país a otro y de un sector a otro, y que aquí, no es posible realizar un exhaustivo inventario de ellos, permiten la comprobación del cumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT.

La concesión de la marca significa que todas las fases de producción han respetado, mínimamente, los principios definidos en los convenios fundamentales de la OIT, a saber:

- 1) el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105);
- 2) el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de negociación colectiva, 1948 (núm. 87);
- 3) el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98);
- 4) el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111);
- 5) el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

La marca adquirirá la forma de un emblema que sea posible identificarlo en los bienes o servicios para los que se ha concedido.

Con el propósito de evitar todo fraude, la ley define el término «empresa», designando a toda empresa, establecimiento, rama o centro comercial de un ciudadano belga o persona extranjera. El término también se aplica a toda empresa de fabricación o de distribución que esté sujeto a las leyes belgas o extranjeras.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El principal obstáculo en la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil consiste en el hecho de que este tipo de actividad puede darse en la economía «sumergida» y, por lo tanto, pese a los controles legales permanece oculta. En consecuencia, este fenómeno consigue que el control de dichas actividades sea muy difícil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Bélgica no ha solicitado ninguna asistencia técnica. Sin embargo, participa de manera activa en dichas actividades como donante.

Preparación de la memoria

Para la elaboración de la memoria se celebraron consultas con otros órganos públicos. Una copia de la presente memoria se envió a los interlocutores sociales para que realizaran comentarios. El Gobierno se encarga de informar a la OIT de las observaciones que recibe.

Se celebraron consultas con lo siguientes organismos públicos:

- Ministerio de Empleo y Trabajo;
- Ministerio de Justicia;
- Ministerio de la Comunidad Flamenca;
- Ministerio de la Comunidad Francófona;
- Ministerio de la Comunidad de habla alemana;
- Comisión Comunitaria Paritaria de la Región Bruselas-Capital;
- Instituto Nacional de Estadísticas;
- Consejo Económico y Social Flamenco (SERV), a su demanda;

Se han enviado copias de la presente memoria a las siguientes organizaciones:

- la Confederación de Sindicatos Cristianos;
- la Federación General del Trabajo de Bélgica;
- la Confederación de Sindicatos Libres de Bélgica;
- la Federación de Empresas de Bélgica.

Esta memoria ha sido transmitida al Consejo Nacional del Trabajo.

Anexos (no se reproducen)

- la ley de 16 de marzo de 1971, modificada por la Ley de 5 de agosto de 1992;
- la real orden de 11 de marzo de 1993 sobre el trabajo infantil, modificada por la real orden de 31 de mayo de 1999;

- la real orden de 3 de mayo de 1999 sobre la protección de los jóvenes en el trabajo, modificada por la real orden de 5 de noviembre de 1999;
- la real orden de 4 de abril de 1972 que prohíbe a los trabajadores jóvenes, menores de 16 años, desempeñar trabajos bajo tierra;
- la real orden de 3 de abril de 1972 sobre el trabajo nocturno de los jóvenes;
- la real orden de 23 de mayo de 1972 sobre el empleo de jóvenes los domingos y vacaciones;
- la real orden de 9 de junio de 1981 que prohíbe a los trabajadores, entre los 18 y 21 años de edad, desempeñar ciertos trabajos bajo tierra en minas y canteras;
- la ley de 29 de junio de 1983 sobre la enseñanza obligatoria;
- la ley de 4 de agosto de 1996 sobre la protección social de los trabajadores en el trabajo;
- la ley de 28 de mayo de 1888 sobre la protección de los niños en ocupaciones de carácter ambulante;
- el Informe de 1998 de la Inspección de la Legislación Social;
- el folleto «Puntos clave para regular el trabajo infantil»;
- el artículo 23 de la Constitución belga;
- la ley de 22 de marzo de 2001 que modifica ciertas disposiciones relativas a la situación del personal militar;
- la ley de 20 de mayo de 1994 sobre el despliegue y funcionamiento de las fuerzas armadas, así como sobre la situación del personal militar;
- la real orden de 11 de agosto de 1994 sobre el reclutamiento y la formación de los aspirantes al servicio militar activo;
- la real orden de 6 de julio de 1994 sobre la determinación de las formas de compromiso operativo y las actividades preparatorias para el despliegue de las fuerzas armadas;
- los artículos del Código Penal: artículo 380bis, párrafo 4, primero y segundo apartados; artículo 383bis, párrafo 1; artículo 379; artículo 380 (5ter);
- la ley de 28 de noviembre de 2000 sobre la protección penal de los menores;
- el artículo 22bis de la Constitución belga;
- el decreto de la Comunidad Francófona de 16 de marzo de 1998 sobre la asistencia a los niños víctimas de malos tratos;
- la orden de la Comunidad Francófona de 8 de junio de 1998 sobre el Observatorio relativo a la Infancia, la Juventud y la Asistencia a la juventud;

- el decreto de la Comunidad Flamenca de 15 de julio de 1997 relativa a la creación de un Comisionado para los Derechos del Niño, y la creación del cargo de Comisario para los Derechos del Niño;
- la ley de 24 de febrero de 1921 sobre el tráfico de productos tóxicos, narcóticos, sustancias desinfectantes o antisépticas;
- la ley de 29 de mayo de 1959 que modifica la legislación relativa a las guarderías, la enseñanza primaria, secundaria, normal, técnica y artística.
- evaluación del Informe 2000 sobre las políticas federales de empleo del Ministerio de Empleo y Trabajo;
- la orden del Gobierno flamenco de 10 de mayo de 1995 que modifica la orden del Gobierno flamenco de 22 de diciembre de 1993 sobre las medidas de aplicación del proyecto «Centros escolares básicos para los niños de familias nómadas o itinerantes»;
- el Informe de 1998 sobre la Carta Social Europea.

Camboya

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se reconoce en la Constitución y en la legislación.

Existe un plan nacional que tiene como finalidad asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil. El Consejo Nacional Camboyano para la cuestión Infantil (CNCC) está encargado de coordinar, aplicar y controlar la ejecución del Programa Nacional de Acción (NPA) y también de asegurar su conformidad con las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En marzo de 2001, el CNCC hizo suyo y adoptó el Plan Nacional Quinquenal contra el tráfico, el comercio y la explotación sexual de los niños.

La legislación establece una edad mínima general de admisión al empleo, a saber, 15 años para niños y niñas.

La edad mínima de admisión al empleo se aplica en los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo realizado en una empresa de propiedad familiar o en una explotación familiar;
- trabajo realizado en empresas, independientemente del tamaño de éstas;
- trabajo a domicilio;
- servicio doméstico;
- trabajo por cuenta propia;
- agricultura comercial;

- agricultura familiar y en pequeña escala;
- trabajos ligeros;
- trabajo realizado en las zonas francas industriales.

La legislación no define lo que constituye «trabajo peligroso». La edad mínima de admisión al empleo en trabajos peligrosos es de 18 años para los jóvenes de ambos sexos.

En Camboya existen leyes que persiguen eliminar las peores formas de trabajo infantil. Existe una ley sobre el tráfico de niños para obligarlos a trabajar o con fines de explotación sexual.

Actualmente se están adoptando medidas para enmendar la legislación en vigor o para elaborar leyes que aborden la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Se ha comenzado a trabajar en los proyectos de Ordenes Ministeriales sobre el trabajo ligero y el trabajo peligroso.

En Camboya la educación y la escolarización de niñas y niños hasta los 15 años es obligatoria. Niñas y niños deben completar obligatoriamente nueve grados de instrucción.

En Camboya existe el trabajo infantil en:

- el sector formal de la economía: en los hornos de ladrillos, en las plantaciones de caucho, en las salinas, en la industria pesquera, etc.;
- en el sector informal de la economía: selección de basuras, trabajo doméstico.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en Camboya:

- reclutamiento forzoso por conflicto armado.

Se estima o se sospecha que existen las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- venta y/o comercio de niños y niñas;
- servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio (niños y niñas);
- prostitución (niños y niñas);
- pornografía (niñas);
- actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes (niñas y niños);

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Las siguientes medidas se han puesto en práctica para asegurar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la edad mínima de admisión al trabajo:

- mecanismos de inspección y de control;
- mecanismos institucionales especiales;

- educación gratuita obligatoria;
- creación de empleo y de actividades que generan ingresos;
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, bonos);
- reeducación de los niños que han sido retirados del trabajo;
- formación y recalificación profesional de los trabajadores jóvenes;
- concienciación, y apoyo y defensa;
- programas o proyectos internacionales de cooperación.

Las siguientes medidas se han contemplado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre la edad mínima de admisión al empleo:

- reforma de la legislación;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o de tipo administrativo.

Las siguientes medidas se han puesto en práctica con miras a eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- mecanismos de inspección y de control;
- sanciones penales;
- mecanismos institucionales especiales;
- educación gratuita obligatoria;
- creación de empleo y/o de actividades que generan ingresos;
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, bonos);
- reeducación de los niños que han sido retirados del trabajo;
- formación y recalificación profesional de los trabajadores jóvenes;
- concienciación, y apoyo y defensa;
- programas o proyectos internacionales de cooperación.

Se han contemplado las siguientes medidas con miras a eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- reforma de la legislación;
- sanciones penales o de tipo administrativo.

Las medidas que se han adoptado con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil son las siguientes:

- Reforma de la legislación. El Gobierno de Su Majestad, Licado y Derecho Humanos organizaron dos talleres sobre este tema.
- Mecanismos de inspección y de control. La Unidad Trabajo Infantil, el Servicio de Inspección del Trabajo y la Federación Sindical Camboyana realizan inspecciones y controles en varias fábricas.
- Sanciones penales. Se aplican condenas que varían entre 10 y 15 años de cárcel a los traficantes y a los culpables de fraudes.
- Sanciones civiles o de tipo administrativo. Hasta la fecha no se ha aplicado este tipo de sanciones.
- Mecanismos institucionales especiales. Se han creado los siguientes: Ministerio de Trabajo (1992); Consejo Nacional Camboyano para la Cuestión Infantil (CNCC) (1995), y Unidad de Trabajo Infantil (1997).
- Educación gratuita obligatoria: quedó consagrada en la Constitución del Reino de Camboya en 1993.
- Creación de empleo y/o de actividades que generan ingresos. A cargo de las organizaciones internacionales y de las organizaciones no gubernamentales (ONG).
- Asistencia social. La proporcionan el Gobierno, las ONG y las organizaciones internacionales.
- Reeducación de los niños. A cargo del Gobierno y de las ONG.
- Formación profesional. A cargo del Gobierno y de las ONG.
- Concienciación. A cargo del Gobierno y de las ONG.
- Programas de cooperación internacionales. A cargo de la OIT, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Al adoptar las citadas medidas o al elaborar programas se presta una atención particular a las necesidades de determinados grupos de niños, por ejemplo, de los que trabajan en los basurales y en los hornos de ladrillos.
- La Comisión Nacional Directora en materia de Trabajo Infantil, el Comité Consultivo Laboral y la Federación Sindical Camboyana han sido invitadas a participar en la puesta en práctica de las medidas en cuestión.
- El Gobierno labora conjuntamente con otros organismos multilaterales (distintos de la OIT), donantes bilaterales y/o con otras organizaciones que luchan por erradicar el trabajo infantil como la OIM, el UNICEF y el PNUD.

En relación con la abolición del trabajo infantil el Gobierno está en condiciones de comunicar lo siguiente:

- 200 niños que trabajaban en hornos de ladrillos se encuentran actualmente integrados en el cauce de la educación formal;

- más de 400 niños de la región de Poipet (en la frontera con Tailandia) prosiguen su educación en clases de nuevo tipo (informal).

El Gobierno no tiene conocimiento de que se hayan aplicado sanciones a quienes recurren trabajo infantil.

De vez en cuando el Gobierno emprende estudios que proporcionan información estadística sobre el volumen y/o la naturaleza del trabajo infantil. La última encuesta se realizó en 2001. Sus resultados se pueden consultar en la publicación titulada Encuesta sobre el Trabajo Infantil 2001 en la que se presenta la situación desglosada por:

- sexo;
- grupos de edad (5 a 9; 10 a 14; 15 a 17 años);
- ocupación;
- tipo de actividad económica;
- número de horas de trabajo.

En el último censo de población, realizado en 1998, se preguntó por la actividad económica de los niños a partir de los 7 años de edad.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Camboya se han adoptado medidas especiales que pueden considerarse buenos ejemplos en la lucha para eliminar el trabajo infantil.

La Subcomisión sobre Trabajo infantil y otras formas de Explotación de Niños con Finalidades Comerciales ha visitado varias provincias con el propósito de poner en marcha y controlar la ejecución del Plan Nacional. Como resultado de tales visitas, la Subcomisión ha sido testigo de los efectos concretos del Plan en el trabajo infantil. Sobre la base de estos resultados, la Subcomisión está apoyando los hechos positivos y mejorando otros que distaban de serlo.

Cuando se aborda el problema del trabajo infantil, se trabaja en estrecha colaboración con la Unidad de Trabajo Infantil, el Servicio de Inspección del Trabajo, los Departamentos Provinciales del Trabajo, las asociaciones de empleadores, los sindicatos y las organizaciones internacionales, en particular el programa IPEC de la OIT. A este respecto se estableció un grupo de trabajo encargado de coordinar las actividades integrado por funcionarios de Gobierno, trabajadores, representantes de ONG y de organizaciones internacionales que se reúne cada dos meses para intercambiar experiencias y brindar apoyo a sus integrantes en su empeño de eliminar el trabajo infantil.

El Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Reeducción de los Jóvenes (MOSALVY) emitió la Circular núm. 012 de fecha 2 de junio de 2000 sobre la seguridad y la salud en los hornos de ladrillos y la Circular núm. 124 de fecha 15 de junio de 2001 relativa a un Manual sobre el transporte de carga liviana. Dichas Circulares así como las Ordenes Ministeriales están cobrando gran importancia en la lucha por la eliminación efectiva del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los principales obstáculos con que se tropieza en Camboya respecto de la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil son los siguientes:

- dificultad para hacer cumplir la reglamentación, en especial las Ordenes Ministeriales relativos al trabajo peligroso y el trabajo ligero;
- número restringido de inspectores del trabajo competentes;
- falta de medios de transporte;
- incomprensión del problema del trabajo infantil, de la Ley respectiva, de otras leyes relacionadas con ella, de los reglamentos pertinentes y de los convenios de internacionales del trabajo.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno necesita una cooperación técnica, de nuevo tipo y continuada, que le permita hacer realidad el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica requerida, por orden de prioridad (1= el más importante; 2 = el segundo en orden de importancia, etc., hasta 0= ninguna importancia) son los siguientes:

Tipo de cooperación técnica requerida	Orden de prioridad
Reforma de la legislación	2
Asesoramiento en materia de política	13
Creación de capacidades en las instituciones gubernamentales pertinentes (por ejemplo, en los servicios de inspección del trabajo y de administración del trabajo)	3
Formación de los funcionarios involucrados (por ejemplo, del cuerpo de policía, del cuerpo judicial, de los asistentes sociales, del profesorado, etc.)	7
Acopio y análisis de datos	6
Fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de trabajadores y de empleadores	12
Creación de empleo, actividades generadoras de ingresos y calificación profesional	8
Establecimiento de sistemas de protección social	5
Concienciación, conocimientos jurídicos básicos, y apoyo y defensa	4
Intercambio de experiencias entre países y regiones	9
Establecimiento de mecanismos de cooperación transfronteriza	10
Coordinación entre instituciones	11
Elaboración de un programa especial con miras a eliminar las peores formas de trabajo infantil	1
Otros: suministro de medios de transporte	9

Las tres primeras dimensiones de la cooperación técnica requieren lo siguiente:

- que se reduzcan los plazos contemplados en el Programa con Calendario fijo;
- asistencia técnica por parte de la OIT para redactar la reglamentación pertinente;
- capacitar a los inspectores del trabajo y a los otros funcionarios que corresponda, en especial a los que se desempeñan en el ámbito provincial.

Preparación de la memoria

No se consultó a ningún otro organismo gubernamental ni a ninguna organización de empleadores cuando se elaboró la presente memoria.

Al momento de elaborar la presente memoria se realizaron consultas con la Unidad de Trabajo Infantil del MOSALVY y con la Federación Sindical Camboyana.

Ninguna organización de empleadores o de trabajadores hizo observaciones respecto de la presente memoria.

Se envió copia de esta memoria a:

- la Federación Camboyana de Empleadores y de Asociaciones Comerciales (CAMFEBA);
- la Federación Sindical Camboyana (CUF).

Canadá

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la eliminación efectiva del trabajo infantil está incorporado en la legislación de todas las jurisdicciones canadienses. El compromiso que el Canadá ha contraído en los ámbitos de la seguridad social y del bienestar de los niños, así como de la protección de los mismos contra toda forma de explotación, se refleja desde hace mucho en sus leyes y programas nacionales.

Según la primera memoria anual del Canadá con arreglo al seguimiento de la Declaración (documento GB.277/3/2), no hay una edad mínima de admisión al empleo en todas las jurisdicciones, sin embargo, existen numerosas leyes y normas que prohíben o restringen el empleo de los niños en trabajos que puedan ser perjudiciales para su vida, salud, educación o bienestar; hay inspectores del trabajo y mecanismos apropiados para aplicar las leyes en todas las jurisdicciones.

La escolaridad de los niños es obligatoria hasta los 16 años en todas las jurisdicciones. La educación primaria y secundaria es gratuita para todos los niños. Los menores de 16 años no pueden ser empleados durante las horas de escuela o por las noches. En algunas jurisdicciones, el número de horas que pueden trabajar los niños está limitado específicamente durante las horas lectivas.

Primacía de la educación

El empleo de los niños y jóvenes que tienen la obligación de asistir a la escuela es muy limitado durante el horario escolar, lo que asegura su presencia en la escuela durante los años clave, en los que adquieren los conocimientos básicos. En *Terranova*, los Territorios del Noroeste y Nunavut, un estudiante que cumple 16 años después del 1.º de septiembre (el 31 de diciembre para los dos territorios) debe terminar el año académico. Asimismo, en Québec, los jóvenes deben asistir al colegio hasta que termine el año escolar, en el que cumplirán 16 años o recibirán un diploma concedido por el Ministro de

Educación. En New Brunswick, los jóvenes deben asistir al colegio hasta que completen la escuela secundaria o cumplan la edad de 18 años.

Las excepciones son mínimas. Por ejemplo, en Alberta se permiten las faltas de asistencia escolar a los menores de 16 años a fin de que éstos sigan un programa aprobado que les ofrezca experiencia laboral; en Québec la legislación establece que el consejo escolar podrá disculpar la falta de asistencia escolar de un niño que debe trabajar urgentemente, durante un periodo limitado y a petición de los padres.

Por lo general, está permitido el trabajo en horas extraescolares. En algunas jurisdicciones, se permite trabajar a aquellos que deban asistir a la escuela, pero no más de tres horas en las horas extraescolares de los días lectivos, y no más de ocho horas los días restantes. Por otra parte, en lo concerniente a los días lectivos, algunas jurisdicciones han limitado los periodos de empleo, de tal modo que el número total de horas de escuela y de trabajo no sea superior a ocho horas. La mayoría de las jurisdicciones prohíben trabajar entre las 9 de la noche y las 7 de la mañana, con límites que varían en función de la jurisdicción.

Protección del desarrollo del niño o del joven

Algunas disposiciones previenen la exposición de los niños y jóvenes a ocupaciones o situaciones que puedan ser perjudiciales para su crecimiento o carácter. Por ejemplo, la legislación de Québec relativa a las normas de trabajo prohíbe el empleo de menores de 18 años si el desempeño de la actividad es desproporcionado a sus capacidades o va en detrimento a su educación, salud o desarrollo físico o moral. La legislación de Québec relativa a la protección de los menores estipula que «la seguridad o el desarrollo de un niño pueden verse comprometidos, si se le obliga o induce a [...] actuar ante el público de un modo inaceptable para su edad». Del mismo modo, la legislación de New Brunswick prohíbe a los empleadores contratar a menores de 16 años para que realicen un trabajo que es o se asemeja a un trabajo «insalubre o perjudicial para la salud, bienestar o desarrollo moral o físico de las personas». Las disposiciones de la legislación relativa a las normas de trabajo en los Territorios del Noroeste y Nunavut estipulan, asimismo, que los empleadores deberán demostrar que el empleo de un menor de 17 años «no irá en detrimento [...] del carácter moral del joven».

Otras disposiciones prohíben directamente el empleo de menores de 16 años, o de otra edad, en ocupaciones que pudieran tener consecuencias indeseables en el carácter y desarrollo de los jóvenes. Así, en todas las provincias y territorios, los jóvenes trabajadores deben ser mayores de edad para poder vender o servir alcohol en los locales autorizados. Otro ejemplo es el caso de Nueva Escocia, donde está prohibido emplear a «un niño menor de 16 años en cualquier tipo de trabajo [...], salones de baile, galerías de tiro, [...] y billares».

Seguridad física de los niños, de los jóvenes y de otros trabajadores

Por lo general, estas disposiciones, relacionadas con la seguridad física del niño, del joven y de los otros trabajadores, están contenidas en las legislaciones relativas a la salud y la seguridad en el trabajo. También pueden estar previstas en otros estatutos, como las leyes sobre las normas del empleo (o laborales). Estas disposiciones, en particular las contenidas en las legislaciones relativas a la salud y seguridad en el trabajo, logran dos resultados: la protección del joven contra entornos, sustancias u ocupaciones peligrosas, y la protección de otros trabajadores en el lugar de trabajo.

Las leyes federales, provinciales y territoriales relativas a la salud y la seguridad en el trabajo protegen a los jóvenes trabajadores al igual que a los demás trabajadores. Estas

legislaciones les otorgan derechos como el de estar informado sobre los peligros conocidos o previstos en materia de salud o seguridad en el lugar del trabajo; el de participar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo en calidad de miembros de los comités mixtos de salud y seguridad en el trabajo (o como representantes de salud y seguridad por ser así, en la mayoría de las jurisdicciones) y el derecho a rechazar un trabajo peligroso y a estar amparado contra el despido o medidas disciplinarias que se apliquen por haberse negado a realizar dicho trabajo con toda legitimidad. Por lo demás, las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, adoptadas bajo estas leyes, establecen requisitos técnicos que deben observarse, fijan normas que deben cumplirse y prescriben procedimientos que deben seguirse con el fin de reducir el riesgo de los accidentes y las enfermedades de trabajo.

Asimismo, los legisladores canadienses reconocen el hecho de que los jóvenes trabajadores están más expuestos que los demás empleados en el lugar de trabajo, debido a varios factores tales como la falta de experiencia y la formación profesional. Por consiguiente, se ha decretado una edad mínima para trabajar en ciertas ocupaciones o entornos que revisten mayor peligro. Algunos ejemplos importantes son las disposiciones que prohíben el trabajo subterráneo en una mina a los menores de 18 años. En algunas jurisdicciones, se restringe aún más el empleo de los jóvenes menores de 16 años en la planta o la superficie minera. En otras disposiciones, se establece una edad mínima para trabajar con sustancias peligrosas, como explosivos, o en un entorno en que puedan estar expuestos a la radiación (se suele autorizar la formación profesional en ese campo aunque el niño no haya alcanzado dicha edad mínima). Muchas jurisdicciones prohíben también el empleo de menores en el sector de la construcción. La edad mínima varía; por ejemplo, un menor de 16 años en Ontario no puede trabajar en obras de construcción. Además, en la mayoría de las provincias y los territorios, los menores de 16 años no pueden ser aprendices en determinados oficios.

Entre otros tipos de empleo prohibidos o limitados a los menores, cabe citar las operaciones de explotación forestal y extracción de madera, el trabajo en las plataformas de perforación petrolera, las industrias cárnicas y el proceso de producción en las aserraduras mecánicas. Además, la ley sobre el transporte marítimo del Canadá prohíbe el empleo de menores de 15 años en toda embarcación (jurisdicción federal).

El establecimiento de una edad mínima para poder obtener el permiso de conducir de determinados tipos de vehículos, que puede tener consecuencias en el empleo de niños y jóvenes, es un medio de reducir el riesgo para su propia seguridad y la ajena.

Por otra parte, diversas leyes y disposiciones en el Canadá prohíben el empleo de niños, menores de 18 años, en ciertas actividades u oficios como el trabajo subterráneo en las minas, el manejo de explosivos o empleos expuestos a la radiación, en las casas de juego y establecimientos expendedores de alcohol (en el anexo A [no se ha reproducido] figuran algunos ejemplos de las leyes y disposiciones del Canadá que limitan el trabajo infantil).

Progresos legislativos

En junio de 2000, en el marco de la ley de defensa nacional se promulgó por consentimiento real un proyecto de ley que consolida la política de las fuerzas canadienses con respecto a la prohibición del despliegue de efectivos menores de 18 años durante los conflictos armados.

En marzo de 2001, se presentó una legislación ante el Parlamento, cuyas disposiciones estaban encaminadas a mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual. En esa legislación, se prohibirá la utilización de Internet, orientada a

atraer y explotar a los niños sexualmente, convirtiéndose en un delito penal. La transmisión, el suministro y la exportación de pornografía infantil serán delitos penales. Gracias a esta ley, los jueces dispondrán también de más medidas correctoras, y se simplificarán los trámites judiciales de los nacionales canadienses que abusan sexualmente de niños en el extranjero.

De conformidad con la ley para la delincuencia juvenil, los gobiernos provinciales y territoriales ponen en marcha programas orientados a encauzar y rehabilitar a niños delincuentes. El gobierno de Alberta promulgó recientemente la ley de la protección de los niños que ejercen la prostitución con el fin de prestar asistencia a los niños que se prostituyen. El gobierno de Ontario ha introducido una legislación similar, la ley de la liberación infantil frente a la explotación sexual, que autorizaría a la policía y a los trabajadores sociales a librar a un menor de 18 años de cualquier situación, allí donde esté explotado sexualmente, incluidos la prostitución en la calle, los locales de recreo para adultos, los salones de masaje, los lupanares, los servicios de acompañantes y los establecimientos con líneas telefónicas o de Internet de carácter sexual, o lugares donde se lleva a cabo pornografía. En esta ley se autorizaría el internamiento de un niño en un hogar seguro durante un periodo de hasta 30 días, en el cual recibiría toda una gama de servicios como tratamiento médico, asesoramiento en materia de estupefacientes y alcohol, atención de salud mental y asistencia jurídica especializada. Otras disposiciones habilitarían al gobierno a tomar medidas contra las personas que explotan sexualmente a los niños.

El gobierno de Ontario ha presentado también dos iniciativas en materia legislativa que podrían contribuir a eliminar algunas de las peores formas del trabajo infantil. El proyecto 30 de la ley sobre remedios contra la delincuencia organizada y otras actividades ilegales fue presentado el 2 de mayo de 2001. De aprobarse este proyecto, se impondrían sanciones de tipo civil destinadas a reprimir las ganancias de las actividades ilegales. Entre éstas, cabe señalar las peores formas del trabajo infantil tales como la prostitución, la pornografía y las actividades ilícitas, en particular, el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

En Québec, la ley que modifica la ley sobre las normas de trabajo relativas al trabajo infantil entró en vigor el 20 de julio de 2000. Esta ley consolida las disposiciones relativas al empleo infantil. Según esta legislación enmendada, se prohíbe al empleador que los niños realicen un trabajo desproporcionado con respecto a sus capacidades o que pueda comprometer su educación, salud o desarrollo físico o moral. La ley prohíbe además al empleador contratar a un menor de 14 años sin el consentimiento previo y por escrito de la persona que tenga la responsabilidad familiar o del tutor del mismo. El empleador debe inscribir este consentimiento en un registro. Asimismo, la legislación prohíbe a los empleadores que hagan trabajar a un niño durante las horas de escuela puesto que éste tiene la obligación de asistir al colegio. Según las enmiendas vigentes del 20 de julio de 2000, se prohíbe a los empleadores la contratación de un niño entre las 11 de la noche, de un día determinado, y las 6 de la mañana del día siguiente, salvo en el caso de que éste ya no tenga la obligación de asistir al colegio o si, por ejemplo, reparte periódicos, o según los casos que determinen las normas. Además, un empleador que contrata a un niño debe planificar las horas de trabajo con el fin de que éste pueda pasar la noche en su residencia familiar, es decir, entre las 11 PM de un día determinado y las 6 AM del día siguiente, con excepción de los casos en los que el niño ya no tiene la obligación de asistir al colegio o según determinen las normas. Por añadidura, cabe mencionar el reglamento de enmienda al reglamento del sistema de registro de empleados o de su mantenimiento, en el cual figura una nueva disposición general que exige a los empleadores mantener un registro de la fecha de nacimiento de todas las personas menores de 18 años empleadas por él.

En Colombia Británica, en virtud de la subsección 9(3) de la ley de las normas del empleo, el gobierno introdujo las condiciones de empleo de los niños actores. En ella, el

Director de las Normas del Empleo puede fijar las condiciones de trabajo de un niño al autorizar el empleo de un menor de 15 años. Estas normas que se aplican a todos los niños menores de 15 años contratados en la industria cinematográfica y televisión, abordan temas de seguridad y bienestar, horarios de trabajo y horas suplementarias, y cuentan con disposiciones especiales para bebés. Las normas también tienen que ver con la participación y el consentimiento de los padres, la educación y trabajos prácticos así como la protección de las ganancias de los niños actores mediante una institución fiduciaria oficial. Además, entre las condiciones de empleo, cabe destacar un nuevo procedimiento en el que se expiden permisos de trabajo renovables anualmente.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en el Canadá:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Las peores formas de trabajo infantil como la venta y/o tráfico de niños, la servidumbre por deudas y condiciones de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio son objeto de procesos judiciales en virtud del Código Penal del Canadá (CCC). No hay reclutamiento forzoso de niños para el servicio militar o los conflictos armados.

Se teme o se sospecha que en el Canadá existen las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- prostitución de niñas y niños;
- pornografía de niñas y niños;
- actividades ilícitas, en particular, el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes, realizadas por niñas y niños.

El Código Penal del Canadá (CCC) estipula que la prostitución infantil, en sus diversas formas, así como la venta, la importación, la fabricación y la posesión de pornografía infantil son delitos penales. El CCC contiene además disposiciones concretas relativas a la utilización, el ofrecimiento o el suministro de niños menores de 18 años para fines de prostitución o pornografía. Los nacionales o residentes permanentes en el Canadá que se dedican a la explotación sexual infantil pueden ser enjuiciados en el Canadá aunque se encuentren ausentes del país. La utilización de niños en actividades ilícitas se considera igualmente un delito.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Ejemplos de programas e iniciativas nacionales e internacionales:

A nivel federal

En junio de 2001, el Ministro canadiense para la Cooperación Internacional puso en marcha las Prioridades del Desarrollo Social de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA), estableciéndose un marco de acción. En éste, se reexamina el mandato de la CIDA en lo tocante a la reducción de la pobreza, aumentándose, por ende, las inversiones de los próximos cinco años en las áreas de la salud y la nutrición, la educación básica, el VIH/SIDA y la protección del niño. La igualdad de género es una

parte esencial de todas estas prioridades. El Plan de Acción de la CIDA para la Protección Infantil se centra sobre todo en los niños y niñas más marginados que suelen sufrir explotación, abusos y discriminación, y que necesitan medidas especiales para ayudar a su desarrollo. CIDA se ha comprometido a cuadruplicar sus recursos para la protección del niño de aquí a 2005.

Además de las contribuciones del Gobierno del Canadá al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, CIDA presta un sólido apoyo financiero al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Buena parte de la ayuda humanitaria internacional que proporciona CIDA a las organizaciones, incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, beneficia a los niños afectados por los conflictos armados. CIDA también respalda financieramente a las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones académicas canadienses, encargadas de renovar programas y elaborar políticas para niños que necesitan una protección especial. El Fondo Canadiense de las Iniciativas Locales y otros fondos de las administraciones comunitarias subvencionaron algunos proyectos pequeños. Recientemente, CIDA ha realizado inversiones en la protección infantil a través de sus programas bilaterales. (Véase el Plan de acción de CIDA para la Protección del Niño).

En 1998, el Canadá apoyó un programa denominado *Out From the Shadows: International Summit of Sexually Exploited Youth* (*Surgiendo de las sombras: Cumbre internacional de los jóvenes sexualmente explotados*) que reunió a 54 jóvenes del Canadá, de los Estados Unidos y del Caribe, los cuales relataron sus experiencias vividas en la trata de niños. En 1990 y 2000, el Canadá contribuyó a cinco proyectos de recuperación y reintegración social destinados a doce jóvenes delegados latinoamericanos del programa así como a algunos trabajadores de sexo y sus organismos de ayuda procedentes de la República Dominicana, Honduras, Bolivia, Perú y Chile. El informe, *Good Practices in Working with Sexually Exploited Youth in the Americas* [*Prácticas de trabajo adecuadas para con los jóvenes explotados sexualmente de las Américas*] basado en monografías, se publicó en abril de 2001.

La Declaración y el Plan de Acción resultantes de dicha cumbre de los jóvenes sentaron las bases del proyecto canadiense y de *Save the Children*, esto es, *Out from the Shadows and Into the Light* (*Surgiendo de las sombras hacia la luz*) que está orientado a combatir la explotación sexual de los niños y los jóvenes, haciendo hincapié en los jóvenes aborígenes de todo el país. En marzo de 2000, el foro *Leaving the Streets: Youth Forum to Address the Commercial Sexual Exploitation of Children and Youth* (*Abandonando la calle: Foro de jóvenes para abordar la explotación sexual comercial de los niños y los jóvenes*) reunió a 20 jóvenes de la región de Vancouver a fin de dar seguimiento a las actividades de la Cumbre de los Jóvenes. En diciembre de 2000, el Parlamento en Ottawa emprendió el informe *Sacred Lives: Canadian Aboriginal Children and Youth Speak Out About Sexual Exploitation* [*Vidas sagradas: niños y jóvenes aborígenes canadienses denuncian la explotación sexual*] basado en 22 consultas realizadas por *Save the Children*.

El informe adjunto (no se ha reproducido), *Canadian Strategy Against Commercial Sexual Exploitation, 1999-2000 Activities* [*Estrategia canadiense contra la explotación sexual comercial, actividades de 1999-2000*] proporciona una extensa lista de las iniciativas canadienses encaminadas a proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

En junio de 2000, el Canadá ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que aborda la participación de los niños en los conflictos armados. En septiembre de 2000, bajo los auspicios del Gobierno del Canadá, se celebró la Conferencia Internacional sobre los Niños Afectados por la Guerra,

en la cual se formularon una serie de recomendaciones dirigidas a los gobiernos, las organizaciones donantes y a la sociedad civil para su acción inmediata. Entre otros esfuerzos internacionales para proteger al niño, cabe citar la firma en diciembre de 2000 del Protocolo Facultativo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, con arreglo a la nueva Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La salud y la seguridad de los jóvenes en el lugar del trabajo y la protección de los jóvenes trabajadores en el nuevo milenio fueron los temas de una conferencia nacional que se llevó a cabo en octubre de 2000; allí se reunieron 200 jóvenes delegados de todo el Canadá, representando a más de 19 ramas de actividad económica. Asistieron a la conferencia altos funcionarios del Gobierno, representantes del comercio, delegados sindicales y del sector no lucrativo quienes contribuyeron a elaborar estrategias destinadas a reducir el número de lesiones de los jóvenes trabajadores.

Provincias y territorios

Alberta

Seguridad de los trabajadores menores de edad. Las instituciones de Alberta encargadas de las normas de empleo, la salud y la seguridad así como de los recursos y del empleo establecieron esta lista con el fin de dar al empleador, al trabajador, al padre o al tutor, la oportunidad de examinar informaciones importantes acerca de la seguridad en el lugar del trabajo antes de iniciarse el empleo, incluidos los derechos y las responsabilidades del trabajador.

Programa de medidas de seguridad en la explotación agrícola. La instancia que se ocupa de la agricultura, alimentación y fomento rural de Alberta ofrece a las escuelas rurales locales una guía sobre las medidas de seguridad en la explotación agrícola así como otros materiales relacionados con la seguridad.

Programa de medidas de seguridad en el lugar de trabajo. La Asociación de la Seguridad del Trabajo y Formación, conjuntamente con la institución de recursos humanos de Alberta y del empleo así como los sectores comerciales, sindicales y educativos proporcionan este programa destinado a las escuelas secundarias con el fin de beneficiar a los estudiantes que ya tienen un empleo y a los que trabajarán en el futuro. Se imparten tres cursos que cuentan con valor académico: seguridad personal, seguridad en el lugar de trabajo y gestión de la seguridad.

Colombia Británica

Servicios para los menores en riesgo. Este servicio está orientado a formar jóvenes de 15 a 19 años para que puedan continuar sus estudios, conseguir un empleo y lograr autonomía.

Servicios de vivienda segura. Este programa ofrece una vivienda sin peligro a los niños de la calle o explotados sexualmente (menores de 18 años que han sido manipulados o forzados a prostituirse) que quieren dejar de vivir en la calle. El gobierno de Colombia Británica proporciona una serie de planes para una vivienda segura, incluidos residencias de grupo, hogares con asistencia especializada y centros con personal profesional.

Relacionarse de nuevo – Programa para los niños de la calle. Este es un programa para niños menores de 19 años que viven en la calle y los asiste para que vuelvan a relacionarse con sus familias y encuentren vivienda; presta atención de salud física y

mental; da asesoramiento en materia de desintoxicación de drogas o alcohol; ofrece orientación escolar y profesional, dando recomendaciones previas al empleo.

Salud pública y Apoyo familiar. Bajo los auspicios del Ministerio del Niño y la Familia, las autoridades sanitarias regionales suministran programas y servicios de salud pública a los niños, los jóvenes y las familias con el fin de mantener y mejorar su sanidad y bienestar.

Alternativas para los jóvenes en Colombia Británica. Esta iniciativa integral del gobierno brinda a los jóvenes oportunidades de empleo, acceso a estudios superiores y una voz para que hablen los jóvenes de esta región.

Abogar por la prevención de la explotación sexual infantil. La unidad provincial que se ocupa de la prostitución contribuye al bien de las comunidades, desanimando a los jóvenes a iniciarse en el comercio sexual y la cultura de la droga. Los miembros de esta unidad (que son tres oficiales de policía, un concejal y un coordinador local) trabajan con las comunidades para elaborar y coordinar estrategias que aborden los problemas de las medidas de aplicación, la prevención y la educación.

Trabajo sin riesgo en Colombia Británica. La Junta de Indemnizaciones de los Trabajadores de Colombia Británica ha creado tres anuncios publicitarios para la radio, los cuales forman parte de una campaña de salud y seguridad en favor de los jóvenes trabajadores. Se puede también visitar una página en Internet que presenta hechos, folletos e informes sobre la salud y seguridad de los jóvenes trabajadores.

Manitoba

Campaña en favor de la salud y la seguridad de los trabajadores de mañana. Este programa funciona gracias al Consejo Sindical de Winnipeg, al Club de Niños y Niñas de Winnipeg así como a los fondos de la Junta de Indemnizaciones de los Trabajadores de Manitoba; promueve el entendimiento de los posibles riesgos que amenazan la salud y la seguridad de los jóvenes trabajadores que van a sumarse a la población activa. Presenta ponencias en las escuelas secundarias de las zonas rurales y del norte de Manitoba, e imparte programas de educación de adultos y de estudios superiores así como artesanales.

Medidas Seguras de Educación y Formación Infantil (SAFETY). El Departamento de la Seguridad y la Salud del Lugar de Trabajo, la Junta de Indemnizaciones de los Trabajadores de Manitoba, la Federación Sindical de Manitoba, la Sociedad de Docentes de Manitoba, el Ministerio de Educación y la Sociedad Canadiense de Técnicas de Seguridad han elaborado un manual de actividades para el profesor/alumno y una serie de videocintas con fines pedagógicos relacionados con la observación de las medidas de seguridad en el lugar de trabajo. Está disponible para su empleo en las escuelas de Manitoba.

Conocimientos prácticos para una vida autónoma. Los alumnos del grado 10 en Manitoba reciben información sobre las normas laborales así como la seguridad y la salud del lugar de trabajo, por ser ambos temas partes integrantes de su currículo.

Terranova

Programa de profesores particulares que sufragan sus gastos de enseñanza. En este programa se prevé que los niños cuyos progresos escolares son insuficientes tengan profesores particulares. Ello permite que los alumnos secundarios que están en sus últimos dos años, obtengan bonos que servirán para costear sus estudios posteriores a cambio de dar clases particulares a los niños desaventajados.

Territorios del Noroeste

El Ministerio de Trabajo, a través de sus servicios sociales, visita anualmente a los alumnos de las escuelas secundarias a fin de exponerles los derechos en el lugar del trabajo.

Nunavut

Los servicios sindicales de Nunavut se encuentran en su etapa incipiente de desarrollo. Entre las iniciativas que se emprenderán en los años venideros, cabe destacar la terminación del material didáctico y publicitario orientado a la información de los educandos y los jóvenes trabajadores. Asimismo, se elaborará material pedagógico destinado a determinados empleadores. Además, se impartirán seminarios y talleres educativos.

Ontario

Currículo de la enseñanza secundaria. Los temas de la salud y la seguridad han sido añadidos a los currículos de las escuelas secundarias en el grado 9 y 10, y se incorporarán al último grado en 2002.

Programa de concienciación de los jóvenes trabajadores. El Centro de Salud y Seguridad de los Trabajadores (financiado por la Junta de Seguros y Seguridad del Lugar del Trabajo) y la Asociación para la Prevención de Accidentes de Trabajo facilitan informaciones anuales a 60.000 alumnos de escuelas secundarias.

Proyecto Minerva. El Ministerio de Trabajo de Ontario trabaja con la Sociedad Canadiense de Ingenieros de Seguridad con el fin de incluir la enseñanza de la gestión de la seguridad en los currículos universitarios de las escuelas de ingeniería y de comercio, especialmente.

Campaña de verano en los medios de comunicación. La Junta de Seguros y de la Seguridad emprende esta campaña destinada a concienciar a los estudiantes y jóvenes trabajadores de los riesgos que algún día hayan de enfrentar en sus empleos.

Programas de aprendizaje. Los componentes de la salud y la seguridad en los programas de aprendizaje están mejorándose.

Saskatchewan

Funcionamiento al instante. Se entrega a los alumnos de las escuelas secundarias un paquete de orientación compuesto de presentaciones orales y material impreso. El programa se centra en la concienciación de la salud y la seguridad en el trabajo, incluido el derecho de rechazar un trabajo inusual peligroso, facilitando también informaciones sobre las normas de trabajo fundamentales.

Programa de seguridad en la explotación agrícola. Este programa se imparte a los estudiantes de todas las escuelas de los distritos rurales, y utiliza sesiones interactivas relacionadas con la concienciación de la seguridad en la explotación agrícola.

Yukon

Nivel II – Formación para la gestión de la seguridad. Este curso de formación se imparte a los directivos de nivel intermedio a fin de prevenir los accidentes y regir las medidas de seguridad en el lugar de trabajo.

Curso escolar sobre la seguridad de los jóvenes trabajadores. Este curso consta de una a tres sesiones que dan informaciones sobre la prevención de accidentes y lesiones en el lugar de trabajo así como el sistema de indemnizaciones de los trabajadores. Esta instrucción se da al estudiante que empieza a trabajar de forma interina, que se está formando con vistas a encontrar un empleo o que ocupa un puesto estable. De esa manera, los estudiantes conocen las protecciones que existen en caso de accidentes de trabajo.

Taller de carpintería. Este programa se ha creado para los grupos de jóvenes en riesgo y delincuentes, en el cual se ofrece un entorno positivo y estructurado para desarrollar una capacitación práctica.

Aptitudes vitales – Programa de colocación de empleo. El Centro de Realización del Joven brinda este programa al grupo de jóvenes en riesgo que cumplirán 18 años. Aquellos que no han podido encontrar solos un empleo, participan en este programa de «trabajo de apoyo».

Información estadística

Según el censo demográfico nacional que lleva a cabo la Oficina de Estadísticas del Canadá, la población activa arroja datos sobre la actividad económica de personas a partir de los 15 años de edad. Las actuales informaciones estadísticas se basan en el censo de 1996. Los resultados del censo realizado más recientemente, en 2001, se comunicarán a final de este año. En 1998, el Consejo Canadiense de Desarrollo Social (CCSD) publicó un informe titulado *Youth at Work in Canada* (Los jóvenes que trabajan en el Canadá) que examina las experiencias laborales de los jóvenes en el Canadá, enfocando sobre todo los grupos de jóvenes de 15 a 19 años. (Véase el informe del CCSD para mayores detalles.)

Preparación de la memoria

El Consejo de Empleadores del Canadá (CEC), el Congreso del Trabajo del Canadá (CLC) y la Confederación de Sindicatos Nacionales (CSN) fueron invitados a que hicieran sus comentarios sobre la presente memoria. No se recibieron observaciones.

Se ha enviado una copia del presente informe al Consejo de Empleadores del Canadá, al Congreso del Trabajo del Canadá y a la Confederación de Sindicatos Nacionales

Anexos (no se reproducen)

- Plan de Acción del CIDA para la Protección del Niño;
- Estrategia Canadiense contra la Explotación Sexual Comercial, Actividades 1999-2000;
- *Out from the Shadows* (Surgiendo de las sombras): Cumbre internacional de los niños explotados sexualmente;
- *Out from the Shadows* (Surgiendo de las sombras) – Prácticas de trabajo adecuadas para con los jóvenes explotados sexualmente de las Américas;
- *Youth at Work in Canada* (Los jóvenes que trabajan en el Canadá): informe de investigación;
- Anexo A: Edad mínima para el empleo en el Canadá (contiene algunos ejemplos de leyes y reglamentos canadienses que limitan el trabajo infantil).

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Canadá no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Sin embargo, en junio de 2000, ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

La enseñanza es obligatoria hasta los 15 años de edad. La legislación relativa al trabajo infantil es diferente según se trate de una u otra provincia: la mayoría de las provincias prohíbe que los niños, con menos de 15 ó 16 años, trabajen por la noche sin autorización parental, o efectúen cualquier tarea de carácter peligrosa. Dichas prohibiciones están reforzadas, efectivamente, por las inspecciones del Ministerio de Trabajo si bien no hay indicaciones de empleos significativos de niños. Sin embargo, el trabajo infantil se ha detectado en la fuerza de trabajo migrante agrícola, en los campos de verduras y de frutas de Manitoba, Ontario y la Colombia Británica. En mayo de 1997, entró en vigor una nueva ley que refuerza las medidas que tratan y previenen la prostitución infantil.

En Canadá no hay indicaciones de trabajo infantil de un nivel significativo.

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL

Canadá agradece a la CIOSL las observaciones que ha comunicado y desearía realizar las siguientes clarificaciones.

- en todos los distritos de Canadá, la asistencia a la escuela es obligatoria hasta, por lo menos, la edad de 16 años, no de 15;
- en virtud del *Programa para los Trabajadores del sector Agrícola de Temporada de México y Caribe*, que permite el reclutamiento de trabajadores agrícolas de temporada, se requiere un empleo acordado previamente, sin que se establezca nada sobre los miembros dependientes de los trabajadores que les acompañan a Canadá.

República Checa

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución (ley constitucional núm. 23/1991 — Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales (promulgada de nuevo como núm. 2/1993)) y en la legislación (ley núm. 140/1961 — Código Penal, ley núm. 65/1965 — Código del Trabajo).

Existe una política o plan nacional destinado a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. El plan nacional para luchar contra el abuso sexual comercial de los niños fue adoptado por el Gobierno de la República Checa el 12 de julio de 2000. Consiste en una serie de medidas a largo plazo encaminadas a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y actividades conexas — tráfico infantil, prostitución infantil y abuso de los niños para producciones pornográficas. Entre las medidas incluidas en el plan figuran:

- una labor terapéutica a largo plazo con las víctimas y sus familias;
- la sensibilización de la opinión pública acerca de estos problemas, particularmente de los niños;
- la puesta de relieve de los problemas conexos en la formación de expertos en los organismos sociales, educativos, de salud y de policía;
- el apoyo a formas efectivas de trabajo social con niños amenazados de abuso sexual y problemas conexos;
- el apoyo a las actividades por parte de organizaciones no gubernamentales y caritativas sobre prevención y cuidado de las víctimas, y
- la garantía de que no se tomen represalias contra las víctimas y los testigos durante los procedimientos judiciales.

Se está preparando una propuesta de ley sobre el trabajo infantil, la cual se comunicará al Gobierno en otoño de este año [2001]. En esta propuesta figurará una prohibición general del trabajo infantil a excepción del desempeño de trabajos ligeros por los niños de al menos 13 años de edad. Esta ley regulará también el trabajo en empresas de propiedad o explotación familiar y en actividades culturales, deportivas o publicitarias. El trabajo infantil estará sujeto a notificación o permiso y a inspecciones del trabajo y de la seguridad profesional. Se espera que el proyecto de ley esté preparado en enero de 2002, sea sometido al Parlamento entre marzo y abril de 2002 y que entre en vigor a finales de este año. Paralelamente, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales preparará y presentará un proyecto de propuesta para la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). La República Checa ha ratificado recientemente el Convenio núm. 182 y por consiguiente preparará un programa de acción nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

La legislación de la República Checa establece en general una edad mínima de admisión al empleo. La ley núm. 65/1965 (sección 1, artículo 11 del Código del Trabajo) estipula que en general la edad mínima para la admisión al empleo es de 15 años para los jóvenes de ambos sexos. La sección 2 (artículo 11 del Código del Trabajo) autoriza la admisión al empleo de personas de 14 años de edad si la persona de que se trate ha terminado su escolaridad obligatoria antes de su decimoquinto aniversario. Las enmiendas a la ley de escolaridad (núm. 171/1990) introdujeron un nuevo sistema de enseñanza obligatoria: la escolaridad obligatoria empieza el año escolar que sigue al sexto aniversario del estudiante (la cual puede ser aplazada por un año en algunos casos), y continúa durante nueve años. Este nuevo sistema hace que sea prácticamente imposible terminar la escolaridad obligatoria antes de los 15 años de edad, y, por consiguiente, imposible obtener un empleo antes de esa edad. Desgraciadamente, la enmienda de la ley de escolaridad no fue seguida de la correspondiente enmienda del Código del Trabajo.

En general la edad mínima establecida en la legislación se limita al *empleo basado en un contrato con un empleador* y, como tal, abarca todo tipo de trabajo. Sin embargo, no existe ninguna legislación relativa al trabajo desempeñado por los niños hasta esta edad. Así pues, es posible, por ejemplo, que los niños desempeñen trabajos en empresas familiares, trabajos domésticos y actividades culturales o deportivas. En esos casos, existe un deber impuesto a los padres basado en el artículo 31, subsección 2 de la ley núm. 94/1963 relativa a la familia, en virtud del cual el padre está obligado a salvaguardar completamente los intereses del niño. Los padres tienen el derecho de utilizar instrumentos educativos adecuados de tal forma que no afecten a la dignidad del niño y que no pongan en forma alguna en peligro ni su salud ni su desarrollo, físico, emocional, mental y moral.

La legislación de la República Checa define el trabajo peligroso. El artículo 39 de la ley núm. 258/2000 sobre la protección de la salud pública define el «trabajo peligroso» como trabajo que implica un peligro de enfermedad profesional o de cualquier otra enfermedad relacionada con la profesión. Estas actividades están clasificadas en las categorías III y IV del decreto del Ministerio de Salud núm. 89/2001 relativo a las condiciones del trabajo clasificado y que trata de las pruebas relativas a los riesgos biológicos y de la información sobre la presencia de amianto y de agentes biológicos en el trabajo.

El artículo 167 del Código del Trabajo prevé la prohibición de determinados trabajos a empleados menores de 18 años de edad. El Ministerio de Salud, en el decreto núm. 261/1997, estipulaba más detalles acerca del trabajo prohibido por el artículo antes mencionado. Entre las actividades explícitamente abarcadas por la prohibición está el trabajo que es perjudicial para la salud física y mental de los trabajadores jóvenes y los trabajos con elevados riesgos de accidentes.

La edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos es de 18 años para los jóvenes de ambos sexos.

En la República Checa existen leyes y reglamentos que tienen por objeto eliminar las peores formas de trabajo infantil. La mayoría de las peores formas de trabajo infantil, tal como se definen en el Convenio núm. 182 de la OIT, están consideradas como actos criminales en la República Checa (el Gobierno se refiere al texto consolidado de la ley núm. 140/1961, el Código Penal).

Con referencia al Convenio núm. 182, artículo 3, *d*) «trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños» el Gobierno observa que el Ministerio de Salud, en el decreto núm. 261/1997 prohíbe el trabajo que es nocivo para la salud física y mental de los jóvenes trabajadores y el trabajo con elevados riesgos de accidentes.

Como se ha señalado antes en el informe, actualmente se están tomando medidas para modificar la legislación existente o para introducir nuevas leyes a la misma con miras a eliminar las peores formas de trabajo infantil.

En la República Checa la escolaridad es obligatoria para los niños. Se requieren nueve años o grados de instrucción para completar la enseñanza obligatoria.

Principalmente, los niños hasta la edad de 15 años trabajan como vendedores de periódicos, desempeñan algún trabajo doméstico (limpieza, lavado, etc.), y trabajan en actividades culturales o en empresas de explotación familiar. Algunas veces trabajan en la agricultura y en la publicidad.

Generalmente se cree o se sospecha que en la República Checa existen las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- venta y/o tráfico (jóvenes de ambos sexos);
- reclutamiento forzoso para conflictos armados (jóvenes de ambos sexos);
- prostitución (jóvenes de ambos sexos);
- pornografía (jóvenes de ambos sexos);

- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes (jóvenes de ambos sexos).

En la ley penal existen dos artículos relativos al tráfico de niños y al tráfico de mujeres. Se registró un caso de tráfico infantil (adopción ilegal en 1994). Hay hasta unas 20 víctimas por año debido al tráfico de mujeres jóvenes menores de 18 años. Hay también una intención legislativa de modificar las disposiciones pertinentes de la ley penal y ampliar la protección a todas las personas independientemente de su sexo.

La prostitución en la República Checa no es ilícita, sin embargo es ilícito mantener relaciones sexuales con personas menores de 15 años de edad.

La protección de los niños respecto a la pornografía está garantizada en virtud de los artículos 205 y 217 de la ley penal. Es muy difícil documentar casos particulares y probar esas actividades ilícitas. Cada año se señalan aproximadamente entre 15 y 20 víctimas, de ambos sexos, varias de las cuales son víctimas de más de un tipo de actividad criminal.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En la República Checa se han aplicado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil.

Se han aplicado las siguientes medidas para imponer la edad mínima para el empleo:

- reforma legislativa (se prevé una reforma mayor);
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales);
- concienciación/movilización.

Se han aplicado las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- mecanismos de inspección/seguimiento (se prevén más);
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- concienciación/movilización (se prevé más);
- programas o proyectos de cooperación internacional.

En estas medidas o programas no se presta especial atención a las necesidades de grupos particulares de niños, incluidos, si procede, los niños que trabajan en el sector informal.

El Gobierno trabaja con organismos multilaterales distintos de la OIT, donantes bilaterales y/u otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Ministerio del Interior participa en el proyecto de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Uno de los objetivos del proyecto es la creación de un enfoque modelo para proteger a los niños en las localidades de la República Checa donde los niños corren más peligro.

El Gobierno no tiene registros acerca de la siguiente información relativa a la abolición del trabajo infantil:

- número de niños retirados del trabajo infantil;
- número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar;
- sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

El Gobierno no está realizando ni ha realizado encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil.

En el último censo de población (2001), la edad mínima de las personas a las cuales se formularon preguntas acerca de una actividad económica era de 15 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En la República Checa no se han adoptado medidas específicas que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Clasifica los tipos de cooperación técnica (por orden de prioridad) como sigue:

1. reforma legislativa;
2. asesoramiento en materia de política;
3. fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección del trabajo y administración);
4. formación de otros funcionarios (por ejemplo policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente);
5. sistemas de protección social;
6. reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos;
7. coordinación interinstitucional;
8. concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización;
9. intercambio de experiencias entre países/regiones;

10. fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La República Checa está preparando una ley sobre el trabajo infantil. Se apreciarían enormemente consultas de expertos en algunos Estados Miembros de la OIT sobre la interpretación y aplicación de determinados artículos del Convenio núm. 138 de la OIT.

Preparación de la memoria

Para la preparación de esta memoria se han celebrado consultas con otros organismos gubernamentales y organizaciones de empleadores y de trabajadores.

El formulario de memoria fue traducido y enviado al Ministerio del Interior, al Ministerio de Educación, Juventud y Deportes y a la Oficina Checa de Estadísticas solicitando información pertinente. Se envió también a la Confederación Checo-Morava de Sindicatos y a la Unión de Industrias de la República Checa, las organizaciones más representativas, solicitando comentarios y observaciones para ser incluidos en el informe.

Las organizaciones de empleadores no formularon ningún comentario sobre el informe.

La Confederación Checo-Morava de Sindicatos declara que apoya plenamente la erradicación del trabajo infantil. Por consiguiente, pide la inmediata preparación y adopción de la ley sobre el trabajo infantil y la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT.

Se enviaron copias de esta memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

- la Unión de Industrias de la República Checa;
- la Confederación de Sindicatos de Empleadores y de Empresarios.

Se enviaron copias de esta memoria a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- la Confederación Checo-Morava de Sindicatos;
- la Unión de Trabajadores de los Ferrocarriles;
- la Unión de Trabajadores del Sector de la Agricultura y la Alimentación.

Anexos (no se reproducen)

- Ley constitucional núm. 23/1991 — Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales (promulgada de nuevo como núm. 2/1993).
- Ley núm. 140/1961 — Código Penal.
- Ley núm. 65/1965 — Código del Trabajo.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

La República Checa ha ratificado uno de los dos principales convenios de la OIT sobre el trabajo infantil — a saber el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil,

1999 (núm. 182). No ha ratificado todavía el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

La edad mínima de admisión al empleo es de 15 años y en el caso de los niños que se gradúan de escuelas especiales es de 14 años. La educación es gratuita y obligatoria hasta las edades especificadas.

Con la salvedad de la prostitución forzosa en la que se ven implicados los niños, no parece que exista el trabajo infantil. En la República Checa no parece que exista el trabajo infantil.

El Gobierno de la República Checa debe ratificar y aplicar el Convenio núm. 138.

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL

En cuanto a las observaciones realizadas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, nos gustaría informar a la Oficina de la situación actual en la República Checa..

La República Checa ya ha ratificado siete de los ocho convenios prioritarios [fundamentales] de la OIT. Es su deseo también ratificar el último, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), inmediatamente después de la adopción de la nueva legislación sobre el trabajo de los niños.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está preparando una legislación provisional en relación con la ley sobre la protección de los niños en el trabajo. Esta debe regular el trabajo de los niños menores de 15 años que no se contempla todavía en la legislación laboral checa. El Gobierno comunicará a finales de este año sus intenciones con respecto a la legislación. Se prevé que la ley provisional se prepare en primavera de 2002, se presente ante el Parlamento en marzo-abril de 2002 y entre en vigor a finales de 2002. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales preparará y presentará simultáneamente la propuesta para la ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT.

China

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución, la legislación, las decisiones judiciales y los convenios colectivos.

El principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio está reconocido en la Constitución de la República Popular de China, el derecho sindical y demás leyes y normas pertinentes así como en las circulares establecidas por los diversos organismos gubernamentales.

La Constitución de la República Popular de China (revisión, 1999, capítulo 2) prescribe los derechos y los deberes fundamentales de los ciudadanos, en los cuales se estipula explícitamente la protección de los niños y los jóvenes. El artículo 49 dice: «[...]

El Estado protege a los niños[...] El maltrato de los ancianos, las mujeres y los niños está prohibido.» El artículo 46 prescribe el derecho a la educación de los niños y jóvenes: «Los ciudadanos de la República Popular de China tienen el deber así como el derecho a recibir educación. El Estado promueve el pleno desarrollo moral, intelectual y físico de los niños y los jóvenes.» Estas disposiciones reflejan que la política nacional, esto es, de proteger a los niños y prohibir el maltrato infantil está fielmente integrada en la Constitución. La Constitución es la ley fundamental. Todas las legislaciones, los reglamentos y las normas administrativas, a nivel nacional y local, deberán estar en conformidad con la Constitución.

El derecho laboral del 1.º de enero de 1995, relacionado concretamente con el ámbito laboral, contiene disposiciones explícitas sobre la protección de los niños y los jóvenes así como la prohibición del trabajo infantil. El artículo 15 estipula: «Ninguna unidad de empleo estará autorizada a contratar jóvenes menores de 16 años.»

El derecho penal de la República Popular de China (revisión, 1.º de octubre de 1997) establece las sentencias para los delitos que infringen los derechos de los niños en el artículo 237, los artículos 240 al 242, Capítulo IV de la Parte II, «Delitos de infracción de los derechos de la persona y de los derechos democráticos de los ciudadanos». El artículo 240 determina las penas de los delitos de secuestro y tráfico de niños, el cual condena a estos delitos con miras a prevenir víctimas de trabajo infantil.

El artículo 28 de la ley de la República Popular de China sobre la protección de menores (1.º de enero de 1992) estipula: «Ninguna organización ni individuo podrá contratar a un niño que sea menor de 16 años, salvo indicación en contrario del Estado».

La ley de educación de la República Popular de China (1.º de septiembre de 1995) decreta el derecho a la educación de todos los ciudadanos, con inclusión de los niños. El artículo 18 declara: «Los gobiernos populares, a todos los niveles, adoptarán las medidas encaminadas a proteger la escolarización de los niños en edad escolar. Los padres de los niños en edad escolar, tutores, organizaciones civiles y particulares interesados tienen la obligación de enviar a estos niños al colegio para que reciban una enseñanza obligatoria durante el número prescrito de años. » Con el fin de proteger el derecho a la educación del niño que se encuentra en una situación precaria, el artículo 37 ordena: «el Estado y la comunidad proveerá ayuda, en diversas formas, a los niños, adolescentes y jóvenes que reúnan las condiciones para recibir enseñanza y cuyas familias atraviesen dificultades financieras». El capítulo VI, «Educación y la Comunidad» estipula que el Estado y las comunidades deberían crear un entorno social favorable para el desarrollo sano de los niños y jóvenes. La protección del derecho a la educación de los niños y los jóvenes, que garantiza sobre todo este derecho a los niños que viven en la pobreza, puede defenderlos efectivamente de convertirse en niños trabajadores ya que la indigencia es la causa principal del trabajo infantil.

La ley de escolarización obligatoria de la República Popular de China (1.º de julio de 1986) dispone el derecho de educación obligatoria de los niños y adolescentes en edad escolar. El Estado prescribe un sistema de escolaridad obligatoria de nueve años. El Estado, la comunidad, las escuelas y las familias, de conformidad con la ley, deberán proteger el derecho de la escolaridad obligatoria de los niños y adolescentes en edad escolar. El artículo 5 declara: «Todos los niños que han cumplido la edad de seis años serán matriculados en la escuela, y recibirán enseñanza obligatoria durante el número de años prescritos, sea cual fuere su sexo, nacionalidad o raza. En las regiones donde ello no sea posible, la instrucción escolar podrá aplazarse a fin de que los niños empiecen el colegio a los 7 años.» El artículo 9 prevé escuelas especiales para niños y adolescentes discapacitados: «Los gobiernos populares locales establecerán escuelas (o aulas) especiales para los niños y adolescentes que son ciegos, sordomudos o retrasados mentales.» El artículo 11 prescribe claramente la obligación de los padres y tutores de proteger la

asistencia escolar de los niños: «Cuando los niños hayan cumplido la edad escolar, sus padres o tutores los enviarán al colegio para recibir la enseñanza obligatoria durante el número de años prescrito.» Además, se recalca la prohibición de contratar a niños trabajadores: «Ninguna organización ni persona emplearán a niños o adolescentes en edad escolar, los cuales han de recibir educación obligatoria.» El artículo 15 determina las responsabilidades del Estado que garantiza el derecho de la escolarización obligatoria de los niños en edad escolar, incluidas las medidas adoptadas contra los padres o tutores de los niños que no son enviados al colegio, así como las sanciones impuestas a los responsables por contratar mano de obra infantil: «En caso de que ciertas organizaciones o individuos empleen a niños o adolescentes en edad escolar, los gobiernos populares locales amonestarán y censurarán a dichos infractores, ordenándoles de poner fin a tales empleos. En casos graves, los infractores recibirán multas así como órdenes de suspender sus operaciones comerciales o la anulación de sus licencias de trabajo.» La aplicación de la ley de escolarización obligatoria (1.º de julio de 1986) constituye la protección efectiva de los niños contra el trabajo infantil.

La ley de la República Popular de China sobre la protección de los derechos e intereses de las mujeres (1.º de octubre de 1992) contempla la protección de los derechos de las niñas. El artículo 17 enuncia que el derecho de la educación obligatoria de las niñas debería garantizarse: «Los padres o tutores deberán cumplir su deber de asegurar la educación obligatoria de las niñas de edad escolar. Cuando los padres o tutores no envíen a las niñas o adolescentes de edad escolar al colegio, los gobiernos populares locales amonestarán y censurarán a dichos infractores, ordenándoles que lo hagan a través de medidas adecuadas, con la excepción de los casos de enfermedad u de otras circunstancias autorizadas por los gobiernos populares locales. A la luz de las dificultades actuales que atraviesan las niñas en edad escolar o las estudiantes adolescentes, los gobiernos, la sociedad y las escuelas tomarán medidas apropiadas encaminadas a asegurar la educación obligatoria de dichas niñas o adolescentes durante el número de años prescritos en la localidad.»

La ley del matrimonio de la República Popular de China (revisión, 28 de abril de 2001) prescribe también la protección de los derechos legítimos del niño (artículo 2).

La decisión del Comité Permanente del Congreso Popular Nacional relativa a las penas severas de los delincuentes implicados en el secuestro y la trata de mujeres y niños (4 de septiembre de 1991) completa y modifica las disposiciones pertinentes del derecho penal sobre la protección de la seguridad personal de los niños, ofreciéndoles mayores garantías a su seguridad y protegiéndoles para que no se conviertan en víctimas del trabajo infantil.

El reglamento de la prohibición del trabajo infantil (15 de abril de 1991) promulgado por el Consejo de Estado establece extensas prescripciones sobre la prohibición del trabajo infantil. En primer lugar, el reglamento define el trabajo infantil dentro del territorio chino: «El trabajo infantil significa que un adolescente o niño menor de 16 años entabla relaciones de trabajo con una unidad de trabajo o una persona para obtener un empleo remunerado o trabajar por cuenta propia.» (artículo 2). Las circunstancias ajenas a la definición del trabajo infantil se explicitan también: «El trabajo infantil no abarca a los menores de 16 años que participan en los quehaceres domésticos, los programas de estudio y trabajo que organizan las escuelas así como las tareas suplementarias autorizadas por el gobierno popular de una provincia, región autónoma o municipalidad que estén bajo el mando directo del Gobierno central, las cuales puedan realizar los adolescentes y niños sin detrimento a su salud física y mental.» El reglamento prohíbe terminantemente la explotación del trabajo infantil: «Los organismos públicos, las organizaciones civiles, las empresas y los establecimientos (referidos de ahora en adelante como unidad de trabajo) así como hombres de negocios, explotaciones agrícolas familiares y ciudadanos urbanos

(referidos como particulares) no están autorizados a explotar el trabajo infantil (artículo 4). El reglamento prohíbe intermediarios en el empleo de niños trabajadores: «Está prohibido a todas las agencias de colocaciones de empleo y demás unidades de trabajo así como particulares que suministren adolescentes y niños menores de 16 años como trabajadores.» (artículo 5). Las administraciones oficiales de la industria y del comercio no están autorizadas a conceder a los menores permisos de apertura de negocios: «Las administraciones oficiales de la industria y del comercio a todo nivel no concederán a menores de 16 años permisos de apertura de negocios o licencias para que se establezcan por cuenta propia» (artículo 6). Asimismo, se prescriben las responsabilidades y las obligaciones de los padres y tutores relacionadas con la prevención del trabajo infantil. «Los padres o tutores no permitirán que sus niños o pupilos se vuelvan niños trabajadores» (artículo 7). Se han impuesto medidas penales para toda violación de este reglamento.

La circular sobre la prohibición del trabajo infantil (5 de octubre de 1988), promulgada conjuntamente por el Ministerio de Trabajo, la Comisión de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura, la Administración Nacional de Industria y Comercio y la Federación de Todos los Sindicatos de China pide a las secciones administrativas de trabajo, los departamentos administrativos de empresas municipales y provinciales y a los sindicatos de todo el país que fortalezcan su gestión, control e inspección de la contratación y prácticas laborales de las empresas y establecimientos, en particular, de las empresas urbanas y rurales de propiedad colectiva y privada. La explotación del trabajo infantil está terminantemente prohibida por parte de toda unidad de trabajo o particular. Las personas que violan el reglamento nacional relativo al trabajo infantil recibirán las multas máximas. Ante situaciones graves, esto es, en caso de que una unidad de trabajo o un particular reincida en la infracción, se suspenderán sus actividades de trabajo con el fin de enmendar los errores o se anulará la licencia del establecimiento comercial si las medidas correctivas no han dado el resultado esperado. El contratista que engaña o abusa de los niños trabajadores deberá comparecer ante las autoridades judiciales por delito penal y recibirá una sanción de conformidad con las leyes (artículo 1). Los intermediarios, padres o tutores que obliguen a menores de 16 años a convertirse en niños trabajadores serán amonestados y recibirán la orden de reparar sus faltas. «Los padres o tutores que obligan a menores de 16 años a efectuar trabajos manuales, emprender actividades comerciales o convertirse en aprendices serán censurados y aleccionados, y recibirán la orden de reparar sus faltas. Si los aludidos persisten en tales prácticas, las multas serán máximas» (artículo 7). El reglamento de multas típicas de la explotación del trabajo infantil, promulgado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, establece las disposiciones de las multas que se imponen a un particular o a una unidad de trabajo por violación de las normas del trabajo infantil.

Al no tener el Estado grandes problemas para aplicar las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la prohibición del trabajo infantil, y los raros casos de trabajo infantil identificados proceden de empresas con capitales extranjeros y compañías privadas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Seguridad Pública y la Federación de Todos los Sindicatos de China promulgaron conjuntamente la Circular sobre el fortalecimiento de la administración del trabajo, destinada a empresas de capital extranjero y compañías privadas, con vistas a salvaguardar genuinamente los derechos e intereses legítimos de los trabajadores, el 4 de marzo de 1994. A las empresas de capital extranjero y compañías privadas prescribe la prohibición de contratar niños trabajadores (artículo 1). Además, el Reglamento para la aplicación de la ley de la República Popular de China en las empresas de capital extranjero (12 de diciembre de 1990), promulgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, pone énfasis en que el trabajo infantil deberá prohibirse en las empresas financiadas por capital extranjero: «Las empresas de capital extranjero no contratarán a niños trabajadores» (artículo 67). Las disposiciones interinas relativas al sector privado de la República Popular de China (1.º de julio de 1988), promulgadas por el Consejo del Estado dice: «El sector privado no contratará niños

menores de 16 años» (artículo 32). Las disposiciones relativas a las empresas rurales de propiedad colectiva de la República Popular de China, establecidas por el Consejo de Estado (1.º de julio de 1990) prescriben también que las empresas urbanas y rurales no explotarán a los niños trabajadores: «Las empresas no están autorizadas a contratar niños trabajadores menores de 16 años» (artículo 29). El Ministerio de Agricultura, en su Reglamento de la administración del trabajo de las empresas urbanas y rurales (revisión) (9 de diciembre de 1992) reitera que las empresas urbanas y rurales no contratarán niños trabajadores: «se prohíbe a las empresas la contratación de niños trabajadores menores de 16 años.» (artículo 10).

Con el fin de impedir el trabajo infantil de los alumnos primarios y secundarios, la Comisión de Educación Nacional promulgó ciertas disposiciones. El Reglamento de aplicación de la ley de educación obligatoria de la República Popular de China (14 de marzo de 1992) reitera las prescripciones del Estado relativas a la prohibición del trabajo infantil y las sanciones impuestas a los responsables de la explotación de los niños trabajadores. «La persona que contrata niños o adolescentes en edad escolar, los cuales deberían asistir al colegio para recibir la educación obligatoria, con el fin de que realicen trabajos manuales, emprendan actividades comerciales o efectúen otros tipos de trabajo remunerado, recibirá una sanción conforme a las normas nacionales de la prohibición del trabajo infantil» (artículo 41). A final de los años ochenta, apareció en algunas regiones un fenómeno de deserción escolar de los alumnos primarios y secundarios que se volvieron mano de obra infantil. Ciertas empresas de propiedad colectiva y privada contrataron niños trabajadores en desacato de las legislaciones y políticas nacionales. Las ganancias inmediatas despertaron el interés de los padres, obligando a sus hijos a realizar trabajos manuales, emprender actividades comerciales o trabajar a domicilio. Por consiguiente, la Comisión de Educación Nacional elaboró las Propuestas de un control estricto de la deserción escolar de los alumnos primarios y secundarios (30 de enero de 1989). En ellas, se preconiza una seria aplicación de la ley de educación obligatoria en la que se definen las infracciones, acaba con la contratación del trabajo infantil y moviliza a los desertores escolares con miras a que regresen al colegio; así pues, su objetivo es sin duda impedir que los niños en edad escolar se vuelvan niños trabajadores. En estas propuestas, se dispone una máxima sanción a las empresas que explotan el trabajo infantil y a los particulares que maltratan a los niños trabajadores. «La Circular sobre la Prohibición del Trabajo Infantil, conjuntamente promulgada por el Ministerio de Trabajo y otras cinco organizaciones, debería ponerse en práctica seriamente. Toda empresa, establecimiento u hombre de negocios que se comprometa a establecer un contrato de trabajo con niños en edad escolar debería comparecer ante los tribunales laborales a fin de ordenarse el despido de los niños trabajadores e imponerse multas muy altas por parte de las administraciones de la industria y el comercio. En cuanto a los reincidentes de infracciones graves, sus actividades comerciales deberían suspenderse con vistas a enmendar tales prácticas ilegales. El contratista que engaña o maltrata a los niños trabajadores debería comparecer ante el tribunal por delito penal y recibir una sanción conforme a las leyes» (artículo 3).

Las leyes, los reglamentos y las circulares antedichos reflejan la política esencial del Gobierno chino en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los niños así como su resuelta oposición al trabajo infantil y su prohibición. Los gobiernos de todos los niveles así como la sociedad civil y las ONG difunden ampliamente las leyes y reglamentos relativos a la protección de los derechos de los niños y la prohibición del trabajo infantil a través de todos los medios informativos con miras a aumentar la concienciación de todos los sectores de actividades, en particular, las empresas y los particulares. Entretanto, gracias a las medidas de aplicación y la inspección se están investigando y sancionando formalmente los delitos enunciados en las leyes y reglamentos nacionales en materia de la contratación o suministro de trabajo infantil.

Existe una política o plan nacional encaminado a asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil.

La legislación china establece una edad mínima de admisión al empleo: 16 años para niñas y niños [véase la sección antes mencionada sobre la ley laboral (1.º de enero de 1995)].

La edad mínima de admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo realizado en una empresa de propiedad familiar o dirigida por una familia;
- el trabajo realizado en empresas pequeñas;
- el trabajo a domicilio;
- los servicios domésticos;
- el trabajo por cuenta propia;
- la agricultura comercial;
- los trabajos ligeros;
- el trabajo realizado en las zonas francas.

Habiendo examinado a fondo las regiones nacionales afectadas por la pobreza, el Consejo de Estado prescribe en su reglamento de la prohibición del trabajo infantil que en ciertas áreas, se autoriza a los adolescentes de 13 a 15 años a trabajar sólo en ciertos sectores y que el trabajo autorizado debe estar estrictamente limitado. «En las zonas rurales pobres, donde todavía no se reúnen las condiciones para impartir la educación secundaria obligatoria, enunciada en el programa de promoción de la escolarización obligatoria, deberá restringirse estrictamente el ámbito y el sector del trabajo que realizarán los jóvenes de 13 a 15 años que no se han matriculado en la escuela secundaria y que verdaderamente necesitan un trabajo remunerado apto para ellos. Incumbirá al gobierno popular de toda provincia, región autónoma o municipio que esté bajo el mando directo del Gobierno central, tomar la decisión relativa a esta cuestión.» (artículo 16). La finalidad de esta restricción es procurar que el trabajo no afecte la salud y el desarrollo de los niños trabajadores. La ley de la enseñanza profesional de la República Popular de China prescribe asimismo el derecho de los niños a estos estudios.

La legislación en China define el trabajo peligroso. La edad mínima para realizar un trabajo peligroso es de 18 años para las niñas y los niños. Este trabajo está definido en las Disposiciones de protección especial para los niños trabajadores (9 de diciembre de 1994) promulgadas por el Ministerio de Trabajo como sigue:

- el trabajo en contacto con el polvo, del grado I o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del peligro del trabajo en contacto con el polvo;
- el trabajo expuesto a productos nocivos, en el grado I o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del trabajo expuesto a productos nocivos;
- el trabajo en altura, del grado II o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del trabajo en altura;

- el trabajo en agua fría, del grado II o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del trabajo en agua fría;
- el trabajo en altas temperaturas, del grado II o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del trabajo en altas temperaturas;
- el trabajo en bajas temperaturas, del grado II o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del trabajo en bajas temperaturas;
- el trabajo que exige intensos esfuerzos físicos, del grado II o superior a éste según las normas nacionales de clasificación del trabajo en intensidad del esfuerzo físico;
- el trabajo subterráneo en las minas o de canteras en la superficie;
- el trabajo de explotación forestal, incluida la madera elaborada, flotación de trozas y vigilancia de la madera;
- el trabajo expuesto a sustancias radiactivas en los lugares del trabajo;
- el trabajo con productos inflamables y explosivos que entrañan grandes peligros de quemaduras químicas o térmicas;
- el trabajo en el terreno para la prospección de recursos geológicos;
- el trabajo que requiere buceo, operaciones en alcantarillas o túneles o el trabajo en las regiones montañosas de una elevación de más de 3.000 metros (no se aplica a los nativos de las montañas);
- el trabajo que requiere la carga continua de mercancías — esto es, cargar seis veces por hora y pesos superiores a 20 kilos; el trabajo que requiere la carga de un peso superior a 25 kilos;
- el trabajo que utiliza taladros, apisonadoras, piquetas neumáticas, excavadoras, remachadoras y martillos eléctricos;
- el trabajo que necesita que los operadores ejecuten movimientos corporales repetitivos como, por ejemplo, inclinar la cabeza, encorvarse, alzarse y agacharse durante largos periodos o cuando estas flexiones se hacen más de 50 veces por minuto;
- el trabajo de manejo y uso de calderas.

En la actualidad, no se han previsto medidas para modificar la legislación existente o la introducción de nuevas leyes para erradicar alguna de las peores formas del trabajo infantil.

La escolaridad es obligatoria para los niños. La enseñanza obligatoria exige que las niñas y los niños completen los nueve años de los grados de instrucción escolar. [Véase la sección antes mencionada sobre la ley de educación obligatoria de la República Popular de China (1.º de julio de 1986).]

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en China:

- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;

- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Se teme o se sospecha la existencia de la venta y/o tráfico de niñas y niños.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han implementado las siguientes medidas encaminadas a hacer respetar la edad mínima del empleo:

- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- creación de empleos/generación de ingresos;
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, vales);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Las siguientes medidas se han adoptado para eliminar las peores formas del trabajo infantil:

- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- creación de empleos/generación de ingresos;

- escolaridad obligatoria gratuita
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, bonos);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Con el objeto de reprimir la explotación ilegal del trabajo infantil, el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, la Oficina Legislativa del Consejo de Estado, la Comisión de Estado Económica y de Comercio, el Ministerio de Educación, la Federación de Sindicatos de China, la Liga de la Juventud Comunista Central y la Federación de Trabajadoras decidieron llevar a cabo una inspección general en todo el país, aplicando el Reglamento de la prohibición del trabajo infantil, la cual tuvo lugar del 20 de septiembre al 20 de octubre de 2001.

En dichas medidas o programas, no se prestó atención especial a las necesidades de otros grupos especiales de niños.

La Federación de Todos los Sindicatos de China y la Federación de Empresas de China participaron en la formulación y la aplicación de estas medidas.

Con respecto a la cooperación internacional, se celebró un seminario tripartito de alto nivel, patrocinado por la OIT sobre el Convenio núm. 182, en Pekín, del 12 al 13 de abril de 2001. Las delegaciones tripartitas de China participaron en las reuniones regionales de Asia y el Pacífico sobre el trabajo infantil que se llevaron a cabo durante los dos últimos años, en Bangkok, Phuket, Dakar y Katmandú.

El Gobierno no colabora con otras organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para lucha contra el trabajo infantil.

El Gobierno no compila la siguiente información respecto de la abolición del trabajo infantil:

- número de niños retirados del trabajo infantil;
- número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar;
- sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

El Gobierno no está realizando encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil.

En el último censo de población, realizado en 2000, la edad mínima de las personas respecto de las cuales se solicitó información sobre las actividades económicas fue de 15 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han adoptado medidas específicas en China que se pueden considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Los tipos de cooperación técnica requerida, clasificándolo por orden de prioridad (1 = más importante, 2 = segundo más importante, etc.; 0 = no importante) son los siguientes:

Tipo de cooperación requerida	Clasificación
Reforma legislativa	9
Asesoramiento en materia de política	1
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección del trabajo y administración)	1
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	7
Reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos	1
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	5
Creación de empleos, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos	2
Sistemas de protección social	3
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	8
Intercambio de experiencias entre países/regiones	1
Mecanismos de cooperación transfronteriza	1
Coordinación interinstitucional	6
Programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil	4

Preparación de la memoria

Al preparar la presente memoria, se celebraron consultas con los siguientes organismos públicos. La Comisión de Estado Económica y de Comercio, el Ministerio de la Seguridad Pública y la Oficina Nacional de Estadísticas.

Con motivo de su preparación se consultaron asimismo a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores: la Federación de Empresas de China y la Federación de Todos los Sindicatos de China. Ninguna de ellas hizo observaciones sobre la memoria.

Se consultaron también a la Federación de Trabajadoras de China y otras ONG.

Se ha transmitido copia de la memoria a la Federación de Empresas de China y la Federación de Todos los Sindicatos de China.

Comoras

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Existe un plan nacional destinado a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil en Comoras.

La primera reunión del Consejo Superior para el Trabajo y el Empleo (CSTE) se celebró los días 26 y 27 de septiembre de 2001 gracias al apoyo material y técnico proporcionado por la Oficina Internacional del Trabajo y en especial del Equipo consultivo multidisciplinario para el Africa oriental (EAMAT).

Dicha reunión ofreció la ocasión para que el Gobierno diera a conocer sus planes con miras a la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1982 (núm. 182), así como para obtener respuestas positivas a este respecto de parte de los interlocutores sociales. Ambos Convenios se presentarán en la brevedad a la consideración del Parlamento para su ratificación.

El Gobierno aprovecha esta oportunidad para dar las gracias a la Oficina Internacional del Trabajo por el apoyo técnico y material suministrado a través del EAMAT (Addis Abeba) y la Oficina de la OIT en Antananarivo (Madagascar). Gracias al apoyo proporcionado, la primera reunión del CSTE se celebró con éxito.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Para ser más eficaces en la lucha emprendida contra el trabajo infantil, incluido el trabajo doméstico, el Gobierno desea reiterar su petición de asistencia técnica en el marco del Programa InFocus para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Con miras a combatir el trabajo infantil de manera más eficaz, incluido el trabajo doméstico, el Gobierno desea reiterar su petición de apoyo técnico, en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC). El Gobierno necesita la cooperación técnica en particular, en materia de asesoramiento de políticas y un programa especial para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Preparación de la memoria

La presente memoria se elaboró luego de consultar con la Confederación de Sindicatos Independiente de Comoras (USATC). Dicha Confederación espera que Comoras ratifique los citados Convenios núms. 138 y 182.

Cuba

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio está reconocido en la Constitución y en la legislación de nuestro país. En los últimos cuarenta años el Gobierno cubano ha puesto en práctica un proceso de desarrollo socioeconómico basado en la igualdad y la justicia social. Las transformaciones económicas, políticas y sociales ocurridas en Cuba a partir de 1959 han beneficiado a la inmensa mayoría de la población y en particular a las niñas, niños adolescentes y mujeres. La eliminación del analfabetismo y la poliomielitis en el año 1961, la universalización y gratuidad de todos los servicios de salud y educación y el establecimiento de una seguridad social para todos los ciudadanos sin exclusión, son muestras del mejoramiento de la calidad de vida de todos los sectores sociales y en particular de la infancia.

A pesar de la difícil situación económica que el país enfrentó a partir de 1990 por la interrupción de relaciones económicas con los países de Europa del Este y la agudización del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos, los gastos de los servicios sociales básicos mantienen una tendencia creciente, a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Del total de gastos corrientes de la actividad presupuestada de 1999, se destinaron a la educación, 1.865,0 millones de pesos y a la salud, 1.600,0.

El derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a la supervivencia, el bienestar, al desarrollo y a la participación es una prioridad y condición de la concepción del desarrollo socioeconómico de la sociedad cubana, que no ha contado con el elemento del trabajo infantil en la estrategia de desarrollo socialista que comenzó en 1960 con una gran campaña de alfabetización de participación masiva que tuvo como finalidad enseñar a leer y a escribir a casi un millón de personas y la incorporación de miles de alfabetizados a estudios posteriores, en el subsistema de Educación de Adultos. Se aumentaron los índices de escolarización y la atención a la población infantil para impedir la aparición de nuevos analfabetos.

La extensión de los servicios educacionales que se inició con la generalización de la educación primaria fue una de las primeras medidas tomadas. En 1959 se abrieron más de 10.000 aulas y la escolarización se elevó ese año a casi el 90 por ciento en las edades de 6 a 12 años. Para ello fue necesario acometer la construcción masiva de escuelas de todo tipo, realizar adaptaciones de edificios y de grandes residencias.

En 42 años de atención constante a la niñez y a la juventud, se ha desarrollado el sistema educacional para garantizar de forma gratuita hasta los más altos niveles educacionales el acceso a centros de enseñanza y la continuidad de estudios conforme al rendimiento docente del educando y sus intereses vocacionales, en armonía con los intereses del desarrollo económico y social del país.

Un cuarto de millón de educadores con formación universitaria garantiza el funcionamiento del sistema educacional. Cuba tiene en la actualidad un maestro por cada 42 habitantes lo cual hace el país con mayor cantidad de maestros por habitante a nivel mundial.

Todos los niños de 6 a 11 años están escolarizados y el 100 por ciento tiene garantizada la continuidad de estudios.

El sistema de salud gratuito para toda la población ha logrado índices comparables con los países desarrollados, como es el caso de la mortalidad infantil que no excede 6,4 por cada mil nacidos vivos. La atención médica preventiva, educativa y curativa se garantiza gratuitamente en círculos infantiles y escuelas, en las cuales se ubican médicos, además de los servicios médicos preventivos y curativos, general y especializados que abarca a toda la población gratuitamente. Se brinda además atención estomatológica preventiva y curativa.

En centros e instituciones educacionales se trabaja en el cumplimiento de esquemas de vacunación que han permitido una disminución considerable de enfermedades comunes en la población infantil. Cada niño recibe gratuitamente trece vacunas en las edades correspondientes.

Los programas de atención social en su conjunto, incluyendo el empleo de padres y madres, la atención a madres solas y a discapacitados, han posibilitado eliminar de nuestro panorama social el deprimente cuadro de niños abandonados en las calles.

En 1977 se dictó la ley núm. 13 de protección e higiene del trabajo que sitúa la edad mínima de acceso al empleo en 17 años y otras disposiciones jurídicas que protegen el trabajo de los jóvenes hasta los 18 años en diferentes actividades, todo lo cual es objeto de supervisión permanente por parte de la inspección del trabajo.

Como puede apreciarse, en el caso de la sociedad cubana, no se trata de un plan nacional elaborado a partir del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), sino del conjunto de cambios sustanciales introducidos en nuestra economía y en nuestra concepción del desarrollo social, y la adopción de políticas sociales concretas como las de la educación, la salud, la seguridad social y la garantía del empleo para padres y madres, y otras que, han permitido alcanzar resultados reales en estos campos durante más de 40 años, que han propiciado un desarrollo social considerable sin que exista trabajo infantil ni la infancia esté expuesta a situaciones que conlleven posibilidades de abusos sexuales, ni la prostitución ni otras formas intolerables de trabajo infantil. No obstante, el país adopta medidas para prevenir estos males.

En 1990 se formula el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia y se creó el Comité Nacional encargado de coordinar las acciones y su seguimiento, integrado por los Ministerios de Salud Pública, Educación, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración. El Plan Nacional se evalúa periódicamente a través de acciones de monitoreo que llevan a cabo entidades estatales y organizaciones no gubernamentales de manera que pueda detectarse a tiempo cualquier situación violatoria, con independencia de los mecanismos educativos para enseñar a los niños y niñas sus derechos y las vías y formas de denuncia y reclamación.

En el marco de los objetivos del Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia se analizan todos los factores que pueden incidir en el bienestar de la infancia en correspondencia con las metas de la Cumbre Mundial de la Infancia y los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno de Cuba, incluyendo los de la Organización Internacional del Trabajo.

Recientemente se produjo una modificación al Código Penal para la introducción de sanciones más severas para los delitos de proxenetismo, corrupción de niños, la trata de personas, y otros actos contrarios al total desarrollo del niño. También se introduce como figura delictiva la venta y trata de menores.

Al no tener el país la problemática del trabajo infantil, se fortalecen los mecanismos de divulgación con sentido educativo para lograr el afianzamiento de una cultura de respeto de los derechos de la infancia. El Informe Nacional sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, contiene detalles de algunos de los planes mencionados (no se reproduce).

La edad mínima establecida abarca todos los tipos de trabajo por cuanto la legislación no distingue ni menciona los tipos relacionados en el cuestionario.

La legislación no contiene una definición expresa de tipo conceptual de trabajo peligroso pero los diferentes textos legislativos que limitan el trabajo de los jóvenes en relación con los riesgos de la actividad, se refieren a aquellos que puedan afectar su salud o desarrollo integral, labores de estiba o en las que se manipulen pesos excesivos — por ejemplo: extracción de minerales, sustancias nocivas, reactivas o tóxicas; trabajos de altura, nocturnos o aquellos en que su seguridad o la de otras personas está sujeta a su responsabilidad. Estas definiciones se encuentran en los artículos 224 y 225 del Código de Trabajo. La edad mínima para desempeñar un empleo peligroso es de 18 años para ambos sexos.

El Código Penal, al imponer severas sanciones a los delitos antes mencionados, así como la introducción de figuras delictivas nuevas como son venta y trata de menores, constituyen medidas preventivas de orden legislativo. Igualmente las medidas enunciadas en los artículos 222 a 225 del Código de Trabajo contribuyen a eliminar riesgos en el trabajo de los jóvenes que sean autorizados a trabajar excepcionalmente en las edades de 15 y 16 años, así como en otros casos extendiendo la protección hasta los 18 años.

Aunque no existen en el país como fenómeno social las peores formas de trabajo infantil enunciadas en el Convenio, sin embargo, en el proceso de revisión permanente de la legislación laboral y en la actualidad, en el proceso de revisión del Código de Trabajo se proponen ajustes en la redacción de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los jóvenes que sean autorizados a trabajar en las edades de 15 y 16 años por las situaciones mencionadas con anterioridad, a fin de lograr una cabal armonización con las formulaciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), extendiendo las medidas de protección hasta la edad de los 18 años.

La escolarización obligatoria de los niños existe en Cuba. La edad que marca el final de la escolarización obligatoria es de 15 años para todos los jóvenes.

Como ya se ha indicado la edad mínima de acceso al empleo es de 17 años. La prohibición de emplear jóvenes en edades inferiores abarca el trabajo por cuenta propia. El decreto-ley núm. 174 de 9 de junio de 1997, de las Contravenciones personales del trabajo por cuenta propia establece en el artículo 3, apartado 12, que el que emplee o permita el empleo de menores de 17 años en la actividad del trabajo por cuenta propia se le aplicará una multa entre 500 y 1.500 pesos y el retiro de la licencia que lo acredita como tal. Esta prohibición incluye las actividades en las cuales se autoriza la ayuda familiar.

No existen las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el formulario de memoria.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Las principales medidas adoptadas han sido:

1959: Inicio de las transformaciones económicas y sociales en el país que permitieron la disponibilidad de recursos y la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social acordes con los intereses del pueblo, incluyendo el desarrollo integral de la infancia.

1961: Eliminación del analfabetismo y la poliomielitis. Gratuidad de todos los servicios de salud y educación.

El conjunto de programas de atención social comenzaron a ejecutarse desde la década del sesenta y se perfeccionaron y adaptaron sistemáticamente en dependencia de las necesidades de la población.

Como parte de ese proceso de perfeccionamiento de las medidas iniciales adoptadas en la década del sesenta se destacan:

- Universalización de la enseñanza y el establecimiento de un sistema que abarque todos los tipos y niveles de educación para niños, jóvenes y adultos en el que se incluye la educación especial para aquellos con limitaciones físicas y mentales, construcción de escuelas a todo lo largo y ancho del país, incluyendo zonas rurales y montañosas y amplio plan de formación de maestros para todos los niveles de enseñanza.
- Se instituye el sistema de atención a la salud de la población con acciones preventivas, curativas, de atención general y especializada. Extensión de los servicios de asistencia médica a todas las zonas del país, urbanas, rurales y montañosas de forma totalmente gratuita. Formación de personal médico y técnicos de la salud en general que da respuesta a las necesidades de la población. En la actualidad existe un médico por cada 172 habitantes.
- Planes de desarrollo económico y social que propician la generación de empleos en actividades como la industria, las construcciones, la salud, la educación, los servicios en general, lo que redundará en la elevación del nivel de vida de padres y madres y propicia el entorno social favorable al desarrollo integral de la infancia y la juventud. No existen en el país las formas de trabajo infantil mencionadas en el Convenio. El Código de Trabajo y otras disposiciones complementarias, establecen los requisitos prohibiciones y medidas de protección que garantizan que aquellos jóvenes de 17 años de edad que acceden al empleo o aquellos que excepcionalmente y por las razones de bajo rendimiento docente y la imposibilidad de su reingreso en el sistema de educación sean autorizados a incorporarse a planes de aprendizaje directo en las empresas o en escuelas de oficio, lo hagan en condiciones de salud, seguridad y posibilidades de desarrollo integral.

Otras acciones legislativas vigentes en la actualidad son:

1977: *ley de protección e higiene del trabajo*. Establece que la edad laboral comienza a los 17 años de edad y el régimen de protección de los que se incorporan al trabajo a esa edad hasta que cumplan 18 años. Establece limitaciones y medidas de protección especiales a los jóvenes que excepcionalmente sean autorizados en régimen de aprendizaje directo en la producción en las edades de 15 y 16 años.

1984: *Código de Trabajo*. Establece que la capacidad para concertar contratos de trabajo se adquiere a los 17 años de edad y prohíbe determinadas actividades a los jóvenes de 17 años hasta que arriben a los 18. Los jóvenes de 15 y 16 años de edad pueden ser autorizados excepcionalmente a acceder al empleo en las condiciones establecidas en la ley y cumpliendo los requisitos y limitaciones que establece el Código.

1991: *resolución conjunta núm. 2-91 MINED-CETSS*. Reglamenta el ingreso de los adolescentes que excepcionalmente sean autorizados al aprendizaje directo en la producción o a incorporarse a las Escuelas de Oficio por bajo rendimiento docente y no pueda lograrse su reinserción al sistema educacional.

1997: decreto-ley núm. 174 de las contravenciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia. Establece la prohibición de emplear menores de 17 años así como la aplicación de multas y el retiro de la licencia a los infractores de tal prohibición.

1977: se establece el Reglamento del Sistema de Inspección Nacional del Trabajo y en 1982 se dicta el Reglamento General de la Inspección Estatal que fiscaliza el cumplimiento riguroso de las disposiciones mencionadas y faculta a la Inspección Nacional del Trabajo para adoptar las medidas necesarias a tales fines, incluyendo sanciones administrativas y el inicio de procedimientos penales.

1995: se introducen modificaciones al Código Penal vigente desde 1987 a fin de aplicar sanciones más severas para los delitos de proxenetismo, corrupción de niños, trata de personas y otros actos contrarios al total desarrollo del niño. También se introduce como figura delictiva la venta y trata de menores.

1991: se formula el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Educación, Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración. El órgano de coordinación cuenta con estructuras a nivel nacional y en las 14 provincias del país. En el grupo permanente de trabajo también participan representantes de la sociedad civil como la Federación de Mujeres Cubanas, la Organización de Pioneros «José Martí» y es aprobado por organizaciones sindicales y direcciones empresariales en todo el país.

El Plan Nacional se evalúa periódicamente. El sistema aplicado está diseñado para que el monitoreo de las entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales detecten a tiempo cualquier situación violatoria, con independencia de los mecanismos educativos para enseñar a los niños y niñas sus derechos y las vías y formas para su denuncia y reclamación.

Sistema educativo obligatorio gratuito. Como ya se ha explicado el sistema educacional del país está suficientemente desarrollado para garantizar de forma gratuita hasta los más altos niveles la continuidad de estudios en el nivel inmediato superior conforme al rendimiento docente e intereses vocacionales y de la sociedad. Aquellos jóvenes de 14 a 16 años que por razones de bajo rendimiento docente se hayan desvinculado del sistema de educación pueden ingresar en escuelas de oficios o al aprendizaje directo en las empresas, según los requisitos establecidos en la ley a fin de capacitarse para estar en condiciones de acceder al empleo al cumplir la edad laboral de 17 años.

Una reciente investigación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en Cuba arrojó resultados impresionantes en relación con la calidad de la enseñanza y reconoció como conclusiones de esta investigación que los factores que determinan estos resultados están asociados a la

atención sistemática de la educación inicial en las edades de preescolar, a las condiciones económicas y sociales y de las familias y al nivel escolar de los padres, sobre todo, de la madre.

El 100 por ciento de los niños hasta 11 años de edad está escolarizado. La educación es obligatoria hasta nueve (9) grados. Se garantiza la continuidad de estudios hasta la educación superior de forma gratuita.

Se trabaja por la aplicación de programas de empleos específicos en diferentes regiones del país, adaptados a las condiciones y necesidades de cada territorio para dar respuesta a las necesidades de la población.

Los diferentes programas del Régimen de Asistencia Social como son el Programa de atención a madres solas, que otorga prestaciones monetarias, en servicio y en especie, actúa en aquellos casos de necesidad que requieran la atención de la sociedad. Se les facilita sin costo alguno el seminternado escolar o el círculo infantil del niño y el empleo de la madre apta para trabajar, en evitación de situaciones sociales que pongan en riesgo el normal desarrollo de los niños.

Los casos se detectan y solucionan en forma ágil mediante el mecanismo de trabajo social institucionalizado que actúa a nivel de cada municipio del país.

Los menores con retraso escolar tienen una atención priorizada mediante acciones que orienta el Ministerio de Educación para lograr en primer lugar su permanencia en la escuela y acciones encaminadas a superar el retraso escolar en escuelas especiales. Cuando dichas acciones no tienen el resultado esperado se aplica el procedimiento antes indicado en escuelas de oficio o mediante aprendizaje directo en la producción en las edades de 14 a 16 años. En la última memoria sobre el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), se ofrecen cifras.

La formación profesional y el desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores se garantizan mediante los modos de formación adecuados a la actividad que vaya a desempeñar conforme se establece en la resolución núm. 4248 del CETSS de 1985, que fijó los lineamientos metodológicos y normas organizativas y salariales que rigen la capacitación técnica de los trabajadores y de la fuerza de trabajo de nueva incorporación. Estos cursos organizados por las empresas tienen una duración máxima de un año.

Para aquellos jóvenes trabajadores de nueva incorporación que cuenten con el nivel adecuado de 12 grados, existen cursos para trabajadores en la enseñanza superior en correspondencia con el perfil laboral que desempeñan.

Este conjunto de acciones legislativas, económicas y sociales ejercen una influencia concientizadora y de movilización de la opinión pública en rechazo de la explotación del trabajo infantil que como ya se ha dicho no existe en nuestro sistema económico y social, y han permitido que se haya podido eliminar desde hace varias décadas la deprimente imagen de niños abandonados en las calles, o en condiciones de mendicidad y expuestos a cualquier tipo de explotación. No existen niños trabajando en el sector informal (por cuenta propia).

En la actualidad se ejecuta un proyecto de cooperación con el Gobierno de Finlandia y el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con cobertura nacional para la divulgación de los derechos de la infancia, que tiene como marco teórico la Convención de los Derechos del Niño. Las acciones están dirigidas a madres, padres, niños, niñas, y el personal docente, entre otros.

Los discapacitados tienen una atención especial. El subsistema de educación especial del Ministerio de Educación se aplica a niños y jóvenes que presentan deficiencias físicas y mentales. Garantiza que los alumnos con retraso mental, sordos, ciegos, hipoacúsicos, débiles de visión, estrábicos y ambliopes, con trastornos del lenguaje, trastornos de conducta y retardo en el desarrollo psíquico puedan incorporarse a la sociedad en una vida activa tanto laboral como social.

Actualmente la matrícula de la educación especial es de 57.305 alumnos distribuidos en 428 escuelas. Hay unos 280 maestros ambulantes para la atención en sus propios hogares de niños cuyos impedimentos físico motores no les permiten trasladarse hasta una escuela, lo que promedia un educador por apenas 2 estudiantes de estas características.

En cuanto a otros sectores, como ya se ha informado, el trabajo de los menores de 17 años está prohibido igualmente para el sector del trabajo por cuenta propia

La Organización Mundial de la Salud, la OPS, el UNICEF y la UNESCO han brindado una valiosa colaboración en sus respectivos campos de actividad que han contribuido a apoyar las acciones emprendidas por el Gobierno en favor de la infancia. Ya ha sido mencionado el proyecto de cooperación con el Gobierno de Finlandia y el UNICEF sobre Divulgación de los Derechos de la Infancia.

Específicamente en relación con el trabajo infantil que se regula en el Convenio núm. 182, no se ha recibido colaboración por cuanto no existen en el país las formas mencionadas.

El último censo de población se celebró en 1981 y la edad mínima de las personas respecto de las cuales se solicitó información sobre las actividades económicas era de 15 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Las medidas y los avances han sido reflejados en las respuestas anteriores.

Las organizaciones sindicales y las direcciones de las empresas al igual que los Organismos de la Administración Central del Estado, han tenido una participación importante tanto en la toma de decisiones como en el apoyo y ejecución de diferentes planes.

Las organizaciones sindicales en sus diferentes niveles y particularmente actuando a nivel de colectivos de trabajadores en cada empresa, departamento, taller etc, tienen facultades para velar por el cumplimiento de las medidas de protección e higiene del trabajo.

Las direcciones de las empresas comprometidas con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el empleo de los jóvenes, su superación y medidas de seguridad, así como con la observancia de las prohibiciones establecidas en la ley, facilitan la labor de la inspección nacional del trabajo que vela por el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social.

En los planes y medidas que traza el Gobierno en relación con la formación integral de la infancia y la juventud, participan además de los Organismos Estatales mencionados, la sociedad civil en su conjunto, la Federación de Mujeres Cubanas, la Organización de Pioneros «José Martí», la Federación de Estudiantes Universitarios, las asociaciones de discapacitados, como la Asociación Nacional de Ciegos, la Asociación Nacional de Sordos

e Hipoacúsicos, la Asociación de Impedidos Físico Motores, que actúan a niveles de la comunidad desplegando acciones integrales con el apoyo de las Comisiones de Prevención y Atención Social. Igualmente se destaca la labor de los médicos y las enfermeras de la familia, y trabajadores sociales vinculados a las Direcciones Municipales de Trabajo y a las del Ministerio de Salud Pública que actúan coordinadamente mediante el monitoreo sistemático.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Aunque la abolición efectiva del trabajo infantil en nuestra sociedad se ha logrado desde hace décadas, los obstáculos principales con que se ha tropezado han sido la disponibilidad de recursos y el bloqueo económico y comercial impuesto por los Estados Unidos desde hace más de 40 años que han impedido obtener niveles de vida superiores para toda la población incluyendo la infancia, todo lo cual ha conducido a esfuerzos superiores en el campo de la concientización de la sociedad para destacar los valores de la solidaridad humana.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o establecer una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Se han solicitado informes a los Organismos de la Administración Central del Estado que participan en los planes relacionados con la atención de la infancia.

Se envió el cuestionario a la Central de Trabajadores de Cuba y al Grupo de Empleadores Cubanos quienes enviaron sus opiniones y fueron tomadas en cuenta en la elaboración de las respuestas. Se remiten copias de esta memoria una vez concluida su elaboración.

Anexos (no se reproducen)

- *el Informe Nacional sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia* (agosto de 2000);
- Ministerio de Educación. *Los Niños y sus Derechos* (1997);
- Ministerio de Educación. *La Educación en Cuba antes y después de la Revolución* (folleto, sin fecha);
- Ministerio de Educación. *Estadística educacional* (folleto, sin fecha);
- *la Educación en Cuba a 40 años de la campaña de alfabetización*. Pedagogía 2001. Encuentro por la unidad de los educadores latinoamericanos, del 5 al 9 de febrero de 2001.

Egipto

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución y en la legislación.

En cuanto a la ratificación del Convenio sobre las peores formas del trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el Ministerio de Asuntos Exteriores (Departamento de Asuntos jurídicos y convenios) indicó que se han adoptado las medidas necesarias y que el Convenio se presentará al Parlamento en su próxima reunión.

Existe una política nacional encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. Las características principales de esta política son:

- la organización de un comité directivo nacional para luchar contra el trabajo infantil presidido por el Ministro de recursos humanos y emigración junto con los miembros de las partes gubernamentales y no gubernamentales interesadas en el trabajo infantil;
- el establecimiento de un departamento especializado, en la división de la protección de recursos humanos y emigración del Ministerio de recursos humanos y emigración, que se encargará de las inspecciones laborales relacionadas con las cuestiones sobre niños y adolescentes;
- la creación de unidades parecidas en los departamentos de recursos humanos y emigración de los distintos distritos;
- campañas de inspección realizadas conjuntamente por inspectores del Ministerio y de los Departamentos para dar seguimiento a la aplicación de los reglamentos con respecto al trabajo infantil;
- examen de los accidentes y lesiones en el trabajo que afectan a los niños para prevenir su aparición;
- el desarrollo de programas especiales para divulgar la información y aumentar la concienciación sobre la lucha contra el trabajo infantil;
- la aplicación, junto con otras partes internacionales interesadas en la lucha contra el trabajo infantil, de programas externos sobre el trabajo infantil y la mejora de las capacidades de aquellos que estudian este fenómeno.

En la legislación de Egipto se establece la edad mínima general de admisión al empleo en 14 años de edad para las niñas y los niños.

La edad mínima general de admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar;
- el trabajo realizado en empresas de todas las dimensiones;
- el trabajo por cuenta propia;

- la agricultura comercial;
- el trabajo en las zonas francas.

La edad mínima general de admisión al empleo no abarca los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo a domicilio;
- los servicios domésticos;
- la agricultura familiar y artesanal;
- los trabajos ligeros.

En la legislación de Egipto se define el trabajo peligroso como cualquier trabajo que podría perjudicar a la salud y al desarrollo de los niños. En la legislación se prohíbe la contratación de niños menores de 15 años en algunos empleos tales como:

- trabajo cerca de hornos en las panaderías;
- instalación que refine petróleo;
- compresión de algodón;
- uso de tejidos que se decoloran, tiñen e imprimen.

La legislación prohíbe el empleo de niños menores de 17 años en los siguientes trabajos:

- minas y canteras;
- fabricación de petardos e industrias conexas;
- pintura.

La edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos es de 15 años de edad para las niñas y los niños.

En Egipto existen leyes o reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

No se están adoptando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas.

En Egipto existe la escolarización obligatoria de los niños. La edad de los niños y las niñas al acabar la escolarización obligatoria es de 15 años de edad. El número de años o grados de instrucción necesarios para terminar la educación obligatoria es de nueve para los niños y las niñas.

Los códigos de trabajo y los decretos ministeriales se aplican a trabajadores de los sectores formales e informales.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Egipto:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Egipto se han implementado las siguientes medidas para cumplir con la edad(es) mínima(s) de admisión al empleo y hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- educación obligatoria gratuita;
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- formación profesional y por competencias para los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno registra información en relación con las sanciones que se aplican a los usuarios del trabajo infantil. En lo que respecta a la aplicación de las sanciones sobre el uso ilegal del trabajo infantil, en el artículo 74 de ley del niño núm. 12 de 1996 se prevé que las sanciones se apliquen a las personas que violan la ley en relación con el trabajo infantil mediante una multa de al menos E£100 y hasta E£500. Debería haber tantas multas como personas que violan la ley. En el caso de una segunda infracción, la multa se duplicará y no se concedería suspensión del cumplimiento de la sentencia

El Gobierno no realiza ni ha realizado encuestas que faciliten información estadística sobre la el alcance/la índole del trabajo infantil.

En el último censo de población celebrado en 1996, las personas más jóvenes a quienes se les preguntó sobre la actividad económica tenían 18 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Egipto se han adoptado medidas especiales que pueden considerarse como logros en relación con la abolición del trabajo infantil. Existen logros de los esfuerzos sindicales en este ámbito. Los esfuerzos más importantes son los programas que apuntan a los niños trabajadores en el distrito de Fayyoun así como los niños de los trabajadores de los sectores químicos y textiles. Se ha animado a las familias de estos niños para que elaboren proyectos que generen ingresos en cooperación con los ministerios interesados, en particular el Ministerio de Agricultura.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Entre las mayores dificultades encontradas con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se encuentra el descenso del nivel de vida en ciertos sectores de la sociedad egipcia.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica requeridos se clasifican por prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante, etc.) de la siguiente manera:

- 1) fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección y administración del trabajo);
- 2) compilación de datos y análisis;
- 3) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y trabajadores;
- 4) creación de empleo, formación por competencias y generación de ingresos;
- 5) formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente);
- 6) sistemas de protección social;
- 7) coordinación entre instituciones;
- 8) concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización;
- 9) intercambio de experiencias entre países/regiones;
- 10) programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

1. *Fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales (inspección y administración del trabajo) facilitando material y asistencia técnica para fomentar y actualizar los sistemas de inspección del trabajo infantil mediante contribuciones a las siguientes actividades:*

- programas de formación especializados para instructores en el ámbito de la inspección del trabajo infantil;

- programas de formación para inspectores a nivel local con la participación de importantes actores sociales;
- desarrollo y puesta en práctica de unidades de trabajo infantil en los ministerios de trabajo con la ayuda de expertos especializados;
- suministro de material de ayuda para la ampliación de programas de intervención para el cuidado de los niños trabajadores, facilitando así educación, salud, formación, servicios sociales y de entretenimiento a los niños trabajadores y a sus familias;
- formación de inspectores de trabajo para organizar campañas de concienciación sobre los riesgos en el trabajo confrontados por los niños trabajadores a través de seminarios, películas de video y póster, etc.

2. *La aportación de conocimientos técnicos en la organización de campañas de concienciación a nivel local y nacional para sensibilizar a la gente de los riesgos del trabajo infantil y concienciarla de la importancia de la educación para los niños. Los objetivos de esta campaña son:*

- cambiar las percepciones y la opinión pública sobre el trabajo infantil;
- concienciar a los niños y a sus familias para quienes se adoptan estas medidas sobre ambientes de trabajos seguros y la necesidad de garantizar la protección de los trabajadores;
- concienciar a los empleadores de las leyes que regulan el trabajo infantil;
- concienciar a otras partes y dirigentes activos (por ejemplo, líderes religiosos, profesores y personas especializadas socialmente).

3. *Utilización de la formación basada en la adquisición de competencias y en la generación de ingresos para:*

- la participación de Egipto en proyectos y programas que generan empleo llevados a cabo por la OIT en países con trabajo infantil, tales como «Empleos para Africa»;
- la aportación de conocimientos técnicos y contribuciones materiales con miras a ampliar proyectos que generen ingresos a fin de ayudar a las familias a administrar sus propias fuentes de ingresos sin incluir los ingresos de sus hijos, especialmente en las zonas rurales. Esto debería ayudar a las familias a comercializar sus productos y a fomentar las competencias necesarias en el mercado laboral a fin de superar el problema del desempleo entre los padres;
- la contribución del desarrollo de centros que faciliten programas de formación para niños.

4. *Recopilación de datos y análisis.*

5. *Fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de trabajadores y empleadores.*

Preparación de la memoria

No se han celebrado consultas con otras entidades gubernamentales, pero se han celebrado consultas con las organizaciones de empleadores y trabajadores. Las organizaciones de trabajadores formularon comentarios sobre la memoria.

Se ha enviado una copia de la memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

- Federación de Industrias de Egipto.

Se ha enviado una copia de la memoria a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- Federación de Sindicatos de Egipto (FETU).

La Federación de Sindicatos de Egipto (FETU)

Desde 1994, la Federación de Sindicatos de Egipto (FETU) ha deseado fervientemente establecer un servicio dentro de la secretaría de las mujeres trabajadoras en la Federación, que se responsabilizaría del trabajo infantil. A través de esta estructura de organización, coordinación y cooperación entre la Federación y sus sindicatos, así como de cooperación con las instituciones gubernamentales oficiales se garantizaría, si procede, la reducción del trabajo infantil y la mejora de las condiciones de trabajo de esos niños que trabajan especialmente en la agricultura.

La Federación de Sindicatos de Egipto trata de reducir el empleo infantil a través de campañas de concienciación, movilización de la opinión pública y preparación de programas especiales destinados a los niños y la aportación a los jóvenes trabajadores de formación profesional y por competencias. La FETU está representada en el comité supremo nacional para la reducción del trabajo infantil presidido por su Excelencia el Ministro de recursos humanos y emigración. El Comité tiene representación tripartita y participan asociaciones locales interesadas en esta cuestión.

Estados Unidos

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Puesto que el objetivo del examen anual correspondiente a 2002 con arreglo al seguimiento de la Declaración es informar de los cambios que pueden haber surgido desde nuestra última memoria con respecto a la legislación y la práctica pertinentes nacionales, el Gobierno señala que no se han producido cambios.

Preparación de la memoria

Se informó y se brindó la oportunidad de formular comentarios sobre la situación de la presente memoria a la Federación Estadounidense del Trabajo y al Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) y al Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional.

Se les está remitiendo copias de esta respuesta como se exige en el artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Los Estados Unidos han ratificado uno de los convenios esenciales de la OIT sobre el trabajo infantil, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). No han ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Una de las esferas de mayor abuso se da en el sector de la agricultura, particularmente entre los hijos de los trabajadores migrantes.

Los Estados Unidos apoyan el respeto de las normas de trabajo internacionalmente en su sistema generalizado de preferencias (SGP) en relación con las importaciones de los países en desarrollo. Los países que han violado los derechos definidos de los trabajadores han perdido su acceso libre de impuestos o con aranceles reducidos al mercado de los Estados Unidos.

La edad de terminación de la escolaridad obligatoria no está establecida a nivel nacional. En la mayoría de los Estados, la enseñanza es obligatoria hasta la edad de 16 años.

[Se hace referencia a la aplicación de un convenio ratificado.]

Los Estados Unidos deberían ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Son necesarios más fondos para el cuerpo de inspectores del trabajo y más sanciones para los empleadores que violan la ley relativa al empleo de mano de obra infantil. Es necesario también un esfuerzo particular en el sector agrícola para eliminar el trabajo infantil ilegal, reducir la tasa de daños profesionales y mejorar la asistencia a la escuela, prestando especial atención al gran número de niños migrantes que no hablan inglés.

Estonia

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Estonia no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

El nuevo proyecto de ley de contratos de trabajo ha sido sometido al Parlamento para su adopción y se ha aprobado su primera lectura. Se espera que el Parlamento adopte esta ley a finales de 2001. En el párrafo 2 de la ley de contratos de trabajo se define el trabajo infantil.

La República de Estonia reconoce el principio de la abolición del trabajo infantil. Las costumbres y prácticas del país no favorecen el trabajo infantil. Los menores sólo pueden trabajar durante las vacaciones escolares y deben tener un permiso de trabajo expedido por la Inspección de Trabajo. La sociedad adopta una postura claramente negativa con respecto al trabajo infantil.

Según el párrafo 2 de la ley de contratos (1992), una persona física que ha alcanzado los 18 años de edad y tiene capacidad legal activa o restringida puede ser asalariada. Se establecerá un límite de edad más elevado para ciertas categorías.

En casos excepcionales un asalariado puede ser:

- Un menor que haya cumplido 15 años de edad y que tenga el consentimiento legal de uno de los padres o del tutor, a condición de que el trabajo no ponga en peligro la salud, la moralidad o la educación del menor y no esté prohibido a los menores por la ley o los convenios colectivos.
- Un menor de 13 a 15 años de edad que tenga el consentimiento escrito de uno de los padres o tutor y de la Inspección del Trabajo para realizar trabajos establecidos en una lista aprobada por el Gobierno de la República. El trabajo no debe poner en peligro la salud, la moralidad o la educación del menor y estar prohibido para los menores por la ley o por los convenios colectivos.

Los niños están protegidos contra el trabajo forzoso. La Constitución de la República establece que nadie estará obligado a realizar trabajos o servicios contra su libre voluntad.

Estonia ha ratificado el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (que entró en vigor en Estonia el 20 de noviembre de 1991). El Parlamento ratificó el 13 de junio de 2001 el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) [registrado en la OIT el 24 de septiembre de 2001]. Tanto el Gobierno como los interlocutores sociales no consideran que el trabajo infantil sea un problema en Estonia. Generalmente, la ley de contratos de trabajos se aplica plenamente y no se han presentado casos de violaciones ante los tribunales. Los niños trabajan sólo durante las vacaciones escolares y en actividades autorizadas por la ley.

El límite de edad para desempeñar trabajos peligrosos es más elevado que los anteriormente mencionados.

El reglamento gubernamental (núm. 214 de 1992) sobre la ejecución de la decisión relativa a la aplicación de la ley de contratos de trabajo de Estonia establece la lista de actividades difíciles y de trabajos considerados peligrosos para la salud y que implican condiciones de peligro. Esta prohibido el empleo de personas que no tengan la edad requerida en tales ocupaciones o actividades. En virtud del reglamento gubernamental se prohíbe igualmente el empleo y el trabajo que dañe la moralidad y la ética de los niños. En el reglamento se especifican los tipos de trabajo.

En virtud de la ley de contratos de trabajo, el principio de la abolición del trabajo infantil no se aplica en todas las esferas de actividades. La ley no comprende el trabajo en una explotación agrícola familiar, una empresa familiar, una empresa agrícola familiar y los trabajos de la casa en que participen padres, esposas e hijos en un hogar común.

De acuerdo con el reglamento gubernamental núm. 214, se ha adoptado una lista separada de trabajos ligeros para menores de entre 13 y 15 años de edad.

De conformidad con la ley de seguridad y salud ocupacional (adoptada el 16 de junio de 1999), se delega la supervisión al servicio de la Inspección de Trabajo. Se establecen sanciones penales y de otra naturaleza de acuerdo con el párrafo 135 del Código Penal (en caso de violación de las normas de protección laboral) y del párrafo 34 del Código

Administrativo (en caso de inobservancia de las disposiciones del derecho laboral). Un proyecto de ley con penas similares será sometido al Parlamento el año próximo.

Los problemas relativos al trabajo infantil no existen en Estonia. Las prácticas, las costumbres y los comportamientos de los empleadores se ajustan al principio de la abolición del trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

El problema del trabajo infantil no existe. En octubre de 2001 se inició una rápida evaluación del trabajo infantil en cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.

El Gobierno no considera que el trabajo infantil sea un problema. Sin embargo, si la investigación proporciona pruebas estadísticas sobre las peores formas de trabajo infantil o las malas condiciones de trabajo, estableceremos un programa a fin de resolver el problema.

Se han de llevar a cabo tareas de investigación sobre el trabajo infantil con la asistencia de la oficina del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Tallin.

Preparación de la memoria

Se enviaron ejemplares de la memoria a la Confederación de Empleadores y a la Confederación de Sindicatos.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores recomiendan la ratificación del Convenio.

Etiopía

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En la Constitución y en la legislación se reconoce el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Etiopía ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y en consecuencia sus disposiciones han quedado reflejadas en la legislación nacional.

Existe una política nacional que apunta a asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil en la forma de un Plan Nacional de Acción en favor de la Mujer y el Niño. Dicho Plan de Acción contempla el trabajo infantil puesto que está destinado a niños que viven circunstancias difíciles. Su objetivo es sacar a los niños de la situación en que se encuentran actuando sobre las causas del trabajo infantil.

La legislación estipula una edad mínima general de admisión al empleo, a saber, 14 años para niñas y niños.

La edad mínima general se contempla en el caso de los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo en empresas de tamaño inferior a un nivel determinado;
- trabajo a domicilio;
- servicio doméstico;
- trabajo por cuenta propia;
- agricultura comercial;
- trabajo en explotaciones familiares y agricultura en pequeña escala;
- trabajo ligero;
- trabajo realizado en las zonas francas industriales;
- todo tipo de trabajo con base en una relación de trabajo formal.

La legislación etíope define el trabajo peligroso como aquel trabajo que por su naturaleza pone en peligro la salud, la seguridad y el desarrollo futuro de los niños. La edad mínima de admisión a un trabajo peligroso es de 18 años para los jóvenes de ambos sexos.

Existen leyes y reglamentos que tienen por objeto eliminar las peores formas de trabajo infantil. Existe una directiva que especifica los tipos de trabajo que no pueden realizar los menores de 18 años de ambos sexos.

Actualmente se están adoptando medidas para enmendar la legislación existente o para legislar con vistas a eliminar las peores formas de trabajo infantil. Fuera de la legislación laboral que aborda con propiedad dicha cuestión, los Códigos Civil y Penal también se están enmendando para que aborden la materia en cuestión.

En Etiopía existe la escolarización es obligatoria hasta los 14 años para niñas y niños y se requieren ocho años para completarla.

En lo que respecta a la situación de hecho en lo que respecta al trabajo infantil, se puede decir que no se dispone de información suficiente, pero una encuesta emprendida en marzo de 2000 permitirá contar con información suficiente.

En Etiopía no existe ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- reclutamiento forzoso en caso de conflicto armado;
- pornografía.

No se tiene conocimiento de que en Etiopía existan las peores formas de trabajo infantil siguientes:

- venta y/o comercio;
- prostitución.

Se sospecha que existen en el país las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- servidumbre por deudas, condición de siervo y trabajo forzoso u obligatorio (niños y niñas);

- actividades ilícitas, en particular relacionadas con la producción y tráfico de estupefacientes (niños y niñas);
- otras formas, a saber, niños que realizan trabajos peligrosos y en condiciones de trabajo descritas como peligrosas en las directivas ministeriales pertinentes.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han puesto en práctica o se han previsto medidas o programas de acción específicos para conseguir la abolición efectiva del trabajo infantil

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones sobre la edad mínima de admisión al empleo se han adoptado las siguientes medidas:

- reforma de la ley;
- mecanismos de inspección y de control;
- mecanismos institucionales específicos;
- creación de empleo o de actividades que generan ingresos (en colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG));
- asistencia social (por ejemplo, subsidios, bonificaciones) (en colaboración con ONG);
- reeducación de niños y niñas tras su retiro del trabajo (en colaboración con ONG);
- formación y reorientación profesionales de los trabajadores jóvenes (en colaboración con ONG);
- concienciación/apoyo y defensa.

Se contempla adoptar la siguiente medida para dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la edad mínima de admisión al trabajo:

- sanciones penales.

Se han puesto en práctica las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- mecanismos de inspección y control;
- mecanismos institucionales especiales;

Se ha previsto a este respecto:

- una reforma de la legislación.

Las citadas medidas o programas se han contemplado para atender especialmente las necesidades de determinados grupos de niños, entre otros, los que trabajan en el sector informal. Tales medidas y programas están destinados a aquellos niños y niñas envueltos en las peores formas de trabajo infantil, a los que trabajan en la calle y en el servicio doméstico así como a los que han perdido a sus familiares debido al VIH/SIDA.

En lo que respecta a la participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en la elaboración y aplicación de medidas y programas específicos en este ámbito, se puede decir lo siguiente: las organizaciones de trabajadores han realizado encuestas en determinadas plantaciones y elaborado mecanismos de intervención adecuados a partir de los resultados de las mismas. Entre los resultados de estas actividades se pueden citar los programas encaminados a crear conciencia sobre estas cuestiones en las comunidades cercanas a las plantaciones y en el seno de las familias de los niños que trabajan.

Además de trabajar con la OIT, el Gobierno colabora con organismos multilaterales, donantes bilaterales y/o con otras organizaciones que combaten el trabajo infantil. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Educación (UNICEF) realiza algunos proyectos sobre trabajo infantil en Etiopía.

Habida cuenta de que no se han establecido mecanismos apropiados para registrar la información relativa a la abolición del trabajo infantil, el Gobierno no registra dicha información.

Aunque en marzo de 2000 realizó una encuesta destinada a proporcionar información estadística sobre el número y/o la naturaleza del trabajo infantil, sus resultados aún no han sido publicados.

El último censo de población contenía preguntas sobre la actividad económica pero se formularon exclusivamente a los niños que habían cumplido 10 años de edad. Dicho censo tuvo lugar en 1994.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se puede considerar que algunas de las medidas especiales adoptadas en Etiopía constituyen buenos ejemplos en la lucha por la abolición del trabajo infantil. Se ha creado un órgano nacional destinado a unificar los esfuerzos realizados en la materia.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Entre los principales obstáculos con que se tropieza en Etiopía respecto de la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se cuentan:

- la pobreza generalizada;
- los patrones culturales por los que se considera que los niños son factores productivos importantes;
- la escasez o inexistencia de servicios de bienestar o de protección social, escuelas, servicios de atención de la salud;
- el desconocimiento de las consecuencias negativas que acarrea el trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Se precisa por parte de la OIT una cooperación técnica de nuevo tipo y continua, así como asesoramiento con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil. En orden de prioridad (1= primera prioridad, 2 = segunda prioridad, etc.) la cooperación técnica debería apuntar a:

1. creación de capacidades en las instituciones gubernamentales pertinentes (por ejemplo, en los servicios de inspección del trabajo y de administración del trabajo);
2. elaboración de un programa especial destinado a eliminar las peores formas de trabajo infantil;
3. concienciación, conocimientos jurídicos básicos, y apoyo y defensa;
4. asesoramiento en materia de política;
5. reforma de la legislación;
6. formación de los funcionarios involucrados (por ejemplo, del cuerpo de policía, del cuerpo judicial, de los asistentes sociales, del profesorado, etc.);
7. acopio y análisis de datos;
8. fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de trabajadores y de empleadores;
9. creación de empleo, actividades generadoras de ingresos y calificación profesional;
10. coordinación entre las instituciones;
11. establecimiento de mecanismos de cooperación transfronteriza;
12. intercambio de experiencias entre países y regiones;
13. establecimiento de sistemas de protección social.

Preparación de la memoria

Para elaborar la presente memoria se consultó con otros organismos gubernamentales y organizaciones de empleadores y de trabajadores. Estas últimas presentaron sus observaciones por separado.

Se ha enviado copias de la presente memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- Federación de Empleadores de Etiopía (EEF);
- Confederación de Sindicatos de Etiopía (CETU).

Gabón

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Después del 9 de marzo de 2001, fecha en la cual se envió la memoria sobre el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el Gobierno ha tomado algunas medidas encaminadas a eliminar el fenómeno deplorable de la trata y del trabajo infantil.

Así pues, el Consejo de Ministros adoptó en abril de 2001 un proyecto de decreto relativo a la lucha contra el trabajo de los menores, en aplicación de las disposiciones del artículo 51 de la Constitución y de conformidad con las disposiciones del artículo 117 del Código del Trabajo. Este decreto establece algunas medidas prácticas tales como la denuncia de todo hecho constitutivo de empleo de un menor, la colocación en los centros de acogida o en los centros de tránsito habilitados de niños de 16 años de edad encontrados en estado de explotación a fines de trabajo y la repatriación de los menores de nacionalidad extranjera a su país de origen con cargo a la persona o personas que los guardan o que los han empleado.

Más recientemente todavía, el Consejo de Ministros, el lunes 13 de agosto de 2001, adoptó un proyecto de ordenanza que modifica y completa algunas disposiciones del Código Penal en lo que respecta principalmente al comercio, al empeño o la aceptación de sueldos en relación con niños menores de 16 años, así como al tráfico y la explotación de éstos.

Según los términos de esta ordenanza, cualquiera que haya organizado, facilitado un tráfico de niños o participado, principalmente por medio del transporte, en la introducción en el territorio nacional, la acogida, el alojamiento, la venta o el empleo ilícito o que haya obtenido alguna ventaja, será castigado con una pena de reclusión criminal temporal y una multa de 10 a 20 millones de francos CFA. Los cómplices y los instigadores serán castigados con las mismas penas que los autores principales, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6, 48 y 49 del Código Penal y excluidos de la posibilidad de suspensión de la sentencia.

Los agentes a cargo de la inmigración y los inspectores del trabajo se encargarán en el marco de sus misiones respectivas de hacer aplicar estos dos textos.

Preparación de la memoria

Se han enviado copias de esta memoria a:

- la Confederación Gabonesa de Sindicatos Libres (C.G.S.L.);
- la Confederación Nacional de los Empresarios Gaboneses (C.N.P.G.);
- la Confederación Patronal Gabonesa (C.P.G.);
- la Confederación Sindical Gabonesa (COSYGA);
- la Unión de Trabajadores Gaboneses (U.G.T.), y
- el Congreso Sindical de Gabón (C.S.G.).

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Gabón ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), en junio de 2001. Sin embargo, todavía no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). La edad mínima para el empleo es de 16 años de edad, mientras que si bien la enseñanza hasta dicha edad es gratuita — sin incluir el coste de los accesorios como los libros de texto y el material escolar — se observa que la tasa de asistencia escolar es baja. El trabajo infantil está generalizado, con una cifra de entre 19.000 a 20.000 niños económicamente activos entre edades de 10 y 14 años de edad. La

falta de represión y de capacidad de inspección en el Ministerio de Trabajo permite que una gran cantidad de niños efectúe trabajos domésticos y trabaje en mercados. Las quejas por trabajo infantil no son inspeccionadas y, con frecuencia, las violaciones no son castigadas. El trabajo infantil forzoso y el tráfico infantil a Gabón, proveniente de otros países de la región, comporta un grave problema. La mayor parte de los niños que trabaja en la agricultura, en los mercados de calle, como domésticos y en la prostitución, no son gaboneses sino que han sido traficados a Gabón desde otros países del oeste y del centro de Africa. Dichos niños esclavos a menudo son víctimas de abusos sexuales, y hay serias razones de pensar que en Gabón hay funcionarios del Gobierno que están implicados en el tráfico de niños. El trabajo infantil está generalizado, en sendas zonas urbanas y rurales. En el Ministerio de Trabajo se adolece de graves lagunas de capacidad para atajar el problema. El tráfico infantil, llevado a cabo entre los países del oeste y del centro de Africa, continúa avanzando [con fines de trabajo forzoso].

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Los comentarios que siguen tienen por objeto situar el trabajo infantil de Gabón en su contexto real y mostrar los esfuerzos realizados por Gabón en la búsqueda de soluciones susceptibles a poner fin al tráfico y al trabajo infantil en nuestro país.

El trabajo infantil en Gabón es un fenómeno nuevo y complejo cuyo origen es la transposición por comunidades extranjeras de prácticas culturales seculares que están vigentes en sus países de origen.

El recurso al trabajo infantil se ha desarrollado en nuestro país desde hace ya algunos años debido al crecimiento del sector informal, que hoy en día es muy difícil controlar. Esta cuestión está estrechamente vinculada a la problemática del tráfico de niños. Ese tráfico se realiza a través de las fronteras y se efectúa desde los países de Africa Occidental hacia el Gabón.

La incidencia del tráfico y del trabajo infantil en Gabón así como en el conjunto de la subregión es difícil de escatimar debido al carácter clandestino que revisten. Las redes de traficantes utilizan todo tipo de estratagemas y actúan en la sombra para realizar su propósito inmoral.

A este respecto, las conclusiones de algunas encuestas realizadas sobre esta cuestión indican que los niños víctimas del tráfico son niños extranjeros, provienen de la misma comunidad que sus verdugos y que el tráfico interno de niños dentro de las poblaciones autóctonas es inexistente. Del mismo modo, el informe de UNICEF titulado «*El tráfico en Libreville*» indica que el tráfico está alentado esencialmente por la comunidad occidental africana y que la mayoría de los traficantes de niños son mujeres.

[Se han suministrado detalles sobre las nacionalidades de las personas adultas implicadas en el tráfico.]

A la luz de estos datos, parece ser que la erradicación de esta plaga sólo puede realizarse mediante la ampliación de la colaboración internacional y el fortalecimiento de la asociación nacional y subregional.

La sensibilización de la existencia de este fenómeno en Gabón ha llevado al Gobierno de la República a situar la lucha contra esta esclavitud de los tiempos modernos en el centro de sus preocupaciones, ya que esta plaga constituye una práctica repugnante que

rompe con nuestras tradiciones y nuestra legislación. Es un escándalo que nada pueda justificarlo así que es conveniente erradicarlo cuanto antes.

Como cualquier fenómeno nuevo, el Gobierno de Gabón considera fundamental mejorar su conocimiento a fin de erradicarlo.

Del 22 al 24 de febrero de 2000, el Gobierno organizó en colaboración con el UNICEF y la OIT una consulta subregional sobre el desarrollo de estrategias de lucha contra la trata de niños con fines de explotación laboral en Africa Occidental y Central. Al finalizar esta consulta se adoptaron el «l'Appel de Libreville» (Llamamiento de Libreville) y la Plataforma común de acción de lucha contra la trata de niños.

El Gobierno, en su Consejo de Ministros del 6 de julio de 2000, aprobó esa plataforma e inició acciones multiformes tales como la creación de una Comisión interministerial encargada de aplicar las recomendaciones de la plataforma, la creación de un comité de seguimiento compuesto por técnicos cuya misión será realizar las acciones decididas por la Comisión interministerial y la organización de un centro de tránsito para la acogida y la readaptación de los niños víctimas del tráfico.

De conformidad con el espíritu de la «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento» adoptada en 1998, el Gobierno de Gabón ha ratificado ya el Convenio núm. 182 sobre «la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y las medidas inmediatas con miras a su eliminación» (1999) y ha iniciado los procedimientos necesarios para ratificar el Convenio núm. 138.

Con respecto al Convenio núm. 138 sobre la edad mínima que no ha sido ratificado, cabe destacar que la legislación gabonesa ya prescribe un cierto número de disposiciones sobre la edad mínima de admisión al empleo. De esta manera el Código de Trabajo estipula en su artículo 177 que «los niños no pueden ser empleados en ninguna empresa antes de cumplir los 16 años» y en su artículo 6 proscribe el empleo de los niños en «trabajos que no sean apropiados a su edad, estado, condición o que les impida recibir la instrucción escolar obligatoria».

Se han tomado otras medidas para prevenir esta plaga, proteger y readaptar a los niños. Existen dos textos cuyo objetivo es reforzar el arsenal jurídico vigente: un decreto relativo a los trabajos prohibidos para los jóvenes trabajadores que se aplica al Código del Trabajo que autoriza a las fuerzas de seguridad, los inspectores y controladores del trabajo bajo control del fiscal general detener a las personas que contraten a menores; un mandato que revise el Código Penal para reprimir fuertemente la infracción del tráfico de niños.

Se trata igualmente de un anteproyecto de acuerdo subregional relativo a la repatriación en condiciones humanitarias de los niños víctimas del tráfico elaborado con el apoyo de la OIT que fue presentado a los Gobiernos de los Estados de la subregión.

Hoy en día es más importante que nunca aunar los esfuerzos de todos para la eliminación de este escándalo, desarrollar una cooperación voluntarista entre los Estados de la subregión a fin de armonizar por una parte los reglamentos y los procedimientos jurídicos y por otra consolidar las estrategias nacionales.

En definitiva esta plaga que desploma las esperanzas de la juventud africana y pone en peligro el desarrollo humano y económico de la subregión sólo se podrá eliminar a este precio.

Georgia

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución, la legislación y las decisiones judiciales de Georgia.

No existe una política o plan nacionales destinados a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. Sin embargo, el Gobierno pretende adoptar esa política y/o plan en 2002.

El Gobierno de Georgia tiene la intención de ampliar las medidas adoptadas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, mediante la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y con la ayuda de la OIT.

La legislación establece la edad mínima general de admisión al empleo para las niñas y los niños en 15 años de edad. Esta edad mínima general está reconocida con respecto a los siguientes tipos de trabajo: el trabajo a domicilio; los servicios domésticos; el trabajo por cuenta propia; la agricultura comercial; la agricultura familiar y artesanal; los trabajos ligeros; el trabajo realizado en las zonas francas y el trabajo desempeñado en empresas con las siguientes características:

- industria: 40 empleados y una facturación de 500.000 laris;
- construcción: 20 empleados y una facturación de 300.000 laris;
- transporte y comunicaciones: 20 empleados y una facturación de 200.000 laris;
- agricultura: 20 empleados y una facturación de 150.000 laris;
- comercio: 10 empleados y una facturación de 50.000 laris;
- educación, cultura y asistencia médica: 25 empleados y una facturación de 60.000 laris;
- otras actividades económicas: 15 empleados y una facturación de 100.000 laris.

La categoría de trabajo denominada «trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar» no existe en Georgia.

El trabajo peligroso está definido en la legislación. En el artículo 169 del Código de Trabajo de Georgia se señala que el empleo de personas menores de 18 años para realizar trabajos peligrosos está prohibido, en particular los trabajos que implican: preparativos médicos, bacteriológicos y biológicos y la utilización de material médico, bacteriológico y biológico; la soldadura, la construcción de buques y la reparación de barcos; la construcción y el levantamiento de estructuras.

Se prohíbe emplear también a menores de 18 años en los siguientes ámbitos: la industria del automóvil; la industria metalúrgica; la industria electromecánica; las industrias de radio y electricidad; la industria de la aviación y los trabajos de reparación que en ella se realizan; la industria de materiales de construcción; las industrias de

cerámica, loza, porcelana y cristal; las industrias de artesanía en madera y papel, y las industrias ligeras y textiles.

En el Decreto Interorganizaciones del 27 de abril de 1998 se enumeran y definen los tipos de trabajo en los que el empleo de personas menores de 18 años está prohibido.

Además, en el reglamento para la explotación técnica del transporte por ferrocarril de Georgia (1999), en el reglamento para la certificación de especialistas de la aviación civil y para su preparación en técnicas nuevas (1999), y el reglamento para la explotación técnica del transporte subterráneo de Tbilisi, se establece la edad mínima en 16 años. En estos reglamentos se enumeran y definen las situaciones y las ocupaciones en las que no se empleará a personas menores de 18 años de edad.

En Georgia existen leyes y reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. La Constitución de Georgia protege los derechos humanos universales. Los derechos de los niños forman parte de estos derechos humanos, por consiguiente la Constitución garantiza la protección de los derechos de los niños.

En base a la Constitución, se han adoptado varias leyes que prevén la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

En el Código Penal se determinan las responsabilidades por «la implicación de las personas menores de edad en la prostitución y en otras formas de explotación sexual» (artículo 171); «la implicación de personas menores de edad en otras actividades sociales indeseables» (artículo 171 párrafo e)) y «en la venta de personas menores de edad» (artículo 172).

En el Capítulo XXXIII, titulado, «Estupefacientes», los artículos 271 y 272 del mismo Código determinan las responsabilidades por conceder un piso o cualquier otro lugar a menores que pretenden utilizar o animan al uso de drogas en ese lugar.

En el Capítulo LXIII, titulado, «Para los delitos cometidos por personas menores de edad», del mismo Código, se protegen los derechos y los intereses de los menores tal y como se definen en la legislación.

Se están adoptando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Se está trabajando en Georgia por enmendar el Código de Trabajo. En éste se reflejarán, de forma más precisa, las disposiciones del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por ejemplo, a diferencia del Código de Trabajo vigente, se prohibirán y definirán las peores formas de trabajo infantil. En el nuevo Código provisional se estipula que «se prohíbe contratar a menores en salones de juego; clubes nocturnos; cabarets y para la producción de material pornográfico; para la fabricación de estupefacientes y materiales tóxicos; y la prostitución. Estos tipos de trabajo podrían perjudicar la salud y la moral de los menores».

El Parlamento está examinando el proyecto de ley sobre la protección de menores de posibles influencias negativas, preparado por el Departamento para los Asuntos de los Jóvenes del Estado de Georgia. En el proyecto de ley se prohíbe a los menores el consumo de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco. Se prohíbe también a los menores trabajar en clubes nocturnos, bares, restaurantes y en otros establecimientos similares.

No existe una lista que recopile los tipos de trabajo y ocupaciones, que podrían dañar la salud de las personas, especialmente, la salud de los niños. La creación de esta lista y la identificación de estos trabajos serán las prioridades del proceso de reforma legislativo.

En Georgia existe la escolarización obligatoria de los niños. La edad de las niñas y los niños al terminar la escolarización obligatoria es de 14 años de edad. Es necesario que los niños y las niñas terminen los seis años de escolarización preliminar obligatoria.

El análisis de la situación actual con respecto al trabajo infantil en Georgia se basa en lo siguiente: los resultados de investigaciones selectivas realizadas por el Departamento de Estadísticas del Estado de Georgia; memorias del Departamento para los Asuntos de los Jóvenes del Estado de Georgia; e información de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan para resolver los problemas relacionados con los niños.

El Departamento de Estadísticas del Estado de Georgia llevó a cabo una investigación selectiva de 1999-2000 sobre la actividad laboral de personas activas económicamente entre los 7 y los 17 años de edad. Los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 1. Distribución de 7 a 17 años de edad, por grupo de edad

Grupo de edad	Número de niños	Porcentaje del total
7-8	141.200	17,0
9-11	214.500	25,8
12-14	237.800	28,7
15-17	236.600	28,5
Total	830.100	100,0

Fuente: Acopio de información en base a los datos que figuran en la memoria del Gobierno.

Cuadro 2. Actividades de 7 a 17 años de edad

Actividad	Porcentaje del total	Actividad	Porcentaje
Estudiando únicamente	47,6	Actividades económicas (total)	4,5
Trabajando únicamente	51,0	Actividades económicas en los hogares (porcentaje de las actividades económicas (total))	50,9
Ni estudiando ni trabajando	1,4		
Total	100,0		

Fuente: Acopio de información en base a los datos que figuran en la memoria del Gobierno.

Cuadro 3. Participación en actividades económicas por grupo de edad

Grupo de edad	Porcentaje		
	Actividades económicas (total)	Actividades económicas en los hogares (porcentaje de las actividades económicas (total))	Sin estudiar (porcentaje de las actividades económicas (total))
12 – 14	0,4	66,3	1,9
15 – 17	7,6	61,9	10,2

Fuente: Acopio de información en base a los datos que figuran en la memoria del Gobierno.

Cuadro 4. Participación en actividades económicas por género

Género	Número	Porcentaje del total	Actividades económicas (porcentaje del total)	Actividades económicas en los hogares (porcentaje de las actividades económicas (total))	Sin estudiar (porcentaje de las actividades económicas (total))
Mujeres	406.900	49,1	3,8	61,1	5,0
Hombres	422.700	50,9	5,2	41,1	5,2
Total	829.600	100,0			

Fuente: Acopio de información en base a los datos que figuran en la memoria del Gobierno.

Cuadro 5. Empleo por sectores económicos

Sectores	Porcentaje
Agricultura	70,3
Industria	3,6
Construcción	1,4
Servicio técnico	15,2
Transporte y comunicaciones	1,2
Educación	0,5
Otros sectores	7,8

Fuente: Acopio de información en base a los datos que figuran en la memoria del Gobierno.

El promedio del número de horas de trabajo de los adolescentes es de 5,8 horas al día.

Hoy en día, el país se caracteriza principalmente por los niños empleados en el sector no estructurado, en el que la remuneración es relativamente alta. En los últimos años, el fenómeno social de la mendicidad (que, de una forma organizada, se clasifica dentro del sector no estructurado) ha alcanzado sus niveles más altos.

Lamentablemente, Georgia no controla sistemáticamente la práctica de las peores formas de trabajo infantil, por lo que la información presentada en esta memoria es incompleta. No se han llevado a cabo suficientes investigaciones para determinar los motivos de la práctica del trabajo infantil en Georgia que servirían de base para abordar la cuestión de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en Georgia.

El Gobierno no sabe si alguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existe en el país: venta y/o tráfico; servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio; reclutamiento forzoso para conflictos armados; prostitución; pornografía; actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes y otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Entre las medidas adoptadas para imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo se incluyen: la reforma legislativa, los mecanismos de inspección/seguimiento, las sanciones penales, las sanciones civiles o administrativas, la creación de empleos/generación de ingresos y la asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, bonos).

Tenemos previsto utilizar la rehabilitación infantil (tras la retirada de un niño o de los niños del trabajo) como medida para imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo.

Las medidas adoptadas para eliminar las peores formas de trabajo infantil abarcan la reforma legislativa, los mecanismos de inspección/seguimiento, las sanciones penales, las sanciones civiles o administrativas y la asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales).

Las medidas previstas para eliminar las peores formas de trabajo infantil abarcan la reforma legislativa y la rehabilitación infantil (tras la retirada de un niño o de los niños del trabajo).

De acuerdo con el artículo 167 del Código de Trabajo de Georgia, la edad mínima de admisión al empleo se ha modificado de 16 a 15 años. Este cambio se produjo debido a las reformas en el sistema educativo.

En el Nuevo Código Penal, adoptado en 1999, se determinan las siguientes sanciones:

- la implicación de menores en la prostitución o en otros tipos de explotación sexual;
- la compra y venta de menores o su trato de forma ilegal;
- el transporte ilegal de menores al extranjero y su implicación en actividades criminales o en otras actividades antisociales;
- la producción de material pornográfico o la realización de actividades ilegales.

Se han aceptado el reglamento para la explotación técnica del transporte por ferrocarril de Georgia (1999), el reglamento para la certificación de especialistas de la aviación civil y para su preparación en técnicas nuevas (1999) y el reglamento para la explotación técnica del transporte subterráneo de Tbilisi que estipulan que la edad mínima de admisión al empleo es de 16 años. En estos reglamentos se definen y enumeran las situaciones y las ocupaciones en las que no se empleará a personas menores de 18 años de edad.

De acuerdo con el Código Administrativo de Georgia, los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales de Georgia, son responsables de la eliminación efectiva del trabajo infantil y, de acuerdo con el artículo 42, aplicarán las sanciones administrativas y económicas en los casos de violación de la legislación del trabajo.

Como se ha señalado previamente en la memoria, se está trabajando por reformar el Código de Trabajo de Georgia. Se prevén disposiciones en consonancia con los principios relativos a la abolición efectiva del trabajo infantil. Asimismo, será necesario enmendar el Código Penal de Georgia y todos los demás instrumentos normativos relativos al trabajo infantil.

El programa de rehabilitación social infantil se ampliará para formar parte de un programa de alivio de la pobreza que está llevando a cabo el Banco Mundial.

Se prestó especial atención (y se seguirá prestando) a las necesidades de grupos particulares de niños (incluidos, si es necesario, los niños que trabajan en el sector no estructurado) en las medidas y los programas de acción que se han adoptado o previsto para resolver el problema de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Se están realizando las consultas preliminares con las organizaciones de trabajadores y de empleadores para conseguir su consentimiento sobre las iniciativas legislativas en relación con la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

El Gobierno colabora con organismos multilaterales que no son la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil. La colaboración del Gobierno con el Fondo para la Infancia [Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)] ha sido de carácter educativo. Por ejemplo, a los alumnos matriculados en las escuelas georgianas se les enseña la Convención de los Derechos Humanos [la Declaración Universal de los Derechos Humanos] en marcos definidos por diez principios fundamentales. Programas especiales de televisión y de radio de Georgia explican a padres y niños sus derechos y obligaciones tal y como se definen en la Declaración de los Derechos del Niño [la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño].

El Gobierno recopila la siguiente información en relación con la abolición efectiva del trabajo infantil: el número de niños que han dejado el trabajo infantil; el número de ex niños trabajadores que continúan con una educación escolar o paraescolar; y las sanciones aplicadas a quienes practican el trabajo infantil.

En el artículo 42 del Código Administrativo de Georgia se prevén sanciones administrativas contra las personas que infringen la legislación del trabajo y las normas de protección laboral y de acuerdo con el artículo 215 los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales de Georgia pueden invocar esas sanciones.

Durante una encuesta de seis meses de duración que se realizó en más de 700 empresas en 2001, se descubrieron sólo tres casos de trabajo infantil. No se produjeron violaciones del Código del Trabajo por lo que no se impusieron sanciones económicas o administrativas.

El Gobierno realiza ocasionalmente encuestas que facilitan información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. La última encuesta se llevó a cabo durante el período 1999-2000. Los resultados de estas encuestas se presentaron por separado según el sexo, la edad, la ocupación, el tipo de actividad y el número de horas trabajadas.

El Gobierno no dispone de información sobre las personas de menor edad a quienes se les preguntó sobre la actividad económica en el último censo de población que se celebró en 1989.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas especiales en nuestro país que se pueden considerar como logros para resolver el problema de la abolición del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se dispone de información sobre los principales obstáculos encontrados en nuestro país con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo

infantil. El Gobierno considera que todos los tipos de cooperación técnica son sumamente importantes.

Estos son: reforma legislativa; asesoramiento en materia de políticas; fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección de trabajo y administración); formación de otros funcionarios (por ejemplo policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente); reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos; fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; creación de empleos, desarrollo de las competencias y generación de ingresos; sistemas de protección social; concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización; intercambio de experiencias entre países/regiones; mecanismos de cooperación transfronteriza; coordinación interinstitucional; y un programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Se consultaron a otros organismos gubernamentales, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores durante la preparación de esta memoria.

Se enviaron copias de esta memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

- la Unión de Contribuyentes de Georgia; y
- la Unión de Empresarios de Georgia.

Se enviaron también copias de la presente memoria a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- la Confederación de Sindicatos Libres de Georgia; y
- la Fusión de Sindicatos de Georgia.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores formularon comentarios sobre esta memoria.

Ghana

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución, la legislación y las decisiones judiciales de Ghana. Sin embargo, no está reconocido en los convenios colectivos.

Existe una política y un plan nacionales destinados a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. El programa nacional de Ghana sobre la abolición efectiva del trabajo infantil se centra en lo siguiente: niños de la calle; niños contratados como trabajadores domésticos, portadores de mercancías en la cabeza, trabajadores en minas de dimensiones pequeñas y prostitutas. Sin embargo, se dará prioridad a los niños contratados en condiciones de trabajo extremadamente peligrosas o inhumanas, a los niños menores de 12 años de edad y a las niñas.

Con respecto a los loables objetivos, anteriormente mencionados, el programa titulado, «Programa nacional para la eliminación del trabajo infantil en Ghana» fue enviado a la OIT/IPEC, Ginebra, en marzo de 2001.

La legislación establece una edad mínima general de admisión al empleo. La edad mínima general de admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo: agricultura comercial, trabajo realizados en las zonas francas y el trabajo en las minas. Sin embargo, no abarca: el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar, el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión y los trabajos ligeros.

En efecto, en el decreto laboral de 1967 (NLCD 157), párrafo 47, se prohíbe el empleo de niños menores de 15 años de edad, excepto si el tipo de empleo se realiza con la propia familia del niño e implica únicamente trabajos ligeros de carácter agrícola o doméstico. No se empleará a mujeres y jóvenes en minas o en trabajos bajo tierra a menos que el Oficial principal laboral conceda por escrito el permiso.

Los trabajos peligrosos están definidos en la legislación.

En Ghana existen leyes y reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. No se están adoptando medidas dirigidas a modificar la legislación o a promulgar nuevas leyes con miras a solucionar los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

En Ghana existe la escolarización obligatoria de los niños. La edad de los niños y las niñas al terminar la escolarización obligatoria es de 16 años. El número de años de enseñanza requeridos para completar la educación obligatoria es de nueve años.

Se cree que en toda Ghana más de 800 niños realizan, de una u otra forma, trabajos peligrosos. Los niños trabajadores se encuentran visiblemente en las calles de las ciudades principales vendiendo pequeños artículos tales como cadenas para perros, productos de confitería y otras mercancías. Otros niños trabajan en canteras, en la industria minera de forma ilegal, en la industria pesquera y realizando trabajos domésticos mal pagados.

La esclavitud y los trabajos en régimen de servidumbre son las peores formas de trabajo infantil. Las encuestas realizadas han demostrado que los niños de Ghana están siendo víctimas de traficantes sin escrúpulos (tanto hombres como mujeres), dentro y fuera del país, para trabajar como esclavos en los ámbitos de la pesca, los servicios domésticos y la prostitución.

A pesar de los escasos intentos realizados por las autoridades para poner freno a estos traficantes, sigue siendo evidente que la amenaza del trabajo infantil está aumentando.

Las siguientes formas de trabajo infantil no existen en Ghana: reclutamiento forzoso para conflictos armados y actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes. Desconocemos si existe la pornografía [una de las peores formas de trabajo infantil].

Sin embargo, no creemos o suponemos que las siguientes peores formas de trabajo infantil existan entre las niñas: venta y/o tráfico; servidumbre por deudas, condición de siervo y trabajo forzoso u obligatorio; prostitución; trabajos en canteras de piedras y transporte de objetos en la cabeza.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han aplicado o previsto medidas específicas o programas de acción para hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

Se han aplicado las siguientes medidas para cumplir con la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo: reforma legislativa; mecanismos de inspección/seguimiento; sanciones penales; sanciones civiles o administrativas; y concienciación/movilización.

Se prevén las siguientes medidas para hacer cumplir la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo: mecanismos institucionales especiales; educación obligatoria gratuita; creación de empleo/generación de ingresos; asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales); readaptación infantil tras la retirada del trabajo; formación profesional y por competencias para los jóvenes trabajadores; y programas o proyectos de cooperación internacional.

Se han llevado a cabo programas o proyectos de cooperación internacional como medidas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Se prevén las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil: reformas legislativas; mecanismos de inspección/seguimiento; sanciones penales; sanciones civiles o administrativas; mecanismos institucionales especiales; educación obligatoria gratuita; creación de empleo/generación de ingresos; asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales); readaptación infantil tras la retirada del trabajo; formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales; y concienciación/movilización.

En las medidas y programas anteriormente mencionados no se presta una atención especial a las necesidades de grupos particulares de niños, incluidos aquellos que trabajan en el sector no estructurado.

La Asociación de Empleadores de Ghana y el Congreso de Sindicatos (TUC) participan en un plan de acción para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en Ghana. Estas organizaciones participan en la investigación, la compilación de datos, la formación y otras actividades destinadas a erradicar el problema del trabajo infantil en Ghana.

El Gobierno no colabora con ningún organismo multilateral, salvo con la OIT, donantes bilaterales u otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil. El Gobierno no registra las informaciones siguientes en relación con la abolición del trabajo infantil: el número de niños retirados del trabajo infantil; el número de ex niños trabajadores que siguen una educación escolar o paraescolar; y las sanciones aplicadas a los empleadores del trabajo infantil.

El Gobierno realiza o ha realizado encuestas que proporcionan información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. Los resultados se presentan por separado según: el sexo; la edad (de 5 a 16 años); la ocupación; el tipo de actividad; y el número de horas trabajadas.

El Gobierno de Ghana ha sido siempre fiel a su compromiso de eliminar el trabajo infantil y promover los derechos del niño. Esto queda plasmado en el Código de Procedimiento Penal de 1960, que otorga el derecho a la policía y a los tribunales a proteger a los niños en circunstancias difíciles, por ejemplo huérfanos, desposeídos y maltratados, y a enviarlos a centros de trabajo para aprender un oficio. El decreto laboral como la ley NLCD 157 de 1967 prohíbe el empleo de niños menores de 15 años de edad, y prescribe sanciones para sus infractores. La ley núm. 459 de 1993 del Tribunal le exige que garantice la protección de los niños con 18 años de edad y menores así como de los niños en circunstancias difíciles.

Ghana fue, además, el primer país en ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1990. En 1991 se creó la Comisión Nacional sobre los

Niños de Ghana, y en la Constitución de 1992 se prevén los derechos y la protección de los niños.

Incluso antes de la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm.182), Ghana había promulgado la ley sobre el niño de 1998. En esta ley no sólo se tratan las peores formas de trabajo infantil sino que también se analizan otras cuestiones sobre los derechos y la protección de los niños. En el mismo año, 1998, se enmendó el Código Penal de Ghana y se estableció la Unidad de Mujeres y Menores del Servicio de la Policía de Ghana. En la actualidad, existe un proyecto de ley ante el Parlamento para la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Hasta la fecha las actividades para promover los derechos de los niños han sido de carácter circunstancial. Un programa nacional destinado a la promoción de los derechos de los niños y a la eliminación del trabajo infantil no se creó hasta después de la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) en la Conferencia de la OIT de 1999. Esta histórica Conferencia fue presidida por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Alhaji Mohamad Mumuni. Ghana fue uno de los 30 primeros países en ratificar el Convenio núm. 182.

En marzo de 2000, el Gobierno de Ghana y la OIT firmaron un memorando de entendimiento y se lanzó un programa nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Desde entonces, se nombró a un Director para el Programa Nacional que inició su labor en julio de 2000. El Honorable Ministro de Trabajo y Bienestar Social inauguró el 15 de agosto de 2000 un Comité Directivo Nacional. Se creó una Unidad de Trabajo Infantil en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, nombrando al responsable de la misma.

Se ha preparado el marco para el Programa Nacional de Ghana sobre la eliminación del trabajo infantil, y la OIT ha encomendado al Servicio de Estadísticas de Ghana la realización del Programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC).

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han adoptado medidas especiales en Ghana que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El elevado nivel de pobreza al que se ven confrontadas la mayoría de las familias de Ghana ha impedido la realización de esfuerzos para abolir el trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los siguientes tipos de cooperación técnica se clasifican como «más importante» de acuerdo con el siguiente orden de prioridad descrito en la pregunta 20 del formulario de memoria [1 = más importante; 2 = segunda más importante, etc.; 0 = no importante]:

- Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección de trabajo y administración); formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente); creación de empleos, desarrollo de las competencias y generación de ingresos; sistemas de protección social; concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y

movilización; mecanismos de cooperación transfronteriza; y el programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Los siguientes tipos de cooperación técnica se clasifican como «segundo más importante»:

- Reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos; fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; intercambio de experiencias entre países/regiones; y coordinación interinstitucionales.

Es necesario equipar al Departamento de Trabajo de Ghana con la logística necesaria para que pueda realizar una inspección de trabajo eficaz. Se necesita, además, asistencia financiera en forma de subvenciones para ayudar a crear empleo; estimulando así el crecimiento económico. Esta [asistencia] constituirá una vía para la eliminación del trabajo infantil en Ghana.

Además, no se debe perder de vista la necesidad de establecer mecanismos de cooperación transfronterizos internacionales tales como el control y el freno del tráfico infantil.

Preparación de la memoria

Se ha enviado una copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución de la OIT.

Se consultó a otras entidades gubernamentales, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores para la preparación de esta memoria. Ni las organizaciones de empleadores ni las organizaciones de trabajadores realizaron observaciones sobre esta memoria.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Ghana ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), en 2000, pero todavía no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

La legislación establece la edad mínima para trabajar a los 15 años, si bien esto es frecuente que no se cumpla. La enseñanza es gratuita y obligatoria hasta los 14 años, pero los niños, y en particular las niñas, abandonan frecuentemente la escuela presionadas por las condiciones económicas. El trabajo infantil está generalizado en la práctica, con una tasa del 12 por ciento de los niños, comprendidos entre 10 y 14 años, de la fuerza económica activa. En las zonas urbanas los niños trabajan en los mercados o recogiendo comida en los autobuses, así como trabajando como domésticos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informó que el 80 por ciento de las niñas que realizan trabajos domésticos tienen edades comprendidas entre 10 y 14 años de edad. Por otra parte, en el sector rural, particularmente, el trabajo infantil tiene lugar, a menudo, en el seno de la familia. En 1996, el 75 por ciento del trabajo infantil en Ghana tuvo lugar en el marco de dicha situación familiar.

La prostitución infantil también existe, si bien está prohibido por las leyes. Las jóvenes ganeanas son atraídas hacia la prostitución mediante promesas de trabajo como domésticas. Los niños ganeanos se hallan en medio de este tráfico, entre [llamados] los países del Oeste de Africa, como domésticos.

El trabajo infantil está generalizado, en sendas zonas urbanas y rurales. Asimismo, hay tráfico infantil entre los países del Oeste de Africa, conduciendo a los niños a ser forzados a trabajar como domésticos y en la prostitución.

Granada

Nota de la Oficina

La Oficina no ha recibido las memorias del Gobierno de Granada correspondientes a los exámenes anuales de 2000, 2001 y 2002.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

En Granada, se sabe que los niños trabajan inadvertidos en actividades informales donde la edad mínima exigida no se respeta.

Grecia³

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno desea informar a la OIT que Grecia ha ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT que se relacionan con los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Siete de estos convenios se ratificaron hace muchos años. En lo que respecta al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), ya hemos informado al Director General de la OIT que nuestro país ratificó este Convenio al aprobar la ley núm. 2918 de 15 de junio de 2001 (*Boletín Oficial*, 119/A/15-6-2001). El Ministro de Asuntos Exteriores enviará el instrumento de ratificación a la OIT en cuanto haya sido firmado por el Presidente de la República Hélena.

[Hasta el 1.º de septiembre de 2001, fecha en que se esperaban las memorias para el examen anual de 2002, no se había registrado todavía el Convenio núm. 182.]

³ Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, Grecia ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por consecuencia, Grecia no deberá una memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

Guatemala⁴

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En Guatemala está reconocido el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil tanto en la Constitución, en la legislación, en las decisiones judiciales, como en los convenios colectivos. Además el Plan Nacional prevé acciones específicas en este sentido. Dicho Plan es, así, el programa nacional encaminado a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil.

La legislación nacional establece los 14 años como edad mínima general de admisión al empleo, edad que abarca el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar, el trabajo a domicilio, los servicios domésticos, el trabajo por cuenta propia, la agricultura comercial, la agricultura familiar o artesanal, los trabajos ligeros, y el trabajo en las zonas francas

Asimismo la legislación define el trabajo peligroso, señalando que la edad mínima para desempeñar un empleo peligroso es de 18 años para niños y niñas. Algunos textos normativos ya promulgados han establecido medidas encaminadas a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

No obstante la existencia de estas normas se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

En Guatemala se prevé la escolarización obligatoria de los niños hasta los 14 años, debiendo haber realizado al menos nueve años de estudios.

En relación a la existencia de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil se sospecha la existencia de éstas tanto entre los niños como las niñas en venta y/o tráfico, servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio, reclutamiento forzoso para conflictos armados, prostitución (al menos en el caso de las niñas), pornografía y otras actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En la actualidad se han implementado y previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil. En tal sentido y con el fin de hacer realidad en la práctica la edad mínima de admisión al empleo hasta ahora el Gobierno ha tomado medidas de reforma legislativa, ha establecido mecanismos especiales de inspección y control, sanciones penales, civiles y administrativas, mecanismos institucionales especiales, un sistema educativo gratuito, programas de creación de empleos y

⁴ Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, Guatemala ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por consecuencia, Guatemala no deberá una memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

generación de ingresos, medidas de asistencia social, programas de readaptación infantil de los niños tras ser retirados del trabajo, programas de formación profesional y desarrollo de competencias profesionales, campañas de concienciación y movilización y programas y proyectos de cooperación internacional. En relación a la eliminación de las peores formas del trabajo infantil, se han previsto medidas en los mismos ámbitos.

En algunas de estas medidas o programas, se dedica una atención especial a las necesidades de grupos específicos de niños, incluidos en su caso los niños que trabajan en el sector informal. Además en ellos se cuenta con la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en su elaboración e implementación.

El Gobierno igualmente colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, y otros donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno compila información respecto al número de niños retirados del trabajo infantil, el número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar y las sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil. Además está realizando encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil. Dichas encuestas se realizan cada cinco años, habiéndose realizado la última en 1999. Los resultados de las mismas se desglosan por sexo, por edad, por ocupación, por tipo de actividad y por horas trabajadas.

En el último censo de población, la edad mínima de las personas respecto de las cuales se solicitó información sobre las actividades económicas era de 14 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno considera que se han adoptado medidas específicas en su país que se pueden considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil en relación (por orden de prioridad) (1 = más importante; 2 = segundo más importante; etc.; 0 = no importante):

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Reforma legislativa	1
Asesoramiento en materia de política	
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección del trabajo y administración)	2
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	9
Reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos	3
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	8
Creación de empleos, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos	4
Sistemas de protección social	5
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	6
Intercambio de experiencias entre países/regiones	12

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Mecanismos de cooperación transfronteriza	10
Coordinación interinstitucional	11
Programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil	7
Otros. Sírvase especificar	

Preparación de la memoria

Respecto de la preparación de esta memoria el Gobierno señala que se han celebrado consultas con otros organismos públicos se han consultado a las organizaciones de trabajadores con motivo de su preparación, (no así con las de empleadores).

Asimismo, señala que se han recibido observaciones de las organizaciones de trabajadores sobre esta memoria.

Guinea-Bissau

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En Guinea Bissau, el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido tanto en la Constitución, como en la legislación ordinaria (ley general del trabajo). Además dispone de una política que prevé acciones específicas en este sentido.

La legislación nacional establece (art. 146 de la ley general del trabajo LGT)) los 14 años como edad mínima general de admisión al empleo, edad que abarca el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar, el trabajo a domicilio, los servicios domésticos, el trabajo por cuenta propia, la agricultura comercial, la agricultura familiar o artesanal, y los trabajos ligeros, ya que la ley no determina el tipo de actividad específica, regulando este tema de modo general.

La legislación no define los trabajos peligrosos, aunque señala que la edad mínima para desempeñar un empleo peligroso es de 18 años para niños. Los artículos 146 y siguientes de la LGT reglamentan de forma general la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

No obstante la existencia de estas normas, desde julio del 2001, se están estudiando en la Comisión Parlamentaria para los niños y las mujeres medidas dirigidas a modificar la legislación vigente con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

En Guinea Bissau no se prevé una edad de escolarización obligatoria de los niños, aunque se exigen al menos 6 años de estudios.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En la actualidad se han implementado y previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil. En tal sentido y con el fin de hacer realidad en la práctica la edad mínima de admisión al empleo hasta ahora el Gobierno ha tomado medidas de reforma legislativa, y prevé la sumisión del

Convenio sobre erradicación de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), ha establecido mecanismos especiales de inspección y control, mecanismos institucionales especiales, un sistema educativo gratuito, medidas de asistencia social, programas de readaptación infantil de los niños tras ser retirados del trabajo, campañas de concienciación y movilización y programas y proyectos de cooperación internacional, previendo realizar, programas de creación de empleos y generación de ingresos, programas de formación profesional, desarrollo de competencias profesionales y reforma legislativa. En relación a la eliminación de las peores formas del trabajo infantil, se han previsto medidas en materia de reforma legislativa.

En algunas de estas medidas o programas, se dedica una atención especial a las necesidades de grupos específicos de niños, incluidos en su caso los niños que trabajan en el sector informal. Además en ellos se consultó con las organizaciones de empleadores y de trabajadores en su elaboración e implementación, mostrando su interés al respecto.

El Gobierno igualmente colabora con organismos multilaterales diferentes de la OIT, y otros donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno no compila información respecto el número de niños retirados del trabajo infantil, el número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar y las sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil. Tampoco realiza encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil.

El último censo de población se realizó en 1991.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El gobierno considera que se han adoptado medidas específicas en su país que se pueden considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil, en especial la mencionada sumisión del Convenio sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación núm. 190 que la complementa.

Igualmente ha tomado medidas que pueden ser calificadas de éxitos en la erradicación del trabajo infantil, en particular la creación de una Comisión parlamentaria para la mujer y el niño, la creación del Instituto de la mujer y el niño, la existencia de organizaciones que realizan diversas actividades en el tema del trabajo infantil y la propuesta de revisión de la ley del trabajo ya mencionada.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil en relación (por orden de prioridad) a la reforma legislativa, (permitiendo al país adaptarse a los requerimientos de la legislación internacional) al fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección del trabajo y administración), ya que permite mejorar las situaciones de mayor vulnerabilidad al detectar el fraude y la formación de funcionarios. Así mismo considera importante, establecer sistemas de protección social, y realizar programas de concienciación sobre derechos y movilización, así como la realización de programas específicos para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Por último estima necesario crear empleos, desarrollar competencias profesionales y generar ingresos, y fortalecer la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Preparación de la memoria

Respecto de la preparación de esta memoria el gobierno señala que no se han celebrado consultas con otros organismos públicos, pero que si se han consultado a las organizaciones de trabajadores y empleadores con motivo de su preparación, enviándoles copia de la presente memoria.

Así mismo señala que no se han recibido observaciones de las organizaciones de trabajadores y empleadores sobre esta memoria.

La memoria se transmitió a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura (CCIA), a la Unión Nacional de Trabajadores de Guinea-Bissau (UNTGB), y a la organización de trabajadores, CGSI/GB.

Honduras⁵

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

[La siguiente información se ha extraído de los anexos de la carta del Gobierno, informando a la Oficina que la ratificación del Convenio núm. 182 se efectuará próximamente. En su memoria el Gobierno de Honduras informa de los esfuerzos realizados para lograr la ratificación del Convenio sobre la abolición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), iniciados con el dictamen favorable de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y que han permitido que la propuesta ratificación esté actualmente en agenda para su aprobación en la Cámara legislativa.

En el mismo sentido el Gobierno ha emprendido algunas medidas que permitirán cumplir con la adecuada aplicación de los principios relativos a la abolición del trabajo infantil, tanto a nivel legislativo (ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), ratificación de la Convención sobre derechos del niño, promulgación del Código de la Niñez y adolescencia), como con relación a la formulación de iniciativas, políticas y programas (firma del memorándum de entendimiento OIT- Secretaría de Trabajo, Creación del Programa Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo infantil en la propia Secretaría, creación de la Comisión Nacional para la erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo infantil y la formulación en el 2000 del Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo infantil).

El Gobierno ha anexado a la memoria un resumen detallado del Programa de Erradicación del Trabajo infantil, así como un resumen de los diferentes programas implementados por el Gobierno con apoyo de organismos internacionales, a saber, OIT y el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Agencia de Cooperación Española CAECI, y la Organización no gubernamental británica, *Save the Children*.

⁵ Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, Honduras ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por consecuencia, Honduras no deberá una memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

Igualmente ha reflejado en anexo diferentes redes y organizaciones no gubernamentales hondureñas que realizan esfuerzos para contribuir a la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Asimismo, el Gobierno proporciona un resumen detallado y justificado de los trabajos más peligrosos según horas trabajadas, ingreso a la escuela y las tasas de asistencia a la escuela por actividad realizada y empleador, así como una serie de líneas de acción para actuar en pos de la eliminación de dichas actividades.]

India

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución, en la legislación y en decisiones judiciales. No está reconocido en convenios colectivos.

Existe una política nacional cuya finalidad es garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. Es uno de los objetivos principales de la política social del país. Así pues, la India siempre ha adoptado una política tendente a la acción cuando se trata de trabajo infantil. La India siempre ha abogado por las medidas constitucionales, estatutarias y de desarrollo necesarias para la eliminación del trabajo infantil. Los órganos judiciales de la India, hasta los más altos niveles, han demostrado su compromiso en la lucha contra la práctica del trabajo infantil. A lo largo de los años, el trabajo infantil ha evolucionado en este contexto. Inspirándose en estas encomiables disposiciones constitucionales y de conformidad con el espíritu y la letra de la resolución de 1979 sobre el trabajo infantil aprobada en la Conferencia Internacional del Trabajo, la India anunció, en 1987, la adopción de una política nacional en materia de trabajo infantil, en la que se dispone el plan de acción para abordar el problema del trabajo infantil.

En la legislación de la India no se estipula una edad mínima general de admisión al empleo.

Por lo que atañe a la definición de trabajo peligroso, el término no se ha definido específicamente en la legislación. Sin embargo, en la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación) de 1986, parte A, se prohíbe el empleo de niños en las siguientes 13 ocupaciones o actividades:

- transporte de pasajeros, bienes o correo por ferrocarril;
- recogida de carbonilla, limpieza de zanjas ceniceras, u obras de construcción en terrenos o locales del ferrocarril;
- trabajo en un establecimiento de servicio de comidas en una estación de ferrocarril, que suponga el desplazamiento de un vendedor ambulante o de cualquier otro empleado del establecimiento de un andén a otro o la subida a o la bajada de un tren en movimiento;
- trabajo relativo a las obras de construcción de una estación de ferrocarril, o cualquier índole de trabajo que se realice muy cerca de — o entre — las líneas férreas;

- autoridad portuaria en los límites de cualquier puerto;
- trabajo relativo a la venta de buscapiés y fuegos de artificio en tiendas con licencias temporales;
- mataderos/locales de sacrificio de animales;
- talleres y garajes de automóviles;
- fundiciones;
- manipulación de sustancias tóxicas o de explosivos;
- industria de telar manual o mecánico;
- minas (subterráneas y subacuáticas) y hullerías;
- secciones de producción de plástico y talleres de fibra de vidrio;

En la ley también se prohíbe el empleo de niños en 57 tareas consignadas en la parte B de la lista incluida en la ley. En el artículo 5 de la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación) de 1986, se otorga al Gobierno central la facultad de convocar una comisión de asesoramiento técnico en materia de trabajo infantil a efectos de formular recomendaciones al Gobierno para añadir ocupaciones y tareas a dicha lista.

La edad mínima para la admisión en trabajos peligrosos es de 14 años para niñas y niños. En la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación) de 1986 se prohíbe el empleo de niños menores de 14 años en cualquiera de las ocupaciones enumeradas en la parte A de la lista o en cualquier taller donde se efectúen las tareas enunciadas en la parte B de la lista. No obstante, esta disposición no es aplicable a los talleres donde el empleador realice cualquiera de esas tareas con la ayuda de su familia ni a las escuelas establecidas por el Gobierno, o que cuenten con la asistencia o el reconocimiento del mismo.

En la India hay leyes y reglamentos cuya finalidad es erradicar las peores formas del trabajo infantil, de las cuales la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación) de 1986. El Gobierno de la India ha promulgado varias leyes por las que se define el término «niño» según diferentes límites de edad. Las disposiciones detalladas de cada uno se adjuntan a la memoria (no se reproduce).

Actualmente están en proceso de examen las enmiendas a la legislación vigente con miras a resolver los problemas de la eliminación de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil.

No existe la escolarización obligatoria de los niños. Sin embargo, de conformidad con las directivas de la Corte Suprema de la India encaminadas a que la educación sea un derecho fundamental de los ciudadanos de la India, se espera la aprobación por el Parlamento del proyecto de Constitución (83ª enmienda) de 1997. En el proyecto se dispone que la educación de los niños de 6 a 14 años de edad sea un derecho fundamental.

Habida cuenta del papel que desempeña la educación en el desarrollo humano, en la Constitución de la India, artículo 45, se dispone lo siguiente:

«El Estado debe hacer esfuerzos para procurar, en un período de 10 años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, educación gratuita y obligatoria para todos los niños hasta la edad de 14 años».

En la política nacional en materia de educación, adoptada en 1968 se estipula lo siguiente:

«No se ha de cejar en los esfuerzos para cumplir el principio rector en virtud del artículo 45 de la Constitución con miras a proporcionar educación gratuita y obligatoria para todos los niños de hasta 14 años. Se deben desarrollar programas adecuados para reducir los actuales abandono y el estancamiento de la escolaridad, así como garantizar que cada niño inscrito en la escuela termine con éxito el curso obligatorio».

En la política nacional en materia de educación de 1986 también se estipula lo siguiente:

«Antes de que se inicie el siglo XXI, se debe garantizar educación gratuita y obligatoria de satisfactoria calidad para todos los niños de hasta 14 años. Se comenzará la realización de una misión a nivel nacional a fin de alcanzar este objetivo».

Los siguientes estados/territorios de la unión han promulgado las leyes necesarias para la educación obligatoria: Andhra Pradesh, Assam, Bihar, Goa, Gujarat, Haryana, Himachal Pradesh, Jammu and Kashmir, Karnataka, Kerala, Madhya Pradesh, Maharashtra, Punjab, Rajasthan, Tamil Nadu, Uttar Pradesh, Bengala Occidental, Islas Andaman y Nicobar, así como Delhi.

Hasta la fecha, los estados de Manipur, Meghalaya, Mizoram, Nagaland, Orissa y Sikkim, así como Tripura, el territorio de la unión de Chandigarh, Dadra y Nagar Haveli, Daman y Diu, Lakshadweep no han promulgado la legislación al respecto.

En la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación) de 1986 se prohíbe el empleo de niños en ocupaciones y tareas que figuran en la lista incluida en la ley y se regulan las condiciones para el empleo en otras. Sin embargo, en la ley no se abarca el sector informal.

Se teme o se sospecha que existen en la India las siguientes categorías de peores formas de trabajo infantil:

- venta y/o tráfico (niñas y niños);
- servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio (niñas y niños);
- prostitución (niños y niñas);
- pornografía (niñas y niños).

No existe el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armados o actividades ilícitas.

Además, hay pruebas del trabajo infantil en la industria de fuegos artificiales y de cerillas, así como en una variedad de otras industrias como la extracción de diamantes y tejido de tapices (fallo de la Corte Suprema de la India del 10 de diciembre de 1996 en el auto de petición (civil) número 465 de 1986, [no se reproduce]).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

La India aún no ha ratificado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Sin embargo, en virtud del programa de proyectos nacionales relativos al trabajo infantil (NCLP), se persiguen tres políticas principales con objeto de alcanzar el objetivo básico de la rehabilitación adecuada de los niños que se retiran del empleo y, finalmente, cumplir el objetivo último de erradicar el trabajo infantil:

- plan de acción jurídico: cumplimiento estricto y efectivo de las disposiciones jurídicas relativas al trabajo infantil;
- enfoque de los programas para el desarrollo generales: utilización de proyectos para el desarrollo en realización a fin de que redunden en beneficio de la eliminación del trabajo infantil;
- plan de acción basado en los proyectos: realización de proyectos para el bienestar de los niños que trabajan, en zonas donde hay un alto índice de trabajo infantil.

Por lo tanto, se han implementado las siguientes medidas específicas y programas de acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- creación de empleos/generación de ingresos;
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, vales);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Se prevé la realización de las siguientes medidas específicas o programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil:

- educación gratuita obligatoria;
- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores.

En el marco de estas medidas y programas se presta especial atención a las necesidades de grupos específicos de niños, incluidos los que trabajan en el sector informal. Se han dado las instrucciones necesarias a todos los proyectos nacionales relativos al trabajo infantil para que asignen, por lo menos, un centro exclusivamente para las niñas trabajadoras.

Actualmente, por lo que atañe a la edad mínima para la admisión al empleo, no hay disposición general en nuestra legislación laboral por la que se prohíba el trabajo de los niños menores a cierta edad. Para la ratificación del Convenio número 138, es menester la adopción de legislación pertinente de carácter central y de alcance general para fijar una edad mínima de admisión al empleo, a fin de contar con disposiciones como:

- edad mínima de 14 años para la admisión al empleo o trabajo en todas las ocupaciones, empleos o trabajos, con exclusión de la agricultura familiar y la producción en pequeña escala para el consumo propio y sin recurrir habitualmente a contratar trabajadores;
- edad mínima de 18 años para la admisión a cualquier tipo de empleo o trabajo, que por su índole o por las circunstancias en que se realiza pueda ser perjudicial para la salud, la seguridad y la moral de los jóvenes.

Actualmente, se está examinando una legislación relativa a una edad mínima para la admisión al empleo. Por lo tanto, no es posible determinar medidas «implementadas» y/o «previstas» para imponer una edad mínima de admisión al empleo.

Se adjunta un documento de situación detallado sobre el tráfico de mujeres y de niños [no se reproduce]. En las CCS (normas de conducta), aplicables a los empleados gubernamentales, se prohíbe a los mismos emplear a niños menores de 14 años (se adjunta a la memoria un Extracto de las normas [no se reproduce]).

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores que participan en el desarrollo y la implementación de medidas y de programas de acción están representados como miembros del Consejo Consultivo Central sobre Trabajo Infantil y del Comité Directivo Nacional OIT-IPEC. Participan en las deliberaciones del Comité y del Consejo, así como en la implementación de proyectos a nivel distrital.

Hay otros organismos multilaterales con los cuales trabaja el Gobierno para combatir el trabajo infantil. Además de trabajar con la OIT-IPEC, el Gobierno trabaja con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Asimismo, el Departamento para el desarrollo de las mujeres y los niños, y el Ministerio de Trabajo trabajan con el UNICEF, y el Ministerio de Desarrollo Rural, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El Gobierno compila la siguiente información relativa a la abolición del trabajo infantil:

- a) número de niños retirados del trabajo infantil;
- b) número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar;
- c) sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

Los datos demuestran que 2.13 niños lakh que han sido retirados del trabajo están escolarizados.

La situación por lo que respecta a la inspección, violación y enjuiciamiento en los últimos tres años es la siguiente:

Año	Inspección	Violación	Enjuiciamiento
1996-1997	35.886	1.868	458
1997-1998	84.2497	2.329	1.749
1998-1999 (P)	30.455	789	1.235*

P = provisional.
* Incluidos los casos que se transfieren.

Cada 10 años, el Gobierno efectúa un censo que proporciona información acerca del alcance y/o la índole del trabajo infantil. El último censo tuvo lugar en 2001. Los datos aún no se han publicado. Además, la Organización Nacional de Encuesta por Muestreo realiza las encuestas por muestreo de los niños trabajadores en los períodos estipulados. El censo de 1991 mostró que había 11.28 millones de niños trabajadores. La Oficina del Registro Civil General de la India realiza el censo en la India. Las cifras del censo relativas al trabajo infantil se desglosan por edad. El grupo de edad para los niños trabajadores es de 5-14 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En el marco de los proyectos nacionales en materia de trabajo infantil, de los proyectos de estipendios de ayuda y del IPEC se han realizado con éxito varias actividades que pueden tomarse como ejemplos logrados en el ámbito de la abolición del trabajo infantil. En un número de estas actividades han participado estrechamente organizaciones de empleadores y de trabajadores, organizaciones no gubernamentales y representantes de la sociedad civil.

Ya hemos sometido memorias en materia del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, para las reseñas anuales de 2000 y de 2001 en el marco del seguimiento de la Declaración (véanse GB 277/3/2 y GB 280/3/2). El número de proyectos nacionales en materia de trabajo infantil en curso ha aumentado de 93 proyectos que cubrían a 200.000 niños en 2000, a 100 proyectos en favor de 213.000 niños, en 2001.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los principales obstáculos con los que se tropezó en la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil son: pobreza, analfabetismo, desempleo y subempleo.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera que es menester una nueva o continua cooperación técnica con la OIT, a fin de ayudar a hacer real el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica que se necesitan, en orden de prioridad (1 – más importante; 5 – menos importante) son:

- creación de empleo, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos (1);
- intercambio de experiencias entre países/regiones (2);
- fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (3);
- fortalecimiento de las capacidades de organismos públicos responsables (por ejemplo, la inspección del trabajo y administración) (4);

- concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización (5).

Otros detalles relativos a una nueva o continua cooperación técnica con la OIT necesitarán puntualización, tras la celebración de consultas extensivas con todas las partes interesadas. Habida cuenta de que la pobreza y el desempleo son los principales obstáculos a la erradicación del trabajo infantil en la India, constituiría una ayuda efectuar visitas a otros países donde se han realizado proyectos con éxito en condiciones similares a las de la India, a fin de comparar las experiencias y adaptarlas en modelos que tengan éxito en la India. Actualmente, el programa OIT-IPEC está aprobado hasta el 31 de diciembre de 2001 y puede prolongarse hasta el 31 de diciembre de 2002 mediante mutuo acuerdo.

Preparación de la memoria

Con motivo de la preparación de esta memoria se celebraron consultas con otros organismos gubernamentales, así como con organizaciones de empleadores y de trabajadores. El formulario de la memoria se puso en circulación entre todos los Ministerios/Departamentos centrales interesados, así como entre las organizaciones centrales de empleadores y de trabajadores para que formularan sus comentarios específicos. Esta memoria ha sido preparada sobre la base de sus respuestas.

No hubo organización de empleadores o de trabajadores que respondieran a la carta sobre este tema.

Se remiten copias de esta memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

- Federación de Empleadores de la India, Mumbai.
- Organización Panindia de Empleadores, Casa de la Federación, Nueva Delhi Delhi.
- Organización Panindia de Fabricantes, Mumbai.
- Conferencia Permanente de las Empresas Públicas, Nueva Delhi.
- Consejo de Empleadores de la India, Nueva Delhi.
- Confederación de la Industria India, Nueva Delhi.
- Laghu Udyog Bharti, Nueva Delhi.
- Asociación de la Cámara de Comercio y de Industria de la India, Nueva Delhi.
- Federación de la Cámara de Comercio y de Industria de la India, Nueva Delhi.

Se remiten copias de esta memoria a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- Bharatiya Mazdoor Sangh, Nueva Delhi.
- Congreso Nacional de Sindicatos de la India, Nueva Delhi.
- Central de Sindicatos Indios, Nueva Delhi.
- Hind Mazdoor Sabha, Nueva Delhi.
- Congreso Nacional de Sindicatos de la India, Nueva Delhi.
- Central de Sindicatos (LS), Calcutta.

- Congreso de Sindicatos Unidos, Calcutta.
- Frente Nacional de Sindicatos de la India, Calcutta.

Anexos (no se reproducen)

Artículo 24 de la Constitución de la India.

Ley en materia de trabajo infantil (prohibición y reglamentación) de 1986 y normas.

Fallo de la Corte Suprema de la India del 10 de diciembre de 1996 en auto de petición (civil) número 465 de 1986.

Política nacional en materia de trabajo infantil, 1987.

Definición de «niño» y disposiciones relativas de conformidad con varias leyes.

Detalles sobre el estado de la legislación relativa a la educación obligatoria.

Programa de los proyectos nacionales relativos al trabajo infantil (revisados en 1999).

Documento sobre la situación del tráfico de mujeres y niños en la India.

Normas de conducta para empleados gubernamentales.

Irán, República Islámica del

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En el párrafo 6 del artículo 2 de la Constitución de la República Islámica del Irán se afirma que la dignidad humana es la base del sistema de la República Islámica y su realización requiere la eliminación de todas las formas de injusticia y dominación. Esto incluye naturalmente la eliminación de las injusticias hacia los niños y, en particular, las peores formas de trabajo infantil.

En el párrafo 3 del artículo 3 y del artículo 30 de la Constitución se estipula que el Gobierno tiene la obligación de proveer los medios necesarios para que el conjunto de la población goce de una educación gratuita. Es evidente que esta opinión reflejada en la Constitución se basa en la prohibición del trabajo infantil y en la educación de los niños.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación nacional. De acuerdo con los artículos 79, 80 y 83 del Código de Trabajo, la edad mínima de admisión al empleo para los trabajos normales es de 15 años y para los trabajos pesados, peligrosos y perjudiciales es de 18 años. El Código de Trabajo ha prescrito asimismo sanciones para las personas que contratan a niños menores de 15 años (artículo 176) y concretamente para aquellas que contratan niños para realizar trabajos pesados y perjudiciales (artículo 175).

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en las resoluciones judiciales. Se ha contado con una serie de resoluciones dictadas por órganos de arbitraje para impedir la contratación de personas menores a la edad legal de admisión

al empleo. Asimismo, el tribunal, ubicado en el edificio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha dictado resoluciones judiciales en contra de los empleadores que han contratado a personas menores de la edad legal de admisión al empleo.

El principio general del Gobierno sobre la aplicación total de la legislación vigente, que garantiza la aplicación efectiva de los artículos 175 y 176 del Código de Trabajo para la eliminación del trabajo infantil, podría contemplarse también como una medida del Gobierno encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil.

La legislación de nuestro país establece una edad mínima general de admisión al empleo. En el Código de Trabajo se señala que la edad mínima de admisión al empleo para todas las personas es de 15 años. La edad mínima de admisión al empleo para los trabajadores que desempeñan trabajos pesados, peligrosos y perjudiciales o empleos que, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, perjudican la salud física o moral del trabajador, es de 18 años. Asimismo, la edad mínima de admisión al empleo es de 18 años para aquellos empleados en virtud de la ley de contratación del servicio público, la ley de empresas públicas o la ley de contratación de las municipalidades.

De acuerdo con el artículo 188 del Código de Trabajo y otras disposiciones, la edad mínima no se aplica al trabajo desempeñado en talleres familiares. Sin embargo, el trabajo infantil realizado en los talleres familiares está sujeto a restricciones estrictamente jurídicas. De acuerdo con el artículo 4 de la ley sobre la seguridad de los medios y de los servicios destinados a la educación de los niños y los jóvenes iraníes adoptada en julio de 1974, existen sanciones jurídicas para los padres o tutores que, a pesar de contar con recursos suficientes, se abstienen de facilitar los medios y de atender a las necesidades para la educación de los niños y jóvenes.

La legislación de nuestro país define el trabajo peligroso. La edad mínima de admisión al empleo para desempeñar trabajos pesados y perjudiciales es de 18 años.

Nuestro país cuenta con leyes y normas destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil.

De acuerdo con la legislación de la República Islámica del Irán, todas las peores formas de trabajo infantil que se especifican en el artículo 3 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 199 (núm.182) están prohibidas y castigadas por la ley, a saber:

- el trabajo forzoso está prohibido, entre otros, por el artículo 6 del Código de Trabajo y es castigado de acuerdo con el artículo 172 de ese Código;
- la prostitución, la pornografía y otros actos inmorales se tratan en el Código Penal Islámico;
- la fabricación y el contrabando de narcóticos y las actividades ilegales se contemplan en la legislación penal pertinente;
- los trabajos que debido a su naturaleza o a las condiciones en que se realizan son perjudiciales para la salud física o moral de los niños están prohibidos conforme al artículo 84 del Código de Trabajo y son castigados como se prevé en el artículo 176 de ese Código.

Se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Entre las medidas adoptadas al respecto, se pueden mencionar las últimas medidas tomadas por la República Islámica del Irán para ratificar el Convenio

sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Estas abarcan la adopción de la propuesta por parte del Consejo de Ministros y la presentación de esta propuesta como Proyecto de Ley ante el Parlamento y su posterior seguimiento. Los Comités pertinentes del Parlamento están examinando esta cuestión.

Aunque «la escolarización obligatoria» no aparezca como título en el reglamento de la República Islámica del Irán, las sanciones que reciben los padres designadas en la ley sobre los medios y los servicios que garantizan la educación de los niños y jóvenes iraníes adoptada en julio de 1974 y la obligación jurídica del Gobierno de proveer los medios para una educación gratuita hasta que terminen la escuela secundaria (artículo 30 de la Constitución), indican que el Gobierno y los padres están obligados jurídicamente a cumplir con el principio de la escolarización obligatoria.

De acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales vigentes, se prohíbe el empleo de niños en los sectores formal e informal del país y se implementa plenamente el seguimiento exigido legalmente para detectar y eliminar el trabajo infantil

Ocasionalmente, el trabajo infantil se observa en algunos talleres familiares. La falta de concienciación y de recursos económicos para complementar los ingresos familiares lleva a los niños a desempeñar algunos tipos de trabajos familiares. Estos tipos de talleres familiares están al margen del ámbito del Código de Trabajo y por consiguiente no están sujetos a una inspección de trabajo.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

La República Islámica del Irán agradece el incremento de la cooperación técnica con la OIT. Tipo de cooperación técnica requerida, clasificación por orden de prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante, etc.; 0 = no importante)

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Reforma legislativa	
Asesoramiento en materia de política	1
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, Inspección y administración laboral)	2
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	
Compilación de datos y análisis	3
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	4
Creación de empleo, formación basada en la adquisición de competencias y generación de ingresos	5
Sistemas de protección social	
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	
Intercambio de experiencias entre países/regiones	
Mecanismos de cooperación transfronteriza	6
Coordinación entre instituciones	7
Programas especiales en materia de eliminación de las peores formas de trabajo infantil	
Otro. Sírvase especificar	

Kazajstán

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la eliminación efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución y en la legislación de Kazajstán.

Existe un plan o política nacional destinado a garantizar la eliminación efectiva del trabajo infantil. Mediante la ordenanza núm. 249 de 17 de febrero de 2001 se adoptó el «Programa para Jóvenes de Kazajstán». Este Programa persigue como objetivo la creación de un sistema legal, económico y organizativo para la aplicación de una política destinada a los jóvenes. Sus principales objetivos son: la inculcación de patriotismo a los jóvenes y la promoción de su evolución moral y espiritual; conservar sus derechos sociales en los ámbitos del trabajo, la educación y la salud, y crear condiciones apropiadas que permitan a esos jóvenes atender sus necesidades sociales y económicas.

El Gobierno tiene la intención de ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

La legislación establece una edad mínima general para la admisión al empleo. Se puede establecer un contrato de trabajo con una persona que haya alcanzado los 16 años (o 15 años si ha terminado la educación secundaria). Las personas de 14 años pueden obtener un contrato de trabajo con el consentimiento de uno de los padres.

La edad mínima general para la admisión al empleo se extiende a los siguientes tipos de trabajo: el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar; el realizado en empresas menores a una cierta dimensión; el trabajo a domicilio; los servicios domésticos, y el realizado en las zonas francas. Sin embargo, no se aplica a los trabajos por cuenta propia; al trabajo agrícola comercial; al trabajo agrícola familiar o artesanal, y al trabajo ligero.

El trabajo peligroso está definido en la legislación. El Código de Trabajo de la República de Kazajstán de 1999 y la ley de protección del trabajo establecen las siguientes definiciones:

- condiciones de trabajo perjudiciales (y muy perjudiciales): condiciones bajo las cuales los efectos de determinados factores conducen al deterioro de la capacidad laboral, al deterioro de la salud del trabajador, o al perjuicio de los hijos de los trabajadores;
- condiciones de trabajo peligrosas (y muy peligrosas): condiciones bajo las cuales los efectos de determinados factores darán lugar al repentino e importante deterioro de la salud del trabajador, o a la lesión o muerte del mismo, si no se respetan la reglamentación sobre salud y seguridad en el trabajo.

La edad mínima para ser contratado en trabajos peligrosos es de 18 años para ambos sexos. El empleo de menores de 18 años en trabajos peligrosos o perjudiciales, o que supongan el acarreo o transporte de grandes pesos de forma manual, están restringidos por ley.

Existe una lista de industrias, áreas de trabajo, ocupaciones y puestos en los que los trabajadores están expuestos a condiciones laborales perjudiciales (o muy perjudiciales),

difíciles/duras (o muy duras) y peligrosas (o muy peligrosas). Los trabajadores contratados en tales industrias, áreas de trabajo, ocupaciones y puestos tienen derecho a vacaciones pagadas adicionales y jornadas de trabajo reducidas.

En Kazajstán existen leyes y reglamentos para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, como el Código de Trabajo de la República de Kazajstán de 1999 y la ley para la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Actualmente se están tomando medidas para modificar la legislación existente y aprobar una nueva legislación destinada a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. La República de Kazajstán ha tomado las siguientes medidas legislativas para eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- la adopción Código de Trabajo de la República de Kazajstán de 1999 (en vigor desde el 1.º de enero de 2000);
- la adopción de la ley para la ratificación del Convenio sobre la edad mínima 1973 (núm. 138) (en vigor desde diciembre de 2000);
- la adopción (en junio de 2000) del Programa para luchar contra la pobreza y el desempleo de 2000-2002;
- la adopción de la ley de empleo (enero de 2001);
- la adopción de las siguientes leyes en julio de 2001:
 - la ley sobre la ratificación del Protocolo Facultativo del Convenio sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres;
 - la ley sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Venta de Niños, y la Prostitución y Pornografía Infantil;
 - la ley sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto a la implicación de los niños en el conflicto armado;
- enmienda del artículo 128 del Código Penal de Kazajstán («Reclutamiento para la explotación») [la contratación para trabajos en condiciones de explotación]; estas enmiendas refuerzan la responsabilidad criminal por delitos contra menores;
- el proyecto de ley sobre la protección de los derechos del niño y la ratificación del Convenio sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
- la adopción de un plan nacional de acción para mejorar la situación de las mujeres en Kazajstán, el cual incluye medidas destinadas a garantizar los derechos laborales y a proteger las normas sobre la salud y la seguridad para las niñas trabajadoras.

En Kazajstán existe la escolarización obligatoria hasta los 17 años, tanto para los hombres como para las mujeres. Asimismo, se les exige a ambos sexos contar con 11 cursos de enseñanza para completar la educación obligatoria.

El trabajo forzoso está prohibido en la Constitución, extensible a todos los ciudadanos, y que se complementa con legislación específica sobre el trabajo infantil.

En virtud de la legislación de Kazajstán, todos los niños tienen derecho a la protección contra la explotación económica y la contratación para trabajos potencialmente peligrosos, que dificulten su educación, o que estén en detrimento de su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Con el desarrollo de la economía de mercado, los menores han sido introducidos cada vez más en el mercado laboral. El Estado está tomando medidas para contrarrestar la explotación de los niños y su empleo en trabajos que perjudican potencialmente su bienestar físico o moral, o que pueden dificultar su educación.

El actual Código de Trabajo de la República de Kazajstán de 1999 prevé garantías y medidas para proteger a los menores — por ejemplo, se pueden establecer contratos individuales de trabajo con menores que hayan cumplido los 15 ó 16 años, y los de 14 años, con el consentimiento escrito del padre o tutor. El trabajo (de los niños de 14 años) debe realizarse fuera del horario escolar y no debe perjudicar la salud del joven trabajador o perturbar su educación.

La legislación de Kazajstán prohíbe el empleo de menores de 18 años en trabajo manual extenuador o en condiciones perjudiciales o peligrosas. Se prevén asimismo otras restricciones.

Los trabajadores de edades comprendidas entre 14 y 16 años pueden trabajar hasta 24 horas semanales. Sin embargo, los trabajadores entre 16 y 18 años pueden trabajar hasta 36 horas a la semana.

Está prohibido emplear a menores en trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días de descanso.

El Estado, mediante la ordenanza núm. 1882 de 22 de diciembre de 2000, relativa a la búsqueda de empleo y alojamiento para los niños huérfanos y los que carecen de tutores, que han abandonado las instituciones educativas, garantiza la completa protección de sus derechos e intereses.

Como consecuencia del desarrollo del sector no estatal (sector privado) está aumentando el número de adolescentes empleados en trabajos no habituales, particularmente en establecimientos privados muy pequeños en pueblos y ciudades, lo que hace que no siempre sea posible controlar el cumplimiento de la legislación laboral.

Existe un grave problema respecto a la formación profesional y el empleo de jóvenes, como por ejemplo, los que han terminado los cursos iniciales e intermedios de formación profesional, los que han sido liberados de centros de detención, aquellos entre 14 y 15 años que han abandonado la escuela o se han escapado de casa, y los emigrantes o refugiados.

A los inspectores de trabajo les incumbe la responsabilidad de controlar la aplicación de la legislación del trabajo y de la reglamentación sobre salud y seguridad.

El Fiscal General de Kazajstán y otras autoridades legales son las encargadas de comprobar la aplicación de la legislación sobre el empleo de menores.

Con el objeto de aplicar medidas efectivas para la protección de los niños de la explotación económica, las leyes y reglamentos en vigor prevén sanciones disciplinarias, administrativas y criminales adecuadas para el caso de su incumplimiento.

En Kazajstán no existe el reclutamiento forzoso para el conflicto armado (una de las peores formas de trabajo infantil). Se carece de información fiable sobre las siguientes

peores formas de trabajo infantil: la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, y otras peores formas de trabajo infantil, por lo que no se sabe si tales formas existen en el país.

Se teme o se sospecha de la existencia en Kazajstán de la venta y/o tráfico de niños y niñas (una de las peores formas de trabajo infantil). Las estadísticas oficiales confirman que en el primer semestre de 2001 se vendió un niño (caso criminal según el artículo 128 del Código Penal de Kazajstán).

La prostitución (una de las peores formas de trabajo infantil) existe en Kazajstán. El 1.º de junio de 2001, el Departamento de asuntos internacionales registró 79 menores que se prostituían. Según la legislación penal, los adultos implicados en las siguientes actividades ejercen la prostitución: reclutan a menores para la prostitución (artículo 132 del Código Penal de Kazajstán); corrompen a menores (artículo 124 del Código Penal); mantienen relaciones sexuales con un menor de 16 años (artículo 322 del Código Penal), o rigen antros para las actividades de los proxenetas o para la prostitución (artículo 271 del Código Penal). Durante la primera mitad de 2001 se procesó a 37 adultos en virtud del artículo 122 del Código Penal, a seis según el artículo 124 del Código Penal, a cinco bajo el artículo 132 del mismo Código, y a 338 según el artículo 271.

Se teme o se sospecha de la existencia de pornografía (una de las peores formas de trabajo infantil) en Kazajstán. La legislación contempla la responsabilidad criminal de los que distribuyen ilegalmente objetos o material pornográfico (artículo 273 del Código Penal de Kazajstán), y la responsabilidad administrativa de los que emplean a menores para la producción de material de contenido erótico (artículo 115 del Código Administrativo). Durante la primera mitad de 2001 se procesó a ocho adultos en virtud del artículo 273 del Código Penal de Kazajstán.

Las actividades ilícitas, en particular la fabricación y el tráfico de estupefacientes y el narcotráfico (una de las peores formas de trabajo infantil) tienen lugar en Kazajstán. Durante un período de seis meses en 2001 se procesó a 212 menores por su implicación en la venta ilegal de narcóticos. Se llevaron a cabo siete procesos por reclutamiento ilegal de menores para participar en estas actividades.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se ha previsto o se han puesto en marcha medidas de acción específicas para lograr la eliminación efectiva del trabajo infantil.

Asimismo, se ha llevado a cabo la reforma legislativa para obligar a cumplir la(s) edad(es) mínima(s) para el empleo.

Se han puesto en marcha las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil: sanciones penales; sanciones civiles o administrativas; sistema educativo obligatorio gratuito; creación de empleos/generación de ingresos; asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, vales); readaptación del menor tras su retirada del trabajo; formación profesional para los jóvenes trabajadores, y concienciación/movilización.

Se han previsto las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil: la reforma legislativa; mecanismos de inspección/seguimiento; formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores, y proyectos o programas de cooperación internacional.

Entre las medidas y programas, se presta especial atención a las necesidades de grupos especiales de niños, incluidos, si fuera necesario, a los que trabajan en el sector no estructurado. La ley sobre la protección de los derechos del niño contiene un capítulo relativo a «la protección de los derechos del niño que se encuentran en situaciones desfavorables o extremas». Prevé medidas para proteger a los niños abandonados o huérfanos, discapacitados, incluidos aquéllos con discapacidades mentales y físicas, niños refugiados, víctimas de desastres naturales, de accidentes y de grandes catástrofes.

El Acuerdo General para 2001 entre el Gobierno de Kazajstán, los sindicatos nacionales y las asociaciones de empleadores, prevé por primera vez una sección especial sobre los derechos y la protección de las mujeres y los jóvenes. Se trata de que los acuerdos regionales, y los acuerdos colectivos respeten los derechos de las mujeres y los jóvenes. El propósito de esta sección consiste en proporcionar métodos flexibles de protección social y legal para esta categoría de ciudadanos y poner a disposición medidas para la educación preescolar y las guarderías.

Se trata asimismo de formular y poner en marcha un programa nacional con la finalidad de crear mecanismos para la aplicación de una política destinada a los jóvenes, para asegurar que se defienden los derechos sociales en los ámbitos del trabajo, la educación y la salud, y para crear las condiciones propicias para que los jóvenes alcancen sus aspiraciones sociales y económicas.

El Gobierno trabaja con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, distintas a la OIT — principalmente UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA) — así como con las organizaciones no gubernamentales (NGO), el *Soros Fund* de Kazajstán, el Consorcio de Homólogos y otros.

El Gobierno recopila la siguiente información en relación con la eliminación del trabajo infantil: la cantidad de niños retirados del trabajo infantil, la cantidad de antiguos niños trabajadores que siguen una educación oficial o extraoficial, y las sanciones aplicadas a los explotadores del trabajo infantil.

El Gobierno lleva a cabo encuestas para obtener información estadística sobre la dimensión y/o tipo de trabajo infantil. Desde 2001, se han realizado encuestas trimestrales sobre el empleo y el desempleo, en las que se interroga a los miembros de la familia de 15 años o más. Los datos obtenidos proporcionan información sobre la situación del empleo, el sexo, la edad, la educación, el lugar de residencia y otros datos de cada individuo. Los resultados de las mismas se publican trimestralmente en la revista estadística titulada «Indicadores fundamentales del mercado laboral en la República de Kazajstán».

Tales resultados aparecen clasificados por sexo, edad, ocupación y tipo de trabajo, sin indicar, sin embargo, la cantidad de horas trabajadas.

La edad mínima de las personas encuestadas sobre la actividad económica en el último censo, de la población, realizado en 1999 era de 15 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Kazajstán se han tomado medidas especiales que se pueden considerar ejemplos de éxito para la eliminación efectiva del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los obstáculos más importantes encontrados en la realización del principio de abolición efectiva del trabajo infantil han sido:

- la carencia de datos suficientes y accesibles sobre la cantidad de niños empleados en actividades ilícitas, aquellos implicados en el tráfico de estupefacientes y el narcotráfico los que no asisten a la escuela, o aquellos que viven en circunstancias difíciles; y
- la necesidad de nuevos mecanismos para tratar el problema de forma eficaz (ya que la mayoría de las manifestaciones de las peores formas de trabajo infantil acaban de conocerse recientemente).

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera la necesidad de una nueva/continuada cooperación técnica con la OIT para apoyar la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica considerados como más importantes son: el fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, la inspección del trabajo y la administración); los sistemas de protección social; y los programas especiales para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

En la misma línea, se consideran en segundo grado de importancia: la reforma legislativa; reforzar la capacidad de recopilar datos y de analizarlos; la creación de empleos; la formación profesional y la generación de ingresos; el intercambio de experiencias entre países/regiones; mecanismos de cooperación transfronteriza y coordinación interinstitucional.

Por último, se consideran en tercer lugar de importancia: asesoramiento en materia de política; formación de otros funcionarios (como por ejemplo, la policía, judicatura, los trabajadores sociales, personal docente); fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; y la concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización.

Preparación de la memoria

Otras agencias gubernamentales, organizaciones de empleadores y de trabajadores consultados para la preparación de este informe, fueron:

Organismos estatales:

- Agencia de Estadísticas de Kazajstán;
- Ministerio de Educación y Ciencia;
- Ministerio de Asuntos Internos;
- Ministerio de Justicia; y
- Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer y de la Familia;

Organizaciones de Empleadores:

- *Eurasian Industrial Asociación*; y
- Confederación de Empleadores de Kazajstán.

Organizaciones de Trabajadores:

- Confederación de Sindicatos Libres de Kazajstán; y
- Federación de Sindicatos de Kazajstán.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores hicieron comentarios sobre el informe.

Se envió copia de este informe a las siguientes organizaciones de empleadores:

- *Eurasian Industrial Asociación*; y
- Confederación de Empleadores de Kazajstán.

Se envió copia de este informe a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- Confederación de Sindicatos Libres de Kazajstán; y
- Federación de Sindicatos de Kazajstán.

Kiribati

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Si bien el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución de Kiribati, en la legislación y en las decisiones judiciales, dicho principio no se reconoce en los convenios colectivos.

No existe ninguna política ni plan nacional, y el Gobierno no tiene la intención de adoptar ninguno de ellos, encaminado a reforzar la abolición efectiva del trabajo infantil.

La edad mínima general de admisión al empleo de las niñas y de los niños, fijada por la legislación, es de 14 años. Dicha edad mínima de admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo, a saber: el trabajo efectuado en una empresa de propiedad o explotación familiar; el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión; los servicios domésticos; el trabajo por cuenta ajena, la agricultura comercial; los trabajos ligeros, y el trabajo realizado en las zonas francas. Dicha edad mínima no abarca el trabajo a domicilio y la agricultura familiar o artesanal que, como miembros de la familia, les está permitido participar en las responsabilidades familiares.

El trabajo peligroso no está definido en la legislación de Kiribati. No puede responder a la pregunta «¿cuál es la edad mínima para desempeñar un empleo peligroso?» [Sin embargo, el Gobierno de la República de Kiribati hace referencia a la Parte IX correspondiente a la ordenanza relativa al Empleo cuyo título reza: «Empleo de Niños y otras Personas Jóvenes» y que incluye los siguientes artículos:

Artículo 83 «interpretación» (palabras utilizadas en la Parte IX);

Artículo 84 «el empleo de las niñas y los niños menores de 14 años está prohibido;»

Artículo 85 «el empleo de personas menores de 15 años;»

Artículo 86 «el empleo clandestino de hombres menores de 16 años;»

Artículo 87 «el empleo de personas menores de 18 años;»

Artículo 88 «el registro de personas jóvenes;»

Artículo 89 «la presunción de la edad,» y

Artículo 90 «la culpa».

En Kiribati, no existen leyes ni reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, ni tampoco se ha dado, actualmente, ningún paso para modificar las existentes o para promulgar nuevas leyes con miras a resolver las peores formas de trabajo infantil.

En la República de Kiribati, existe la escolarización obligatoria tanto para niñas como para niños, estando fijada la edad escolar obligatoria en 16 años. El número de años o niveles de formación que se necesita para terminar la enseñanza obligatoria, para niñas y niños, es de 9.

El trabajo infantil no es una cuestión que afecte a Kiribati. Ninguna de las peores formas de trabajo infantil existe en Kiribati (venta y/o tráfico; servidumbre por deuda y condición de siervo; trabajo forzoso u obligatorio; reclutamiento forzoso para conflictos armados; prostitución; pornografía y actividades ilícitas, en especial el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han aplicado o previsto medidas o programas de acción concretos con miras a la eliminación de la abolición efectiva del trabajo infantil. El Gobierno colabora con otros organismos multilaterales diferentes de la OIT, con donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

Desde que Kiribati ratificó la Convención de las Naciones Unidas relativa a los Derechos del Niño, en 1995, está adherido y sigue adhiriéndose, activamente, a los artículos de dicha Convención.

Tras la ratificación de dicha Convención, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Social ha constituido un Comité asesor para los Niños, integrado por:

- El Ministerio de Sanidad y de Planificación Familiar;
- El Ministerio de Educación, Formación y Tecnología;
- El Ministerio de Asuntos Exteriores;
- El Ministerio de Finanzas y Planificación Económica;

- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Cooperativas;
- El Director Fiscal - Oficina del Fiscal General;
- El Congreso Nacional de la Federación de las Mujeres;
- La Cruz Roja;
- Los consejeros técnicos, contratados en el terreno para proporcionar apoyo al Comité en la búsqueda de trabajo, preparando informes e informando.

El Gobierno no ha compilado ninguna información sobre ningún punto indicado en la lista de la pregunta 14 del formulario de la memoria (el número de niños retirados del trabajo infantil; número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar paraescolar y sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra de trabajo infantil).

El Gobierno ni está realizando ni ha realizado encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil.

Durante la última elaboración del censo de la población la edad más baja de las personas que contestaron acerca de la actividad económica fue de 15 años. El último censo de población data de 2000.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Kiribati, no se han adaptado medidas específicas que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Respecto a la preparación de la memoria, se han celebrado consultas con otros organismos públicos, organizaciones de empleadores y de trabajadores. Se han enviado ejemplares de la presente memoria al Congreso de Sindicatos de Kiribati.

Se recibieron las observaciones siguientes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La Cámara de Comercio de Kiribati

La Cámara de Comercio de Kiribati está de acuerdo, en general, con la memoria del Gobierno.

Tampoco está muy segura cómo responder a la pregunta sobre la edad mínima para ser contratado en trabajos peligrosos.

Desafortunadamente, considera que [el trabajo infantil] consiste en una cuestión que está aumentando especialmente en Tarawa Austral y en Betio. Ha sido testigo de algunos niños vendedores ambulantes de guirnaldas, de comida y productos locales, etcétera, en las

calles. También ha visitado hogares y algunos bares y clubes nocturnos incluso en medianoche.

Estimando que el trabajo infantil está afectando, con mayor frecuencia, a Tarawa Austral y a Betio, señala que una acción rápida resultaría eficaz para que no sea demasiado tarde (por ejemplo, la asistencia de la OIT sería necesaria).

1 = el más importante; 2 = el segundo más importante, etcétera; 0 = no importante

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Reforma legislativa	8
Asesoramiento en materia de política	7
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos (por ejemplo, la inspección de trabajo y la administración)	4
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	3
Reforzar la capacidad de compilar datos y de analizarlos	6
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleo y de trabajo	5
Creación de empleos, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos	2
Sistemas de protección social	13
Concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	1
Intercambio de experiencias entre los países y las regiones	10
Mecanismos de cooperación transfronteriza	9
Coordinación interinstitucional	11
Programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil	12
Otros. Sírvase indicarlos	

La Cámara de Comercio no dispone de otro tipo de información pertinente sobre los esfuerzos desplegados en Kiribati con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil.

El Congreso de Sindicatos de Kiribati

El Congreso de Sindicatos de Kiribati ha leído el borrador de respuesta del Gobierno con mucha atención y no hace ningún comentarios.

Anexos (no se reproducen)

- Edición revisada del ordenamiento jurídico de Kiribati, 1980. *Constitución de la República de Kiribati*.
- Edición revisada del ordenamiento jurídico de Kiribati. Capítulo 30 sobre el Empleo (cambios incorporados el 1.º de septiembre de 1998) (*Ordenanza sobre el Empleo, 1998*).

Letonia

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación de Letonia.

No existe una política o plan nacionales encaminados a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. El Gobierno no pretende adoptar una política o plan nacionales.

La legislación de Letonia establece la edad mínima general de admisión al empleo. La edad mínima general es de 15 años para los niños y las niñas.

La legislación de Letonia define el trabajo peligroso. Se prohíbe emplear a personas menores de 18 años para realizar tipos de empleo difíciles y tipos de empleo que implican condiciones de trabajo que son peligrosas para la salud y la moral de los jóvenes.

Los Ministros de la República de Letonia en coordinación con las organizaciones nacionales del trabajo aprobaron la lista de tipos de empleo difíciles que implican condiciones de trabajo que son peligrosas y arriesgadas para la salud y la moral de los jóvenes y en la que se prohíbe emplear a personas menores de 18 años.

Ejemplos:

Se prohíbe emplear a personas menores de 18 años de edad en trabajos:

- 1) equivalentes a trabajos de rescate en casos de emergencia;
- 2) relacionados con la destrucción directa de objetos diferentes y edificios; y
- 3) en los que la seguridad y salud de los trabajadores están directamente en peligro por:
 - a) el movimiento, la rotación, la caída o el vuelo de objetos (herramientas);
 - b) sustancias perjudiciales o peligrosas.

La edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 18 años para los niños.

No existen leyes o reglamentos en Letonia encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

No se están adoptando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas.

El principio de la prohibición del trabajo infantil está reconocido en la legislación nacional y en los convenios internacionales que son obligatorios en la República de Letonia.

En la actualidad, aproximadamente el 8 por ciento de las personas en edades comprendidas entre 15 y 18 años están trabajando. La mayoría de estas personas están empleadas en el sector privado — 76 por ciento. Las ocupaciones más frecuentes son los vendedores, los peones así como los trabajos ligeros.

Como se muestra en esta memoria, el problema principal de Letonia sigue siendo la implicación de los niños en varias de las peores formas de trabajo infantil como por ejemplo la prostitución y la pornografía. De acuerdo con la Subpolicía del Estado, resulta difícil luchar contra la prostitución infantil debido a la falta de cooperación con los gobiernos locales. A pesar de las «normas de restricción de la prostitución», adoptadas por los Ministros del Estado en 1998, que obligan a los gobiernos locales a identificar los

lugares en que las prostitutas podrían ofrecer sus servicios sexuales, los gobiernos locales no cumplen con esta obligación.

Al mismo tiempo, la Inspección de Trabajo del Estado no ha informado en ninguna ocasión que un empleador haya violado la legislación con respecto al trabajo infantil, no se han impuesto sanciones a ningún empleador a este respecto. Los empleadores observan las leyes y los reglamentos en relación con el empleo de los jóvenes.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en Letonia:

- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Se piensa o se sospecha que las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Letonia:

- venta y/o tráfico (niños y niñas);
- prostitución (niños y niñas);
- pornografía (niños y niñas);
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes (niños y niñas).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han adoptado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno no compila información en relación con la abolición del trabajo infantil:

- el número de niños retirados del trabajo infantil;
- el número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar;
- sanciones aplicadas a los que practican el trabajo infantil.

El Gobierno realiza o ha realizado encuestas que facilitan información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. Se realizan encuestas cada cinco años.

Los resultados se presentan por separado según:

- el sexo;
- la edad (15-19);
- la ocupación;
- el tipo de actividad;

- el número de horas trabajadas.

El último censo de población se celebró en 2000.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se ha adoptado medidas específicas en Letonia que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. El tipo de cooperación técnica necesaria es la formación de otros funcionarios (por ejemplo, la policía, la judicatura, los trabajadores sociales, el personal docente).

Preparación de la memoria

Para la preparación de esta memoria, se celebraron consultas con otros organismos gubernamentales así como con las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Se envió un ejemplar de esta memoria a la Confederación de Empleadores de Letonia y a la Confederación de Sindicatos Libres de Letonia.

Líbano

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en el Líbano en la legislación y en decisiones judiciales (artículos del Código del Trabajo relativos al trabajo infantil en anexo, no reproducidos). El Gobierno del Líbano no ve ninguna dificultad en lo que se refiere a los convenios colectivos o los reglamentos internos de las empresas.

Existe una política nacional encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. A este respecto hay que señalar lo siguiente:

1. El Líbano ha ratificado varios convenios internacionales del trabajo que hacen referencia al trabajo de los niños (adolescentes), tales como los convenios núm. 15, 59, 77, 78, 58, 90, 29 y 105, entre 1962 y 1983⁶. El Líbano ha ratificado asimismo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1991.

⁶ Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fagoneros), 1921 (núm. 15); Convenio sobre la edad mínima (industria) (revisado), 1937 (núm. 59); Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77); Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78); Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo) (revisado), 1936 (núm. 58); Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) (revisado), 1948

2. La legislación libanesa referente a la edad mínima de admisión al empleo ha sido modificada con la colaboración del Comité Parlamentario sobre los Derechos del Niño.
3. En 1998 se organizó un seminario tripartito en colaboración con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Las recomendaciones de dicho seminario condujeron a la creación de un comité compuesto por representantes de varios ministerios, asociaciones civiles preocupadas por el trabajo infantil y representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
4. En 2000 se firmó un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno del Líbano y la OIT, con miras a establecer una relación de cooperación sobre la base de los objetivos y principios de la OIT, especialmente los enunciados en los convenios que hacen referencia al trabajo infantil, y en particular el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Dicha cooperación se propone los objetivos siguientes: analizar la situación existente en lo que concierne al trabajo infantil; elaborar e implementar políticas y programas encaminados a la abolición del trabajo infantil; prestar atención particular a la protección de los niños trabajadores; tratar especialmente de evitar que los niños se ocupen o participen en trabajos peligrosos; proteger a los más jóvenes y a los más vulnerables, tales como los niños menores de 12 años y las niñas, y sensibilizar a la sociedad, a nivel nacional e internacional, a las consecuencias del trabajo infantil y las soluciones de este problema.
5. En orden a la implementación del Memorándum de Entendimiento se ha constituido un Comité Nacional bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo. Dicho Comité tiene la misión de elaborar y supervisar la implementación de programas, planes de acción y proyectos encaminados a combatir el trabajo infantil en colaboración con la OIT, el IPEC, los ministerios correspondientes, las organizaciones internacionales competentes, asociaciones civiles nacionales y representantes de los empleadores y de los trabajadores (texto de la Orden núm. 1/55, de 4 de mayo de 2000, en anexo, no reproducido). El Comité define sus programas de acción con arreglo a las prioridades.

La legislación del Líbano establece una edad mínima general de admisión al empleo de 14 años, según estipula el Código del Trabajo en su artículo 22, modificado por la Ley núm. 536, de 24 de julio de 1996. La edad mínima es aplicable a los niños de uno y otro sexo. La edad mínima es aplicable a los siguientes tipos de trabajo: trabajo en empresas sujetas al Código del Trabajo sea cual sea su dimensión, trabajo a domicilio, trabajo por cuenta propia, agricultura comercial y trabajo en las zonas francas. No es aplicable al trabajo realizado en una empresa familiar. Esta legislación sobre edad mínima no abarca las siguientes actividades: los servicios domésticos; la agricultura familiar o artesanal, y el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar.

La edad mínima de admisión al empleo abarca todas las categorías sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo, que en su artículo 8 estipula lo siguiente:

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todos los empleadores y empleados, con excepción de los excluidos en virtud de una disposición especial. Se aplicará por igual a las empresas mercantiles e industriales y a sus filiales y dependencias, ya sean extranjeras o nacionales, públicas o privadas, civiles o religiosas, incluidas las instituciones

(núm. 90); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).

docentes nacionales o extranjeras, las organizaciones benéficas y las compañías extranjeras que tengan un centro de actividad, filial o agencia en el Líbano.

Las categorías de trabajadores excluidas de las disposiciones del Código del Trabajo, y por consiguiente de la aplicación de la edad mínima de admisión al empleo, se especifican en el artículo 7. Son las siguientes:

- los trabajadores domésticos en hogares privados;
- las corporaciones agrícolas que no guardan relación con el comercio y la industria y están cubiertas por legislación especial;
- las empresas que solamente dan empleo a miembros de la familia bajo la supervisión del padre, la madre o un tutor;
- los empleados y los trabajadores temporales de los servicios gubernamentales o municipales a los que no es aplicable el Estatuto de los Funcionarios y que están sujetos a un Estatuto específico en virtud del Decreto núm. 5883, de 3 de noviembre de 1994, que establece una edad mínima de admisión al empleo de 18 años.

Conviene hacer constar que el Comité Tripartito que tiene a su cargo la modernización del Código del Trabajo (comité creado por el Ministerio de Trabajo) considera necesario establecer una edad mínima de admisión al empleo para las siguientes categorías:

- los servicios domésticos;
- los trabajos ligeros;
- las artes;
- los trabajos encaminados a impartir formación o educación general, profesional y técnica;
- los trabajos agrícolas no vinculados al comercio o la industria.

La legislación libanesa define el trabajo peligroso. Los párrafos preambulares del Decreto núm. 700, de 25 de mayo de 1999, sobre la prohibición del empleo de personas jóvenes en trabajos que sean por su naturaleza peligrosos para la vida, la salud o la moralidad (texto y párrafos preambulares del decreto en anexo, no reproducidos), establecen las siguientes definiciones:

- por «trabajo peligroso para la vida» se entiende todo aquel que pueda ser causa de muerte o de lesión física directa debido a la naturaleza de los materiales utilizados, o a los materiales mismos o sus residuos, el manejo incorrecto de los materiales o el almacenamiento de materiales corrosivos, inflamables o explosivos;
- por «trabajo peligroso para la salud» se entiende todo aquel que por su naturaleza sea nocivo para la salud del trabajador, o que cause daños por el tipo de material utilizado o producido, incluidos los productos tóxicos, los gases nocivos y las emanaciones y el polvo nocivos;
- por «trabajo peligroso para la moralidad» se entiende todo aquel que sea perjudicial para los jóvenes, incluida la participación en actividades sexuales contrarias a la moralidad pública.

El Decreto núm. 700, de 25 de mayo de 1999, establece la edad mínima de admisión al trabajo que sea peligroso para la vida, la salud o la moralidad por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, de acuerdo con la naturaleza de dicho trabajo especificada en el Anexo 1 del Decreto (texto en anexo, no reproducido). Dicha edad mínima es de 16 y 17 años, aplicable por igual a uno y otro sexo.

Las leyes y reglamentos encaminados a eliminar las peores formas de trabajo infantil son los siguientes:

- 1) El Decreto núm. 700, de 25 de mayo de 1999, que establece la edad mínima (17 o 18 años) para la ocupación en trabajos que por su naturaleza sean peligrosos para la vida, la salud o la moralidad. El decreto contiene una enumeración de esos tipos de trabajo.

Conviene hacer constar que el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT considera entre «las peores formas de trabajo infantil» el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, pueda atentar contra la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (artículo 3, párrafo d). Por consiguiente, el Decreto núm. 700 está en conformidad con los objetivos del artículo 3, d) del Convenio núm. 182 de la OIT.

Asimismo conviene hacer constar que el Gobierno del Líbano ha aprobado la ratificación del Convenio núm. 182, y que, por el Decreto núm. 5485, de 18 de mayo de 2001, lo ha remitido al Parlamento para su aprobación.

- 2) La ratificación por el Líbano del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), en virtud del Decreto Legislativo núm. 70, de 25 de junio de 1977, dado que esta forma de trabajo se especifica en el Convenio núm. 182 como una de las peores formas de trabajo infantil.
- 3) El Código Penal, que en su capítulo VII, artículos 503 y siguientes, se refiere a las violaciones de las normas morales y de la moralidad pública, con sus correspondientes sanciones. Trata específicamente de los siguientes delitos: violación; abusos deshonestos; rapto; seducción; incitación al libertinaje; ofensas al pudor y la moralidad pública, y prostitución de menores.
- 4) La Ley sobre tráfico de estupefacientes y drogadicción, promulgada el 18 de junio de 1946, y sus modificaciones, en especial la Ley núm. 673, de 16 de marzo de 1998, que prohíben la drogadicción, el uso de estupefacientes, su producción, extracción, preparación, posesión, transporte, tráfico, importación, exportación, distribución y en general todo lo relativo a los estupefacientes (a excepción de su autorización previa para uso medicinal y científico) en todo el territorio del Líbano (texto de la Ley núm. 1998/673 en anexo, no reproducido). En dichas leyes se prescriben las sanciones pertinentes.
- 5) El Decreto núm. 119, de 16 de septiembre de 1983, que establece medidas de protección y vigilancia a través de un departamento de servicio social o de aplicación de las leyes, según proceda, y que se aplica a todo menor susceptible de ser arrastrado a la delincuencia o cuya moralidad y educación se vean amenazadas.

Se están tomando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a eliminar las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas.

Como ya se ha indicado, el Gobierno del Líbano ha remitido al Parlamento el Convenio núm. 182 de la OIT para su ratificación. Por otra parte, el Ministro de Trabajo

estudia la posibilidad de revisar el Decreto núm. 700, que define el trabajo que es peligroso por su naturaleza y nocivo para la vida, la salud y la moralidad, con vistas a adecuar dicho decreto, si procede, a lo dispuesto por el Convenio núm. 182.

El Comité Tripartito que tiene a su cargo la modernización del Código del Trabajo tomará en consideración las disposiciones del Convenio núm. 182 y del Convenio núm. 138 para introducir en el borrador del nuevo Código del Trabajo aquellos principios enunciados en las disposiciones de dichos convenios que no estén comprendidos en el Código del Trabajo actual.

La enseñanza es obligatoria para los niños libaneses.

La Ley núm. 686, de 16 de marzo de 1998, establece la gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza primaria, y el derecho a la misma de todo libanés en edad escolar. Conforme al artículo 49 de dicha ley, las condiciones y la organización de la enseñanza gratuita y obligatoria se definirán por decreto del Consejo de Ministros.

Hay que hacer señalar que dicho decreto aún no ha sido promulgado. En cuanto al número de años o niveles de instrucción requeridos para terminar la enseñanza obligatoria, está establecido en 6 años de estudios (nivel de enseñanza primaria) después de dos años de escuela maternal.

La edad que marca el final de la escolarización obligatoria y el número de años requeridos para completar esta enseñanza son iguales para uno y otro sexo.

Las estadísticas referentes al trabajo infantil, compiladas sobre la base de una encuesta muestral, revelan que el trabajo infantil está difundido en los distintos sectores de la economía. Nos proponemos llevar a cabo, en colaboración con el IPEC, una encuesta sobre el trabajo infantil en las diferentes regiones del Líbano.

En el curso de sus labores de inspección, el Departamento de Inspección, Protección y Prevención Laboral del Ministerio de Trabajo suministra directrices y orientaciones a las empresas donde trabajan niños a pesar de las leyes y reglamentos vigentes. Muchas de ellas son empresas del sector informal, y el Departamento les hace llegar, si procede, las amonestaciones oportunas.

Gracias a los proyectos previstos en colaboración con el IPEC, que fueron presentados en la memoria anterior (documento GB.280/3/2), esperamos elaborar proyectos y programas para resolver el problema del trabajo infantil y elaborar propuestas adecuadas al respecto.

En el Líbano no existen las siguientes peores formas de trabajo infantil: venta y tráfico de niños; servidumbre por deudas y condición de siervo; trabajo forzoso u obligatorio; reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados; pornografía y actividades ilícitas, en particular el tráfico y la producción de estupefacientes. Existe, en pequeño grado, prostitución de niñas. Algunas de las peores formas de trabajo infantil son visibles en el sector informal, sobre todo en actividades tales como la reparación de automóviles, la pintura y la carpintería.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En el Líbano se están implementando o están previstos medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

Por lo que se refiere a medidas encaminadas a imponer las edades mínimas de admisión al empleo, se han implementado las siguientes: reforma legislativa; mecanismos de inspección o seguimiento; sanciones penales; sanciones civiles o administrativas; enseñanza obligatoria gratuita; asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales); formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores; concienciación y movilización, y programas o proyectos de cooperación internacional. Las medidas previstas son las siguientes: mecanismos de inspección o seguimiento; readaptación infantil tras la retirada del trabajo; formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores (además de las ya implementadas), y concienciación y movilización (ídem).

Por lo que se refiere a medidas dirigidas a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, se han implementado las siguientes: reforma legislativa; sanciones civiles o administrativas; asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales); formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores, y concienciación y movilización. Las medidas previstas son las siguientes: mecanismos de inspección o seguimiento; readaptación infantil tras la retirada del trabajo; formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores (además de las ya implementadas); concienciación y movilización (ídem), y programas o proyectos de cooperación internacional.

El Ministerio de Trabajo ha elaborado ya una estrategia y plan de acción nacional para hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil. Ello se suma a las modificaciones que ha introducido con el mismo objetivo en las disposiciones del Código del Trabajo, así como a la propuesta de ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

El objeto del Memorándum de Entendimiento firmado por el Gobierno del Líbano y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT es fomentar la cooperación entre ambas partes en la elaboración e implementación de políticas y programas encaminados a abolir el trabajo infantil y proteger a los niños trabajadores, sobre todo mediante programas nacionales. Se prestará atención especial a la protección de los niños ocupados en trabajos peligrosos y a la protección de los niños y niñas de menor edad.

El Memorándum de Entendimiento aspira asimismo a concienciar a la comunidad nacional e internacional de las consecuencias del problema del trabajo infantil y las soluciones necesarias para eliminarlo. Conviene señalar que ya se ha puesto en marcha la implementación de dos proyectos dentro del marco del IPEC en las zonas suburbanas de Beirut y en el sur del país. Los objetivos de esos proyectos son los siguientes: combatir el trabajo infantil, y en particular sus peores formas; examinar las causas de la deserción escolar, y reintegrar a los niños a la escuela o darles formación profesional. El IPEC colabora con las asociaciones civiles locales, los centros para el desarrollo, los municipios y los representantes de los ministerios involucrados en el plan de acción de cada proyecto.

Conviene hacer constar que próximamente se pondrá en marcha en el Líbano un proyecto en el marco de un programa de acción que implica la participación de representantes de ministerios y agencias internacionales competentes. Este proyecto pretende, entre otras cosas, otorgar un premio al municipio que mejor implemente medidas adecuadas para combatir el trabajo infantil, ofrezca incentivos para fomentar la escolarización de los niños, cree las condiciones necesarias para que puedan recibir formación profesional y disponga áreas recreativas para los niños.

Estas medidas o programas dedican una atención especial a las necesidades de grupos específicos de niños, incluidos, en su caso, los niños que trabajan en el sector informal. En el contexto de la implementación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno del Líbano y el IPEC, se prestará especial atención a las necesidades de estos grupos, en la medida en que proceda.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores han participado en la elaboración e implementación de estas medidas o programas de acción. Representantes de los empleadores y de los trabajadores son miembros del Comité creado por el Ministerio de Trabajo en 1997, y han participado en el desarrollo, por dicho Comité, de una estrategia y plan de acción nacional para reducir el trabajo infantil. Las labores del Comité han conducido a la modificación del párrafo final del artículo 23 del Código del Trabajo, para garantizar a los jóvenes trabajadores de 14 a 18 años de edad el derecho a 21 días de vacaciones anuales con remuneración íntegra, reducir la duración de la jornada laboral de estos jóvenes de siete a seis horas y prohibir que realicen horas extraordinarias o trabajen durante los períodos de descanso diario o semanal, así como en las fiestas nacionales u oficiales. Se ha modificado el artículo 25 del Código del Trabajo para exigir que las organizaciones benéficas se atengan a las disposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo (texto de la Ley núm. 91, de 14 de junio de 1999, en anexo, no reproducido).

Además, como ya se ha mencionado, representantes de los empleadores y de los trabajadores son miembros del Comité creado en relación con el Memorándum de Entendimiento firmado con el IPEC, con miras a preparar el seguimiento del programa y los planes de acción encaminados a combatir el trabajo infantil (texto de la Orden núm. 1/55, de 4 de mayo de 2001, en anexo, no reproducido).

El IPEC también se propone implementar proyectos específicos en el marco del Memorándum de Entendimiento, en colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para hacer realidad la abolición del trabajo infantil y proteger a los trabajadores que han alcanzado la edad mínima legal.

El Gobierno coopera con otros organismos multilaterales además de la OIT para combatir el trabajo infantil. El ya citado Comité Nacional para Combatir el Trabajo Infantil, instituido por la Orden núm. 1/55, de 4 de mayo de 2001, cuenta entre sus miembros con un delegado de la UNESCO y un delegado del UNICEF. En el marco de la implementación de sus programas y del plan nacional para la abolición del trabajo infantil, el Gobierno coopera con otras partes que se consideran adecuadas para poner en práctica esos planes de acción y proyectos (países donantes, cooperación bilateral, etc.).

El Gobierno del Líbano ha empezado a compilar estadísticas del número de niños retirados del trabajo infantil, el número de ex niños trabajadores que reciben educación escolar o paraescolar y las sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

Esas estadísticas estarán disponibles en el contexto de los programas que se han de implementar dentro del marco del Memorándum de Entendimiento y del plan de acción nacional para la abolición del trabajo infantil.

El Gobierno del Líbano ha acometido dos encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil:

- 1) En 2000, la Oficina Central de Estadística, en colaboración con la UNESCO, llevó a cabo un estudio de la situación de los niños en el Líbano. Los resultados de dicho estudio se publicaron en marzo de 2001. El estudio proporcionó datos completos sobre la situación de los niños en las diferentes etapas de su desarrollo, desde el

nacimiento hasta la edad de 18 años. Muestra también la proporción de niños trabajadores de 6 a 14 años de edad, es decir, por debajo de la edad mínima legal.

- 2) En 1997, el Ministerio de Trabajo preparó, en colaboración con el IPEC, la memoria nacional sobre el trabajo infantil en el Líbano. Dicha memoria contiene datos estadísticos relativos a los niños trabajadores de edades comprendidas entre 10 y 14 años, desglosados por sector económico, sexo, condiciones de trabajo, actividad principal, duración de la jornada, etc. (texto de la memoria en anexo, no reproducido).

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Como antes se ha dicho, se han emprendido actividades y programas con miras a abolir el trabajo infantil. En el mismo ámbito se han preparado o implementado otros programas y actividades. Dado que las actividades se encuentran todavía en los primeros estadios de su implementación, es pronto para evaluar su impacto. Esperamos poder obtener datos en breve.

El Gobierno del Líbano ha remitido ya dos memorias completas sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil con arreglo al seguimiento de la Declaración (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2). Han sobrevenido los siguientes cambios:

- el Gobierno del Líbano remitió al Parlamento el Convenio núm. 182 de la OIT (que posteriormente fue ratificado por la Ley núm. 335, de 2 de agosto de 2001);
- el Ministerio de Trabajo presentó al Consejo de Ministros el Convenio núm. 138 de la OIT el 12 de julio de 2001, y propuso que fuera remitido al Parlamento para su ratificación;
- se puso en marcha e implementó el Memorándum de Entendimiento firmado por el Gobierno del Líbano y el IPEC, así como la estrategia y plan de acción nacional para la abolición del trabajo infantil, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, ciertos ministerios y organismos nacionales y las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- el Comité Nacional para Combatir el Trabajo Infantil, establecido por la Orden núm. 1/55, de 4 de mayo de 2001, celebró su primera reunión a finales de mayo de 2001. Nombró un comité restringido para preparar proyectos y someterlos al Comité general. La primera reunión de dicho comité tuvo lugar el 25 de julio de 2001. Están previstas otras reuniones.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Según se ha indicado anteriormente, el Gobierno del Líbano ha adoptado y prevé adoptar una serie de medidas para hacer realidad la abolición del trabajo infantil. Los obstáculos que se oponen a la implementación de esas medidas son los siguientes:

- 1) el incumplimiento de la ley relativa a la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza, por varias razones, principalmente el insuficiente número de escuelas públicas y la falta de instalaciones docentes, que son consecuencia de la reducción del gasto y la contracción del presupuesto gubernamental a raíz de los dramáticos sucesos que viene experimentando el Líbano desde hace más de 20 años;

- 2) el descenso del nivel de vida de gran número de familias libanesas a causa de dichos sucesos, que las ha obligado a poner a trabajar a sus hijos para completar los ingresos familiares a falta de otra alternativa;
- 3) el desconocimiento, por parte de algunos padres, de los riesgos que comporta el trabajo infantil para el desarrollo físico, intelectual y mental de los niños desde temprana edad; el desconocimiento de los riesgos que comporta el trabajo infantil para la salud, la seguridad y la «moralidad» de los niños, particularmente los riesgos aparejados a las peores formas de trabajo infantil;
- 4) la insuficiencia de los programas tendentes a asegurar que los padres encuentren trabajo, y en especial de la orientación hacia proyectos de empleo por cuenta propia, como consecuencia de las desastrosas condiciones económicas y de no haberse hecho efectiva la ayuda prometida al Líbano para su reconstrucción y desarrollo;
- 5) la deserción escolar, sobre todo la de los niños que piensan que es inútil ir a la escuela cuando ven la elevada proporción de desempleados que hay entre los titulados con un grado académico, y que por lo tanto prefieren, cuando todavía son muy jóvenes, entrar en el mercado de trabajo para ganarse el sustento o aprender un oficio u ocupación «en el puesto», y
- 6) la falta de capacitación, información y experiencia del Departamento de Inspección, Protección y Prevención del Ministerio de Trabajo en lo tocante a las medidas de inspección del trabajo infantil y la manera de llevar a cabo esa clase de cometidos.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno del Líbano considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica requerida, clasificados por orden de prioridad, son los siguientes:

- 1) asesoramiento en materia de política;
- 2) fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección del trabajo y administración);
- 3) formación de otros funcionarios (por ejemplo policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente);
- 4) reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos, y
- 5) programa especial para la eliminación de las peores formas del trabajo infantil.

Para preparar y poner en práctica políticas nacionales encaminadas a la abolición efectiva del trabajo infantil es necesario definir con precisión lo siguiente: marcos de acción política; la naturaleza de los programas que se prevé implementar; el marco temporal; proyectos alternativos para reemplazar el trabajo infantil; las responsabilidades de los departamentos interesados, las asociaciones civiles y las organizaciones internacionales en este terreno, así como la coordinación entre estas agencias; los mejores mecanismos que se pueden adoptar; las estructuras administrativas que es necesario crear, y los datos de que se debería disponer. En este contexto, es muy útil que la consulta propuesta se centre en las experiencias exitosas de ciertos países en las áreas mencionadas.

Para que los proyectos y programas se hagan realidad es necesario fortalecer la competencia de las instituciones gubernamentales encargadas de su implementación. Por lo tanto, es importante organizar sesiones de formación para los inspectores de trabajo, sobre la base de los materiales de capacitación preparados por la OIT sobre esta materia. También es útil que otros servicios participantes en la implementación sean informados de los objetivos de los programas para la abolición efectiva del trabajo infantil, así como de la manera en que se debería enfocar este tipo de actuación.

Consideramos, pues, que las cuatro primeras prioridades señaladas son, en gran medida, interdependientes.

Por otra parte, a la luz de los datos y estadísticas que estarán disponibles en el curso de la compilación y el análisis de datos referentes al trabajo infantil, si se juzgase imposible abolir de inmediato el trabajo infantil, sería útil poner en marcha un programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, sin relegar este objetivo al quinto lugar en el orden de prioridades. Las prioridades de cooperación técnica dependerán de los datos y estadísticas de que se disponga sobre la naturaleza del trabajo infantil en general y de las peores formas de trabajo infantil en particular.

Preparación de la memoria

Se han transmitido copias de la presente memoria a las siguientes organizaciones:

- Asociación de Empleadores Industriales del Líbano;
- Federación Libanesa de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- Confederación General de Trabajadores.

Para la preparación de esta memoria, el Gobierno no celebró consultas con otros organismos públicos ni con las organizaciones de empleadores o de trabajadores.

Conviene hacer constar que dentro del Ministerio de Trabajo habrá un punto focal que asegure la coordinación de los programas relativos a la abolición del trabajo infantil entre el Gobierno y el IPEC. Se estudiará la creación de una unidad específica para el trabajo infantil dentro del Ministerio de Trabajo y se lanzará una campaña nacional para combatir el trabajo infantil.

El Ministerio de Trabajo tiene la satisfacción de comunicar que el Parlamento ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) mediante la Ley núm. 335, de 2 de agosto de 2001. Próximamente se enviará la información pertinente al respecto.

Anexos (no se reproducen)

- Decreto Legislativo núm. 119, de 16 de septiembre de 1983, sobre la protección de los jóvenes delincuentes y los procedimientos de acción legal.
- Ley núm. 91, de 14 de junio de 1990, por la que se modifican los artículos 23 y 25 del Código del Trabajo.
- Ley núm. 686, de 16 de marzo de 1998, por la que se modifica el artículo 49 del Decreto Legislativo núm. 134/59 sobre el Ministerio de Educación y la implantación de la enseñanza gratuita y obligatoria.

- Orden núm. 1/55, de 4 de mayo de 1999, sobre los trabajos peligrosos, y preámbulo de la misma. Los artículos 1 a 4 se refieren a la creación del Comité nacional para combatir el trabajo infantil.
- Decreto núm. 700, de 25 de mayo de 1999, sobre la prohibición del empleo de jóvenes menores de 16 o de 17 años en trabajos peligrosos que por su naturaleza pudieran poner en peligro su vida, su salud o su moralidad (Preámbulo).
- Gaceta Oficial núm. 26, de 3 de junio de 1999, donde se publica la susodicha Orden con tablas donde se detallan los trabajos considerados peligrosos.
- Ley núm. 6684, por la que se abroga el último párrafo del artículo 68 del Decreto Legislativo núm. 112, de 12 de junio de 1959, sobre el Estatuto de los Funcionarios.
- Ley núm. 685, por la que se extiende el ámbito de aplicación de la Ley núm. 606, de 28 de febrero de 1997, sobre las personas discapacitadas.
- Estadísticas sobre el trabajo infantil extraídas del estudio de la Oficina Central de Estadística en 2001 y de la Memoria Nacional sobre el Trabajo Infantil en el Líbano, 1997.
- Intervención de la Sra. Maral Totlian Guidanian, Directora General de la Oficina Central de Estadística, en la conferencia de prensa del 2 de marzo de 2001 donde se presentaron los resultados preliminares del estudio sobre la situación de los niños en el Líbano.
- Hamdan, Haifa. National Report on Child Labour in Lebanon, OIT-IPEC, agosto de 1997, 34 páginas.

Lituania

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución, en la legislación, en decisiones judiciales y en convenios colectivos:

- Constitución de la República de Lituania (25 10 1992), artículo 48;
- ley sobre los contratos de trabajo (28 11 1991, núm. I-2048);
- ley sobre la seguridad y la salud del trabajo (17 10 2000, núm. VIII-2063);
- ley sobre la inspección del trabajo (25 10 1994, núm. I-614);
- ley sobre los principios de la protección de los derechos del niño (14 03 1996, núm. I-1234);
- ley sobre la protección de los derechos del defensor del niño (25 05 2000, núm. VIII-1708);

- ley de la República de Lituania sobre la «ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño» (03 07 1995, núm. I-987);
- resolución del Consejo Supremo de la República de Lituania sobre la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 12 de marzo de 1991, núm. I-1136);
- resolución gubernamental núm. 1055 sobre la ordenación de las condiciones de trabajo y de empleo de personas menores de 14 años, de personas de 14 a 16 años de edad y de personas de 16 a 18 años de edad, adoptada con fecha 11 de septiembre de 1996;
- resolución gubernamental núm. 29, de 11 de enero de 2000, sobre el Programa nacional de lucha contra las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños;
- resolución gubernamental núm. 282, de 28 de febrero de 1995, sobre la aprobación de la comisión gubernamental de fiscalización de los estupefacientes y sus estatutos;
- resolución gubernamental núm. 970, de 6 de septiembre de 1999, sobre la aprobación del Programa nacional de fiscalización de los estupefacientes y de prevención de la farmacodependencia;
- resolución gubernamental núm. 73, de 28 de enero de 2001, sobre la revisión parcial de la resolución gubernamental núm. 282, de 28 de febrero de 1995, y resolución gubernamental núm. 970, de 6 de septiembre de 1999.

El Gobierno ha adoptado una política encaminada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil.

El Gobierno de la República de Lituania, luchando por garantizar la protección de los derechos e intereses legítimos del niño así como por reducir el riesgo de que los niños se conviertan en víctimas de la explotación sexual comercial, adoptó, por medio de la resolución gubernamental núm. 29, de 11 de enero de 2000, un Programa nacional de lucha contra las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños.

Dicho programa prevé medidas legislativas, educativas, sociales, informativas y de organización con miras a lograr los objetivos estratégicos y tácticos — o sea crear las condiciones necesarias para luchar contra la explotación sexual comercial de los niños y tomar las medidas necesarias para la consecución de dichos objetivos.

Los principales objetivos del programa son:

- 1) objetivo estratégico — instaurar un sistema de medidas preventivas contra las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños;
- 2) objetivo táctico — averiguar las razones de la explotación sexual comercial de los niños y buscar vías hacia su abolición, elegir las medidas adecuadas para conseguir el objetivo estratégico y definir las etapas para su implementación;
- 3) otros objetivos:
 - 3.1. desarrollar una base jurídica así como un sistema con miras a su implementación, incrementar la responsabilidad penal de las personas culpables de crímenes (incluidos crímenes sexuales) contra los niños y adoptar medidas

adicionales encaminadas a la rehabilitación de los niños víctimas de ofensas sexuales o de explotación sexual;

- 3.2. crear un sistema equilibrado de instituciones y objetivos individuales para la protección de los derechos de los niños así como un sistema para su funcionamiento; asegurar una cooperación y contactos fructíferos a nivel municipal, nacional e internacional;
- 3.3. crear un sistema informativo y científico encaminado a la recolección y al análisis de datos relativos a las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños; el sistema permitirá asimismo prever las tendencias de dicha explotación así como su amplitud.

El Programa nacional sobre la fiscalización de los estupefacientes y la prevención de la farmacodependencia para el período 1999-2003, adoptado por el Gobierno en 1999, tiene como objetivo la prevención del incremento de la farmacodependencia. (Los programas no han sido traducidos al inglés ni al francés).

La legislación de Lituania establece una edad mínima general de admisión al empleo:

- La ley sobre la seguridad y la salud del trabajo (artículo 52(2));
- la ley sobre los contratos laborales (artículo 4).

La resolución gubernamental núm. 1055 sobre la ordenación de las condiciones de trabajo y de empleo de personas menores de 14 años, de personas de 14 a 16 años de edad y de personas de 16 a 18 años de edad, adoptada con fecha 11 de septiembre de 1996, reconoce empleos prohibidos a personas menores de cierta edad.

La legislación lituana define el trabajo peligroso.

Ley sobre la seguridad y la salud del trabajo (17 10 2000, núm. VIII-2063), artículo 67:

Artículo 67. Clasificación del medio ambiente de trabajo

El medio ambiente de trabajo se clasificará como sigue:

- 1) medio ambiente de trabajo idóneo: un medio ambiente de trabajo libre de factores peligrosos susceptibles de repercutir negativamente en la situación de los trabajadores, en su capacidad funcional o en su salud;
- 2) medio ambiente de trabajo normal: medio ambiente de trabajo que presenta factores peligrosos o factores con efectos similares, cuya concentración (cantidad), individual o agregada, no supera los límites establecidos en las disposiciones legales sobre la seguridad y la salud del trabajo;
- 3) medio ambiente de trabajo peligroso: medio ambiente de trabajo que presenta factores peligrosos o factores con efectos similares, cuya concentración (cantidad), individual o agregada, supera en ciertos momentos de la jornada laboral, los límites establecidos en las disposiciones legales sobre la seguridad y la salud del trabajo. Se han de crear, en su caso, las condiciones aptas para proteger la salud de los trabajadores;
- 4) medio ambiente de trabajo muy peligroso: medio ambiente de trabajo que presenta uno o varios factores peligrosos o factores con efectos similares, cuya concentración

(cantidad), individual o agregada, durante la jornada laboral supera continuamente los límites establecidos en las disposiciones legales sobre la seguridad y la salud del trabajo. Los trabajadores únicamente pueden trabajar en tal entorno en casos excepcionales y en condiciones aptas para proteger su salud;

- 5) medio ambiente de trabajo altamente peligroso: medio ambiente de trabajo en que puede producirse durante la jornada laboral, emisiones de sustancias o agentes químicos especialmente peligrosos, en forma de aerosoles o polvo, en el ambiente. Queda asimismo incluido el uso de sustancias explosivas. Medidas específicas han de ser introducidas con el fin de proteger a los trabajadores ante una posible exposición.

Los niveles y cantidades de factores peligrosos permitidos en el medio ambiente de trabajo serán especificados por las disposiciones legales sobre la seguridad y la salud del trabajo.

La edad mínima de admisión a un trabajo peligroso es de 18 años tanto para las niñas como para los niños.

Lituania dispone de leyes y reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil:

- Constitución de la República de Lituania (25 10 1992), artículo 48;
- ley sobre los contratos de trabajo (28 11 1991, núm. I-2048);
- ley sobre la seguridad y la salud del trabajo (17 10 2000, núm. VIII-2063);
- ley sobre la inspección del trabajo (25 10 1994, núm. I-614);
- ley sobre los principios de la protección de los derechos del niño (14 03 1996, núm. I-1234);
- ley sobre la protección de los derechos del defensor del niño (25 05 2000, núm. VIII-1708);
- ley de la República de Lituania sobre la «ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño» (03 07 1995, núm. I-987);
- resolución del Consejo Supremo de la República de Lituania sobre la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 12 de marzo de 1991, núm. I-1136);
- resolución gubernamental núm. 1055 sobre la ordenación de la condiciones de trabajo y de empleo de personas menores de 14 años, de personas de 14 a 16 años de edad y de personas de 16 a 18 años de edad, adoptada con fecha 11 de Septiembre de 1996;
- resolución gubernamental núm. 29, de 11 de enero de 2000, sobre el Programa nacional contra las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños;
- resolución gubernamental núm. 282, de 28 de febrero de 1995, sobre la aprobación de la comisión gubernamental de fiscalización de los estupefacientes y sus estatutos;
- resolución gubernamental núm. 970, de 6 de septiembre de 1999, sobre la aprobación del Programa nacional de fiscalización de los estupefacientes y de prevención de la farmacodependencia;

- resolución gubernamental núm. 73, de 28 de enero de 2001, sobre la revisión parcial de la resolución gubernamental núm. 282, de 28 de febrero de 1995, y de la resolución gubernamental núm. 970, de 6 de septiembre de 1999;
- Código penal (artículos 131-3, 241, 242 (2)).

Se están tomando medidas encaminadas a la modificación de la legislación vigente o a la introducción de una nueva legislación dirigida a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Se han previsto enmiendas a la ley sobre la seguridad y la salud del trabajo así como enmiendas a la resolución gubernamental núm. 1055 antes de finales de 2002.

Existe la obligación escolar para los niños en Lituania (Constitución de la República de Lituania, artículo 41). La obligación escolar cesa a los 16 años de edad tanto para los niños como para las niñas.

En la actualidad, la tasa de desempleo en Lituania es relativamente alta (12,1 por ciento) y el trabajo infantil de escasa amplitud:

Actividad de la Inspección del Trabajo del Estado	2000	2001 (medio año)
Número de empresas inspeccionadas en lo tocante a las cuestiones de seguridad y salud	10.422	5.859
Número total de empleados en las empresas inspeccionadas	705.088	294.882
Empleados con edades inferiores a los 18 años	245	65

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en Lituania:

- servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Se desconoce si existen otras peores formas de trabajo infantil en Lituania.

Según las estadísticas penales del Ministerio de interior de la República de Lituania, algunos de los siguientes crímenes se producen con relativa poca frecuencia:

- venta y/o tráfico (niñas y niños);
- prostitución (niñas y niños);
- pornografía (niñas y niños), y
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la producción de estupefacientes (niñas y niños).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno de la República de Lituania ha adoptado o previsto medidas o programas de acción con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil.

El Gobierno de la República de Lituania, luchando por garantizar la protección de los derechos e intereses legítimos del niño así como por reducir el riesgo de que los niños se conviertan en víctimas de la explotación sexual comercial, adoptó, por medio de la resolución gubernamental núm. 29, de 11 de enero de 2000, un Programa nacional contra

las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños. La Comisión de coordinación del Programa nacional contra las ofensas sexuales y la explotación sexual comercial de los niños fue creada por decreto núm. 107 (3 de agosto de 2001) del Ministerio de Seguridad Social y Trabajo.

La comisión gubernamental de fiscalización de los estupefacientes fue creada por resolución gubernamental núm. 282, de 28 de febrero de 1995.

El Programa nacional de fiscalización del uso indebido de droga y de prevención de la farmacodependencia para el período 1999-2003 fue aprobado por la resolución gubernamental núm. 970, de 6 de septiembre de 1999, y posteriormente revisado mediante la resolución gubernamental núm. 73 de 28 de enero de 2001, la revisión parcial de la resolución gubernamental núm. 282 de 28 de febrero de 1995, y la resolución gubernamental núm. 970 de 6 de septiembre de 1999.

Los programas prevén la adopción de planes de medidas a nivel del Gobierno, de los municipios y de las instituciones de enseñanza.

Se desarrolló la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, que dedica una especial atención a la situación de los niños. Además, durante el primer trimestre de 2002, el Gobierno adoptará el Programa de Acción con miras a su implementación.

Se han implementado las siguientes medidas encaminadas a imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales, y
- sistema educativo obligatorio.

Se han implementado las siguientes medidas con miras a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil:

- reformas legislativas;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio;
- rehabilitación infantil tras su retirada del trabajo;

- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores, y
- concienciación/movilización.

Se ha instaurado un sistema de formación profesional y asesoramiento, coordinado por la autoridad lituana de formación profesional y asesoramiento, la Oficina lituana de colocación y el Ministerio de Educación y Ciencia. Numerosos proyectos se han llevado a cabo en colaboración con otros países. Por ejemplo, se estableció el Centro de Colocación de los Jóvenes en la Oficina de colocación de Vilnius en cooperación con el Ministerio de trabajo de Dinamarca. En base a esta experiencia, se prevé la apertura de centros similares en otras ciudades de Lituania.

El sistema de seguridad social incluye la asistencia social a los niños.

El propósito del centro de orientación profesional para los soldados, con sede en los centros de formación y asesoramiento de Vilnius, es ayudar a los jóvenes a elegir una carrera profesional tras el servicio militar.

En estas medidas o programas se dedica una especial atención a las necesidades de grupos específicos de niños, incluidos los problemas de la explotación sexual y de la farmacodependencia.

Con arreglo a la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la elaboración e implementación de estas medidas o programas de acción, destaca el Consejo Tripartito de la República de Lituania — un organismo basado en la igualdad de derechos de los tres interlocutores sociales y que, por mutuo acuerdo, se ocupa de los problemas sociales, económicos y laborales, incluido el trabajo infantil. Los estatutos del Consejo Tripartito establecen que el Consejo puede decidir la creación de comisiones permanentes o provisionales con miras a examinar problemas especiales, extraordinarios y de larga duración. Con fecha 12 de enero de 1999, mediante decisión del Consejo Tripartito, se constituyó la Comisión permanente sobre las consultas tripartitas con arreglo a la implementación de la normas internacionales del trabajo. Con motivo de su reunión de diciembre de 2000, la Comisión debatió, entre otras cosas, de la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), así como la implementación de posibles medidas encaminadas a la evaluación y abolición de las peores formas de trabajo infantil aún vigentes en el país.

El Gobierno trabaja junto con agencias multilaterales fuera del marco de la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones involucradas en la lucha contra el trabajo infantil.

Muchos proyectos de la Oficina lituana de colocación, de la Autoridad Lituana de formación y asesoramiento, del Ministerio de Educación y Ciencia y demás instituciones se llevan a cabo en cooperación con instituciones de otros países.

El Gobierno no compila la siguiente información respecto del trabajo infantil:

- número de niños retirados del trabajo infantil;
- número de niños ex trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar; y
- sanciones aplicadas a los empleadores de mano de obra infantil.

Durante las inspecciones de empresas y la recopilación de los resultados de las inspecciones, la Inspección del Trabajo del Estado no considera a los niños como una categoría específica de empleados. Se limita a compilar el número de empleados menores de 18 años.

El Gobierno realiza encuestas periódicas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance del trabajo infantil. No se compilan datos relativos a la índole del trabajo infantil.

La Inspección del Trabajo del Estado inspecciona periódicamente las empresas y compila información relativa al alcance del trabajo infantil. No se compilan datos relativos a la índole del trabajo infantil.

Los resultados no se desglosan:

- por sexo;
- por edad;
- por ocupación;
- por tipo de actividad; ni
- por horas trabajadas.

Con motivo del último censo de población, que se celebró en 2002, todas aquellas personas presentes en su domicilio con fecha 5 de abril de 2001 fueron entrevistadas. La ley sobre el censo no establece edad mínima para la entrevista. Esta decisión incumbe a los padres.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se pueden considerar las medidas específicas descritas en la anterior sección como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No existen mayores obstáculos con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil debido a la escasa extensión del trabajo infantil en Lituania (véase cuadro 1).

Los problemas más apremiantes atañen a los niños de la calle que viven como mendigos y que, por consiguiente, son las víctimas más vulnerables de la explotación sexual y la farmacodependencia o los que más fácilmente caen en la trampa del crimen.

Por ende, todos los esfuerzos del Gobierno, con la participación activa de organizaciones no gubernamentales, están encaminados a proteger a estos niños. Además de las medidas anteriormente mencionadas, se crearon en 2002 puestos de asesores sociales y educativos. Desde septiembre de ese mismo año, 150 asesores emprendieron su labor en los establecimientos de enseñanza. Sus tareas incluyen el trabajo con padres e hijos y la coordinación de actividades con otras instituciones. Los niños farmacodependientes son sometidos a una rehabilitación en centros de rehabilitación psicológica y pedagógica. Cada uno de los municipios goza de centros para la protección

de los derechos de los niños. Existen centros ambulatorios y centros de apoyo a la infancia cuyo propósito es ayudar a padres e hijos a superar las crisis psicológicas. Su objetivo es, además, tomar medidas de prevención de la violencia contra los niños y de su explotación sexual y conseguir la participación de la sociedad en la resolución de los problemas que afectan a los niños.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. El tipo de cooperación técnica requerida se clasifica a continuación por orden de prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante):

- 1) asesoramiento en materia de política; recolección y análisis de datos;
- 2) reforma legislativa; fortalecimiento de la capacidad de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección del trabajo y administración); formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente); intercambio de experiencias entre países y regiones; mecanismos de cooperación transfronteriza; programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

En las propuestas de cooperación técnica entre la OIT y Lituania, de conformidad con los cuatro objetivos estratégicos de la OIT, se prevé la siguiente cooperación técnica respecto de la ratificación del Convenio núm. 182:

- un análisis, realizado por un experto, de la legislación nacional que rige las peores formas de trabajo infantil así como asesoramiento con respecto a las enmiendas requeridas;
- asesoramiento, por parte de un experto, en lo tocante a los métodos de investigación científica con miras a evaluar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños.

Preparación de la memoria

Se han celebrado consultas con otros organismos públicos encaminadas a la preparación de la presente memoria:

- Inspección Pública del Trabajo;
- Instituto de estadísticas del Gobierno de la República de Lituania;
- Ministerio de Interior, y
- Ministerio de Educación y Ciencia.

No se han celebrado consultas con las organizaciones de empleadores, ni con las organizaciones de trabajadores.

El Gobierno aún no ha recibido las observaciones de las organizaciones de empleadores ni de las organizaciones de trabajadores.

Se han remitido copias de la memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

- Confederación de Empresarios y Empleadores de Lituania;
- Confederación de Industriales de Lituania.

Se han remitido copias de la memoria a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- Central de Sindicatos de Lituania;
- Unión de Sindicatos de Lituania;
- Sindicato de Trabajadores de Lituania, y
- Federación de Trabajadores de Lituania.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación de Trabajadores de Lituania (LDF) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva está reconocido por la Constitución, la legislación, las decisiones judiciales y los convenios colectivos.

Existe una política nacional encaminada a reforzar la abolición efectiva del trabajo infantil. En Lituania, la legislación establece una edad mínima general para la admisión al empleo, — 16 años para las niñas y para los niños, en algunos trabajos sencillos y con el consentimiento de los padres.

[Se hace referencia a la aplicación de un Convenio ratificado.]

La Resolución del Gobierno, núm. 1055, relativa a las regulaciones del Trabajo y las condiciones de Empleo para las Personas menores de 14 años, para las Personas entre 14 y 16 años y para las Personas entre 16 y 18 años, adoptada el 11 de septiembre de 1996, establece una lista de empleos prohibidos para las personas que se encuentren en las antedichas categorías.

El trabajo peligroso está definido en la legislación de Lituania. La edad mínima para desempeñar un trabajo peligroso es de 18 años, tanto para las niñas como para los niños. Existen leyes encaminadas a la eliminación de todas las peores formas de trabajo infantil, tales como el Código Penal (artículos 131 a 133, 241 y 242).

Actualmente, se están implantando las medidas para modificar la legislación vigente con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Las enmiendas presentadas a la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Resolución del Gobierno, núm. 1055, respectivamente, se adoptarán a fines de 2002.

En Lituania existe la escolarización obligatoria de los niños. Con arreglo al artículo 41 de la Constitución de la República de Lituania, la edad establecida para terminar la escolarización obligatoria de las niñas y de los niños es de 16 años.

Si bien en Lituania actualmente el desempleo es relativamente elevado (12,1 por ciento), el trabajo infantil aún no está generalizado en el país.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en Lituania, a saber:

- Servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio.
- Reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil se teme o se sospecha que existan en Lituania, a saber:

- Venta y/o tráfico.
- Prostitución de niños y de niñas.
- Pornografía de niños y de niñas.
- Actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes (niños y niñas).

No se sabe si existen otras peores formas de trabajo infantil en Lituania.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han implantado las siguientes medidas específicas para imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo y para eliminar las peores formas de trabajo infantil, a saber:

- reforma legal;
- inspección/mecanismos de control;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales
- sistemas educativos obligatorios gratuito.

Existen formación y capacitación profesionales dirigidas a los trabajadores jóvenes con miras a aplicar plenamente la(s) edad(es) mínima(s) en el empleo.

El Consejo Tripartito de la República de Lituania, órgano constituido por una asociación tripartita, con derechos equitables, pactos y acuerdos mutuos, con problemas sociales económicos y laborales, incluido el trabajo infantil.

El Gobierno no informa sobre la siguiente información, relativa a la abolición del trabajo infantil, a saber:

- El número de niños retirados del trabajo infantil.
- El número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar.
- Sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

En el último censo de población llevado a cabo en abril de 2001, todos los habitantes que se hallaban en su residencia en aquella fecha, fueron encuestados. Conforme a la ley

relativa al Censo, no se establece límite de edad particular. La decisión de si un menor debe o no ser encuestado es tomada por los padres.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Lituania no se han adoptado medidas específicas que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Lituania no se ha tropezado con obstáculos con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil y tampoco está generalizado en el país.

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Federación de los Trabajadores (LDF) de Lituania

Nos congratulamos en informar a la Oficina que no disponemos de comentarios dignos de destacar acerca de las observaciones presentadas a la Oficina por la Federación de los Trabajadores de Lituania (LDF), sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Respecto al comentario remitido en las observaciones — cfr.: «no se han adoptado medidas especiales en Lituania que puedan ser consideradas como ejemplos de logros obtenidos en la abolición efectiva del trabajo infantil» —, se debería hacer hincapié en que el trabajo infantil no está generalizado en Lituania. Por consiguiente, no es necesario implantar ninguna medida especial.

Malí

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la eliminación efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación de Malí y en varios instrumentos internacionales. En realidad, la elaboración de una política nacional coherente en favor de la eliminación del trabajo infantil en Malí se materializó en 1998 mediante la participación de Malí en el Programa Internacional de la OIT para la erradicación del trabajo infantil (IPEC). Esto muestra claramente la voluntad del Gobierno en este sentido, así como la creación de un Ministerio de la Infancia en septiembre de 1997.

La ley núm. 92-020 de 23 de septiembre de 1992 consagra el principio de la eliminación efectiva del trabajo infantil, por la que se establece el Código de Trabajo y sus textos de aplicación.

Asimismo, Malí ratificó el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), el Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933⁷ (núm. 39), así como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y la Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño.

El decreto de aplicación del Código de Trabajo (artículo D.189-14) prohíbe el empleo de menores de 18 años, cualquiera que sea su sexo, en trabajos que sean superiores a sus fuerzas, en trabajos que supongan un peligro físico o cuya naturaleza y condiciones de realización supongan un peligro moral. Por ello, el trabajo efectuado por toda persona menor de 18 años es considerado trabajo infantil.

La legislación de Malí establece la edad mínima de admisión al empleo en 18 años para los niños y las niñas. Sin embargo, pueden existir derogaciones en ciertas circunstancias, para autorizar el trabajo de niños de 13 años que cuenten con la escolarización obligatoria del primer ciclo de enseñanza elemental. Tales niños pueden ser empleados como aprendices o en trabajos domésticos ligeros de carácter temporal.

Existe una política nacional para garantizar la eliminación efectiva del trabajo infantil. En septiembre de 1997 se creó el Ministerio de la Infancia. La lucha contra el trabajo infantil constituye una prioridad para el Ministerio del Trabajo, que proyecta crear un servicio o un departamento específico en este ámbito. El Ministerio para la promoción de las mujeres, los niños y la familia participa en las actividades de sensibilización y prevención, de la misma forma que los Ministerios de la Salud, la Educación y la Justicia. El Programa Nacional de lucha contra el trabajo infantil permitió recopilar información sobre las condiciones de vida y de trabajo de 12.000 niños trabajadores. Se planea crear programas de acción, campañas de sensibilización e información, y actividades educativas. Se estableció un Plan Nacional de Acción para luchar contra la trata de niños con posterioridad al Programa subregional destinado a combatir la trata transfronteriza de niños en África Occidental.

Los trabajos peligrosos sólo están autorizados a partir de los 18 años. Nuestra legislación no cuenta con una definición de «trabajo peligroso» u «ocupaciones peligrosas».

El decreto de aplicación del Código de Trabajo cuenta con dos cuadros que contienen la lista de trabajos prohibidos a los menores de 18 años, y la lista de los centros en los que pueden trabajar bajo ciertas condiciones.

Como todavía no existe una reglamentación específica para el sector no estructurado, no se puede garantizar la aplicación efectiva de la legislación.

La Asamblea Nacional ratificó el 16 de junio de 2000 el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil 1999 (núm. 182), y el Presidente promulgó la ley núm. 00-054 el 9 de agosto de 2000. El Gobierno ratificó, a través de la Asamblea Nacional, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

En 2002, se llevará a cabo un estudio nacional en Malí con el apoyo del Programa de Información Estadística y de Seguimiento en materia de Trabajo Infantil (SIMPOC), para determinar la cantidad de niños trabajadores en el país. Los datos relativos a los niños trabajadores serán divididos por sexo y edad.

⁷ En el momento de la redacción de esta memoria, la ratificación del Convenio núm. 39 todavía no había sido registrada por la OIT.

Durante la primera fase de este estudio se obtuvieron las siguientes cifras de las encuestas sectoriales realizadas a cuatro grupos objetivo: 12.285 niñas y niños tenían un trabajo remunerado, 1.547 trabajaban en la agricultura, 3.603 en el sector no estructurado, 3.534 en los lugares de lavado del oro, y 3.601 niñas trabajaban en el sector urbano.

Las encuestas permitieron conocer mejor los grupos objetivo desde el punto de vista epidemiológico. Por ello, resulta más fácil evaluar las repercusiones y los efectos negativos del trabajo en la salud y la educación de los niños. Esta información se obtuvo a través de las investigaciones y encuestas realizadas en seis regiones del país.

Todos los programas de acción en curso se basan en los resultados de dichas encuestas, dos de las cuales se realizaron en 2000, y cinco se llevarán a cabo entre 2001 y 2003.

En el marco del Programa subregional de la lucha contra el tráfico transfronterizo de niños en África Occidental se realizó un estudio nacional sobre la trata de niños, lo cual ha favorecido el lanzamiento del Programa de lucha contra el tráfico de niños en Malí, en el marco de la ejecución del plan nacional de acción de lucha contra la trata de niños.

En el ámbito de la educación, a pesar de los esfuerzos realizados, Malí sigue registrando uno de los índices más bajos de escolarización del mundo. Índice que en 1995 y 1996 representaba el 36 por ciento, y que pasó al 57,8 por ciento en 1999 (cifras del Ministerio de Educación, 2000).

Se cree que existen diversos tipos de peores formas de trabajo infantil en Malí: el tráfico (de niños y niñas), la prostitución (de niñas) y el trabajo en la agricultura y el sector no estructurado, el lavado de oro y las minas. Son numerosos los niños que trabajan en la agricultura, el sector no estructurado, el lavado de oro y las minas, o que están implicados en la prostitución. En 2002 se llevará a cabo un estudio sobre el trabajo infantil y los datos se dividirán por sexo y edad.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han puesto en marcha medidas específicas destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil en Malí. Dichas medidas consisten en actividades de sensibilización y movilización, y programas o proyectos de cooperación internacional. Se prevén otras medidas, como los mecanismos de inspección o supervisión, las sanciones penales, la readaptación de niños extraídos del trabajo, así como la formación profesional y mejora de las cualificaciones de los jóvenes trabajadores.

La política del Gobierno para la eliminación del trabajo infantil logró resultados positivos, tal y como se deduce de los progresos logrados con el Programa Nacional de lucha contra el trabajo infantil en Malí. En el ámbito económico, el período correspondiente a la puesta en marcha del programa estuvo marcado por la elaboración y puesta en práctica de un Plan Estratégico Nacional contra la pobreza. Esto permite contar con un marco de trabajo para reducir la pobreza y crear programas sectoriales en materia de salud, educación, justicia y empleo.

En el ámbito legislativo se han realizado enormes progresos, particularmente respecto a la protección de los derechos de los niños, y en particular la protección de los derechos de los niños trabajadores. Conviene señalar, en este sentido, la ratificación, por parte de la Asamblea Nacional de Malí, del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). El actual Código

Penal fue modificado para dotarlo de los medios necesarios de represión del tráfico de niños, al mismo tiempo que se espera la adopción de una ley específica.

Se están elaborando nuevos instrumentos en el marco de la reorganización de los Servicios de la Dirección de Empleo, para poder considerar las cuestiones de la vigilancia y control del trabajo infantil.

La República de Malí ratificó todos los convenios fundamentales de la OIT, y concretamente los relativos al trabajo infantil. El Convenio núm. 138 lo ratificó en junio de 2001⁸, y el Convenio núm. 182 en junio de 2000.

El nuevo Código Penal contiene disposiciones más represivas contra el tráfico de niños trabajadores.

La lista de los objetivos estratégicos del Programa Nacional es la siguiente:

- realizar encuestas e investigaciones sobre las condiciones de vida y de trabajo de los niños trabajadores;
- utilizar programas de acción determinados para responder a las necesidades prioritarias de los niños, las familias y las comunidades, con un beneficio directo para los grupos vulnerables;
- retirar a los niños de las peores formas de trabajo y estudiar las modalidades para su reinserción socioeconómica;
- organizar campañas de sensibilización, información y educación para promover y desarrollar las medidas tomadas, con el fin de lograr una mejor participación de todas las partes del Plan Nacional;
- fortalecer el desarrollo institucional de las asociaciones y de los órganos rectores del Estado para obtener las mayores ventajas de los programas de acción en curso;
- facilitar a los órganos decisorios los indicadores cuantitativos e informaciones cualitativas sobre el trabajo infantil para facilitar así la toma de decisiones respecto a la lucha contra el trabajo infantil.

Las medidas tomadas resultaron especialmente útiles para conocer mejor los grupos de niños trabajadores. Se realizaron encuestas epidemiológicas para valorar las repercusiones y efectos negativos del trabajo en la salud y la educación de los niños y las niñas que trabajan en la agricultura, el sector no estructurado y el sector de las minas. Por ello, ha sido posible ofrecer un apoyo directo a los niños trabajadores y a sus familias.

Las encuestas sobre el terreno y las investigaciones prácticas permitieron dotar al programa de informaciones fiables sobre las condiciones de vida y de trabajo de más de 12.000 niños trabajadores.

El Programa permitió la adopción de una estrategia eficaz de lucha contra el trabajo infantil. Las acciones claves realizadas por los diversos socios de IPEC son las siguientes: todos los inspectores de trabajo de ocho de las quince regiones del país se beneficiaron de

⁸ En el momento de la realización de esta memoria, la ratificación del Convenio núm. 138 no había sido todavía registrada por la OIT.

formación, por lo que pudieron inspeccionar 25 lugares de trabajo que empleaban más de 20.000 niños trabajadores. Su ayuda consistió en aconsejar a los jefes de las empresas sobre la manera de evitar que los niños trabajen en condiciones excepcionalmente duras, o en asegurar a los niños protección contra los riesgos y coacciones a los que están expuestos.

El Instituto Nacional de Previsión Social (INPS) puso en marcha un ejemplo tipo de servicio de salud destinado a los niños trabajadores del sector no estructurado, ejemplo que puede reproducirse en otro lugar.

La organización no gubernamental (ONG) *Enda-Tercer Mundo* creó un centro de acogida, escucha y orientación para las niñas del campo que habían ido a trabajar a Bamako como domésticas. Más de la mitad de las mismas pudo beneficiarse de los servicios de alfabetización, los consejos para protegerse contra las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el Sida, y los consejos para la protección de sus derechos. Además, se constituyó una red nacional para reunir a todas las agrupaciones y asociaciones de niños trabajadores de Malí. Las campañas de sensibilización e información resultan fundamentales para tratar el problema, las cuales se han realizado conjuntamente con las siguientes iniciativas:

- apoyo de las actividades organizadas para conmemorar el Día del Niño Africano el 16 de junio, con anuncios en la televisión sobre las peores formas de trabajo infantil, y actividades de sensibilización sobre los principales temas tratados por los convenios de la OIT sobre el trabajo infantil;
- organización de conferencias-debate sobre la problemática del trabajo infantil;
- emisiones de televisión y de radio sobre la realización del programa;
- anuncios sobre los programas de radio de estaciones privadas urbanas y rurales, y anuncios en la prensa, en el marco de la movilización social para la lucha contra el trabajo infantil;
- acciones de promoción y difusión del contenido de los Convenios núm. 138 y núm. 182 de la OIT;
- acciones de sensibilización y de formación en las empresas con los sindicatos de educadores y las asociaciones de empleadores, con el fin de reforzar su participación en el programa.

Las mencionadas acciones continuarán y se reforzarán durante los próximos años. El programa dispone de apoyos didácticos y pedagógicos (cintas de vídeo y material audiovisual), disponibles en todo momento para apoyar las acciones de sensibilización. La explotación sexual de las niñas para la prostitución ha sido objeto de otra encuesta. Se ha establecido un control por parte de los servicios policiales para vigilar a los propietarios de los establecimientos en los que «trabajan» las niñas.

Todos los programas de acción han elegido el enfoque asociativo. De los numerosos programas que se han puesto en marcha, 115 concretamente han contribuido a impedir que los niños trabajen, o han contribuido a liberarlos de las más duras y peligrosas formas de explotación. Ello ha sido posible mediante la oferta de alternativas viables en el ámbito de la educación, y ofreciendo otros servicios de apoyo, como actividades de sensibilización de los grupos de niños trabajadores, de sus padres o tutores, de los empleadores, responsables y sindicatos. Dichas actividades se llevaron a cabo con grupos de niños trabajadores

organizados en asociaciones, cuya creación, funcionamiento y acciones fueron respaldadas por el IPEC.

Todos los programas de acción directos proporcionan medios para ayudar a las familias a liberar a sus niños del trabajo, y enviarlos a la escuela o darles posibilidades de formación profesional.

La acción de IPEC impulsó al Comité Directivo Nacional (CDN) a jugar un papel catalizador para conseguir la colaboración y la asociación, respaldado por el interés que el Programa puso en la cooperación y la creación de contactos y redes. Existe por ejemplo, una red de periodistas y sindicalistas, así como actividades de cooperación con otras agencias de las Naciones Unidas, como UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), con el objeto de garantizar una duración a largo plazo de las acciones emprendidas.

Entre las medidas destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil, se prestó especial atención a los grupos de niños que trabajan en el medio rural, en el sector no estructurado, en el lavado del oro, y a las niñas trabajadoras del medio urbano.

Se creó una alianza estratégica con el apoyo de IPEC para favorecer los vínculos entre el Gobierno, las ONG y los sindicatos. Esto permitió la ratificación, con anterioridad a lo previsto, de los convenios fundamentales de la OIT, concretamente del Convenio núm. 138 y el Convenio núm. 182. Como la primera fase finalizó el año 2000, las lecciones extraídas de los diferentes análisis de la situación permitieron tomar medidas concretas para ayudar a los grupos de niños que trabajan en el sector no estructurado, y organizar la integración socioeconómica de niñas que trabajaban anteriormente en el medio rural. Los otros grupos objetivo que trabajan en el lavado del oro tradicional y los jóvenes trabajadores del medio rural deben beneficiarse de acciones de apoyo directo que permitan liberarles de las peores formas de trabajo. De forma paralela, se deben organizar acciones de apoyo para aumentar las ganancias de las familias, sin olvidar el apoyo necesario para la puesta en marcha de campañas de sensibilización e información por parte todos los sectores de la sociedad civil y las agencias ejecutivas de la OIT.

Se lanzaron dos programas de acción destinados a los niños que trabajan en el medio rural, que consisten en las siguientes actividades: investigación aplicada; mejora de las condiciones laborales; sensibilización de la opinión pública; apoyo escolar y sanitario; creación de bancos de datos estadísticos sobre la naturaleza del trabajo infantil en las granjas y la cantidad de trabajo realizado; mejor conocimiento de las enfermedades con frecuencia vinculadas al trabajo agrícola y el aprendizaje para prevenirlas. En total se llevaron a cabo 30 acciones de sensibilización en todas las zonas cubiertas por los programas de acción.

Se lanzaron tres programas de acción para los niños que trabajan en el sector no estructurado, así como un miniprograma (reportaje de vídeo). Las actividades de dichos programas son las siguientes: encuesta sobre las condiciones de trabajo; concienciación; formación profesional; alfabetización; apoyo jurídico; protección contra los abusos y las enfermedades y prevención de los mismos; formación para la organización de actividades colectivas; información de la opinión pública sobre las condiciones de vida y trabajo de los niños; creación de una red de asociaciones para proteger y promover los derechos de los niños trabajadores; protección contra los riesgos profesionales relacionados con el trabajo en el sector no estructurado y la prevención de éstos; información y formación de los educadores, formadores y padres. En total se llevaron a cabo 50 actividades de concienciación en todas las zonas cubiertas por los programas de acción.

Se lanzó un programa de acción para los niños que trabajan en el lavado del oro, que consta de las siguientes actividades: investigación y encuesta; información y concienciación; creación de servicios de consejo para los niños; creación de instituciones adecuadas para una mejor intervención de la Dirección Nacional de la Geología y las Minas (DNGM). Se llevaron a cabo en total 15 actividades de concienciación en todas las zonas cubiertas por los programas de acción.

Se lanzaron cuatro programas de acción para las niñas que trabajan en el medio urbano, que constan de las siguientes actividades: encuesta sobre las condiciones de trabajo; concienciación; formación profesional (costura, tejido, pintura, cocina); alfabetización; apoyo jurídico; protección contra los abusos y las enfermedades y su prevención; formación sobre la organización de las actividades colectivas; información de la opinión sobre las condiciones de vida y de trabajo de la niños, y la creación de redes comunitarias para apoyar las actividades de las empresas con el fin de garantizarles un carácter durable. Se establecieron actividades generadoras de ganancias y de formación profesional.

Las demás actividades son las siguientes: concienciación de las autoridades, policía y funcionarios de la justicia, respecto a la aplicación de los convenios fundamentales de la OIT sobre el trabajo infantil; creación de centros de acogida, de consejo y de orientación; creación de redes de acción social para que la sinergia creada beneficie a las niñas; desarrollo institucional. Se realizaron en total 65 actividades de concienciación en todas las zonas abarcadas por los programas de acción.

El Gobierno realiza encuestas para recopilar estadísticas sobre la extensión y/o la naturaleza del trabajo infantil. Previsto para 2002, un estudio nacional proporcionará estadísticas por sexo y por edad. En 2002 y 2003 se realizarán un total de cinco encuestas sectoriales en seis regiones sobre el trabajo infantil en la agricultura, el sector no estructurado, los lugares de lavado del oro, y la prostitución de niñas en el medio urbano.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El mayor problema de Malí está relacionado con los retrasos en la aprobación de los programas de acción y de los créditos necesarios. A pesar de todo, se realizó un considerable esfuerzo en 2001 para destinar un importante fondo de iniciación para los programas que permitiera una rápida puesta en marcha.

Como el Comité Directivo Nacional (CDN) no se puede reunir con frecuencia, debido a dificultades administrativas, el Ministerio de Trabajo decidió reducir el número de miembros, y conservar únicamente los más activos.

Otro problema al que hubo que hacer frente fue la reducción de personal del IPEC (Malí) para un volumen de trabajo cada vez más importante. La falta de estadísticas sobre el trabajo infantil a nivel nacional supone asimismo otro problema.

Los futuros retos consisten en:

- dar un seguimiento a los programas en curso para darlos a conocer, y asegurarse de que responden a las preocupaciones de los niños trabajadores;
- reforzar las acciones de concienciación y de información, concretamente para las familias y comunidades, para que jueguen un papel más importante en las actividades propuestas;

- lanzar otros programas de acción integrados destinados a otros grupos objetivo, concretamente a los niños que lavan oro, a las niñas trabajadoras del medio urbano y a los niños que trabajan en otras actividades del sector no estructurado;
- reforzar la sinergia con otros socios del sistema de las Naciones Unidas para unificar las acciones tomadas;
- mejorar las competencias del Ministerio del Trabajo para que se pueda constituir un Departamento encargado del trabajo infantil en el seno de dicho Ministerio.

El trabajo infantil es una de las peores consecuencias de la pobreza persistente. El trabajo a una edad precoz impide el pleno desarrollo de los niños y la mejora de su bienestar en la edad adulta. El empleo de la mano de obra infantil es el resultado de la mala situación económica y de la inexistencia de otra solución que permita subsistir a las familias. Tales familias no pueden permitirse enviar a sus niños a la escuela y tampoco pueden solicitar los créditos necesarios para ello. Los esfuerzos realizados para eliminar el trabajo infantil insisten en la necesidad de tomar medidas que favorezcan el crecimiento económico y una gestión sana de la economía.

Los programas de acción llevados a cabo en el medio rural han demostrado que el trabajo infantil es el resultado de la pobreza generalizada, y que dicha pobreza puede reducirse y eliminarse con el tiempo gracias a un desarrollo económico sostenido y durable. Se ha comprobado que el trabajo infantil, perjudicial para los niños, puede ser también un factor esencial de pobreza. El hecho de trabajar perjudica a los niños de forma directa, ya que subsisten heridas físicas o tienen problemas psicológicos o sociales, e indirecta, puesto que no pueden seguir una educación, lo que a su vez les priva de todo bienestar en la edad adulta. Son numerosos los niños que trabajan en condiciones extremas, lo que excluye toda posibilidad de escolarización y desarrollo.

El programa de acción para las niñas que trabajan en los bares, restaurantes y hoteles de Bamako nos ha enseñado mucho acerca de los grupos objetivo mencionados en el Convenio núm. 182, concretamente el artículo 3 *b*) relativo a «la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución». Las niñas a las que se destinó este programa tenían entre 12 y 16 años. Los lugares aislados y escondidos en los que trabajan esas niñas se han introducido en un inventario y señalado a la policía. A este respecto, se proporcionó formación sobre la mejor manera de actuar en esos lugares. Se han previsto oportunidades de formación profesional (costura y pintura).

Por parte del Gobierno, la satisfacción es total ya que su compromiso se ha manifestado en acciones concretas. La Dirección Nacional del Trabajo (DNT), que asegura la presidencia del Comité Directivo Nacional (CDN), controla el conjunto de las actividades y proporciona instrucciones precisas para ello. Por ello, las actividades del programa han aumentado y se han multiplicado en todos los servicios regionales del trabajo, y eso en todo el territorio.

El Ministerio del Trabajo juega un importante papel en la aplicación de la política nacional destinada a luchar contra el trabajo infantil. Esta campaña se ha convertido en una prioridad del Ministerio, y actualmente está en curso un proceso de financiación. En ese marco, el coordinador del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) puede participar, a partir de ahora, en diferentes reuniones del gabinete del Ministro. Así puede informar sobre la naturaleza de las actividades en curso y de su evolución.

El Ministerio de la Promoción de la Mujer, del Niño y de la Familia (MPFEF) participa en las acciones de concienciación. Otros ministerios — los de Salud, Educación y

Justicia — y la Asamblea Nacional contribuyen a las acciones prioritarias de prevención de las peores formas de trabajo infantil y de liberación de los niños de las peores formas de trabajo.

Por parte de los sindicatos, la enseñanza juega un papel preponderante en la prevención y la eliminación del trabajo infantil. Por esta razón, los profesores han organizado encuentros con los padres de los alumnos y la comunidad para establecer estrategias que permitan prevenir y eliminar el trabajo infantil. En este marco, el trabajo conjunto persigue los siguientes objetivos:

- suministrar amplia información a los educadores y a sus organizaciones sobre el problema del trabajo infantil;
- favorecer las iniciativas de reflexión con el objetivo de proponer ideas y estrategias sobre la prevención y eliminación el trabajo infantil.

Gracias a las sesiones de formación y de concienciación ha sido posible consolidar los conocimientos adquiridos y tomar decisiones prácticas.

Los empleadores, en tanto que miembros del Comité Directivo Nacional (CDN), han participado siempre en las reuniones para adoptar programas de acción, y sus representantes velan para que no haya niños trabajadores ni en el sector estructurado ni en el sector no estructurado.

Las agencias ejecutivas han demostrado una gran profesionalidad y determinación en las acciones realizadas. Como lo prueba el informe de evaluación del Comité Directivo Nacional (CPN), la evolución de las actividades ha sido satisfactoria y los informes de actividad han sido conformes a las condiciones establecidas con el IPEC. El desarrollo institucional será necesario para hacer más duradero lo conseguido hasta ahora.

Los socios estatales y la sociedad civil han participado hasta aquí en las acciones llevadas a cabo con el objetivo de mejorar sus propias competencias y las de las instituciones para eliminar el trabajo infantil. Todos los problemas encontrados parece que provienen de las reacciones a nivel local cuando se trata de reforzar dichas acciones.

Las enseñanzas obtenidas de los grupos específicos prioritarios del IPEC pueden resumirse como sigue:

- la prioridad acordada al desarrollo de las competencias profesionales de los intervinientes y de los grupos objetivo con el fin de determinar, identificar y realizar las acciones apropiadas;
- el apoyo al refuerzo cualitativo y cuantitativo de las estructuras estatales y comunitarias para asegurar una mejor protección de los grupos objetivo;
- la necesidad de acciones de movilización y concienciación para disminuir la vulnerabilidad de las niñas que trabajan en el medio urbano;
- una mejor selección de las acciones de información, educación y de comunicación basadas en los propios problemas de los grupos objetivo.

El programa ha prestado, en particular, el apoyo necesario a las actividades siguientes: evaluación de los riesgos y obstáculos vinculados al trabajo infantil; identificación de las prioridades y la mejora de las condiciones de trabajo de los niños; integración socioeconómica de los niños trabajadores y el aumento de las ganancias de los

padres para evitar a los niños las peores formas de trabajo, incluso con la liberación sistemática de los niños de las peores formas de trabajo. El programa ha contribuido igualmente al desarrollo de las competencias de las estructuras estatales y de las ONG a nivel local y a nivel nacional. Los niños trabajadores se han movilizado para participar en las acciones de concienciación y de prevención.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno de Malí considera necesario llevar a cabo actividades de cooperación técnica con la OIT o continuar las ya existentes para lograr la eliminación efectiva del trabajo infantil. La necesidad considerada como prioritaria, consiste en el fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (inspección del trabajo y administración, por ejemplo). A continuación aparecen la concienciación respecto a los derechos humanos, y la movilización para frenar la vulnerabilidad de las niñas que trabajan en el medio urbano.

Preparación de la memoria

Se ha transmitido una copia del presente informe a:

- la Federación Nacional de Empleadores de Malí (FNEM);
- la Confederación Sindical de Trabajadores de Malí (CSTM);
- la Unión Nacional de Trabajadores de Malí (UNTM).

No se ha recibido ninguna observación por parte de dichas organizaciones.

Mauritania

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Libre de los Trabajadores de Mauritania (CLTM)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

[Los comentarios se recibieron con retraso para ser incluidos en el examen anual de 2001; en consecuencia, han sido tenidos en cuenta en el examen anual de 2002.]

La declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, que fue aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998 en su 86.^a reunión y que constituye una prioridad mayor de la OIT y de las organizaciones sindicales, debido a su carácter protector de los derechos humanos fundamentales, está desgraciadamente todavía muy lejos de ser respetada en Mauritania.

En efecto, se comprueba:

- la presencia de la esclavitud en todas sus formas (trabajo doméstico, trabajo servil, trabajo no remunerado o mal remunerado, ausencia de cobertura jurídica reglamentaria, etc.);
- la existencia de las peores formas de trabajo infantil (tráfico infantil, trabajo doméstico, mendicidad, vigilancia de rebaños, etc.).

La legislación mauritana reconoce el principio de la abolición del trabajo infantil. El Gobierno mauritano ha ratificado el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Acaba de ratificar en el año 2000 el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)⁹. No obstante, todo esto no impide que continúen existiendo prácticas odiosas bajo el ojo cómplice de las autoridades mauritanas, especialmente:

- 1) la trata de niños hacia países [de otra subregión];
- 2) el trabajo doméstico por niños de origen haratine (esclavos liberados);
- 3) la proliferación de la mendicidad infantil;
- 4) la exposición de los niños a condiciones de trabajo difíciles en los garajes y los campos, para el transporte de equipajes, etc.

[Comentarios relativos al reconocimiento y representatividad de la CLTM y la Unión de Trabajadores de Mauritania (UTM).]

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Confederación Libre de los Trabajadores de Mauritania (CLTM)¹⁰

La legislación mauritana prohíbe totalmente todo trabajo doméstico, servil o infantil y tradicionalmente, la sociedad mauritana concede un lugar central al niño. Este se beneficia de la protección y de los cuidados de los padres y de los miembros de la familia ampliada¹¹.

No obstante, en las grandes aglomeraciones urbanas, y en particular en Nouakchott (la capital), algunas familias se encuentran en situaciones precarias y no pueden asegurar de manera conveniente la responsabilidad de sus hijos.

Esa situación puede empujar a los niños, a menudo en ruptura de escolaridad, a pasar la mayor parte de su tiempo en la calle en busca de ocupación o a dedicarse a la mendicidad.

Las autoridades son conscientes de este fenómeno y despliegan todos sus esfuerzos para terminarlo, muy a menudo, por cierto, en asociación con el UNICEF y otros interlocutores, pero cabe señalar que es, afortunadamente, limitado.

⁹ Al 1.º de septiembre de 2001, las ratificaciones de los Convenios núms. 138 y 182 por Mauritania no habían sido registradas por el Director General de la OIT.

¹⁰ Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, Mauritania ratificó el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Por consecuencia, Mauritania no deberá la memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

¹¹ En Mauritania la situación en relación con los niños y la policía del Gobierno, se ha desarrollado extensamente en una memoria periódica presentada a la Comisión sobre los Derechos del Niño, en septiembre de 2001 (CRC/C/8/Add. 42).

Así pues, el número de niños en dificultad (niños de la calle, mendigos y niños en conflicto con la ley) era de 243 en 1998, en Nouakchott, para una población de 600.000 habitantes aproximadamente.

En consecuencia, la CLTM exagera el fenómeno y avanza afirmaciones tan falsas como graves cuando habla de la complicidad de las autoridades.

En cuanto a las diferentes «manifestaciones» de este fenómeno mencionadas por la CLTM cabe precisar que:

- «el tráfico de niños» hacia otros países es casi inexistente y que se han tomado las medidas apropiadas después de los raros casos señalados, lo cual ha valido a Mauritania la felicitación del UNICEF;
- el Código del Trabajo fija la edad mínima de admisión al trabajo a 14 años. Antes de esta edad los niños no pueden ser admitidos ni como empleados ni como aprendices más que por derogación del Ministro encargado del trabajo, después del aviso del Consejo Nacional del Trabajo, habida cuenta de las circunstancias locales y de las tareas que se les pueden pedir. Sin embargo, en la sociedad mauritana los niños han participado siempre en los trabajos a los cuales se dedican sus padres.

En el medio rural, se trata a menudo de una iniciación progresiva a las actividades realizadas por los padres en la esfera de la cría de ganado y la agricultura y en los trabajos domésticos.

En el medio urbano no estructurado, los niños son a veces empleados (vendedores ambulantes, aprendices en los pequeños talleres mecánicos o de carpintería por ejemplo). En ocasiones se trata de jóvenes rurales que se dedican a trabajos estacionales, en las ciudades durante los períodos de soldadura.

La necesidad de cubrir sus necesidades es siempre lo que incita a los niños a trabajar, pero es erróneo pretender, como lo hace la CLTM, que se trata únicamente «*de niños del grupo haratine*».

Se trata en general de niños de medios pobres y la pobreza es un estado socioeconómico y no una antigua condición social contrariamente a las pretensiones sectáreas y falaciosas de esta central sindical.

Para combatir la pobreza y eliminar las fuentes que pueden generar el trabajo infantil, el Gobierno aplica políticas nacionales como el Marco estratégico de lucha contra la pobreza y la política nacional del empleo adoptada en 1997 y otras políticas sectoriales como el Plan nacional de acción en favor de la supervivencia, de la protección y del desarrollo de los niños.

La adopción, en el último mes de junio, de una ley que hace obligatoria la enseñanza primaria para todos los niños de 6 a 14 años constituye también una medida de gran importancia que tendrá repercusiones positivas en las condiciones de vida de todos los niños mauritanos.

La mendicidad infantil es limitada en la sociedad mauritana, sin embargo, los poderes públicos despliegan todos los esfuerzos con miras a consolidar esta realidad social y a eliminar este fenómeno.

La política del Gobierno en esta esfera incluye a la vez la prevención, la educación y la reinserción.

El Proyecto «Niños de la calle» trata principalmente de asegurar una buena reinserción de los niños en dificultad facilitándoles acogida, un marco social y formación.

Con respecto a «*la exposición de los niños a condiciones de trabajo difíciles en los garajes y en los campos, para el transporte de equipajes*», cabe, en primer lugar, establecer una diferencia entre los niños que trabajan en los campos o guardando los rebaños y los que trabajan en los garajes. Los primeros trabajan a menudo con sus padres y están al abrigo de toda forma de abuso.

Los segundos pueden a veces verse expuestos a condiciones que exceden de sus aptitudes físicas pero ésta no es la regla, ya que en general los niños están rodeados de muchos cuidados en la sociedad mauritana.

Como se ha indicado antes, es únicamente en el sector urbano no estructurado donde a veces los niños son empleados. El Gobierno combate el origen de este fenómeno (lucha contra la pobreza y enseñanza primaria obligatoria) y prevé realizar un estudio destinado a delimitarlo todavía más y a reforzar las políticas pertinentes.

México

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En México está reconocido el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil tanto en la Constitución, como en la legislación ordinaria. Además el Gobierno ha adoptado políticas y programas encaminados a garantizar dicho principio. En efecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de proteger y promover el desarrollo pleno de niños y adolescentes, y crear las condiciones que permitan a los niños desarrollarse en un ambiente emocional y físicamente seguro, garantizándoles bienestar, educación, salud y equidad.

En el marco de este Plan se estableció el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia el 25 de julio de 2001, con el fin de promover el apoyo al desarrollo de infantes y adolescentes. A través de este Consejo Nacional se encabeza el movimiento nacional a favor de la niñez y se diseña e instrumenta de manera articulada y participativa la agenda que orienta las acciones de gobierno y sociedad a favor de la infancia. Además, se encarga de diseñar las políticas públicas a favor de la infancia, adecuando el ordenamiento legal y administrativo a la Convención de los Derechos de la Niñez y a la ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Consejo, asimismo, elaborará la agenda que servirá de guía al movimiento nacional a favor de la infancia para conducir a la nueva generación de niñas y niños mexicanos por el camino del respeto al ejercicio pleno de sus derechos.

La legislación nacional establece los 14 años como edad mínima general de admisión al empleo, edad que abarca el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar, el trabajo a domicilio, los servicios domésticos y los trabajos ligeros.

En cuanto al trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión, la ley federal del trabajo en su capítulo XV denominado «Industria familiar», artículo 351, dispone que son talleres familiares aquéllos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

En relación a los tipos no cubiertos por la edad mínima general, la ley federal del trabajo no hace referencia de manera específica al trabajo por cuenta propia, a la agricultura comercial, ni a la agricultura familiar o artesanal. En su Título sexto denominado «Trabajos especiales» capítulo VIII denominado «Trabajadores del campo», artículo 279, establece que son trabajadores del campo los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Asimismo, la legislación define el trabajo peligroso (la legislación nacional, la ley federal del trabajo en su Título quinto *bis* denominado «Trabajo de los menores», artículo 176, define las labores peligrosas o insalubres como aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores), señalando que la edad mínima para desempeñar un empleo peligroso es 16 años.

El mismo ordenamiento jurídico en su artículo 175, fracción I, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 16 años en:

- a) expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato;
- b) trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;
- c) trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo;
- d) trabajos subterráneos o submarinos;
- e) labores peligrosas o insalubres;
- f) trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal;
- g) establecimientos no industriales, después de las diez de la noche, y
- h) los demás que determinen las leyes.

De igual manera el artículo 175, fracción II, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales.

El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo en su capítulo segundo denominado «Del trabajo de menores», artículo 159, dispone que no se podrá utilizar a personas de 14 a 16 años de edad, en las labores peligrosas e insalubres descritas en el artículo 154 del mismo Reglamento, que son:

- a) manejo de transporte o almacenamiento de sustancias teratogénicas o mutagénicas;
- b) exposición a fuentes de radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el ambiente laboral, de conformidad con las disposiciones legales, los reglamentos o normas aplicables;
- c) presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas;
- d) trabajo en torres de perforación o en plataformas marítimas;
- e) labores submarinas, subterráneas o en minas a cielo abierto;

- f) trabajos que se realicen en espacios confinados, y
- g) trabajos de soldaduras y otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Asimismo el Gobierno está implementando medidas y normas relativas a la aplicación efectiva del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), ratificado por México el 30 de junio de 2000.

Por último cabe señalar que en México se prevé la escolarización obligatoria de los niños hasta los 15 años, debiendo haber realizado al menos nueve años de estudios.

Sobre la utilización en la práctica en lo tocante al trabajo infantil en México, en 1997 se realizó un estudio coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), con la participación de 31 sistemas estatales y cerca de 200 DIF municipales. De acuerdo con dicho estudio se determinó que:

- En las 100 principales ciudades del país se encontraron 114.497 menores (de 0 a 17 años de edad) que usan las calles y espacios públicos como lugares de trabajo o vivienda. De este universo, 100.565 son menores de edad escolar y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 6 y los 17 años, que constituyen el grupo más numeroso y son propiamente a quienes puede considerarse como menores trabajadores, ya que los restantes 13.932 son niñas y niños en edad temprana, entre 0 y 5 años de edad, que acompañan a adultos o familiares mayores en el desempeño de diversas actividades económicas.
- En 14 ciudades se concentra el 45 por ciento de los menores trabajadores: Guadalajara (incluye a Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan), Tijuana, Monterrey (incluye a Guadalupe, Santa Catarina, San Nicolás y Apodaca), San Luis Potosí, Toluca, Querétaro, Acapulco, Tuxtla Guitiérrez, Aguascalientes (incluye a Jesús María), Saltillo, Juárez, León, Morelia y Torreón. En todas éstas su número rebasa la cifra de 2.000 menores. Por debajo de esta cifra están las restantes ciudades en las que existen en promedio alrededor de 750 niñas y niños trabajando en cada una de ellas.
- El 92 por ciento de los menores trabajadores viven en familia y mantienen vínculos afectivos con ambos padres o algunos de ellos, el 86 por ciento de los niños y jóvenes aporta ingresos para el sostenimiento de la familia, el 27 por ciento entrega la totalidad de lo que gana y el 59 por ciento restante lo hace en una parte.
- Menos del 8 por ciento de las niñas y los niños son de la calle, es decir, son aquellos menores que hacen de la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles abandonados, parques y coladeras su espacio de vida.
- Las actividades de los menores trabajadores de hasta 17 años de edad se agrupan en las siguientes categorías:
 - a) prestación de servicios personales y mendicidad (concentra el 20 por ciento del total);
 - b) producción y venta de artículos menores (concentra el 24 por ciento);
 - c) actividades vinculadas a sectores tradicionales (concentra el 18 por ciento);
 - d) subcontratación en el sector formal (concentra el 24 por ciento), y

- e) acompañantes de adultos en cualquiera de las actividades mencionadas (concentra el 14 por ciento).
- De acuerdo al estudio, el 82 por ciento de las niñas y niños de 11 años de edad estudiaban. De igual manera, 77, 78, 72, 66 y 66 por ciento de los menores entre 10, 9, 8, 7 y 6 años de edad respectivamente, asistían a la escuela.

De acuerdo con el Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia, Evaluación 1990-2000, en el año 2000 el Gobierno de México:

- otorgó 1.640 autorizaciones y constancias para trabajar, 340 en el Distrito Federal y Area Metropolitana y 1.300 en el interior de la República;
- proporcionó 1.525 orientaciones laborales, 790 en el Distrito Federal y Area Metropolitana y 735 en el interior de la República;
- efectuó 8.740 revisiones a condiciones laborales de menores, 2.640 en el Distrito Federal y Area metropolitana y 6.100 en el interior de la República.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En cuanto a la implementación de medidas o programas de acción específicos en México con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil, el Programa para la Prevención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano-Marginal pretende contribuir a dar solución y atención integral hacia aquellas situaciones de alto riesgo de las que los menores trabajadores pueden ser víctimas en las principales zonas metropolitanas del país.

El Programa cuenta con diversas estrategias entre las que destaca el Modelo de Educación no Formal para Menores Trabajadores Urbano-Marginales, que tiene como propósito detectar y potenciar las fortalezas de la comunidad y la familia como elemento clave para asegurar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes trabajadores en la escuela; y, en su caso, reinsertarlos a esos espacios como la mejor forma de dotarles de las capacidades mínimas para su futura y exitosa incorporación a la vida social y productiva.

Este modelo fue diseñado para atender al 90 por ciento de los menores detectados en el Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 Ciudades, que se encuentran en las calles y espacios públicos desempeñando actividades laborales en apoyo a la economía familiar. El modelo fue aplicado en seis ciudades: Tijuana, Oaxaca, Mérida, Morelia, Acapulco y San Luis Potosí, lo que permitió hacer los ajustes necesarios para contar con un modelo definitivo. Actualmente la operación del modelo se realiza en 35 ciudades y 24 estados de la República. Para el año 2002 se pretende lograr la cobertura nacional, promoviendo la implementación del modelo en el resto de las ciudades y entidades federativas.

En relación a las medidas o programas en los que se dedica una atención especial a necesidades de grupos específicos de niños, incluidos los niños que trabajan en el sector informal, el Programa de prevención y atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle, «De la calle a la vida», es una estrategia que centra su atención en el 10 por ciento de los menores de la calle detectados por el Estudio de las 100 Ciudades. Estos menores serán atendidos a través de una coordinación entre el Gobierno de México y la sociedad civil a fin de:

- prevenir la incorporación de más niños a las calles, atendiendo a las causas;

- asegurar la atención integral de quienes ya viven en las calles, considerando:
 - a) su reintegración al núcleo familiar (como primera opción);
 - b) su rehabilitación y reintegración productiva, y
 - c) una especial atención a menores con enfermedades terminales.
- Contar con modelos de atención que enfrenten las diversas condiciones generadoras del problema;
- buscar la participación de los beneficiarios respetando en todo momento su opinión y sus derechos;
- concertar con los Sistemas DIF estatales y municipales así como con organizaciones de la sociedad civil, la implementación del programa.

También existe el Programa de Becas Académicas y de Capacitación. Esta estrategia contribuye al desarrollo académico y, en su caso, a la capacitación para el trabajo de los menores y adolescentes trabajadores urbano-marginales del sector informal de la economía, así como de los menores en riesgo de incorporarse a las actividades laborales, buscando enriquecer sus expectativas de vida y fortalecer las oportunidades para su superación personal.

El impacto de esta estrategia se evalúa por medio del Indicador Estratégico de Eficiencia Terminal que mide el índice de aprobación de los menores beneficiados con beca: en el ciclo anterior éste alcanzó el 77 por ciento.

El Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano-Marginal a la fecha ha atendido a 12.466 menores trabajadores y ha otorgado 7.234 becas.

El Gobierno no compila información respecto al número de niños retirados del trabajo infantil, al número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar y las sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil, aunque ha realizado encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil (véanse los datos relativos a la encuesta de 1997 *supra* al mencionar la descripción práctica en lo tocante al trabajo infantil). La última se realizó en 1997 por el DIF, UNICEF y PNUFID cuyos resultados se dan a conocer en el Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 Ciudades y los resultados de las mismas se desglosan por sexo, por edad, por ocupación, y por tipo de actividad. En el último censo de población (2000), la edad mínima de las personas respecto de las cuales se solicitó información sobre las actividades económicas era de 12 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los avances esencialmente se refieren al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), ratificado por México el 30 de junio de 2000.

En lo relacionado con las modificaciones en el marco legal, político o institucional, inicio de nuevos programas importantes y modificación del número de niños trabajadores, se publicó la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en mayo de 2000. El objetivo de esta ley es garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el

respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 3 se establece que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Por su parte, el artículo 5 dispone que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia basada en el contenido de la Convención de los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el H. Senado de la República.

Asimismo, el capítulo segundo denominado «Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios», artículo 11, inciso B, dispone que son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En cuanto a la petición de describir los mayores obstáculos con que ha tropezado México con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, el Gobierno tiene la convicción de que los niños forman parte de uno de los sectores más importantes de la sociedad mexicana, por lo que en México se cuenta con un marco jurídico que los protege plenamente.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Respecto de la preparación de esta memoria el Gobierno señala que se han celebrado consultas con otros organismos públicos y se han consultado a las organizaciones de trabajadores y empleadores con motivo de su preparación, conforme a lo establecido en el artículo 2 y artículo 5, párrafo 1, inciso *d*) del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

Asimismo señala que se han recibido observaciones de las organizaciones de trabajadores sobre esta memoria.

La memoria se transmitió a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) y Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en relación a las organizaciones de empleadores y a la CTM en cuanto a las organizaciones de trabajadores.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mexicana de Trabajadores (CTM) a través del Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En México, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se establecen los derechos de los menores de edad e inclusive se establecen limitantes y restricciones en cuanto a la prestación del servicio por parte de los menores.

En efecto en el artículo 123, apartado «A» en sus fracciones II y III de la Constitución establece la prohibición para los trabajadores menores de 16 años para realizar trabajo nocturno industrial y, en general, para laborar después de las 22 horas.

Se establece, asimismo, la prohibición para utilizar el trabajo de menores de 14 años toda vez que es esta edad donde prácticamente se termina la educación primaria obligatoria según determinan las leyes vigentes.

En el caso de trabajadores de 14 años y menores de 16 se regula que la jornada máxima será de un máximo de seis horas.

En la Ley federal del trabajo a través de la cual se desarrolla dicha disposición se establece en el Título V bis, las condiciones, prohibiciones y bases que se deberán observar en la relación de trabajo de los menores.

El artículo 123, apartado «A» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción siguiente nos menciona:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los *menores de 16 años*.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Asimismo en la legislación laboral ordinaria, protectora de la clase trabajadora y de los menores de edad hay un capítulo especial denominado: «trabajo de los menores» de los cuales mencionaremos los siguientes:

Artículo 173. El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Artículo 174. Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I. De 16 años, en:
 - a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
 - b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
 - c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.
 - d) Trabajos subterráneos o submarinos.
 - e) Labores peligrosas o insalubres.

- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
 - g) Establecimientos no industriales después de las 22 horas.
 - h) Los demás que determinen las leyes.
- II. De 18 años, en:
- a) Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y en los días domingo y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un 200 por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingo y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de 16 años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales, por lo menos.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley, y
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

De lo expuesto se deduce que en la legislación mexicana existen tres rangos de edad, a saber:

- 1. Quienes no cumplen los 14 años, para los cuales está definitivamente prohibido la realización de actividades económicas.
- 2. Los que tienen entre 14 y 15 años, a los que está permitido el trabajo bajo condiciones favorables de protección, y con el permiso de los padres.
- 3. Los de 16 y 17 años, que no están en una situación bien definida porque son considerados menores de edad pero al mismo tiempo aptos para el trabajo adulto.»

Las dos primeras categorías se encuentran establecidas en la Constitución para garantizar el pleno desarrollo físico y cultural de los niños hasta alcanzar la pubertad. En relación a los mayores de 15 años se intenta impedir que sean expuestos a cargas superiores a sus fuerzas hasta alcanzar su mayoría.

La Confederación de Trabajadores de México, considera que el marco constitucional resulta en cierta forma obsoleto, ya que en la edad establecida no corresponde a las

necesidades del proceso biológico de los menores ni a sus necesidades formativas ya que en la actualidad y, a título de ejemplo, la educación básica, que es de nueve años, no queda garantizada con esta edad mínima, porque la mayoría de los jóvenes no la terminan sino entre los 14 y 16 años.

Consideramos que el Gobierno federal no se ha ocupado realmente del problema e inclusive ha propiciado un relajamiento en los mecanismos de control y sanción en materia laboral y más aún que se ha presentado una desatención ya que en la actualidad México no cuenta con ni siquiera un intento de estimación sobre el número de menores que trabajan.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En la actualidad, se han realizado por parte del Gobierno del Distrito Federal una serie de encuestas y trabajos de campo y se ha iniciado un sistema que permitirá sistematizar la información de los menores.

En este marco se realizó un estudio entre los menores de la calle que probó que más de un 90 por ciento de ellos viven con sus familias, trabajan sistemáticamente y aportan sus ingresos a la economía doméstica siendo su problemática propiamente laboral y no de niños en situación de la calle.

Por otra parte se ha detectado a menores ocupados en el sector formal, frecuentemente en condiciones de alto riesgo y en general sin las prestaciones previstas por la ley: en el ramo de la construcción, en tortillerías y panaderías, pero también en empresas medianas y en sectores de servicios que contratan a los muchachos entre los 16 y 17 años, cuya situación legal está pobremente definida, y más aún están los niños de hasta cinco años de edad que trabajan en los tiraderos de basura, controlados y credencializados.

Tanto el Gobierno federal como el Gobierno del Distrito Federal han emprendido en los últimos dos años políticas que serán el punto de partida para un proyecto nacional partiendo de un programa especial de atención a la defensa de los derechos de los menores asalariados o vinculados directamente a la economía formal buscando reivindicar su lugar social.

Dentro de este programa se llegó a la firma de un convenio de protección de empacadores de las tiendas de autoservicio quienes forman el grupo de menores trabajadores más numeroso en el Distrito Federal a través del cual se crean mecanismos para situar dentro del marco de ley del trabajo a estos jóvenes.

En dicho convenio se especifica qué es el empaquetado y se termina con las múltiples tareas enteramente gratuitas que actualmente realizaban, se determina claramente la jornada de trabajo y se introduce el tema de la seguridad social, estableciéndose mecanismos de mejoramiento del convenio.

Las acciones y propuestas de apoyo al trabajo de los menores desde la perspectiva de la CTM son las siguientes:

- Pronunciamiento contra el trabajo infantil, tal y como lo establecen nuestras leyes comprometiéndose a radicarlo a mediano y largo plazo partiendo del encuentro de formas y vigilancia de protección.
- Propiciar una reforma legislativa que combine el compromiso para evitar el trabajo a los menores de 16 años, asegurando plenamente su educación básica, y por proteger

con jornadas menores a la de los adultos a quienes tienen 16 y 17 años, de manera de no interrumpir su desarrollo biológico y su formación general.

- Vigilar y sancionar el trabajo de los menores de 14 años, desestimulándolos al asumir su responsabilidad social.
- Realizar encuestas y estudios y sistematizar la información de la autoridad laboral de modo de conocer a corto plazo la extensión y las particularidades del trabajo infantil en todo el país.
- Asumir la responsabilidad de garantizar a los menores que trabajan el acceso a la educación y a la salud, con la colaboración de sus empleadores directos o indirectos.
- Facilitar el desarrollo de formas de organización entre los menores, que les permita conocer y defender sus derechos.

Es importante destacar de igual manera que como acciones anexas a los programas de los trabajadores menores es necesario desarrollar acciones de protección social a fin de que las familias tengan medios de vida suficiente.

Ante ello, a continuación se describen algunos programas sociales desarrollados por el Gobierno federal a través de información económica y estadística en atención a los menores, adolescentes así como el desarrollo familiar y comunitario, y del cual se anexan estadísticas por el período 1990 [no reproducidas] al primer semestre del año 2000, en el cual se muestra lo siguiente:

Programa de atención a menores y adolescentes en riesgo. A través de esta información se muestra el número de menores atendidos, de la calle, en riesgo, así como el porcentaje de menores en circunstancias especialmente difíciles integrados a sus familias, el número de familias atendidas, estados beneficiados, municipios atendidos así como instancias de apoyo a la operación de los programas, es decir número de patronatos, fideicomisos, comisiones y convenios que apoyan dichas acciones.

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Se indica de manera estadística de 1992 al cierre preliminar del año 2000, las acciones realizadas sobre los juicios planteados, convenios judiciales, juicios concluidos e inclusive convenios extrajudiciales.

Recursos humanos y físicos del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia. Como un apoyo en la protección de los menores, el Gobierno federal ha destinado una serie de recursos humanos, profesionales, técnicos, médicos, entre otros, así como los recursos físicos que operan en apoyo de la familia y a través de los cuales se muestran estadísticamente las acciones desarrolladas. El período que abarca es de 1990 al primer semestre del año 2000.

Promoción del desarrollo familiar y comunitario. Se señala el total de población atendida tanto en relación a familias, personas y municipios, y menores en circunstancias especialmente difíciles, así como la atención a menores y adolescentes en riesgo. Se incluye información estadística de la población atendida a través de los servicios coordinados de salud.

Por último existe un convenio de protección a menores empaques que fue establecido en apoyo a los menores que laboran en las tiendas de autoservicio en el cual se establece los compromisos y condiciones bajo el cual se prestará este servicio haciendo un énfasis especial en la protección de los menores como trabajadores.

En cuanto a la preparación de la memoria, la CMT estima que esta información es competencia de la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Moldova, República de

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio sobre la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación de la República de Moldova, donde existe una política nacional dirigida a endurecerlo. La asistencia al colegio es obligatoria tanto para los niños como para las niñas de edades comprendidas entre los 7 y 16 años lo que supone la escolarización obligatoria durante 9 años.

La edad general mínima para ser empleados está comprendida entre los 14 y 16 años, tanto para niños como para niñas. La edad mínima no puede aplicarse a ninguna de las siguientes actividades, a saber: el trabajo realizado en casas particulares o empresas asimiladas, el trabajo realizado en empresas cuyo tamaño se desconoce, el trabajo a domicilio, las tareas domésticas, el trabajo autónomo, el trabajo agrícola con fines comerciales, el trabajo agrícola familiar y a pequeña escala, el trabajo ligero o trabajo en las zonas francas de exportación.

El artículo 183 del Código del Trabajo define el trabajo peligroso y prohíbe que se empleen personas, con menos de 18 años, en trabajos de carácter peligroso o duro, en trabajos clandestinos, así como en actividades vinculadas a la producción, almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas. Prohíbe, además, que los menores transporten objetos cuyo peso sobrepase los límites permitidos por la ley. Así, en virtud del artículo 185 del Código del Trabajo, el trabajo nocturno, el trabajo en días de descanso y las horas extraordinarias, son también prohibidos a los jóvenes menores de 18 años. En casos excepcionales, los jóvenes que han cumplido 14 años podrán ser empleados con el consentimiento del comité sindical de la empresa, del centro escolar o de cualquier otra organización. Se puede también emplear, con el consentimiento de los padres, para aquellos trabajos que formen parte de la formación de los jóvenes en el lugar de trabajo, en los que se concluya un contrato de trabajo individual con estudiantes que han alcanzado los 14 años, y han realizado prácticas, en general, en escuelas de formación profesional, en escuelas técnicas y en colegios especializados de enseñanza media. De esta manera, los jóvenes tienen la posibilidad de efectuar un trabajo ligero en su tiempo libre, que no perjudique su salud ni dificulte su desarrollo escolar.

No hay leyes ni normas tendentes a la abolición de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, la República de Moldova está intentando poner en marcha una política nacional tendente al endurecimiento de la abolición efectiva del trabajo infantil, aplicando la resolución 339-XIII del Parlamento, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación de la ley sobre los Derechos de los niños. En virtud del artículo 11 de dicha ley, sobre el derecho al trabajo, se estipula que todo niño tiene derecho a trabajar siempre que se tengan en cuenta los factores de la edad, la salud y la formación, y que la remuneración sea protegida por la legislación laboral. Los estudiantes de 14 años pueden ser empleados con el consentimiento de sus padres de acuerdo con sus aptitudes. Los poderes públicos determinan cuáles son los empleos para los jóvenes y ofrecen servicios especiales de colocación. También se han establecidos acuerdos de colaboración adecuados con las empresas y los servicios para brindar oportunidades de trabajo a los jóvenes con discapacidades físicas y mentales.

El Estado protege a los niños contra la explotación económica y el trabajo efectuado con riesgo para su salud, el trabajo perjudicial para su educación, su desarrollo físico, intelectual, moral y social. Las autoridades judiciales controlan estrechamente la formación que los niños necesitan para trabajar.

El artículo 6 de la ley sobre los Derechos de los niños aborda la inviolabilidad de las personas y la protección contra la violencia física y mental. El Estado garantiza la protección de los niños contra toda forma de explotación, discriminación y abuso físico y mental. El comportamiento cruel, vulgar y humillante, así como los insultos y brutalidades hacia los niños, están prohibidos. Por otra parte, también está prohibido la inducción de los niños a cometer acciones criminales, al consumo de alcohol, al empleo de las drogas, al juego y a la mendicidad. Están también prohibidas la incitación y la presión de los niños a participar en cualquier actividad ilegal de tipo sexual.

El Gobierno no tiene conocimiento si existe en el país cualquiera de las peores formas de trabajo infantil señaladas continuación: la venta o el tráfico, las deudas de esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso u obligatorio, la contratación forzosa para conflictos armados, la pornografía y actividades ilícitas, en especial, la producción y el tráfico de drogas. Sin embargo, se cree o se sospecha que existe prostitución de niñas.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han puesto en marcha medidas y programas específicos en las siguientes áreas: en la creación de empleo, en las actividades que producen ingresos, en la formación profesional y conocimientos de los trabajadores jóvenes. Sin embargo, dichas medidas no compensan la atención especial que exigen las necesidades de los grupos especiales de niños. El Gobierno trabaja con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y con la organización no gubernamental «Salvar a los niños». Sin embargo, no se tiene datos sobre el número de niños que se han retirado del trabajo infantil, ni sobre la cantidad de trabajadores niños que recibían una educación obligatoria o no, ni tampoco sobre las sanciones impuestas a los empleadores de trabajo infantil.

El Gobierno lleva a cabo, de forma esporádica, encuestas con fines estadísticos sobre la extensión y el carácter del trabajo infantil, realizándose la última en 2000. Los resultados de la encuesta se muestran por sexo, edad, tipo de ocupación, tipo de actividad y número de horas trabajadas. El último censo de la población se efectuó en 1989.

La resolución del Gobierno (núm. 581 de 5 de septiembre de 1992) relativa al empleo en los servicios públicos, asegura que existe una respuesta coordinada contra los problemas sobre el empleo y para facilitar la protección social de las personas desempleadas, incluidos los menores y los jóvenes. La legislación laboral dispone que las personas menores de 16 años no se pueden considerar «personas desempleadas».

Con miras a ofrecer empleos a los jóvenes, los poderes públicos, en conformidad con el artículo 9 de la ley sobre empleo, les determina expresamente ciertos empleos. En 2000, hubo un cupo de 2.686 empleos destinados a los jóvenes y 918 para menores de 16 años mientras que otros 2.182 empleos se consiguieron para los jóvenes, y 107 empleos para menores de 16 años. Durante el primer cuatrimestre de 2001, se lograron 1.306 empleos para jóvenes y 42 para menores de 16 años.

Los jóvenes, entre 16 y 19 años, se benefician de los servicios de orientación de estudios. En 2000, fueron atendidos por los servicios de empleo 13.878 jóvenes a nivel

municipal y en las regiones autónomas¹². En el primer cuatrimestre de 2001, se dispensaron servicios de orientación a 10.147 personas.

La protección social de los jóvenes constituye un elemento fundamental de las políticas de empleo de los países. La tarea más importante para el Estado es el establecimiento de las condiciones necesarias para conseguir la independencia económica y permitir a los jóvenes que ejerzan el derecho a trabajar mediante la reestructuración de la economía y la creación de un nuevo sistema de orientación de los estudios y de la formación.

A continuación, se señalan las medidas que se han tomado con miras a aumentar la participación de los jóvenes en la actividad económica:

- programas para encontrar trabajos especiales;
- políticas activas relativas al mercado de trabajo, a saber:
 - a) el suministro de la información sobre oportunidades para preparar la vida del trabajo;
 - b) la búsqueda de trabajo;
 - c) la orientación profesional;
 - d) el establecimiento favorable de condiciones psicológicas para ayudarles a hacer frente al desempleo.

Entre enero y junio de 2001, se beneficiaron de los servicios de orientación de estudios 8.400 jóvenes, de los que el 82 por ciento representaba a jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 29 años.

La formación constituye un medio para reducir el desempleo entre los jóvenes. Los servicios de empleo del Estado la están promocionando en colaboración con los centros de enseñanza, el Ministerio de Educación, otros ministerios y departamentos así como con todo tipo de empresas y entidades, sea cual sea su estatuto jurídico.

Asimismo, se han firmado acuerdos con 60 centros de formación profesional. Entre 1998 y 2000, unas 19.801 personas siguieron cursos de capacitación profesional de las que el 82 por ciento fueron jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 29 años.

La legislación vigente garantiza la protección social de los jóvenes desempleados, el suministro de servicios de colocación, la formación para el empleo, los beneficios del desempleo y otras formas de asistencia financiera por un periodo de nueve meses.

Con miras al mejoramiento de la situación en el mercado de trabajo se adoptó, por resolución del Gobierno (núm. 548, de 28 de junio de 2001) un Programa Nacional sobre Protección Social y del Empleo dirigido a las personas desempleadas en 2001 y 2002.

En virtud de dicho Programa, los ministerios y los departamentos gubernamentales, las autoridades locales y otros actores económicos llevaron a cabo actividades

¹² Las regiones autónomas de la República de Moldova tienen competencia en materia económica y administrativa, como por ejemplo, la región administrativa de Gafauz-Yeri.

encaminadas a crear mayor empleo y a facilitar los servicios de colocación, de orientación y formación profesional.

Se debe anotar que el Gobierno ha iniciado los trámites para la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han tomado medidas que puedan considerarse ejemplos de éxitos de los esfuerzos para la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

La nueva o la cooperación técnica ya iniciada con la OIT es necesaria para ayudar a la República de Moldova a cumplir los principios y los derechos fundamentales del trabajo. Los tipos de cooperación técnica, que se necesitan, son, por orden de prioridad, los siguientes:

- 1) *el más importante*, un programa especial para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil;
- 2) *el segundo más importante*, sistemas de protección social, y
- 3) *el tercero más importante*, la formación de funcionarios tales como la policía, los jueces, los trabajadores sociales y educadores.

Preparación de la memoria

Para la preparación de dicha memoria, se han llevado a cabo consultas con otros organismos del Gobierno y con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. Asimismo, se han transmitido ejemplares de la memoria a las siguientes organizaciones:

- Confederación Nacional de Empleadores;
- Confederación de Sindicatos, y
- Confederación de Sindicatos Libres «Solidaridad».

No se han recibido comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Mozambique

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Como se observa en su última memoria, el Gobierno ha adoptado medidas con miras a ratificar los ocho Convenios fundamentales de la OIT como parte de sus esfuerzos por promover la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Los tres últimos Convenios se presentaron en 2000 para examinar su ratificación y todos los esfuerzos están encaminados para concluir este proceso. Estos Convenios son: el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Con ayuda de la OIT, el Gobierno organizó seminarios tripartitos nacionales para promover la Declaración. Por ejemplo, a principios de agosto (2001), se celebró en Maputo un seminario sobre las Normas Internacionales del Trabajo. En la provincia de Sofala, en el centro del país, tuvo lugar un seminario acerca del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

El Gobierno también realizó una encuesta nacional para [seguir] con el trabajo infantil en Mozambique.

Myanmar

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación de Myanmar. Además, las disposiciones de la ley del niño de 1993 protegen y salvaguardan la seguridad de los niños.

La legislación ha establecido la edad mínima general de admisión al empleo en 18 años de edad para las niñas y los niños.

La edad mínima de admisión al empleo se especifica en la ley de fábricas de 1951, la ley de tiendas y establecimientos de 1951, la ley de empleo y formación y las normas de empleo en el extranjero de 2000. En la ley de fábricas (artículo 75) se afirma que:

«... ningún niño que no ha cumplido los trece años deberá o podrá trabajar en cualquier fábrica.»

Sin embargo, esta prohibición no se aplica si:

a) ... el director de la fábrica posee un certificado de estado físico otorgado en virtud de la sección 77 con referencia al niño; y

b) ese niño o adolescente tiene pruebas de ese certificado en el trabajo.» (sección 76 de la ley de fábricas de 1951.)

Asimismo, de acuerdo con la sección 8(1) de la ley de tiendas y establecimientos, «ninguna persona, que ha cumplido los 13 años deberá o podrá trabajar en tiendas, establecimientos comerciales o establecimientos de ocio».

La legislación define el trabajo peligroso. Se elaboraron normas relacionadas con el trabajo peligroso dentro del marco de la ley de fábricas de 1934 pero puede que se sigan imponiendo en virtud de la ley de fábricas de 1951. Estas son las siguientes:

- a) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Plomo), 1937.
- b) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Varios), 1937.
- c) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Agua gasificada), 1937.
- d) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Caucho), 1937.
- e) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Aerosol de celulosa), 1937.
- f) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Cromo), 1937.
- g) Normas sobre las ocupaciones peligrosas (Pulir con un chorro de arena), 1937.

La edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 18 años de edad para los niños. No se debería permitir que las niñas y los niños desempeñen trabajos peligrosos (la ley de fábricas de 1951, sección 24 (2)). La sección 2(a) de la ley de fábricas de 1951 define a un «niño» como «... una persona que no ha cumplido los 15 años de edad».

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

Con el fin de cumplir con la edad mínima de admisión al empleo, se han aplicado mecanismos de inspección y seguimiento.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Es necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica necesarios en orden de prioridad son (1 = más importante; 2 = segundo más importante):

- 1) fortalecimiento de las capacidades de las instituciones gubernamentales responsables (por ejemplo, inspección y administración de trabajo); y
- 2) sistemas de protección social.

Preparación de la memoria

Para la preparación de esta memoria se consultaron a otros organismos gubernamentales así como a las organizaciones de empleadores. Se celebraron reuniones con otros organismos y organizaciones. Las discusiones fueron abiertas y directas. Las organizaciones de empleadores y trabajadores formularon comentarios sobre esta memoria.

Se enviaron ejemplares de esta memoria a las siguientes entidades:

- la Oficina del Fiscal General;
- el Departamento de Protección Social (DSW);
- el Departamento General de Inspección de la Legislación del Trabajo y de las Fábricas;

- la Asociación de Protección Materna Infantil de Myanmar Maternal Child Welfare Association (MMCWA);
- la Asociación de Protección de los Trabajadores (WWA); y
- la Unión de la Federación de la Cámara de Comercio e Industria de Myanmar (UMFCCI).

Nueva Zelanda

Gobierno

Nueva Zelanda facilitó una memoria completa con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo correspondiente a 2000 (documento GB.277/3/2) y otra memoria en 2001 con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (documento GB.280/3/2) a fin de actualizar la información que figura en la memoria de 2000.

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno de Nueva Zelanda está profundamente preocupado por la explotación de los niños y participa activamente en una serie de foros internacionales que abordan esta cuestión. Por consiguiente, Nueva Zelanda apoya enérgicamente las iniciativas para eliminar las peores formas de trabajo infantil y el 14 de junio de 2001 ratificó el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Sin embargo, el Gobierno no considera que todas las formas de trabajo infantil son perjudiciales. Aunque Nueva Zelanda pone restricciones en el empleo de los jóvenes (principalmente en la educación y en la legislación sobre la seguridad y la salud en el empleo), existe una práctica establecida hace tiempo sobre el empleo de niños en una serie de trabajos incluidos el reparto de periódicos y la recogida de frutas. El Gobierno considera que el empleo de los niños en este tipo de trabajos no es perjudicial y que de hecho tiene un valor social, ya que prepara a los niños a ser independientes y cada vez más responsables.

Para obtener más detalles sobre las restricciones relativas al empleo de los jóvenes, cuidado/protección y cuestiones relacionadas con los derechos humanos, consulte las memorias de Nueva Zelanda de 2000 y 2001 con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2). En la legislación y las políticas tal y como se describe en esas memorias se facilita una protección múltiple y variada contra la explotación de los niños con respecto al empleo de Nueva Zelanda.

No existe una política y/o plan nacionales destinados a la abolición efectiva del trabajo infantil y el Gobierno no tiene intenciones de adoptar un plan y/o política nacionales.

En la legislación de Nueva Zelanda no se establece la edad mínima general de admisión al empleo. Sin embargo, el Gobierno está valorando, en el contexto del examen de su reserva al artículo 32, 2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, si la edad mínima general es la protección más adecuada contra la explotación de los niños en el trabajo.

Este trabajo una vez terminado ayudará a determinar si Nueva Zelanda puede ratificar el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima.

En la legislación de Nueva Zelanda no se define el trabajo peligroso. El Gobierno se refiere a sus memorias de 2000 y 2001 con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para obtener información sobre las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud (documentos GB.277/3/2 y GB.280/3/2).

Existen leyes y reglamentos en Nueva Zelanda encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

La ley de enmienda de delitos entró en vigor el 3 de abril de 2001 para adaptar totalmente la legislación de Nueva Zelanda al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil núm. 182 de la OIT. En la ley:

- a) se prohíbe a cualquier persona ser cliente en un acto de prostitución de un menor de 18 años de edad;
- b) se prohíbe la prostitución con otra persona;
- c) se prevé una prohibición general de la servidumbre por deudas y la condición de siervo.

Otras leyes que aunque no tengan por objeto directamente las peores formas de trabajo infantil guardan también relación con esas formas:

- a) en la ley de clasificación de películas, videos y publicaciones de 1993 se prohíbe la pornografía infantil;
- b) en la ley de delitos de 1961 se prohíbe la venta de personas como esclavas y se prevé asimismo una prohibición total del tráfico de esclavos.

Al describir la situación en la práctica en Nueva Zelanda con respecto al trabajo infantil, incluido el sector informal, si procede, el Gobierno menciona la información facilitada previamente en la memoria y su memoria correspondiente al examen anual de 2000 (documento GB.277/3/2).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en Nueva Zelanda: servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio; reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Se prevé o se sospecha que las siguientes peores formas de trabajo infantil existen entre las niñas y los niños de Nueva Zelanda: venta y/o tráfico; prostitución; actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

Aunque *el tráfico* en Nueva Zelanda no constituye un problema muy importante, organizaciones tales como la Comisión de Derechos Humanos y la Policía de Nueva Zelanda reconocen que podría convertirse en un problema cada vez mayor. El tráfico de personas que provienen de circunstancias en desventaja desde el punto de vista socioeconómico ha aumentado notablemente en todo el mundo.

Resulta muy difícil valorar el carácter y el alcance verdaderos de la prostitución infantil debido a la naturaleza clandestina de la actividad. La investigación y los casos de los que se tiene conocimiento parecen indicar que la prostitución infantil es un problema cada vez mayor en Nueva Zelanda. En Nueva Zelanda se finalizó recientemente la primera fase de un proyecto de investigación compuesto de tres fases para establecer el alcance de la prostitución en el país : Poner fin a la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de niños con fines sexuales (ECPAT). Las conclusiones iniciales revelaron que los jóvenes trabajadores informan de la prostitución infantil por todo el país en los distritos y pueblos rurales así como en las ciudades.

No se sabe si las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Nueva Zelanda: la pornografía.

La pornografía infantil (principalmente la pornografía vía Internet) parece ser un problema cada vez mayor en Nueva Zelanda, aunque suele asociarse a la posesión y distribución de pornografía importada, en contraposición a la producción de pornografía infantil en Nueva Zelanda.

Se han adoptado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil en Nueva Zelanda. Se ha llevado a cabo una reforma legislativa y programas o proyectos de cooperación internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil. Se prevén mecanismos de inspección/seguimiento y concienciación/movilización para eliminar las peores formas de trabajo infantil.

Reforma legislativa: El Gobierno menciona los siguientes comentarios formulados en otras partes de la memoria: la ley de enmiendas de delitos entró en vigor el 3 de abril de 2001 para adaptar la legislación de Nueva Zelanda al Convenio núm. 192 sobre las peores formas de trabajo infantil. En la ley :

- a) se prohíbe a cualquier persona ser cliente en un acto de prostitución de un menor de 18 años de edad;
- b) se prohíbe la prostitución con otra persona;
- c) se prevé una prohibición general de la servidumbre por deudas y la condición de siervo.

Otras leyes que aunque no tengan por objeto directamente las peores formas de trabajo infantil guardan también relación con esas formas:

- a) en la ley de clasificación de películas, videos y publicaciones de 1993 se prohíbe la pornografía infantil;
- b) en la ley de delitos de 1961 se prohíbe la venta de personas como esclavas y se prevé asimismo una prohibición total del tráfico de esclavos.

Mecanismos de inspección/seguimiento: El 14 de junio de 2001 Nueva Zelanda ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Se prevé el establecimiento de un mecanismo de coordinación/seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno con arreglo al Convenio núm. 182. Se está iniciando un proceso de consulta con los interlocutores sociales del Gobierno (el NZCTU y empresas de Nueva Zelanda) y con organismos de los derechos humanos fundamentales y de los derechos de los niños sobre el establecimiento de dicho mecanismo y otras medidas para aplicar las disposiciones del Convenio.

Es probable que este mecanismo se utilice para examinar una serie de medidas incluyendo la rehabilitación y la concienciación.

Concienciación/movilización: La Policía de Nueva Zelanda y el Departamento de Servicios para niños, jóvenes y familias han de preparar para el público panfletos de información sobre los cambios legislativos con respecto a la prostitución.

Programas o proyectos de cooperación internacional: En junio de 2001 el Gobierno concedió una subvención de NZ\$100,000 para el Programa Infocus sobre el Trabajo Infantil de la OIT (IPEC).

Otras medidas: Se está preparando un Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de los niños en respuesta al orden del día para la acción del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños celebrado en 1996. Muchas de las cuestiones que examina el Plan de Acción guardan relación con el Convenio núm. 182 de la OIT y se examinarán asimismo dentro del contexto de los procesos de consulta y aplicación de este Convenio.

Nueva Zelanda está en proceso de ratificación del Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil.

Se han adoptado o previsto medidas o programas de acción específicos en Nueva Zelanda para respetar la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo.

Como se señaló anteriormente, el Gobierno está evaluando (en el contexto de revisión de la reserva de Nueva Zelanda sobre el artículo 32, 2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño) si la edad mínima de admisión al empleo es la protección más adecuada contra la explotación de los niños en el trabajo.

En estos programas y medidas no se presta una atención especial a las necesidades de grupos particulares de niños, incluyendo, si procede, aquellos que trabajan en el sector informal.

Se está consultando a los interlocutores sociales del Gobierno, el NZCTU y la NZEF, sobre las cuestiones relativas a la aplicación del Convenio núm. 182, incluyendo aquellas cuestiones relativas a la reforma legislativa y a los mecanismos de inspección y seguimiento subrayados anteriormente.

Se consultará también a los interlocutores sociales acerca de la reserva de Nueva Zelanda sobre el artículo 32, 2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y las medidas y programas específicos.

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno no recopila la siguiente información sobre la abolición del trabajo infantil: el número de niños que han dejado el trabajo; y el número de ex niños trabajadores que continúan una educación escolar o paraescolar.

En lo que respecta a las encuestas que proporcionan información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil realizadas por el Gobierno, éste se refiere a su memoria anual correspondiente a 2000 con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (documento GB.277/3/2). Los resultados de las encuestas se presentan por separado según el sexo y la edad (15-19 años).

El Gobierno está llevando a cabo una investigación sobre las opciones para mejorar la información sobre la participación de los jóvenes en el mercado laboral. El objetivo global de la investigación es elaborar mayores medidas para la participación de los jóvenes en el trabajo, la formación y la educación y la transición de una a otra. Esta información es necesaria para poder informar mejor de la evaluación y el desarrollo de la política del gobierno sobre una serie de cuestiones relacionadas con los jóvenes (incluyendo el salario mínimo de los jóvenes, las políticas de educación y formación de los jóvenes, las políticas activas del mercado laboral para los jóvenes y las condiciones y la protección en el trabajo para los jóvenes). Estos objetivos son a largo plazo.

Se llevará a cabo una investigación a corto plazo (0-2 años) sobre los dos apartados siguientes:

- a) la participación de los jóvenes en el mercado laboral y su interrelación con la participación en la educación y la formación;
- b) las pautas de trabajo de las personas menores de 16 años con miras a realizar más estudios sobre la protección de las personas menores de 16 años en el mercado laboral.

En el último censo de población celebrado en 2001, las personas más jóvenes a quienes se les preguntó sobre la actividad económica tenían 15 años.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han adoptado medidas especiales en Nueva Zelanda que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Nueva Zelanda facilitó una memoria completa en 2000 y una actualización de esa memoria anual en 2001.

Salario mínimo

En marzo de 2001, el Gobierno aumentó los montos de los salarios mínimos de los adultos para abarcar a todos los empleados de 18 años y mayores, mientras que la tasa salarial de los jóvenes abarca a las personas de edades comprendidas entre 16 y 17 años. También se aumentaron las tasas salariales mínimas. La tasa de los adultos asciende a \$7.70 por hora (\$308 por una semana de 40 horas) y la tasa de los jóvenes asciende a \$5.40 por hora (\$216 por semana).

La tasa de los jóvenes aumentó un 60 por ciento y la tasa de los adultos un 70 por ciento y el Gobierno ha señalado su intención de aumentar esta tasa en un 80 por ciento para el examen de salarios mínimos de 2002.

Se ha presentado un proyecto de ley para revocar la exención existente en la ley de salarios mínimos para los empleados aprendices que realizan una formación intensiva a fin de obtener una preparación dentro del Marco Nacional de Cualificaciones y reemplazarla por un salario mínimo de formación establecido a razón de los jóvenes entre los 16 y 17 años. Se aplicará el mismo criterio según el cual el salario de la formación sólo se paga a las personas que realizan una formación intensiva para obtener una preparación dentro del Marco Nacional de Cualificaciones. Esto determinará la base de los salarios para los empleados que realizan una formación laboral similar a los aprendices y ayudará en particular a los jóvenes empleados que realizan aprendizajes modernos.

La ley de relaciones de empleo de 2000

La ley de relaciones de empleo de 2000 entró en vigor en octubre de 2000 y sustituyó a la ley anterior de contratos laborales de 1991. Una copia de esta ley se ha facilitado previamente a la Oficina Internacional del Trabajo.

El objetivo global de la ley de relaciones de empleo (ERA) consiste en crear relaciones laborales productivas promoviendo la confianza mutua en todos los aspectos del medio ambiente laboral y de las relaciones laborales.

Como se indica en la información facilitada en el proyecto de ley sobre relaciones de empleo de la memoria anual correspondiente a 2000 de Nueva Zelandia sobre la abolición efectiva del trabajo infantil, la ERA contiene una serie de disposiciones que ayudarán especialmente a los jóvenes:

- mayor protección en cuanto al derecho a afiliarse a un sindicato y a que en el convenio colectivo pertinente se prevea y conceda tiempo para que los nuevos empleados decidan si se afilian o no al sindicato;
- derecho a obtener suficiente información y oportunidad de asesorarse antes de firmar un convenio individual de empleo;
- protección contra la negociación injusta;
- procesos para resolver problemas del empleo y respetar los derechos de empleo que garantizan el acceso a los servicios de información y mediación y la evaluación de la autoridad de las relaciones en materia de empleo que es necesaria para resolver los problemas del empleo, estableciendo los hechos y determinando según las ventajas substanciales del caso sin tener en cuenta los detalles técnicos;
- la prohibición de la discriminación en base a la edad;
- los inspectores de trabajo tienen cada vez más poder para emitir notificaciones de demanda en relación al cobro de los derechos por salario mínimo y vacaciones, poniendo con ello la responsabilidad en los empleadores de recusar la notificación.

El Departamento de Trabajo ha perfeccionado su sistema de divulgación de la información relativa a la ley sobre las relaciones de empleo y las normas mínimas de admisión al empleo, prestando una atención especial en los jóvenes. Se utilizan varias vías, incluyendo el material impreso, un Centro de Información gratuita y un sitio Internet. Se ha elaborado un paquete especial de información para los estudiantes y la inspección de trabajo da charlas en escuelas, instituciones de formación e industrias particulares en las que se emplea a jóvenes como por ejemplo los centros de peluquería.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En cuanto a las peores formas de trabajo infantil, resulta muy difícil establecer el carácter y el alcance exactos de la explotación sexual comercial de los niños en Nueva Zelandia. Las personas que cometen estos delitos toman las medidas necesarias para garantizar que sus actividades permanecen ocultas. Sus víctimas casi nunca revelan su secreto porque están avergonzadas de lo sucedido. Suelen ocultar sus actividades a su familia, amigos y comunidad y sus sentimientos de vergüenza y miedo por las consecuencias les impide buscar ayuda.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Para la preparación de esta memoria, se celebraron consultas con: otros organismos públicos; organizaciones de empleadores; y organizaciones de trabajadores.

Se han enviado ejemplares de la memoria a Empresas de Nueva Zelandia y al Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia.

Se recibieron comentarios de los empleadores de Nueva Zelandia (Business New Zealand) y del Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia.

Observaciones presentadas por Business New Zealand

Los empleadores de Nueva Zelandia están por lo general de acuerdo con la memoria del Gobierno pero insisten en que no apoyarán la edad mínima de admisión al empleo, ya que esto causaría problemas a muchos propietarios con tiendas pequeñas cuyos hijos suelen ayudar algunas veces a sus padres. Otros niños empleados que podrían verse afectados son aquellos que ganan dinero de bolsillo distribuyendo periódicos, circulares y otros y que al mismo tiempo se familiarizan con el mundo del trabajo y se hacen una idea de los derechos y responsabilidades que éste implica. La ley de educación prevé claramente esta cuestión que exige que dicha actividad no puede interferir en la asistencia al colegio (obligatoria hasta los 16 años). Si surgen cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad (y este no parece ser el caso) deberían examinarse en virtud de la ley de seguridad y salud en el empleo.

Los empleadores de Nueva Zelandia están preocupados por el formulario de memoria facilitado por la OIT. El tipo de respuesta exigido «sí/no» no permite dar contestaciones detalladas y por consiguiente puede que se ofrezca una opinión totalmente equivocada de las condiciones que se aplican con respecto al empleo infantil. Dado que es necesario proporcionar información adicional, la utilidad del formulario de memoria se pone en tela de juicio.

Observaciones presentadas por el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU)

El Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) ha tenido la oportunidad de formular comentarios sobre la memoria provisional del Gobierno relativa a la abolición efectiva del trabajo infantil. El NZCTU acogió con beneplácito la reciente ratificación del Convenio núm. 182 por Nueva Zelandia y participa en consultas en curso que mencionan las obligaciones del Gobierno en virtud de ese Convenio.

Los comentarios siguientes hacen referencia al trabajo constante del Gobierno que determinará si ratifica o no el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Comentarios específicos

Encuestas sobre el carácter y el alcance del trabajo de los niños

El NZCTU observa la insuficiencia de la información actual sobre la participación de los jóvenes en el mercado laboral. Por consiguiente, apoyamos las iniciativas que ha llevado a cabo el Gobierno para evaluar con más eficacia la participación de los jóvenes en el mercado laboral y documentar la conexión entre el trabajo remunerado, la formación y la educación. Además, la investigación sobre las pautas de trabajo de los menores de 16 años es una primera fase imprescindible para identificar la protección cada vez mayor que podrían necesitar esos jóvenes. El NZCTU tiene un gran interés en que se le consulte plenamente sobre este trabajo a medida que se va desarrollando.

Salario mínimo

El NZCTU acoge con beneplácito las iniciativas del Gobierno con respecto a las tasas de los salarios mínimos para los jóvenes. Sin embargo, el NZCTU concibe que el salario mínimo se debe incrementar en un nivel adecuado aproximadamente al 50 por ciento de la media salarial y que el salario mínimo de un joven se debe retirar paulatinamente. Además, piensa que no se debe conceder exenciones a los aprendices sino más bien eximir a los jóvenes del salario mínimo. Por otro lado, esta exención se debe negociar con un sindicato competente en vez de tramitarse simplemente como una tasa mínima.

Ley de relaciones de empleo de 2000

El NZCTU acoge con beneplácito la introducción de la ley de relaciones de trabajo de 2000 y conviene en que prevé una serie de disposiciones que apoyan a los grupos vulnerables de trabajadores, incluyendo los jóvenes. Sin embargo, aunque brinda oportunidades para la negociación colectiva de buena fe, para muchos jóvenes esta oportunidad no se ha traducido todavía en mejoras concretas de las condiciones de empleo.

Omán

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación y en las decisiones judiciales de Omán.

La legislación de Omán establece la edad mínima general de admisión al empleo. La edad mínima general es de 13 años de acuerdo con la legislación del trabajo promulgada por el decreto núm. 34/73 y sus enmiendas contenidas en el artículo 76 que prohíbe el empleo de los niños menores de 13 años y no les autoriza a entrar en los lugares de trabajo. El artículo 77 de la mencionada ley prohíbe el empleo de niños menores a la edad legal entre las 18 y las 6 horas, o su empleo en trabajos pesados. Asimismo, prohíbe que hagan horas extraordinarias, a menos que lo autorice el Ministerio de Asuntos Sociales, de Trabajo y Formación Profesional.

La edad mínima de admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

- El trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar.

- El trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión.
- El trabajo a domicilio.
- Los servicios domésticos.
- El trabajo por cuenta propia.
- La agricultura comercial.
- La agricultura familiar y artesanal.
- Los trabajos ligeros.
- El trabajo en las zonas francas.

La legislación de Omán no define los trabajos peligrosos.

En los artículos 75, 76, 77 y 78 de la legislación del trabajo promulgada por el decreto núm. 34/73 se prevé la edad mínima de admisión al empleo para los niños y las niñas. Al ratificar el Convenio Núm. 182 mediante el decreto núm. 38/ 2001, éste se convirtió en ley.

Se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas, a saber, la ley del trabajo y la ley de menores.

En Omán no existe la escolarización obligatoria. En el artículo 17 de la Constitución del Estado se dice lo siguiente: " la educación constituye un elemento fundamental para el progreso de la sociedad que el Estado fomenta y se esfuerza para que todos los ciudadanos tengan acceso. La educación es gratuita y no es obligatoria. Jóvenes y adultos gozan de este derecho. La mayoría de los niños terminan su educación secundaria o dejan los estudios a los 18 años de edad.

La educación primaria se realiza entre los 6 y los 12 años de edad y su duración es de 6 años. La duración de la educación de nivel intermedio es de 3 años y con respecto a la educación secundaria es de 3 años.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Omán:

- Venta y/o tráfico.
- Servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio.
- Reclutamiento forzoso para conflictos armados.
- Prostitución.
- Pornografía.
- Actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.
- Otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182) se ratificó en 2001 con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil. Se han adoptado medidas de acuerdo con las disposiciones del Convenio.

El Gobierno no está realizando ni ha realizado encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole del trabajo infantil.

Con motivo del último censo de población que se celebró en 1993, la edad mínima de las personas respecto de las cuales se solicitó información sobre las actividades económicas es de 15 años de edad.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas específicas en Omán que se pueden considerar como logros de los esfuerzos por abolir el trabajo infantil. El fenómeno de emplear a niños muy pequeños no existe en Omán; los niños tienen acceso a la educación por todo el país. Ocasionalmente, el Gobierno ha adoptado las siguientes medidas con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil:

- la prohibición del trabajo infantil de acuerdo con la edad legal;
- la prestación de la seguridad social para las familias necesitadas;
- la protección social mediante la transmisión a los niños del derecho a una pensión de acuerdo con el artículo 51 de la ley sobre el seguro social (se adjunta una copia);
- programas de formación para quienes abandonan la escuela de las distintas instituciones educativas, así como programas de formación profesional en centros de formación profesional supervisados por el Gobierno.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se ha tropezado con obstáculos con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Se han enviado copias de la memoria a:

- La Cámara de Comercio e Industria de Omán.
- Al representante de los trabajadores.

Anexos (no se reproducen)

- Decreto del Sultanato de Omán núm. 138/2001 con respecto a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190).
- Ley sobre el seguro social.
- Constitución del Estado (Decreto del Sultanato de Omán núm. 101 de 1996).
- Legislación laboral: Capítulo seis - El empleo de niños, menores y mujeres, Artículos del 75 al 84.

Países Bajos**Gobierno****Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil**

[El Gobierno de los Países Bajos informó a la Oficina que no presentará una memoria sobre esta categoría de principios y derechos ya que «los Países Bajos pretenden ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) antes de que finalice este año [2001]». A continuación figura un fragmento de la carta del Gobierno a la Oficina.]

«Puesto que el objetivo de los exámenes anuales en el marco del seguimiento de la Declaración consiste en ayudar a los gobiernos a superar los problemas, y concretamente los obstáculos a la ratificación del Convenio núm. 182 de la OIT (entre otros), no es necesario la presentación de una memoria. El Gobierno holandés ya ha identificado los problemas y un proyecto de ley que contemple la adaptación exigida por la legislación nacional está pendiente ante el Parlamento. De hecho, el Parlamento ya ha aprobado la ratificación del Convenio núm. 182, lo que significa que el Gobierno puede ratificarlo. El Gobierno podrá hacerlo a corto plazo tras cumplir con las formalidades de procedimiento requeridas. Puede que no se registre la ratificación antes del 1.º de septiembre de 2001, pero se prevé que se lleve a cabo no mucho después de esta fecha.»

[Nota: la ratificación del Convenio núm. 182 no ha sido registrada hasta el 1.º de septiembre de 2001.]

Pakistán**Gobierno****Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil**

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución y legislación de Pakistán.

El plan de acción y política nacional para luchar contra el trabajo infantil define las políticas, las estrategias, las actividades y las responsabilidades de las distintas entidades;

el programa; el sistema de entrega; y los recursos de financiación para la eliminación del trabajo infantil. Estas estrategias incluyen:

- la eliminación progresiva del trabajo infantil de todos los sectores de la economía;
- el abandono inmediato de los niños de las peores formas de trabajo infantil;
- la prevención de la entrada de menores al mercado laboral mediante el acceso universal a la educación primaria y la emancipación de la familia;
- la readaptación de los niños trabajadores a través de una educación no institucionalizada, una formación pre-profesional y un desarrollo de competencias.

La legislación de Pakistán establece la edad mínima general de admisión al empleo en 14 años de edad para los niños y las niñas.

La edad mínima general de admisión al empleo abarca los trabajos ligeros y no los siguientes tipos de trabajos:

- El trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar.
- El trabajo a domicilio.
- Los servicios domésticos.
- El trabajo por cuenta propia.

Los trabajos peligrosos no se definen en la legislación pero algunos empleos y procesos que figuran en las leyes se prohíben a los niños ya que se consideran peligrosos para su salud.

Existen leyes o reglamentos en Pakistán encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Algunos empleos/procedimientos, que se consideran peligrosos para la salud de los niños, se han identificado en la ley de empleo de los niños, 1991. Además, la ley prohíbe los abusos sexuales, el trabajo en condiciones de servidumbre/forzoso y el tráfico de niños.

No se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas

La ley de educación primaria obligatoria se está introduciendo en las provincias de Punjab y North-West Frontier Province (NWFP).

Una encuesta realizada en 1996 determinó que de 40 millones de niños entre 5 y 14 años de edad, 3.313 millones desempeñaban actividades económicas a tiempo completo. De estos niños, el 73 por ciento (2,4 millones) eran niños y el 27 por ciento (0,9 millones) eran niñas. La mayoría de esos niños trabajadores, aproximadamente 2,1 millones, pertenecían al grupo de los mayores, es decir de 10 a 14 años de edad, lo que representa 7 veces más que aquellos del grupo de los menores entre 5 y 9 años de edad. Del número total de niños trabajadores, 2,9 millones viven en zonas rurales y 0,4 millones en zonas urbanas. La concentración del trabajo infantil en zonas rurales era por consiguiente aproximadamente ocho veces mayor que en las zonas urbanas. La tasa de participación de los niños en las actividades económicas se calculaba en un 8,3 por ciento

— 10,29 por ciento en las zonas rurales y 3,25 por ciento en las zonas urbanas. La mayoría de los niños (aproximadamente un 70 por ciento) trabajan para ayudar a sus familias sin remuneración, seguidos de los empleados (23 por ciento) y de los trabajadores independientes (7 por ciento).

Cerca del 71 por ciento de los 3.313 millones de niños empleados desempeñan trabajos relacionados con la agricultura, la venta y los servicios, la minería, la construcción, los sectores de fabricación y transporte, en los que dominan las actividades relacionadas con la agricultura. Las actividades artesanales y comerciales constituyen el siguiente grupo profesional más importante, absorbiendo aproximadamente el 19 por ciento de los niños trabajadores.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Pakistán:

- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- pornografía.

No se sabe si alguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Pakistán:

- venta y/o tráfico;
- prostitución;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes

Es probable que las siguientes peores formas de trabajo infantil existan en Pakistán:

- servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio (niños).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han aplicado medidas o programas de acción en Pakistán para hacer cumplir la edad(es) mínima(s) de admisión al empleo:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- mecanismos institucionales especiales;
- ayuda social (p.ej. estipendios, subsidios, bonos);
- readaptación tras la retirada del trabajo forzoso;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Se prevén medidas específicas y programas de acción en Pakistán para hacer cumplir la edad(es) mínima(s) de admisión al empleo:

- educación obligatoria gratuita;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- formación profesional y por competencias para los jóvenes trabajadores.

Se prevén medidas específicas o programas de acción en Pakistán para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- educación obligatoria gratuita.

Con estas medidas o programas se presta una especial atención a las necesidades de los niños trabajadores en los empleos más peligrosos. Se les retira del trabajo y readapta a través de una educación institucionalizada.

Se han celebrado consultas con los representantes de los trabajadores y empleadores y conocidas ONG en el exterior sobre el proceso de preparación del Plan de Acción. Estos representantes son también miembros del Comité Directivo Nacional OIT-IPEC, que establece las prioridades de los distintos programas de acción en el IPEC.

El Gobierno colabora con organismos multilaterales distintos de la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

Recientemente se firmó un Memorando de Entendimiento con el Banco Asiático de Desarrollo (BAD) de asistencia técnica con miras a la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional para luchar contra el trabajo infantil.

En cuanto al registro de información en relación con la abolición de las peores formas de trabajo infantil, el Gobierno registra información sobre las sanciones aplicadas a los usuarios del trabajo infantil. Los gobiernos provinciales recopilan informaciones sobre las acciones judiciales contra los violadores de las leyes pertinentes.

El Gobierno realiza o ha realizado encuestas que facilitan información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. La última encuesta se realizó en 1996.

Los resultados de las encuestas se presentan separadamente según:

- el sexo;
- la edad (5-9 años; 10-14 años);
- la profesión;
- el tipo de actividad;
- el número de horas trabajadas.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas especiales en Pakistán que se pueden considerar como logros en la abolición del trabajo infantil. La eliminación del trabajo infantil de la industria de balones de fútbol de Sialkot city es un ejemplo. El trabajo infantil se ha eliminado de

esa industria mediante los esfuerzos colectivos de los empleadores locales y la comunidad con la ayuda de la OIT.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Las limitaciones financieras y la incapacidad institucional son las principales dificultades en la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar y/o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo. Los tipos de cooperación técnica en orden de prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante, etc; 0 = no importante) son:

1. Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (p.ej. inspección y administración del trabajo; formación de otros funcionarios p.ej. policía judicatura, trabajadores sociales, personal docente); compilación de datos y análisis; fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y trabajadores; creación de empleo, formación basada en la adquisición de competencias y generación de ingresos; sistemas de protección social; concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización; coordinación entre instituciones; y programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
2. Reforma legislativa; asesoramiento en materia de política; intercambio de experiencias entre países/regiones; mecanismos de cooperación transfronteriza.

Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso de Sindicatos de Pakistán (APTUC) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución, la legislación, las decisiones jurídicas y los convenios colectivos de Pakistán.

No existe una política nacional destinada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. Bajo la supervisión del Gobierno, con la asistencia técnica de la OIT y la ayuda financiera de los empleadores y otros donantes internacionales, se ha lanzado un programa educativo destinado a los niños trabajadores con arreglo al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.

En la legislación se ha establecido la edad mínima general de admisión al empleo en 14 años para los niños y las niñas.

La edad mínima de admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión [no se especifica];
- trabajos ligeros;
- trabajo realizado en las zonas francas de exportación;

- agricultura comercial.

La edad mínima general de admisión al empleo no abarca los siguientes tipos de trabajo:

- trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar;
- trabajo a domicilio;
- servicios domésticos;
- trabajo por cuenta propia;
- agricultura familiar y artesanal.

No existe una definición del trabajo peligroso en la legislación nacional.

La edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 14 años para los niños y las niñas.

En Pakistán existen leyes y reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas. En la Constitución se prevé que "los niños menores de 14 años no pueden ser contratados en fábricas o minas o en otras ocupaciones o empleos peligrosos y no se pueden promulgar leyes que permitan o faciliten la introducción de la esclavitud, el trabajo forzoso o el tráfico de seres humanos en ninguna forma."

Se están adoptando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas [no se especifican]. Se ha iniciado el proceso de modificación de la legislación. Sin embargo, dado que Pakistán no tiene una asamblea legislativa, el proceso seguirá pendiente hasta las elecciones de las Asambleas nacional y provincial.

No existe la escolarización obligatoria en Pakistán.

En lo que respecta a la situación en la práctica con respecto al trabajo infantil, se puede señalar que la situación general está mejorando. La situación en el sector informal no es muy satisfactoria debido a las barreras culturales.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Pakistán:

- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- prostitución;
- pornografía.

No se sabe si alguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Pakistán:

- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

Se sospecha que existen en Pakistán las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- venta y/o tráfico (niños);

- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

Se han adoptado las siguientes medidas para que se respete la edad mínima de admisión al empleo:

- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- educación obligatoria gratuita;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- asistencia social (p.ej. estipendios, subsidios, bonos);
- readaptación para los niños que han dejado el trabajo;
- formación profesional y por competencias para los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Se han adoptado las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- mecanismos institucionales especiales;
- creación de empleo/generación de ingresos;
- asistencia social (p.ej. estipendios, subsidios, bonos);
- formación profesional y por competencias para los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- proyectos o programas de cooperación internacional.

Se prevén las siguientes medidas para eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;

- educación obligatoria gratuita;
- readaptación para los niños que han dejado el trabajo.

En estas medidas o programas se presta una atención especial a las necesidades de grupos particulares de niños, incluidos aquellos que trabajan en el sector informal. Un ejemplo de este tipo es el trabajo que están realizando las madres de los niños que trabajan en el sector informal.

En cuanto a la participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores en el desarrollo de estas medidas y programas, se puede afirmar lo siguiente: Bajo la supervisión del Gobierno, con la asistencia técnica de la OIT y la ayuda financiera de los empleadores, se ha lanzado un programa educativo para los niños trabajadores en Sialkot y en otras ciudades del país (p.ej. Karachi, Mirpurkhas, etc.).

El Gobierno colabora con organismos multilaterales que no son la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil. La Unión Europea está también ayudando al Gobierno a erradicar el trabajo infantil.

En lo que respecta al acopio de información en relación a la abolición del trabajo infantil, el Gobierno registra información sobre el número de niños que han dejado el trabajo infantil y el número de ex niños trabajadores que continúan con una educación escolar o paraescolar. No registra información sobre las sanciones aplicadas a los que practican el trabajo infantil.

La situación civil y cultural del país no permite al Gobierno adoptar medidas drásticas con respecto a la utilización de sanciones contra aquellos que practican el trabajo infantil. Los padres no suelen estar muy dispuestos a cooperar con relación a estas sanciones.

El Gobierno realiza o ha realizado encuestas que facilitan información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. El Ministerio de Trabajo publicó una encuesta de memoria en 1996 y está publicando una memoria sobre la situación actual del trabajo infantil y su erradicación. Los resultados se presentan según el sexo, la edad, la ocupación y el tipo de actividad.

En el último censo de población, las personas menores a quienes se les preguntó sobre la actividad económica tenían 18 años de edad. El último censo de población se realizó en 1998.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas especiales en Pakistán que se pueden considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil. Bajo la supervisión del Gobierno, con la asistencia técnica de la OIT y la ayuda financiera de los empleadores, se ha lanzado un programa educativo para los niños trabajadores en Sialkot y en otras ciudades (p.ej. Karachi, Mirpurkhas).

Se adopta una política a nivel federal y provincial en Pakistán. El Gobierno Federal formula políticas mientras que el Departamento Provincial de Trabajo es la autoridad que se encarga de aplicarlas. Habida cuenta de los importantes nuevos programas que se han iniciado, se ha producido un cambio en el marco reglamentario (políticas y el marco institucional), que ha llevado a un descenso en el número de los niños trabajadores.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

La situación civil y cultural del país no permite al Gobierno adoptar medidas drásticas con respecto a la utilización de sanciones contra aquellos que practican el trabajo infantil. Además, los padres no suelen estar muy dispuestos a cooperar con relación a estas sanciones.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

Es necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica en orden de prioridad son (1=más importante; 2= segundo más importante):

1. Asesoramiento en materia de políticas; fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (p.ej. inspección y administración del trabajo); formación de otros funcionarios (p.ej. policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente); acopio de información y análisis; creación de empleo, formación por competencias y generación de ingresos; sistemas de protección social; concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y promoción; coordinación entre instituciones; y un programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
2. Reforma legislativa; fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores; intercambio de experiencias a través de los países/regiones, mecanismos de cooperación transfronteriza.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán (PNFTU)

[Los comentarios se recibieron con retraso para ser incluidos en el examen anual de 2001; en consecuencia, han sido tenidos en cuenta en el examen anual de 2002.]

La adopción casi unánime de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) constituyó un hito en la historia de la lucha y los esfuerzos por salvaguardar y promover el respeto de los derechos básicos de los trabajadores consagrados en las normas fundamentales del trabajo. En la Declaración se afirma con razón todos los Miembros apoyaron los principios y derechos establecidos en la Constitución y en la Declaración de Filadelfia en el momento de entrar a formar parte libremente de la OIT y se comprometieron a trabajar para alcanzar los objetivos globales de la Organización. Los principios y derechos fundamentales se enuncian en los Convenios que se reconocen como fundamentales. En la Declaración se insiste en que todos los Miembros tienen la obligación de respetar, promover y realizar los principios y derechos fundamentales siguientes que están reconocidos internacionalmente como normas fundamentales del trabajo:

- a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil, y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

La Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán (PNFTU) está en condiciones de afirmar categóricamente que la situación de Pakistán no ha mejorado o cambiado. Si no que se ha deteriorado y esto debería preocupar enormemente a todos aquellos que están trabajando para promover el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

De los ocho Convenios fundamentales de la OIT, Pakistán ha ratificado los cinco siguientes: el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

[Se hace referencia a las cuestiones relacionadas con la aplicación de los Convenios ratificados que abarcan la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio y la discriminación en materia de empleo y ocupación.]

El Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), que tiene por objeto la abolición del trabajo infantil estableciendo la edad mínima de admisión al empleo, no se ha ratificado todavía en Pakistán. No parece que se vaya a ratificar en un futuro próximo. Sería ingenuo esperar que el trabajo infantil se eliminará sin el cumplimiento riguroso y la aplicación total de los principios y derechos consagrados en el Convenio.

En lo que respecta al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que exige la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, el Gobierno no ha iniciado todavía el procedimiento de ratificación, que implica consultas con los centros sindicales más representativos, las organizaciones de empleadores y los gobiernos provinciales, antes de enviar la cuestión a la autoridad competente (a saber el Gabinete) para tomar una decisión. No se puede justificar que el Gobierno siga siendo un espectador silencioso ante la esclavitud, la prostitución, la pornografía, el tráfico de niños y el trabajo infantil en las ocupaciones más peligrosas.

Ya es hora de que la OIT y la CIOSL presionen al Gobierno de Pakistán para ratificar todos los Convenios fundamentales de la OIT y garantizar el respeto de los principios y derechos que están consagrados en estos.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Pakistán no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y ha ratificado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) en 2001.

La edad mínima de admisión al empleo en Pakistán es de 14 años y ésta es además la edad mínima de admisión al empleo en actividades peligrosas [referencia a los Convenios de la OIT]. No existe ninguna ley federal que obligue a la educación primaria.

El trabajo infantil está muy generalizado, aunque sea difícil obtener estadísticas precisas. En una encuesta del Gobierno propuesta por la OIT se calculó que aproximadamente 3,5 millones de niños trabajan, en los informes de los sindicatos se indican aproximadamente cinco millones de niños trabajadores y en otras valoraciones se

sugiere hasta diez millones de niños trabajadores en Pakistán. En un informe de UNICEF se señaló sólo 1,2 millones de niños que trabajan en la industria de alfombras. Se ha informado localmente que sólo existen 100.000 niños menores de 12 años que trabajan en los hornos de ladrillo de Punjab.

La mayoría de los niños trabajadores trabajan en la agricultura y silvicultura, en la encuesta del Gobierno anteriormente mencionada se calculó el porcentaje de niños trabajadores en estos sectores en aproximadamente dos tercios del número total de niños trabajadores. El resto trabaja en actividades urbanas informales y en los distintos tipos de producción como por ejemplo la confección, la elaboración de material quirúrgico, el trabajo en hornos de ladrillo y en la fabricación de alfombras. Estas últimas son ocupaciones peligrosas y causan numerosas lesiones a los niños trabajadores.

El trabajo infantil generalizado en Pakistán va de la mano con índices muy bajos de asistencia a la escuela primaria. Aunque otras valoraciones varían en cuanto al grado exacto de asistencia escolar, las cifras del Gobierno confirman más del setenta por ciento, mientras que en encuestas independientes de la zona de Karachi se sugiere casi el veinticinco por ciento. Prácticamente todas las fuentes ofrecen los índices más altos de asistencia en los niños que en las niñas.

Se han llevado a cabo programas, en cooperación con los sindicatos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, el Gobierno, el UNICEF y los fabricantes y los importadores, para tratar de resolver el trabajo infantil en las distintas industrias, a saber la industria de confección de balones de fútbol y la industria de alfombras. En el caso de fabricación de los balones de fútbol se han realizado esfuerzos para el control, la construcción de nuevas instalaciones y la previsión de centros y escuelas de readaptación. Un elemento central del programa es la transmisión del trabajo de los niños, que en cambio están matriculados en la escuela, a adultos desempleados de la misma familia. Algunos informes sugieren que este programa ha librado a casi 6.000 niños de la industria de balones de fútbol.

Otras industrias, tales como la industria de instrumentos quirúrgicos, apenas se han esforzado por tratar de resolver el problema del trabajo infantil, aunque el IPEC - OIT ha iniciado recientemente un programa en esta industria. Los niños constituyen casi el 15 por ciento de la mano de obra en esta industria y el promedio de la edad de estos niños es 12 años. Esta es también una de las ocupaciones más peligrosas de los niños trabajadores junto con industrias tales como hornos de ladrillo y ensamblaje automotriz.

El Gobierno elaboró a principios de 2000 una política nacional y un plan de acción destinados a luchar contra el trabajo infantil, pero todavía no se han asignado los fondos para este plan. Además, el Gobierno ha alentado últimamente a las autoridades provinciales a imponer leyes en materia de trabajo infantil, pero su cumplimiento es mínimo. No se cuenta con suficientes inspectores, la formación que reciben es escasa y suelen ser susceptibles a la corrupción. Además, la legislación prohíbe a los inspectores visitar los complejos que emplean diez personas o menos que es precisamente donde acaece la mayor parte del trabajo infantil. No se suele sancionar a los culpables de violar las leyes en materia de trabajo infantil. En los casos en que se castigan esas violaciones, las multas suelen ser insignificantes, lo que constituye otro motivo de ineficacia del sistema de observancia.

El trabajo está generalizado tanto en las zonas rurales como urbanas. Los índices de asistencia escolar son muy bajos. Los niños trabajan en actividades urbanas y rurales, incluidas las principales actividades de exportación. Se han aplicado numerosos programas para eliminar el trabajo infantil en los distintos sectores y algunos de esos programas son más eficaces que otros. El tráfico de niños es un problema grave.

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL

En lo que respecta a la edad mínima de admisión al empleo y la edad mínima de admisión al empleo en las actividades peligrosas, la edad mínima actual de admisión al empleo es de 14 años. Sin embargo, en la legislación está pendiente la modificación de la edad mínima a los 18 años de conformidad con las obligaciones del Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil ratificado recientemente por Pakistán.

En respuesta a la declaración de la CIOSL según la cual no existe ninguna ley federal que prevea la educación primaria obligatoria, señalamos que existe una ordenanza sobre la educación obligatoria en el territorio de Islamabad, promulgada en 2001.

En cuanto a las estadísticas sobre el trabajo infantil, los resultados del estudio realizado por la Oficina federal de estadísticas en 1996 bajo los auspicios de la OIT pueden considerarse exactos y fiables. Este estudio fue realizado por un organismo especializado que utiliza métodos científicos reconocidos en el plano internacional. Las cifras facilitadas por otras instancias no pueden considerarse fiables.

Con respecto a la política nacional y al plan de acción cuyo objetivo es luchar contra el trabajo infantil, adoptados a principios del año 2000, no se han atribuido todavía los fondos a este plan. Aunque no se haya concedido ningún recurso de manera exclusiva para este plan, se ha creado un fondo con una cantidad inicial de 100 millones de rupias con miras a la educación de los niños que trabajan y a la readaptación de los trabajadores liberados de la servidumbre. Por otra parte, los gobiernos provinciales adoptan medidas con vistas a la aplicación del plan mencionado anteriormente cuya financiación proviene de sus propios presupuestos y el Bait-ul-Mal de Pakistán utiliza sus propios recursos para dirigir 33 centros que se ocupan de la educación de los niños retirados del trabajo.

Los inspectores de trabajo se esfuerzan por aplicar la legislación. En la práctica, existen algunos vacíos debido a los obstáculos administrativos, institucionales y logísticos, sin embargo, los inspectores y los infractores perseguidos observan violaciones. En lo que respecta a la formación de los inspectores, la Dirección de Educación Trabajadores del Ministerio de Trabajo ha puesto en marcha un programa intensivo de formación y orientación dirigido a los inspectores de trabajo sobre la cuestión del trabajo infantil y las leyes pertinentes.

Los inspectores difieren de los infractores ante los tribunales. Los tribunales condenan a los infractores cuando la infracción se establece de conformidad con los procedimientos previstos para los juicios. Una declaración sobre la aplicación de la ley en materia de empleo infantil, 1991 se adjunta a esta memoria [no se reproduce].

En Pakistán, el tráfico infantil no es un problema grave, aunque existan algunos casos. Los malos tratos y el tráfico de niños son delitos en Pakistán y existe una legislación severa para luchar contra esta amenaza. Sin embargo, casos de este tipo pueden existir de manera oculta. Se desconoce el carácter exacto del problema.

Perú

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En el Perú está reconocido el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil tanto en la Constitución como en la legislación (textos enviados en informe anterior, documento GB.280/3/2). La reciente aprobación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) es un nuevo agregado a este cuerpo normativo.

Además, el Gobierno del Perú ha planteado el tema de la abolición efectiva del trabajo infantil en gran medida a través del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano — PROMUDEH — el cual conduce una mesa interinstitucional sobre trabajo infantil y adolescente, en la que participan representantes de los sectores públicos y privados involucrados en la problemática de niños, niñas y adolescentes que trabajan.

Esta mesa tiene un carácter técnico consultivo y, durante el período del gobierno anterior denominado de transición democrática, se han conformado dos comisiones de trabajo, la primera vinculada con la construcción de un plan de acción para atender la problemática y la segunda vinculada con la revisión del Código de los Niños y Adolescentes, en materia de trabajo infantil y adolescente.

La Comisión referida al plan de acción, luego de una evaluación, optó por la elaboración de los lineamientos de política para la prevención y eliminación progresiva del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador, con el propósito de contar con un documento que plasme consensos frente a la situación de los niños adolescentes que trabajan y que a su vez oriente la formulación e implementación de un plan de acción de carácter nacional.

Así el documento considera áreas referidas a la reforma institucional, el marco normativo y la inspección y vigilancia, cuyas principales preocupaciones se orientan a dimensionar el nuevo papel que tendrían que cumplir los diferentes estamentos en la sociedad civil y el Estado para lograr los objetivos trazados.

Además propone áreas como la educación, los programas sociales, la comunicación y la movilización social, cuya prioridad es ubicarlos como aspectos estratégicos que deberán ser impulsados permanentemente, siendo la preocupación del Gobierno el lograr un contexto social favorable para generar esta cultura de respeto y protección a la infancia y la adolescencia.

Finalmente, en el ámbito de lo urgente e inmediato, se ha considerado una línea de acción importante, la cual se denomina «Programas específicos para trabajos de alto riesgo», y que está orientada en lograr consolidar programas de intervención directa en sectores de alto riesgo, para lo cual el Estado y la sociedad civil orientarían sus esfuerzos a focalizar medidas en los sectores y zonas donde exista la participación de niños y adolescentes en trabajo de alto riesgo.

Es importante mencionar que todo el programa anteriormente descrito permitirá alcanzar los objetivos trazados por la política de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador, si a todo esto se acompaña una mayor inversión social desde el Estado, desde la sociedad civil y desde la cooperación internacional, considerando principalmente un enfoque de derechos humanos en el entendimiento del problema y un enfoque de integralidad para el tratamiento del mismo.

La legislación nacional establece los 12 años como edad mínima general de admisión al empleo, edad que abarca el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar, el trabajo a domicilio, los servicios domésticos, el trabajo por cuenta propia, los trabajos ligeros, y el trabajo en las zonas francas.

La edad mínima general de 12 años se aplica para el trabajo realizado en cualquier tipo de empresas sin importar las dimensiones de las mismas.

Se debe indicar que en el caso de la «agricultura comercial» y la «agricultura familiar o artesanal», que se realiza por cuenta ajena o en relación de dependencia, se debe aplicar lo dispuesto por el literal *a)* del inciso 1 del artículo 51 del Código de los Niños y Adolescentes por lo que la edad mínima para estos supuestos es de 15 años por tratarse de labores agrícolas no industriales.

De acuerdo a los literales *b)* y *c)* del mismo artículo del Código, las labores industriales, comerciales o mineras requieren la edad mínima de 16 años y las labores de pesca industrial requieren la edad mínima de 17 años, siempre y cuando se realicen por cuenta ajena o en relación de dependencia.

Para el resto de supuestos diferentes a los señalados, incluyendo las labores por cuenta propia o en relación de independencia, el numeral 2 del mismo artículo 51, establece que la edad mínima aplicable es de 12 años.

Asimismo, la legislación define el trabajo peligroso señalando que la edad mínima para desempeñar un empleo peligroso es de 16 años.

Si bien no hay una definición expresa del concepto «trabajo peligroso», no obstante, el artículo 22 del Código de los Niños y Adolescentes brinda un acercamiento indicando:

El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Por otro lado, el artículo 58 del mismo Código señala:

Trabajos prohibidos. Se prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad.

El PROMUDEH, en coordinación con el sector trabajo y en consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles.

No obstante las disposiciones antes citadas que son especiales para el tema, debemos indicar que la legislación peruana prevé dentro del régimen laboral privado el seguro complementario de trabajo de riesgo, cuya creación la otorga la ley núm. 26790, ley de modernización de la seguridad social en salud, reglamentada por el decreto supremo núm. 009-97-SA, y cuyas normas técnicas, aprobadas por el decreto supremo núm. 003-98-SA, establecen todas las actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo. Esta relación se encuentra contenida en un anexo que se adjunta a la presente memoria a fin que se considere como ejemplo de lo que nuestra legislación contempla como trabajo peligroso o de riesgo.

No existen textos normativos en el Perú encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

No obstante la existencia de estas normas, se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas que son parte, tal como se ha expresado, de las dos comisiones de trabajo constituidas, pues en ambos supuestos se podría considerar dentro de su plan de acción ciertas iniciativas de implementación o modificación legislativa.

En el Perú se prevé 12 años mínimos para terminar la enseñanza obligatoria.

En relación a la práctica, se estima que en el Perú cerca de 2 millones de menores de edad se encuentran en situación de trabajadores, siendo un 25 por ciento menores de 12 años, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

La información estadística de la Encuesta de Niveles de Vida de 1997, señala que el 28 por ciento de niños trabajadores entre 6 y 17 años se encuentran en el umbral de la línea de la pobreza, mientras que el 71 por ciento son niños trabajadores provenientes de hogares pobres. En el lapso de cuatro años la población trabajadora entre 14 y 17 años se ha triplicado de 339.000 a 970.000, según el boletín Infancia Hoy núm. 01-2001 — Tabulados inéditos de la Encuesta Nacional de Hogares de 1999.

El estudio nacional acerca de la minería artesanal y trabajo infantil y adolescente, recientemente realizado por el programa IPEC de la OIT, informa que existen 61.000 niños, niñas y adolescentes trabajando en este sector, considerado de alto riesgo.

Asimismo, se calcula por información de diversos organismos no gubernamentales, que alrededor de 15.000 niños, niñas y adolescentes se encuentran trabajando en otras actividades riesgosas como picado de piedras, fabricando ladrillos de manera artesanal, en recolección y selección de basura, como cargadores de bultos y mercancías en mercados que sobrepasan su capacidad física, entre otros.

El trabajo de niños, niñas y adolescentes en el ámbito rural ha sido muy poco explorado. Según el Censo de Población, el 40 por ciento de niños, niñas y adolescentes en el Perú trabajan en actividades agropecuarias y en el sector rural, siendo ahí donde se encuentra la tasa escolar muy baja de 21 por ciento, en el tramo de 6 a 17 años de niños, niñas y adolescentes trabajadores. Esto evidencia que la relación trabajo-estudio en el campo es muy crítica.

El trabajo familiar no remunerado (TFNR), es la modalidad menos conocida pese a los numerosos estudios que existen sobre la economía familiar campesina. Tampoco se cuenta con estudios sobre el mismo en las economías familiares que también predominan en las ciudades, siendo esta modalidad la que concentra la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes trabajadores.

En relación al trabajo doméstico, no existen aproximaciones cuantitativas que nos permitan dimensionar su realidad. A partir de la Encuesta Nacional de Hogares de 1999, que capta información laboral entre el grupo etéreo de 14 años y más, y la de 1995 que recoge la distribución porcentual de actividad de niños y niñas de 6 años y más, reportan que alrededor de 100.000 niñas y adolescentes estarían laborando como trabajadoras de hogar con una jornada laboral semanal de 57 horas, reciben como máximo la mitad de una remuneración mínima y el 62 por ciento de ellas no asiste a la escuela.

A pesar de esta realidad, es importante reconocer como avances en la legislación actual, la incorporación del trabajo doméstico adolescente entre las actividades laborales que requieren autorización emitida por parte de las municipalidades aunque, igualmente, señalamos la urgencia de regular la jornada de trabajo, aspecto no contemplado, ya que se consigna como derecho únicamente el descanso de 12 horas diarias continuas mas no la jornada laboral.

El Gobierno considera que la inserción temprana de niños, niñas y adolescentes es multicausal, los factores que tienen incidencia son diversos, por un lado, la precarización del empleo y el desempleo, de otro lado, subyacen patrones culturales que devienen de nuestra cultura andina por el carácter que tiene el trabajo en el desarrollo de la socialización del niño y niña, el cual se da en el ámbito rural con una significativa proximidad a su entorno familiar y comunal, a la vez que permite la acumulación de nuevos aprendizajes, mientras que en la ciudad la socialización de los niños y niñas en general, y en especial de los que trabajan, se produce al margen de la presencia de los padres y está desvinculado de los acontecimientos sociales.

Diversos estudios cualitativos vienen señalando los efectos nocivos del trabajo infantil y adolescente expresados en problemas de salud (físicos o psicológicos) y de continuidad en el sistema educativo. En el campo de la salud, podemos mencionar que el trabajo mismo, las condiciones en que se realiza y el medio ambiente laboral pueden atentar contra el desarrollo físico y mental del niño, niña y adolescente trabajador, por otro lado, están sujetos a riesgos y a accidentes ocupacionales en circunstancias en que generalmente no tienen acceso a primeros auxilios en el espacio laboral ni a las prestaciones médicas de la seguridad social.

Siendo su condición y constitución de niño o niña, el perjuicio puede ser mayor, así el agotamiento de los niños y niñas a causa de horarios demasiado cargados es causa de accidentes. Asimismo, una vez superado cierto límite de horas de trabajo, que varía en función de la edad y del tipo de actividad, el trabajo afecta negativamente la capacidad de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, el aspecto educativo se grafica en los porcentajes de deserción y atraso escolar. Así, el 49 por ciento de los niños, niñas y adolescentes que trabajan y asisten al colegio, tienen uno o más años de atraso escolar; además, uno de cada tres de estos niños, niñas y adolescentes que trabajan no asisten al colegio. El problema se agrava para el caso de los niños, niñas y adolescentes que no van al colegio y se dedican a trabajar, en este caso el impacto es claramente negativo.

En relación a la existencia de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, se sospecha la existencia de éstas, tanto en los niños como en las niñas, en servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio, prostitución (al menos en el caso de las niñas), pornografía y otras actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

Otras de las peores formas de trabajo infantil son la minería artesanal y las ladrilleras artesanales de las cuales se teme o se sospecha su existencia entre los niños y niñas. Asimismo, respecto a otras formas como las labores en canteras de piedras y labores de cargadores se teme o sospecha su existencia básicamente entre los niños.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En la actualidad se han implementado medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil. En tal sentido, y con el fin de

hacer realidad en la práctica la edad mínima de admisión al empleo, hasta ahora el Gobierno ha tomado medidas de reforma legislativa, ha desarrollado mecanismos institucionales especiales, goza de un sistema educativo gratuito, realiza programas de formación profesional y desarrollo de competencias profesionales, y establece campañas de concienciación y movilización, y programas y proyectos de cooperación internacional. En el mismo contexto, se ha previsto diseñar medidas en materia de incremento de las sanciones penales, en relación a la creación de ingresos y empleos, y en materia de readaptación infantil tras la retirada del trabajo.

En relación a la eliminación de las peores formas del trabajo infantil, se han implementado medidas en relación a sanciones civiles y administrativas, se han establecido mecanismos institucionales especiales, se goza de un sistema educativo gratuito y formación profesional y desarrollo de competencias profesionales, y se realizan campañas de concienciación y movilización, así como programas y proyectos de cooperación internacional. Asimismo, en relación a la edad mínima se han previsto medidas en los mismos ámbitos.

En mayo del presente año, el Perú aprobó el Convenio núm. 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 58.^a reunión, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 26 de junio de 1973.

El referido instrumento internacional establece que los Estados Miembros se comprometen a seguir una política nacional que asegure la erradicación efectiva del trabajo de los niños, niñas y adolescentes y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de ellos, teniendo como punto de referencia la edad en la que se cumple la educación básica.

Este hecho tan importante nos exige adecuar la normatividad peruana haciendo un análisis amplio de la misma, a fin de poder responder a las reales necesidades de protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Actualmente, existe ya una propuesta de modificación del Código de los Niños y Adolescentes que abarca lo referente al tema del trabajo infantil; asimismo, se cuenta con propuestas hechas desde el mismo Congreso de la República para modificar el artículo del actual Código que establece la edad mínima de admisión al empleo.

En algunas de estas medidas o programas, se dedica una atención especial a las necesidades de grupos específicos de niños, incluidos en su caso los niños que trabajan en el sector informal.

Uno de los programas con dicha atención especial es el creado en 1992 con el asesoramiento del UNICEF, a través del cual el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) presenta una propuesta de atención denominada «Programa nacional de promoción integral al niño y al adolescente trabajador y de la calle», más conocido como «Programa de educadores de la calle», pues su propuesta de intervención se basa principalmente en el trabajo que desarrollan profesionales jóvenes de las diferentes ramas de las ciencias sociales y humanas, que responde a tal denominación, en clara alusión a su misión de educar y a su principal espacio de trabajo, la calle.

Dicha propuesta inició actividades en noviembre de ese mismo año, empezando a trabajar con niños y adolescentes trabajadores, y en el año 1994, inició atención a niños y adolescentes de la calle. En ese mismo año, se firma un convenio entre el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID) y el INABIF, para financiar la ejecución del proyecto desde 1994 hasta octubre de 1997, contando con la asesoría del UNICEF.

El objetivo general del Programa de educadores de la calle, es lograr una adecuada integración a la sociedad de los niños, adolescentes y jóvenes en alto riesgo de deterioro social, mediante procesos formativos que incluyan el fortalecimiento de los vínculos con su familia, la escuela y la comunidad. Alto riesgo de deterioro social es la alta probabilidad que tienen las personas de ser excluidas de las oportunidades de desarrollo, debido a uno o más de los factores que se mencionan a continuación, de tal manera que la concurrencia de esos factores en una misma persona hace más probable su fracaso individual y por lo tanto social:

- vulnerabilidad frente a los estímulos nocivos del entorno;
- incapacidad para insertarse en el mercado laboral;
- baja autoestima, deserción escolar, pérdida de valores e inhabilidad social.

Por otro lado, sus objetivos específicos son:

1. Evitar la participación de niños y adolescentes en actividades que impiden su desarrollo integral.
2. Promover que los niños y adolescentes abandonen su vida en la calle definitivamente.
3. Desarrollar las capacidades y habilidades de los niños y adolescentes atendidos.
4. Fortalecer las redes de soporte social de los niños atendidos.
5. Lograr que los niños, niñas y adolescentes expresen adecuadamente sus pensamientos, sentimientos y opiniones.

En el caso del Perú, existen diversos mecanismos para canalizar la participación de trabajadores y empleadores. Desde comunicaciones informales, a través de distintas instancias de gobierno, hasta una serie de procedimientos institucionalizados para desarrollar diálogos, intercambio de opiniones, o procesar denuncias o reclamos, en virtud del derecho de petición. Un foro privilegiado para la participación de trabajadores y empleadores en las referidas funciones es el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción Social que reúne a representantes del Estado, de los trabajadores, empleadores y organizaciones sociales representativas.

El Gobierno igualmente colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, y otros donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

Un ejemplo de la colaboración con organismos multilaterales para luchar contra el trabajo infantil es lo ya mencionado en relación al convenio del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el UNICEF.

En relación a las encuestas, el Gobierno informa de la remisión de un oficio al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática para recibir información.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno considera que se han adoptado medidas específicas que pueden considerarse como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil. Así, se ha promulgado la resolución legislativa núm. 27453 que aprueba el Convenio núm. 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Por otro lado, gracias al trabajo de sensibilización hecho por la OIT en el Perú, el Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación del Perú (SUTEP), se encuentra muy comprometido en la realización de acciones encaminadas a apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno considera que problemas como la precariedad económica de los hogares peruanos, así como la informalidad de las relaciones laborales generada y la falta de educación y concientización, tanto de padres de familia, de empleadores y educadores en general, son los problemas más importantes con los que ha tropezado nuestro país respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT, con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil en relación a la realización de programas específicos para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, crear empleos, desarrollar competencias profesionales y generar ingresos, establecer sistemas de protección social, programas de concienciación sobre derechos y movilización, fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos, fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección del trabajo y administración), formación de funcionarios coordinación institucional, intercambio de experiencias entre países y regiones, asesoramiento en materia de política y reforma legislativa.

Preparación de la memoria

Respecto de la preparación de esta memoria el Gobierno señala que el proceso de consulta a algunos organismos públicos y a las organizaciones de trabajadores, se ha efectuado a través de oficios remitidos solicitando el desarrollo de los puntos que le competen a cada organismo.

La memoria fue enviada a la Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

Polonia

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Teniendo en cuenta la definición de «las peores formas de trabajo infantil» que figuran en el artículo 3 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

(núm. 182), Polonia acepta las obligaciones que se derivan de los siguientes convenios internacionales:

- Convención de la Naciones Unidas sobre los derechos del niño, 1989;
- Convención de las Naciones Unidas para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de la prostitución de terceros, 1950;
- Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, 1993.

El Convenio núm. 182 se aplica a los menores de 18 años, el artículo 190 del Código del Trabajo en cambio prohíbe emplear a los menores de 15 años. Teniendo en cuenta lo anterior, los trabajadores jóvenes — «menores» que tienen entre 15 y 18 años de edad — constituyen un caso que hay que considerar (artículo 190, párrafo 1 del Código del Trabajo).

Las disposiciones del capítulo nueve del Código del Trabajo establecen un sistema separado para tratar el empleo de menores.

La directiva del Ministro de Trabajo y Política Social de fecha 29 de mayo de 1996 (*Dziennik Ustaw* No. 62, Texto 291) estipula las condiciones de empleo de las personas que no han completado la escolaridad primaria y de quienes, no habiendo cumplido aún 15 años de edad, han completado su educación primaria.

La directiva del Gabinete de fecha 28 mayo de 1996 contempla disposiciones relativas a las remuneraciones de los menores aprendices (*Dziennik Ustaw* No. 60, Texto 278).

La legislación en vigor regula los principios que se aplican a la protección de los menores y está en armonía con las exigencias que se estipulan en el Convenio antes mencionado. A este respecto, se señalan los siguientes hechos:

- respecto de los artículos 7 y 3 *a*) del Convenio núm. 182 (relativos a la esclavitud, venta, tráfico, alquiler, la condición de siervo y el trabajo obligatorio); el artículo 8 de la ley de 20 de marzo de 1997, los reglamentos que introducen el Código Penal y las disposiciones de la ley de 21 de noviembre de 1967 sobre la obligación común de defender la República de Polonia;
- respecto de los artículos 7 y 3 *b*) del Convenio núm. 182 (relativos a la esclavitud, venta, tráfico, alquiler y trabajo forzoso de niños), el artículo 200, párrafo 2; el artículo 202, párrafos 2 y 3; y el artículo 204, párrafo 3 de la ley de fecha 6 de junio de 1997 del Código Penal;
- respecto de los artículos 7 y 3 *c*) del Convenio núm. 182 (relativos a la producción y comercio de estupefacientes), el artículo 46, apartado 2 de la ley de 24 de abril de 1997 sobre prevención de la drogadicción;
- respecto de los artículos 7 y 3 *d*) del Convenio núm. 182 (relativos a los trabajos que representan una amenaza para la salud, la seguridad y la moral de los niños), el capítulo nueve del Código del Trabajo prohíbe el empleo de menores de 15 años y contempla disposiciones tendientes a asegurar especialmente la protección de los menores que realizan trabajos que pueden poner en peligro su salud, su seguridad y su desarrollo (en la directiva de fecha 1 de diciembre de 1990 figuran esas disposiciones

así como una lista de los tipos de trabajo que les están prohibidos a los menores (*Dziennik Ustaw* No. 85, Texto 500 y enmiendas ulteriores)).

La lista de los tipos de trabajo cuya realización no puede encargarse a menores, habida cuenta de que pueden ser nocivos para su salud, ser peligrosos, muy duros o impedir su adecuado desarrollo físico contenida en la mencionada directiva es la siguiente:

- trabajo que requiera un esfuerzo físico excesivo, incluido el transporte de carga pesada o el que restringe el movimiento corporal;
- trabajo en un ambiente con un microclima nocivo (calor, frío, cambios constantes de temperatura);
- trabajo en que la iluminación es insuficiente;
- trabajo en que se esté expuesto a ruido y a vibraciones;
- trabajo en campos electromagnéticos y electrostáticos; trabajos en que se esté expuesto a radiaciones ionizantes, láser, ultravioletas y/o infrarrojas;
- trabajo realizado bajo tierra, bajo el nivel del suelo o en altura;
- trabajo en que se esté sometido a una presión excesiva o insuficiente;
- trabajo en que se esté expuesto a la acción de polvos nocivos (por ejemplo fibras irritantes o alergénicas);
- trabajo que implique contacto con sustancias biológicas nocivas;
- trabajo en que se esté expuesto a sustancias químicas dañinas (cancerígenas, posiblemente cancerígenas, tóxicas, alérgenos, herbicidas químicos o sustancias psicotrópicas);
- trabajo que ponga en peligro el desarrollo psíquico (por ejemplo el que se asocia con la producción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, matanza de animales o procesamiento posterior a la matanza, etc.);
- trabajo peligroso susceptible de causar heridas a los menores o a otras personas.

La directiva contempla el empleo de personas de más de 16 años (en algunos casos de 17 años) en trabajos específicos que figuran entre los prohibidos con fines de formación para el mundo del trabajo (si éste se emprende en el marco de una formación práctica contemplada en el programa de estudios). En tal caso establece disposiciones destinadas a proteger la seguridad y la salud de los menores.

La directiva distingue entre hombres y mujeres en el caso de ciertos tipos de trabajo. Así, no se permite que las jóvenes realicen trabajos que se permite que realicen los jóvenes. En todos los casos excepcionales el trabajo no debe ser permanente. Debe limitarse al período de formación para adquirir los conocimientos que permitan desempeñarlo.

Las disposiciones incluidas en el Código del Trabajo contemplan un reconocimiento médico anterior al empleo como también reconocimientos periódicos y controles durante el empleo. En caso de que el médico decida que determinado trabajo pone en peligro la salud del menor, el empleador está obligado a transferirlo a otro trabajo en que ello no suceda. En

caso de que esto no sea posible, el empleador debe poner término de inmediato al contrato de empleo con el menor e indemnizarle (por el período que resta hasta la terminación del contrato).

Fuera de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210, párrafo 1 del Código del Trabajo, si las condiciones de trabajo no satisfacen las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; si ponen directamente en peligro la salud o la vida del trabajador; o bien, si el trabajo implica un peligro para otras personas, el trabajador (incluidos los jóvenes) tiene el derecho de abstenerse de realizarlo informando de inmediato acerca de tales condiciones a su superior jerárquico.

Respecto del artículo 7, párrafos *b)* y *d)* del Convenio núm. 182 (referentes al suministro de la asistencia necesaria y apropiada para el retiro de los niños de las peores formas de trabajo y su reeducación e inserción social), la legislación en Polonia no solamente proporciona protección a los menores frente a los riesgos ocasionados por el trabajo sino que incluye disposiciones destinadas a protegerlos de los riesgos a su integridad física y moral fuera del ambiente de trabajo.

La legislación polaca contempla disposiciones destinadas a prevenir y combatir el relajamiento moral y los actos delictivos entre menores (capítulo II de la ley del 26 de octubre de 1982 sobre procesos en que figuran menores, *Dziennik Ustaw* No. 35, Texto 228 y enmiendas ulteriores) como también prevenir el alcoholismo o tratar sus efectos (algunas disposiciones de la ley del 26 de octubre de 1982 sobre educación y prevención en materia de alcoholismo (*Dziennik Ustaw* No. 35, Texto 230 y enmiendas ulteriores)).

El control del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección especial de los menores que trabajan incumbe al servicio estatal de Inspección del Trabajo que puede solicitar ante un tribunal competente en delitos leves la imposición de multas de hasta 5.000 zlotys a quienes no den cumplimiento a dichas disposiciones. Los inspectores del trabajo del mencionado servicio pueden también imponer multas de hasta 500 zlotys a los empleadores.

El servicio estatal de Inspección del Trabajo también está facultado para exigir al empleador que transfiera al menor en cuestión a otro puesto de trabajo si el que desempeña figura entre los que le están prohibidos.

Los servicios de seguridad y salud en el trabajo y una inspección voluntaria se encargan de asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de los menores que trabajan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo 75 de la Constitución, se creó la figura de *ombudsman* encargado de la cuestión infantil para asegurar la protección efectiva de los derechos y el bienestar de los niños.

En Polonia las peores formas de trabajo infantil, tal como se han definido en el artículo 3 del Convenio núm. 182, están prohibidas en virtud de las disposiciones del derecho penal. La legislación laboral determina la naturaleza del trabajo que pueden realizar los menores de modo de asegurar que su seguridad, salud o moral no se vean amenazadas. Pese a ello, en las zonas rurales se da el caso de niños que trabajan en las explotaciones agrícolas de sus padres. La magnitud del fenómeno no ha podido determinarse con precisión. El servicio de Inspección del Trabajo, la agencia de la Seguridad Social de los Agricultores e institutos de investigación independientes han efectuado análisis de los accidentes ocurridos a niños que trabajan en dichas explotaciones. Según los resultados de dichos análisis no parece que haya niños involucrados en

actividades que figuran entre las prohibidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio núm. 182. Además, el apartado 1 del artículo 8 de la ley de fecha 6 de marzo de 1981 sobre el servicio estatal de Inspección del Trabajo, contempla que dicho servicio puede, entre otras cosas, iniciar actividades encaminadas a asegurar la protección de los trabajadores en las explotaciones agrícolas familiares. Para ello, el mencionado servicio, conjuntamente con la Unión Nacional de Agricultores, Cooperativas y Organizaciones Agrícolas y con el Servicio Estatal del Tesoro Agrícola lleva a cabo varios proyectos. En 1998, por iniciativa del Jefe del servicio de Inspección del Trabajo se confeccionó una lista de trabajos y actividades que no se deberían confiar a menores de 15 años que trabajen en explotaciones agrícolas.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Ministerio de Justicia se encuentra actualmente abocado a la tarea de examinar el Código Penal que debería contemplar la protección jurídica y penal de los menores implicados en la pornografía.

Un proyecto de enmienda a la ley de fecha 26 de octubre de 1982 sobre los procesos en que hay niños involucrados se ha presentado a la consideración del *Sejm*. El proyecto incluye, entre otras cosas, una propuesta para cambiar (de 15 a 16 años) la edad mínima de admisión al empleo en el caso de menores que residen en instituciones correccionales y haciendas auxiliares.

En suma, la información que se ha proporcionado demuestra que el estado en que se encuentra la legislación en Polonia permite la ratificación del Convenio núm. 182 de la OIT. La legislación está en armonía con las disposiciones del Convenio.

Luego de concertarse acuerdos con los ministerios e instituciones pertinentes y con los interlocutores sociales se envió una moción con miras a la ratificación del Convenio núm. 182 al Ministerio de Relaciones Exteriores. Actualmente, el proyecto de ley relativo a la ratificación del citado convenio se está debatiendo en el Parlamento con vistas a su promulgación como ley. Una vez aprobada, la propuesta de ratificación se enviará al Presidente de la República.

Observaciones presentadas a la Oficina por el Sindicato Autónomo Independiente «NSZZ Solidarność» a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En Polonia, el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se reconoce en la Constitución y en la legislación.

[Se hace referencia a la aplicación de un convenio que ha sido ratificado.]

La edad general mínima de admisión al empleo abarca todos los tipos de trabajo que figuran en la pregunta 3.2 del formulario para la presentación de memorias, a saber: el trabajo realizado en una empresa de propiedad familiar o en una explotación familiar; el trabajo realizado en empresas de tamaño inferior a un determinado nivel; el trabajo a domicilio; el servicio doméstico; el trabajo por cuenta propia; la agricultura comercial; la agricultura familiar y en pequeña escala; los trabajos ligeros; y el trabajo en las zonas francas industriales.

En la legislación no se define «trabajo peligroso».

En Polonia existen leyes y reglamentos encaminados a eliminar las peores formas de trabajo infantil.

En Polonia, la escolarización de los menores es obligatoria. Los jóvenes de ambos sexos han de haber terminado la educación obligatoria a los 18 años. Se considera que la educación obligatoria de los jóvenes de ambos sexos termina luego de haberse completado 11 años de escolarización u 11 grados de enseñanza.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil no existen en Polonia: servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio y reclutamiento forzoso por conflicto armado. No se tiene conocimiento de que existan las siguientes peores formas de trabajo infantil: prostitución, pornografía y actividades ilícitas, en particular las relacionadas con la producción y el comercio de estupefacientes.

Se sospecha o se estima probable que la venta y/o el comercio de niños y niñas (una de las peores formas de trabajo infantil) existe en Polonia.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han puesto en práctica las siguientes medidas encaminadas a hacer cumplir la edad mínima de admisión al empleo: mecanismos de inspección y de control; sanciones penales; sanciones de orden civil o de tipo administrativo; mecanismos institucionales especiales; educación obligatoria gratuita; creación de empleo o de actividades generadoras de ingresos; asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, bonos); reeducación de los niños que se retiran del trabajo, y formación y readaptación profesionales de los trabajadores jóvenes.

Se han contemplado las siguientes medidas para promover el cumplimiento de la edad mínima de admisión al empleo: concienciación/apoyo y defensa, y proyectos o programas de cooperación internacional.

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del Sindicato Autónomo Independiente Solidarność

De acuerdo con el artículo 190 (párrafo 1) del Código de Trabajo de Polonia, un menor es toda persona mayor de 15 años y menor de 18 años. En el artículo 190 (párrafo 2) del Código de Trabajo se prohíbe el empleo a personas menores de 15 años de edad.

Se puede emplear a un menor siempre y cuando:

- 1) él/ella se gradúe de una escuela primaria;
- 2) él/ella tenga un certificado médico que especifique que el tipo particular de trabajo que él/ella realiza no es perjudicial para su salud.

Un menor que no tiene calificaciones profesionales adecuadas se puede contratar sólo como pasante (a saber a efectos de adquirir calificaciones profesionales) (artículo 191 párrafo 2 del Código de Trabajo).

En el reglamento del Ministro de Política Laboral y Social del 29 de marzo de 1996 se regula el empleo de personas menores de 15 años de edad. Prevé circunstancias

excepcionales que permiten el empleo de personas que no se han graduado en escuelas primarias o que tienen menos de 15 años y se han graduado en una escuela primaria.

En virtud del párrafo 5(1) del reglamento anteriormente mencionado, una persona mayor de 14 años pero menor de 15 años de edad puede obtener un contrato de trabajo únicamente con el consentimiento del tutor legal de esa persona y a efectos de formación profesional.

De acuerdo con el artículo 202 del Código de Trabajo, el horario laboral de los menores de 16 años no debe sobrepasar las seis (6) horas al día y para los mayores de 16 años – 8 horas al día. Además, no se debe emplear a menores para trabajar horas extras o por la noche (artículo 203 del Código de Trabajo).

La legislación de Polonia ya se ha adaptado a las normas pertinentes de la UE, en particular a la Directiva del Consejo núm. 89/391/CEE del 12 de junio de 1989 en cuanto a la introducción de medidas para animar a mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y a otras Directivas afines.

En 2002 la legislación de Polonia se adaptará plenamente a la Directiva del Consejo núm. 94/33/EC del 22 de junio de 1994 en cuanto a la protección de los jóvenes en el trabajo.

El derecho a la educación se garantiza en la Constitución de la República de Polonia de 1997. De acuerdo con el artículo 70 de la Constitución, la educación hasta los 18 años de edad es obligatoria.

Qatar

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la legislación de Qatar.

El Código del Trabajo prohíbe el empleo de niños que no han alcanzado los 15 años de edad.

El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) se ha ratificado y se ha convertido en ley nacional.

En cuanto a la política y los planes nacionales destinados a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil, deseamos señalar en primer lugar que el trabajo infantil no existe en la práctica en el país. La educación es gratuita. En el Código del Trabajo se prohíbe el empleo de niños menores de 15 años así como su acceso a los lugares de trabajo.

Existe un plan nacional destinado a mejorar la situación de los niños y promover la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño a fin de concienciar a todas las partes interesadas en la aplicación del Convenio. En 2000, el Consejo Supremo para los Asuntos de Familia en cooperación con las partes interesadas creó un comité mixto para supervisar la aplicación de un programa nacional con el fin de promover el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Algunos puntos de este programa se

han llevado a cabo, a saber aquellos cuyo objetivo es dar a conocer el Convenio a través de los distintos medios de comunicación y del Ministerio de Educación. Los puntos que ya se han aplicado son los siguientes:

1. La adopción de un eslogan para la campaña «Sí a los Derechos del Niño».
2. La impresión del texto del Convenio (todo el texto, un texto simplificado, una copia en color, libros) y partes de éste para el próximo año escolar (septiembre de 2001) para los niños en los primeros tres años de colegio.
3. La organización de tres cursos de formación para especialistas sociales (hombres y mujeres) en el Ministerio de Educación a fin de que se familiaricen con el Convenio.
4. La publicación del Convenio en los periódicos locales (en árabe e inglés).

En la legislación de Qatar se establece la edad mínima general de admisión al empleo. La edad mínima general es de 18 años para las niñas y los niños. En cuanto a los tipos de trabajos previstos, en el artículo 5 del Código del Trabajo se contempla que se prohibirá contratar a niños menores de 15 años de edad, independientemente del tipo de trabajo, y que no se permitirá el acceso a los lugares de trabajo a los niños menores de 15 años.

En la legislación se define también el trabajo peligroso. Los siguientes tipos de trabajo, entre otros, son considerados peligrosos:

- trabajo en canteras;
- refinería de petróleo e industria de la extracción;
- industrias petroquímicas;
- hornos y panaderías;
- trabajo relacionado con los recursos o la mezcla de productos químicos;
- extracción y fundición de minerales;
- ingeniería civil, y
- otros tipos.

En lo que respecta a la edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos, el Código del Trabajo regula el empleo de los adolescentes que han alcanzado los 15 años pero que no han cumplido todavía los 18 años. No se contratará a estos adolescentes para realizar trabajos que podrían ser perjudiciales para su salud, seguridad o moral.

Existen leyes y reglamentos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas. De acuerdo con el Código núm. 1 de 1994, un adolescente se define como cualquier hombre o mujer que ha alcanzado los 7 años de edad pero que no ha cumplido todavía los 16 años. Un adolescente que comete delitos sexuales u otros actos que comprometan la moral y la ética (por ejemplo, alcoholismo, juegos de azar, mendicidad, drogadicción) o que preste servicios a personas implicadas en esos actos corre el peligro de ser acusado de delincuencia. En el Código se prevé el castigo (encarcelamiento y multas) de cualquier persona que expone a un adolescente a la delincuencia. Estos castigos son todavía más estrictos cuando implican la intimidación y la coerción.

No existe la escolarización obligatoria de los niños en Qatar.

En cuanto a la situación en la práctica con respecto al trabajo infantil, ya se ha señalado que el trabajo infantil no existe en la práctica. No existe el trabajo infantil en forma de venta y/o tráfico, servidumbre por deudas, condición de siervo o trabajo forzoso u obligatorio, reclutamiento forzoso para conflictos armados, prostitución, pornografía, actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes o cualquier otro tipo. Sin embargo, se ha dado instrucciones a los inspectores de trabajo para que incluyan la información sobre el trabajo infantil en sus memorias. El formulario de memoria se ha modificado para dar indicaciones sobre los niños que posiblemente trabajen en empresas.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Ministerio de Asuntos y Viviendas del Sector Público desea señalar lo siguiente:

El Ministerio ha presentado la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento a los augustos Ministros que examinaron y decidieron crear un Comité compuesto de los siguientes ministros: Asuntos y Viviendas del Sector Público, Interior, Finanzas y Economía y Comercio para estudiar la Declaración y definir la posición del Estado con respecto a los principios, derechos y obligaciones que contiene la Declaración.

El Ministerio ha pedido la ayuda de un experto de la OIT (la Oficina Regional para los Estados Arabes) para que celebre reuniones con los empleados interesados a fin de explicarles los principios y los derechos que podría conllevar la Declaración.

El Ministerio solicitó la ayuda de otros expertos en los ámbitos administrativos y legislativos así como en aquellos relacionados con los principios y derechos plasmados en la Declaración a fin de conseguir información sobre las vías en que se pueden respetar, promover y realizar.

El Ministerio pretender pedir ayuda a la OIT para la organización de un simposio o de una reunión para los funcionarios y los trabajadores de los distintos sectores públicos y privados a fin de examinar la Declaración y la repercusión de sus principios, derechos y obligaciones para todas las partes interesadas.

El Ministerio expresa su agradecimiento y gratitud a la OIT por su contribución y respuesta valiosas. Espera continuar y promover esta cooperación en los distintos ámbitos que se relacionan con los principios y derechos fundamentales plasmados en la Declaración.

La medida específica que se ha adoptado para hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil se refiere a los mecanismos de inspección/seguimiento.

El Gobierno no ha realizado y no realiza encuestas que faciliten información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno no considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

El formulario de memoria se ha enviado a las entidades siguientes:

- El Consejo Supremo para Asuntos de Familia.
- La Cámara de Comercio e Industria de Qatar.
- El Comité General de Trabajadores.

Se solicitó que respondieran a las cuestiones que consideran apropiadas o que formularan comentarios de manera general sobre el tema del formulario.

Rusia, Federación de

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

La legislación rusa no contiene ninguna disposición directa relativa al principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Sin embargo, contiene disposiciones sobre la protección de los niños, en particular una prohibición sobre la proliferación de las peores formas de trabajo infantil.

De conformidad con la Constitución (Constitución de la Federación de Rusia, artículos 7, 38 y 37), la Federación de Rusia es un Estado social, los niños están protegidos por el Estado y el trabajo forzoso está prohibido.

Los objetivos de la política nacional que vela por los intereses de los niños son los siguientes: materializar los derechos de los niños estipulados en la Constitución de la Federación de Rusia, restablecer esos derechos si han sido violados y fomentar el desarrollo físico, intelectual, psicológico, espiritual y moral de los niños (Ley federal relativa a las garantías fundamentales de los derechos de los niños en la Federación de Rusia).

No se ha aprobado ningún programa de acción especial para erradicar las peores formas de trabajo infantil. No obstante, varios programas, planes y otros documentos de reglamentación federal relativos a la mejora de la situación de los niños contienen medidas que permiten evitar la proliferación de las peores formas de trabajo infantil.

El Gobierno está adoptando las siguientes medidas efectivas para evitar la proliferación de las peores formas de trabajo infantil: evitar el abandono de los niños, la delincuencia juvenil y las privaciones familiares; garantizar una educación general básica (que es obligatoria) para tantos niños como sea posible, organizando actividades recreativas para niños y previendo períodos de descanso y convalecencia; organizar trabajos temporales para adolescentes durante las vacaciones escolares; organizar cursos de formación profesional para menores y prestar asistencia laboral a adolescentes que necesitan una protección social especial y que experimentan dificultades en la búsqueda de trabajo (huérfanos, niños salidos de orfanatos o sin tutela de parientes); elaborar un sistema de establecimientos sociales supervisados por varios departamentos y encargados de la rehabilitación de niños que sufren las peores formas de trabajo infantil y, por último, organizar tareas preventivas con familias y niños que pertenecen a grupos de riesgo.

Estas medidas se aplican en el marco de programas federales especiales llamados «Prevención del abandono de niños y de la delincuencia juvenil», «Desarrollo de un servicio social para familias y niños» y «Ayuda laboral para la población». Se han previsto medidas apropiadas en los siguientes planes y programas: el Plan de Acción para mejorar la situación de los niños en la Federación de Rusia; el Programa de medidas de los órganos ejecutivos federales para eliminar el abandono de niños en 1999-2000; la reglamentación aprobada por la Federación de Rusia sobre la organización de períodos de descanso, convalecencia y estructuración del empleo de niños y adolescentes; y el Acuerdo General entre la confederaciones de sindicatos de Rusia, las asociaciones de empleadores y el Gobierno de la Federación de Rusia para 2000-2001.

Se han iniciado las tareas preparatorias sobre las propuestas relativas a la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Al mismo tiempo, se está revisando la legislación rusa y su aplicación en la práctica para garantizar su conformidad con los requisitos del Convenio núm. 182. Sobre la base de los resultados de este análisis, se formularán propuestas de enmienda de la legislación rusa y de mejora de la aplicación de dicha legislación, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio núm. 182 y la Recomendación núm. 190. Estas y otras medidas conformarán la base del programa de acción para la abolición de las peores formas de trabajo infantil.

La legislación vigente (artículo 173 del Código del Trabajo de la Federación de Rusia) establece que, en general, sólo se podrá contratar a alguien que haya cumplido los 15 años de edad. A fin de preparar a los jóvenes para que realicen un trabajo productivo, se permite contratar a partir de los 14 años de edad a alumnos que asistan a centros de educación general y de enseñanza primaria y secundaria de formación profesional, con el consentimiento de sus padres, padres adoptivos o tutores, si el trabajo no es pesado ni perjudica a la salud, no interrumpe el proceso educativo y se realiza fuera del horario escolar.

La legislación vigente no prevé ninguna condición particular que permita reducir la edad de contratación para realizar actividades como el trabajo en una empresa familiar, en empresas menores a una cierta dimensión, los servicios domésticos, la agricultura comercial y agricultura familiar.

La legislación rusa contiene una definición de trabajo peligroso. El 23 de abril de 1999, el Ministerio de Salud ruso aprobó varios criterios sanitarios para la evaluación y la clasificación de las condiciones de trabajo basándose en indicadores de insalubridad o peligrosidad del entorno de trabajo y en la dificultad y la intensidad del proceso de trabajo. Según esos criterios, las condiciones de trabajo peligrosas se caracterizan por factores del proceso de producción cuyos efectos, durante un día de trabajo (o una parte de él), constituyen un peligro para la vida o pueden generar enfermedades profesionales agudas, así como formas graves de las mismas. Por factor peligroso de la producción se entiende el entorno o el proceso de trabajo que puede causar una enfermedad aguda, un deterioro repentino de la salud o la muerte.

El concepto de «trabajo arduo y trabajo realizado en condiciones insalubres y peligrosas» se aplica a los menores que trabajan. Está prohibido emplear a personas menores de 18 años para realizar esos trabajos. La «Lista de trabajos arduos y trabajos que se realizan en condiciones insalubres y peligrosas, para los que está prohibido emplear a personas menores de 18 años» (aprobada por un Decreto de 25 de febrero de 2000 del Gobierno de la Federación de Rusia) incluye más de 2000 ocupaciones de las distintas ramas de la economía.

Por ejemplo, figuran en esa lista:

- los trabajos de soldadura realizados como soldador de gas, cortador de gas, soldador de gas/electricidad, soldador de electricidad de maquinaria automática y semiautomática, etc.;
- los trabajos directamente vinculados al uso y la reparación de equipo en áreas expuestas a radiaciones ionizantes;
- en la fabricación de equipos de radio, el trabajo realizado por ensambladores de equipos e instrumentos radioelectrónicos cuando ese trabajo suponga el contacto con soldaduras y aleaciones que contengan plomo;
- en la producción de cemento, el trabajo realizado por descargadores de hornos, operadores de materias primas, fábricas de carbón o cemento, embaladores de cemento, etc.;
- en las fases iniciales del tratamiento del algodón y el l ber, el trabajo realizado por cargadores y embaladores de materias primas, etc.;
- en establecimientos veterinarios, el trabajo que supone estar en contacto con material infectado o supuestamente infectado, as  como el cuidado de animales enfermos y su tratamiento en establecimientos veterinarios.

La legislaci n rusa proh be el empleo de personas menores de 18 a os de edad para realizar trabajos en condiciones peligrosas, trabajos arduos, trabajos bajo tierra y trabajos realizados en condiciones insalubres (art culo 174 del C digo del Trabajo de la Federaci n de Rusia).

La «Lista de trabajos arduos y trabajos que se realizan en condiciones insalubres y peligrosas, para los que est  prohibido emplear a personas menores de 18 a os», aprobada por el Decreto de 25 de febrero de 2000 del Gobierno de la Federaci n de Rusia sustituy  a la que previamente estaba en vigor, aprobada por el Decreto de 10 de septiembre de 1980 del Comit  Estatal del Trabajo y el Consejo Central Pansovi tico de Sindicatos (AUCCTU). La nueva lista se basa en las nuevas normas de seguridad ocupacional que rigen el trabajo de los menores - nuevos criterios biol gicos y m dicos para evaluar las condiciones de trabajo - y ha sido ampliada.

El Decreto de 25 de febrero de 2000 tambi n establece ciertas limitaciones en la formaci n de menores en las ocupaciones que figuran en la lista. Esa formaci n profesional est  autorizada en el caso de menores de al menos 17 a os de edad, siempre y cuando hayan cumplido los 18 a os al finalizar la formaci n. Durante ese per odo, los estudiantes que asistan a centros de educaci n general y de formaci n profesional primaria, as  como los que tengan entre 16 y 18 a os que asistan a centros secundarios de formaci n profesional, podr n ejercer los trabajos que figuran en la lista  nicamente durante un m ximo de cuatro horas al d a, a condici n de que se observen rigurosamente las normas y el reglamento de salud y seguridad. Los alumnos que hayan finalizado sus estudios en centros primarios y secundarios de formaci n profesional y que hayan desempe ado ocupaciones de formaci n profesional incluidas en la lista durante tres a os, pero no que no hayan cumplido los 18 a os, podr n ser contratados para esas ocupaciones a condici n de que se observen rigurosamente las normas y el reglamento de salud y seguridad en el lugar de trabajo y en la realizaci n de esas tareas.

Un empleador puede decidir contratar a personas menores de 18 a os para los trabajos que figuran en la lista a condici n de que existan unas condiciones de trabajo

seguras que estén confirmadas por un certificado del lugar de trabajo, tras la expedición de una opinión favorable de la División Estatal de Evaluación de las Condiciones de Trabajo y la oficina local del Organismo de Inspección Estatal Sanitaria y Epidemiológica (*Gossanepidnadzor*).

La legislación del trabajo también establece otras limitaciones que se aplican a los menores a fin de cumplir una de las condiciones esenciales de la contratación de menores, esto es, que el trabajo no sea perjudicial para su salud o su desarrollo moral o intelectual, y que no sea causa de la aparición entre esos menores de necesidades o intereses pervertidos o tendencias ilegales.

A excepción de los trabajos antes mencionados, está prohibido contratar a personas menores de 18 años de edad en los siguientes trabajos, que pueden ser perjudiciales para el desarrollo moral de los menores: trabajos relacionados con el juego, cabarets y discotecas, y con la producción, el transporte y la venta de bebidas alcohólicas, el tabaco y las sustancias estupefacientes y tóxicas (artículo 175 del Código del Trabajo de la Federación de Rusia). Esta disposición fue introducida en 1995.

Otra medida importante destinada a limitar el efecto nocivo del trabajo físico arduo para la salud de los menores que trabajan ha sido fijar restricciones en el transporte y el traslado de cosas pesadas (aprobada mediante el Decreto de 7 de abril de 1999 del Ministerio de Trabajo). Estas disposiciones fueron formuladas de conformidad con las «Prescripciones sanitarias relativas a las condiciones y los tipos de trabajo autorizados para adolescentes» y sustituyen a las que estuvieron en vigor desde 1921. Las nuevas normas están clasificadas para cada edad por separado (14, 15, 16 y 17 años) según la fase de desarrollo fisiológico del menor, que determina su aptitud física para el trabajo.

Además de esas restricciones, está prohibido contratar a personas menores de 18 años en horas extraordinarias o trabajo nocturno, es decir, entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana (artículo 177 del Código del Trabajo de la Federación de Rusia). La prohibición abarca todos los tipos de trabajo, incluido el cuidado de niños pequeños.

En la Federación de Rusia existen leyes o reglamentos cuyo objetivo es eliminar las peores formas de trabajo infantil. Además de prohibir el trabajo que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realiza, puede perjudicar a la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, la legislación rusa ha prohibido las siguientes peores formas de trabajo infantil tal como están definidas en el Convenio núm. 182.

1. Trabajo forzoso: El trabajo forzoso está prohibido por la Constitución de la Federación de Rusia (artículo 37). Esta prohibición se refleja en el artículo 2 del Código de Trabajo de la Federación de Rusia; además, en virtud de la Ley federal de modificación y complemento de la Ley de la Federación de Rusia relativa a la educación (párrafo 14 del artículo 50) está prohibido contratar a estudiantes que asistan a centros educativos para realizar trabajos que no formen parte del plan de estudios sin el consentimiento de los estudiantes y de sus padres (representantes legales).

2. Tráfico de niños: A fin de prevenir el tráfico de niños en la Federación de Rusia, se ha introducido por primera vez en la legislación penal un apartado especial titulado «Tráfico de menores». Posteriormente, este apartado fue incluido en el nuevo Código Penal de la Federación de Rusia (1996). Las personas que compren o vendan menores o que participen en otras transacciones que impliquen a menores y que consistan en entregar o tomar posesión del menor pueden ser objeto de un proceso penal en su contra. A continuación se señalan elementos considerados circunstancias agravantes: la compra o la venta de niños por una persona en el ejercicio de sus funciones oficiales; la exportación ilegal de menores al extranjero o la entrada ilegal desde el extranjero; la

incitación a menores para que cometan delitos u otros actos antisociales; la extirpación de órganos de menores para trasplantarlos (artículo 152 del Código Penal de la Federación de Rusia).

La adopción de niños, incluida la adopción internacional, lleva consigo la amenaza potencial de varios tipos de abusos y puede ser una forma oculta de tráfico.

A fin de proteger los intereses de los niños en caso de adopción -la adopción internacional incluida- se ha adoptado en la Federación de Rusia un amplio paquete de medidas legislativas destinadas a prevenir abusos y delitos contra los niños durante el proceso de adopción y de prohibir las «falsas adopciones».

Sólo un tribunal, siguiendo un procedimiento especial, puede autorizar una adopción. Todas las demás circunstancias del caso son objeto de un estudio detallado para tomar una decisión que respete los intereses del niño (artículo 125 del Código de la Familia de la Federación de Rusia). Se ha aumentado la responsabilidad penal y administrativa en el caso de actos ilegales relativos a la adopción de niños o a su colocación en familias de acogida o con tutores, incluidos los actos que se repiten o se realizan para obtener un beneficio personal (artículo 154 del Código Penal de la Federación de Rusia; artículo 193-2 del Código de Delitos Administrativos de la RSFSR).

El 7 de septiembre de 2000, la Federación de Rusia firmó el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación con respecto a la adopción internacional. Actualmente la Federación de Rusia está preparando las propuestas para la ratificación del Convenio.

En marzo de 2000 el Gobierno de la Federación de Rusia adoptó los siguientes Decretos: Decreto para aprobar las normas que rigen la transferencia de niños para su adopción y la supervisión de las condiciones en que viven y son educados en las familias adoptivas en el territorio de la Federación de Rusia y las normas de registro en instituciones consulares de la Federación de Rusia de niños que son ciudadanos de la Federación de Rusia y que han sido adoptados por ciudadanos extranjeros o apátridas; Decreto sobre el respeto de las actividades de organismos y organizaciones de Estados extranjeros con respecto a la adopción de niños en el territorio de la Federación de Rusia y la supervisión de dicho respeto; y Decreto relativo a la comisión interministerial sobre cuestiones relacionadas con la adopción por ciudadanos extranjeros de niños que son ciudadanos de la Federación de Rusia. Estos documentos abarcan una gran cantidad de cuestiones sobre la adopción internacional. En particular, contienen una descripción detallada de los procedimientos de adopción y los derechos y las obligaciones de posibles padres adoptivos; los mecanismos de supervisión de las condiciones en que viven y son educados los niños adoptados, incluidos los casos de adopción de niños rusos por ciudadanos extranjeros y apátridas; los organismos responsables de realizar esa supervisión; las normas que rigen las actividades en la Federación de Rusia a través de sus oficinas, las agencias y las organizaciones de adopción que cuentan con una acreditación especial de Estados extranjeros.

Las medidas adoptadas están destinadas a garantizar la transparencia del proceso de adopción, lo cual, a su vez, permite proteger los derechos y los intereses de los niños y evitar la comisión de delitos contra los niños durante el proceso de adopción. Eso significa que el sistema de supervisión de las adopciones, incluida la adopción internacional, se está mejorando de forma gradual a través de las medidas adoptadas.

3. Reclutamiento forzoso de menores para conflictos armados: La legislación rusa prohíbe el alistamiento al servicio militar y la participación en hostilidades de menores de 18 años, y esta prohibición queda consagrada en la ley de la Federación de Rusia sobre el

ejercicio y el servicio militar. La legislación penal de la Federación de Rusia prohíbe el reclutamiento, el adiestramiento, la financiación u otra forma de apoyo financiero de mercenarios, así como su uso en conflictos armados u hostilidades (artículo 359 del Código Penal de la Federación de Rusia). La realización de tales actos cuando se trata de un menor constituye una circunstancia agravante y trae consigo una sanción más severa. La legislación rusa define el término «mercenario» como aquella persona que actúa con el fin de percibir una retribución económica, no es ciudadana del Estado en el que se desarrolla el conflicto armado o las hostilidades, no reside permanentemente en su territorio y no ha sido enviado para desempeñar tareas oficiales (éste no puede ser el caso de una persona menor de 18 años).

4. Inducción de menores a la prostitución: La legislación rusa establece que existe responsabilidad penal por la inducción de un menor a la prostitución por medio de la violencia o amenazando con ella, del chantaje, del daño a la propiedad o su destrucción o del engaño. La organización y el mantenimiento de casas de mala reputación dedicadas a la prostitución están sancionadas por la ley (artículos 240 y 241 del Código Penal de la Federación de Rusia).

El Código Penal sanciona la inducción de un menor a la prostitución incluso si no va acompañada de amenazas u otro tipo de coacción. La responsabilidad penal es mayor si dicho acto lo comete un padre, profesor, u otra persona legalmente encargada de la educación del menor (artículo 151 del Código Penal de la Federación de Rusia).

5. Inducción de menores a la realización de actividades ilegales: La legislación rusa prevé el procesamiento penal por inducir a un menor a cometer un delito. A continuación figuran lo que constituyen circunstancias agravantes para las que se prevé una pena más severa: si dicho acto lo comete un padre, profesor u otra persona legalmente encargada de la educación del menor o si va acompañado de violencia o con amenazas de ella, y actos que inducen a un menor a incorporarse a una banda criminal o a cometer un delito grave o especialmente grave (artículo 150 del Código Penal de la Federación de Rusia).

En la actualidad se están adoptando medidas para modificar la legislación vigente o introducir una nueva legislación que aborde la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. En 2001, el Comité para la Mejora de la Situación de las Mujeres, presidido por el Viceprimer Ministro de la Federación de Rusia, examinó la cuestión de la prevención de la explotación sexual de las mujeres, los niños y los adolescentes. Consideró necesario intensificar los esfuerzos para mejorar la legislación en vigor en lo que respecta a estos asuntos.

A la luz de los resultados de la discusión de este asunto en el tercer trimestre de 2001, se encargó al Ministerio de Asuntos Internos y el Ministerio de Justicia la redacción de propuestas para la inclusión en la legislación de disposiciones destinadas a combatir la prostitución y el proxenetismo, prevenir el tráfico y la exportación de mujeres, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, y aumentar la responsabilidad penal para este tipo de delitos. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Prensa, Radio y Televisión y de los Medios de Comunicación debería elaborar un procedimiento de registro de las producciones audiovisuales realizadas para su emisión (en particular las restricciones de edad para los telespectadores). El Ministerio de Asuntos Internos, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Comité Estatal de la Federación de Rusia sobre Estadística están encargados de elaborar propuestas para desarrollar indicadores estadísticos que permitan el acopio de información fidedigna sobre el alcance de los delitos relativos a la explotación sexual de mujeres y niños.

Se están realizando preparativos para la ratificación del Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, así como del Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de niños en conflictos armados.

Se está considerando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 182 de la OIT.

De conformidad con la Constitución de la Federación de Rusia (artículo 43), la educación general básica es obligatoria. El número de años o grados de formación requeridos para completar la educación obligatoria es de nueve. Esta disposición también se refleja en la Ley Federal para modificar y complementar la Ley de la Federación de Rusia relativa a la educación (artículo 19).

En los últimos años, la demanda de adolescentes en el trabajo y el empleo registrado en ese margen de edad se ha visto incrementado. En 2000, de acuerdo con encuestas por muestreo de población sobre el empleo, realizados por el Comité Estatal de Estadística, el número de personas con empleo en el grupo de edades comprendidas entre los 15 y 17 años ascendía a un total de 237.000. La mayoría de los menores se encuentra empleado en el sector de la agricultura (33,2 por ciento), de la industria (21,4 por ciento), del comercio y la hostelería (14,3 por ciento). Un número importante de ellos están empleados como trabajadores no cualificados (39,0 por ciento). Algunos están empleados como trabajadores manuales cualificados en grandes y pequeñas industrias (18,3 por ciento) o en el sector de la agricultura y forestal (12,4 por ciento); la proporción de personas entre 15 y 17 años que trabajan como especialistas [personas que poseen un diploma de un centro de educación superior o de educación secundaria especializada] es pequeña (8,5 por ciento). La estructura del empleo en el grupo que comprende de los 15 a los 17 años de edad ha permanecido estable en los últimos años.

Desde 1998 hasta 2000, el número de menores que solicitaron servicios de empleo estatales ha aumentado considerablemente, lo que supone un crecimiento de la demanda de puestos para menores, así como su voluntad de buscar la ayuda de estos servicios en su búsqueda de empleo.

En 2000, un total de 1.378.000 menores se presentaron a los servicios de empleo en búsqueda de un puesto de empleo. La abrumadora mayoría de ellos fueron contratados para puestos temporales (97,4 por ciento). El número de desempleados del grupo de edades comprendidas entre los 16 y los 17 años era de 25.800, es decir, un dos por ciento del total de desempleados.

En 1999-2000 se registraron cambios positivos en las condiciones de trabajo de los menores. El estudio estadístico anual de las pequeñas y medianas empresas en la industria, transportes, comunicaciones y construcción registraron una reducción del número de personas menores de 18 años que trabajaban en condiciones que no cumplían las normas de salud y seguridad. En 2000, de un total de 25.700 menores que trabajaban en esas empresas, un 2,5 por ciento (3,3 por ciento en 1998 y 2,8 por ciento en 1999) trabajaban en condiciones que no cumplían las normas de salud y seguridad. En 2000, un total de 644 adolescentes trabajaban en esas condiciones, incluidos 405 expuestos a fuertes ruidos, niveles de ultrasonidos e infrasonidos, 120 en lugares de trabajo contaminados por gases, 147 en lugares de trabajo con elevados niveles de polvo y seis con elevados grados de vibración. Un total de 46 adolescentes fueron contratados para realizar trabajos físicos arduo. De conformidad con los datos del Organismo de Inspección Federal del Trabajo, 32 adolescentes murieron en 2000 como resultado de accidentes en el lugar de trabajo debido a condiciones de trabajo inseguras (36 en 1997, 40 en 1998 y 23 en 1999).

El problema del respeto de los derechos de los menores es bastante serio en el mundo del trabajo. Las inspecciones anuales de las dependencias del Organismo de Inspección Federal del Trabajo registran violaciones de la legislación laboral que implican a menores. Los adolescentes suelen contratarse sin que hayan obtenido un certificado médico previo al empleo. Se les somete a un período de prueba. Las horas reales de trabajo sobrepasan las previstas por la ley (esta violación suele producirse con especial frecuencia en la agricultura y los servicios). Los adolescentes suelen contratarse para trabajo nocturno u horas extraordinarias. Se les asigna trabajo arduo y trabajo en condiciones insalubres. La mayoría de las organizaciones inspeccionadas no tenían la «Lista de trabajos arduos y trabajos que se realizan en condiciones insalubres y peligrosas, para los que está prohibido emplear a personas menores de 18 años». Se suele despedir a los adolescentes sin el consentimiento del Organismo de inspección estatal del trabajo y las comisiones para asuntos de los menores.

En 2000 los inspectores estatales del trabajo realizaron 2.900 inspecciones con esos objetivos que se tradujeron en la identificación y eliminación de 12.300 violaciones de derechos de menores en el trabajo. Los empleadores tienden a negarse a contratar a menores.

Las peores formas de trabajo infantil enumeradas a continuación no existen: servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio; y reclutamiento forzoso para conflictos armados. Se teme o se sospecha la existencia de las siguientes formas de trabajo entre niños y niñas: venta y/o tráfico; prostitución; pornografía; y actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes.

El uso de menores en las peores formas de trabajo es un problema nuevo para la Federación de Rusia. Los grupos de riesgo incluyen niños abandonados, niños de la calle, niños de familias asociales y de migrantes que se ven obligados a trabajar por diversos motivos (para satisfacer sus necesidades de subsistencia, para ayudar a sus familias económicamente, para comprar cosas o estupefacientes, etc.). Realizan una amplia gama de trabajos: cargan y descargan mercancías, vigilan mercancías, limpian lugares de trabajo, comercian, recogen bienes reciclables (botellas, metales no ferrosos, etc.), limpian coches, roban, se prostituyen, trafican con estupefacientes o venden objetos robados. Los niños abandonados suelen verse inducidos a realizar actividades delictivas.

Este tipo de explotación infantil es un problema relativamente nuevo en la Federación de Rusia y no se ha estudiado demasiado.

El primer intento de investigar las peores formas de trabajo infantil se realizó en 1999 en el Centro para el aislamiento temporal de delincuentes juveniles de Moscú. La mayoría de niños interrogados eran menores de 15 años. Un total del 53,2 por ciento había empezado a trabajar a la edad de 14 años, incluido un 6,3 por ciento que empezó antes de los siete, un 11,4 por ciento entre los siete y los nueve y un 11,4 por ciento entre los 10 y los 12. Casi un 65 por ciento de los niños interrogados había trabajado ininterrumpidamente, de los cuales un 31,6 por ciento trabajaba más de siete horas al día. La edad media de los que trabajaban siete horas al día o más era de 11,2 años. Entre los niños interrogados, un 10 por ciento eran vendedores ambulantes, un 15,2 por ciento trabajaba en gasolineras, un 12,6 por ciento realizaba trabajos diversos, un 7,6 por ciento estaba contratado para trabajos agrícolas, un 16,5 por ciento pedía limosna, un 8,9 por ciento se dedicaba a la prostitución (cerca de un 15 por ciento de las niñas), un 2,5 por ciento robaba y un 1,3 por ciento eran vagabundos.

Estos datos se aplican a los niños identificados por la policía en una gran megalopolis, en la que hay un gran número de migrantes. Cabe señalar que, a este respecto, los datos se

obtuvieron a través de un análisis de la situación de los niños que trabajan en las calles de San Petersburgo, llevado a cabo con el apoyo de la OIT, en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

De conformidad con los resultados del estudio, la mayoría de niños de la calle son chicos. Según los expertos y la proporción de niños interrogados, los chicos representan un 75 por ciento y las chicas un 25 por ciento. La abrumadora mayoría de niños contratados para el narcotráfico son chicos mientras que la mayoría de niños implicados en la prostitución son chicas (88,7 por ciento). La mayoría de niños trabajadores nacieron en San Petersburgo (78,5 por ciento). Tan sólo un pequeño porcentaje procede de otras ciudades (21,5 por ciento). El porcentaje de niños de otras ciudades implicados en prostitución es más elevado (31,3 por ciento), la mayoría proceden de la región de Leningrado o de otras partes de la Federación de Rusia. Un gran porcentaje de niños de la calle pierden el contacto con la escuela. Las niñas tienen jornadas laborales más largas que los niños: siete, ocho o más horas. Un total del 51 por ciento de los chicos interrogados trabajaba hasta 5 horas, porque físicamente no pueden realizar trabajos arduos durante periodos más largos.

El estudio mostró que un 40,6 por ciento de las niñas que trabajaban en la calle estaban implicadas en la prostitución, frente a un 1,7 por ciento de chicos. Casi una cuarta parte de las chicas admitieron que se les obligaba con amenazas a entregar parte de sus ingresos. Eso es especialmente cierto en el caso de las chicas implicadas en la prostitución. Casi la mitad de las chicas interrogadas que se dedican en la prostitución tenían miedo de responder a esta pregunta, lo que muestra el elevado grado de delincuencia que existe en este área de trabajo infantil.

Hay motivos para creer que las peores formas de trabajo infantil (prostitución, participación en actividades ilícitas, pornografía y narcotráfico) son principalmente características de las grandes ciudades, ciudades portuarias, complejos turísticos meridionales y zonas fronterizas.

La migración incontrolada agrava la situación, extendiendo las peores formas de trabajo infantil a zonas que atraen a las grandes corrientes migratorias. Eso queda indirectamente confirmado por los datos sobre menores ingresados en centros de aislamiento temporal para delincuentes juveniles. Unos 2.200 de los menores que llegan a esos centros son habitantes de los estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), mientras que 5.200 son habitantes de otras partes de la Federación de Rusia.

Los resultados de las actividades de las instituciones de asuntos internos [milicia] de Moscú dan una idea del alcance de los delitos que implican la explotación sexual de los menores. En 2000, se adoptaron más de 2.800 medidas especiales para prevenir y eliminar las violaciones relacionadas con la prostitución. Entre las personas detenidas, 500 eran menores. Se inició un total de 59 casos penales, 33 de los cuales se interpusieron en virtud del artículo 151 del Código Penal de la Federación de Rusia (inducción de menores a actos antisociales), cuatro en virtud del artículo 240 del Código Penal (inducción a la prostitución), y 22 en virtud del artículo 241 del Código Penal (organización o mantenimiento de casas de mala reputación con fines de prostitución).

En 1997-99 hubo un aumento del número de delitos como la inducción de los menores a cometer un delito (de 20.200 en 1997 a 24.000 en 1999) y actos antisociales (de 551 en 1997 a 853 en 1999). En 2000 hubo una disminución, con 20.500 casos de inducción a cometer delitos y 482 actos antisociales.

Los órganos de aplicación de la ley han registrado recientemente un aumento de la actividad de grupos delictivos organizados implicados en la explotación sexual de niños

para fines comerciales, incluida la producción y difusión de pornografía infantil. En 2000, la producción y difusión de pornografía infantil en Internet aumentó considerablemente.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han aplicado medidas o programas de acción específicos encaminados a imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo; mecanismos de inspección/seguimiento; sanciones civiles o administrativas; sistema educativo obligatorio gratuito; creación de empleos/generación de ingresos; readaptación infantil tras la retirada del trabajo; y formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores.

Se han implementado y/o previsto medidas destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil: sanciones penales (implementada y prevista); sistema educativo obligatorio gratuito (implementada); creación de empleos/generación de ingresos (implementada y prevista); asistencia social (por ejemplo, becas, subsidios, recibos) (implementada y prevista); readaptación infantil tras la retirada del trabajo (implementada y prevista); formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores (implementada y prevista); concienciación/movilización (prevista); y programas o proyectos de cooperación internacional (implementada y prevista).

A fin de evitar el uso de menores en las peores formas de trabajo infantil se están adoptando medidas para poner fin al abandono de niños y a la delincuencia juvenil, para velar por que el mayor número posible de niños y adolescentes tengan acceso a la educación general básica, para preparar su formación profesional y empleo, de ser posible a tiempo parcial, y para organizar actividades recreativas para niños y adolescentes.

Con dicho fin se aplica, desde 1997, el programa federal especial para la prevención del abandono de niños y la delincuencia juvenil y en 1999 se adoptó la ley federal relativa al sistema de prevención del abandono de niños y la delincuencia juvenil. Se está mejorando la maquinaria para llevar a cabo su aplicación.

A la luz de la gravedad del problema del abandono infantil, el gobierno ha aplicado un conjunto de medidas de emergencia destinadas a poner fin al abandono de niños en 1999-2000. En cuanto a la prevención, este programa facilita, además de los proyectos de ley y de otros instrumentos jurídicos, la identificación de niños que no asisten a la escuela y no tienen hogar, y crean nuevos centros para la rehabilitación social de los niños abandonados, incluidos los adictos a los estupefacientes, y una serie de medidas destinadas a organizarles actividades recreativas.

Se pretenden resolver los complejos problemas que conlleva la prevención del abandono de niños y, de ahí, impedir que los niños corran el riesgo de ser utilizados en las peores formas de trabajo infantil. Paralelamente, estas medidas comprenden la identificación de niños que trabajan en las peores formas de trabajo infantil, su retirada de los ambientes perniciosos y la garantía de su rehabilitación y reintegración social.

A fin de llevar a cabo la rehabilitación y reintegración social de estos niños en la práctica es esencial disponer de una red exhaustiva y accesible de centros especializados para proporcionar la asistencia necesaria a estos niños.

La creación de dichos centros en la Federación de Rusia empezó en 1993. Actualmente se han sentado las bases del trabajo de fondo de un sistema de instituciones sociales especializadas destinadas a ayudar a los niños que, por un motivo u otro, no están cuidados por sus parientes, especialmente los niños abandonados o procedentes de familias

asociales, muchos de los cuales se ven involucrados en las peores formas de trabajo infantil. A principios de 2001, el sistema de protección social dirigía 793 centros especializados para menores que necesitaban rehabilitación social (centros de rehabilitación social para menores, refugios para niños y adolescentes, centros de asistencia a los niños que no gozan del cuidado de sus parientes). En 2000, 267.000 menores fueron asistidos en esos centros, que proporcionan a los niños asistencia médica y psicológica, rehabilitación social y la oportunidad de estudiar y asistir a la escuela. Es sumamente importante que los niños puedan buscar asistencia en esos centros por sí solos, sin tener que pedirselo a un adulto. No obstante, el número de esos centros no es suficiente y solamente cubren un 20 por ciento de la demanda.

El trabajo preventivo con las familias y los niños de los grupos de riesgo se realiza en los servicios sociales del sistema de protección social para familias y niños y en el sistema educativo. A principios de 2001, el sistema de protección social dirigía 387 centros de asistencia social para familias y niños y 542 departamentos infantiles en centros de servicios sociales. En 2000, 1,8 millones de familias y más de 2 millones de menores recibieron diversos tipos de ayuda en los centros mencionados. El sistema educativo dirige más de 500 centros proporcionando ayuda psicopedagógica y médica/social a los niños.

Los servicios sociales estatales que asisten a los niños que se encuentran en situaciones difíciles, incluidas las de las peores formas de trabajo infantil, se complementan con centros similares que actualmente están creando las organizaciones no gubernamentales.

A fin de evaluar el alcance del problema social de la deserción escolar y de recopilar datos estadísticos sobre el número de alumnos en esa situación, las entidades encargadas de la administración del sistema educativo, la protección social y las estadísticas realizaron en 1999 un estudio estadístico único de niños de edades comprendidas entre los 7 y los 15 años que no estudiaban en centros educativos y de niños sin hogar.

En un esfuerzo por evitar la expansión de las peores formas de trabajo infantil, los servicios de empleo nacional están estudiando la organización del empleo para menores, principalmente en puestos temporales, como medida viable. Cada año aumenta el número de menores a los que se les encuentran puestos de empleo temporales a través del servicio de empleo estatal. Se da prioridad al empleo de menores huérfanos sin padres, hijos de personas desempleadas, familias monoparentales o familias con muchos hijos, así como niños inscritos en las comisiones juveniles.

El Acuerdo General entre las confederaciones de sindicatos de Rusia, las asociaciones de empleadores de Rusia y el Gobierno de la Federación de Rusia para 2000-01 facilita la elaboración de proyectos de propuestas para seguir mejorando la legislación sobre el empleo, incluida la organización de empleo temporal para alumnos y estudiantes y las pasantías para licenciados de centros educativos generales y profesionales.

Habida cuenta de la situación insatisfactoria respecto del cumplimiento de los derechos laborales de los menores, en virtud del Acuerdo General se prevé la adopción de medidas adicionales para mejorar la eficacia de la cooperación entre instituciones del organismo de inspección federal del trabajo y los sindicatos y las asociaciones de empleadores en la inspección y el control del cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, y asimismo se prevé la enumeración de los representantes más altamente cualificados de los sindicatos y colectivos laborales como inspectores de trabajo a tiempo parcial.

Por decisión de las autoridades de la Federación de Rusia, conscientes de la importancia de la creación de departamentos especiales en las instituciones de asuntos

internos para tratar de los casos de acoso sexual, desde 1996 se han creado en una serie de regiones de Rusia una serie de divisiones especializadas que se ocupan de los delitos sexuales. Dichas divisiones funcionan actualmente en Moscú, San Petersburgo, Irkutsk, Saratov, Omsk y Chita, donde se dispone de cierta experiencia práctica sobre la aplicación de la legislación para evitar y eliminar la delincuencia sexual.

La Federación de Rusia está desplegando esfuerzos considerables para ratificar los instrumentos internacionales destinados a impedir la expansión de fenómenos sociales negativos como el tráfico de niños, la prostitución y la pornografía infantiles.

En 2000, la Federación de Rusia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y su Protocolo facultativo destinado a impedir, suprimir y castigar el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños. El trabajo de preparación para la ratificación de estos instrumentos exigirá nuevas mejoras de la legislación rusa para reforzar y aclarar los reglamentos sobre responsabilidad penal por delitos relacionados con la explotación sexual de niños con fines comerciales.

La Federación de Rusia está considerando la adhesión y posible ratificación de instrumentos de importancia crucial contra la expansión mundial de tráfico infantil, tales como el Convenio de La Haya de 1980 sobre la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y el protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La Federación de Rusia considera este proceso como un paso importante más en la custodia de los derechos de los niños. La firma y consiguiente ratificación de estos instrumentos conllevan la aplicación de toda una serie de medidas para evitar y eliminar el tráfico infantil.

La firma del protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño por parte de la Federación de Rusia es un paso más hacia la búsqueda de una solución, entre otras cosas, al problema de impedir el uso de menores en la prostitución y la producción de pornografía. Un estudio preliminar sobre esta cuestión, llevado a cabo por el Ministerio ruso de Asuntos Interiores en cooperación con los ministerios y departamentos pertinentes, puso de relieve lagunas sustanciales existentes en la legislación rusa (en particular, la mencionada ausencia de responsabilidad penal por la explotación de la prostitución por terceros y la falta de criterios precisos para definir el término «pornografía»), que era necesario solucionar para poder firmar el instrumento.

Véase también la información proporcionada en la sección «Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil».

En las medidas adoptadas para evitar las peores formas de trabajo infantil, se presta especial atención a los niños abandonados, a los niños que no gozan del cuidado de los parientes y a los niños procedentes de familias más desfavorecidas.

La eliminación efectiva del cumplimiento de la legislación laboral con respecto a los trabajadores menores de edad plantea un problema importante. En virtud del Acuerdo General entre las confederaciones de sindicatos de Rusia, las asociaciones de empleadores de Rusia y el Gobierno de la Federación de Rusia para 2000-01, se decidió adoptar medidas adicionales para mejorar la eficacia de la cooperación entre instituciones de la inspección federal del trabajo y los sindicatos y las asociaciones de empleadores en la inspección y el control del cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, y asimismo se prevé la enumeración de los representantes más altamente

cualificados de los sindicatos y colectivos laborales como inspectores de trabajo a tiempo parcial.

El Plan Global de Acción de la Federación de Rusia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2000-01 cuenta con un programa llamado «Niños necesitados de protección especial», destinado a proteger a los niños abandonados para evitar que sean niños de la calle. El programa proporciona lo siguiente: elaboración y aplicación de un enfoque multifacético, mediante la ayuda a las familias en crisis, para evitar que los niños sean abandonados y se conviertan en huérfanos sociales; desarrollo y aplicación de tecnologías para proporcionar apoyo social, pedagógico y psicológico a las familias de grupos de riesgo para evitar que las familias se desmiembren y que los niños se conviertan en huérfanos sociales; desarrollar programas educativos para alumnos que hayan desertado de la escuela; formación de trabajadores sociales con la metodología y tecnología apropiadas para el trabajo de la calle y difusión de la experiencia del trabajo social llevado a cabo con los niños de la calle.

Cada trimestre, el Comité Estatal de la Federación de Rusia sobre Estadística lleva a cabo estudios por muestreo sobre cuestiones de empleo. A fin de recopilar estadísticas sobre el alcance y la índole del trabajo infantil, en esos estudios la Comisión estatal analiza el empleo de las personas de edades comprendidas entre 15 y 17 años en todas las ramas de la economía desglosadas por tipo de actividad, edad, sexo, nivel de formación, lugar de residencia (urbano o rural) y horas semanales de trabajo. Se señaló el empleo de los menores en la producción agrícola en granjas familiares.

Además, cada año se elabora un censo nacional del número de personas que trabajan en condiciones insalubres en las cuatro ramas principales de la actividad económica (industria, construcción, transporte y comunicaciones). Las cifras se desglosan por número de trabajadores en condiciones que no cumplen las normas de salud y el número de personas que desempeñan trabajos físicos arduos, con cifras separadas para las personas de menos de 18 años.

Las estadísticas nacionales sobre empleo proporcionan información indirecta sobre el alcance del trabajo infantil. En particular, cada trimestre se registra el número de menores de edades comprendidas entre los 14 y los 17 años que se presentan al servicio nacional de empleo y encuentran trabajo, aunque sea temporal, y el número de menores de edades comprendidas entre los 16 y 17 años calificados de desempleados.

Se han llevado a cabo estudios especiales para analizar la expansión de las peores formas de trabajo infantil (véase la información presentada).

La información estadística sobre el alcance y la índole del trabajo infantil se publica en la memoria nacional anual sobre la situación de los niños en la Federación de Rusia. En fecha de 1997 dicha memoria contiene un capítulo especial titulado «Empleo de los niños».

Los resultados del estudio trimestral por muestreo sobre el empleo se publican en el boletín de la Comité Estatal sobre Estadística titulado «*Estudio del empleo*».

Durante el último censo de la población (en 1989), no se mencionó la edad del grupo de personas interrogadas acerca de su actividad remunerada, y la pregunta sólo se formulaba si la persona interrogada mencionaba que trabajaba.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los principales factores que dan lugar a la implicación de los niños en las peores formas de trabajo infantil son los siguientes: situación precaria de la familia, abandono de los niños debido a que muchas familias se encuentran por debajo del umbral de pobreza por una serie de razones (crisis económica, masificación del empleo, declive prominente de las normas de vida de grandes segmentos de la población); cambio de actitud ante valores tradicionales; migración forzada. Al mismo tiempo, el sistema de protección social ha sido incapaz de responder inmediatamente con la ayuda necesaria a las familias necesitadas.

Una serie de problemas sin resolver impiden la abolición efectiva de las peores formas de trabajo infantil.

Es difícil determinar a tiempo qué niños trabajan en las peores formas de trabajo infantil. Los mecanismos y los procedimientos para identificar a esos niños todavía no se han puesto en práctica. Hoy en día, en la mayoría de los casos, los niños implicados en la pornografía, a los que se explota sexualmente, y los niños que son víctimas de diversas formas de violencia suelen identificarse como resultado del descubrimiento de otros delitos. No existen estadísticas completas y fiables sobre el número de niños implicados en las peores formas de trabajo infantil, que impiden una evaluación exacta de la escala de fenómenos y medidas adecuadas para eliminarlo.

Todavía no existe una red de instituciones y servicios sociales general suficientemente organizada y accesible a los niños que se encuentran trabajando en las peores formas de trabajo infantil que les brindarían rehabilitación y otros tipos de ayuda necesaria.

Uno de los principales requisitos previos para eliminar las peores formas de trabajo infantil es el acceso de todos los niños a la educación, incluida la garantía del regreso a la escuela de aquellos niños que vieron su escolarización interrumpida por algún motivo, incluido el ser abandonados por sus padres. La legislación en vigor proporciona garantías suficientes del derecho de todo niño a la educación. Sin embargo, hay algunas categorías de niños (refugiados, migrantes forzosos, niños con problemas de comportamiento, «niños difíciles») que son poco deseables desde el punto de vista de los centros educativos, que les niegan el acceso a la educación con distintos pretextos, a pesar de que la Ley de educación de la Federación de Rusia (versión de 1996) garantiza el derecho a la educación de todos los niños, independientemente de su lugar de residencia y otras circunstancias.

La legislación rusa no prohíbe ciertas de las peores formas de trabajo infantil, o bien el mecanismo de aplicación es inadecuado en este ámbito.

En particular, no se prohíbe la participación de menores en ciertos tipos de actividades que van en detrimento de su moral o salud física. Así pues, no se prohíbe la participación de niños en la producción, el almacenamiento con fines de distribución y la distribución de productos de carácter sexual; la inducción de menores a prestar servicios sexuales y la producción de actividades visuales de carácter sexual; el uso de representaciones de menores, en cualquier formato, en productos de carácter sexual y la realización de actividades visuales de índole sexual.

La legislación rusa no inflige responsabilidad penal por proxenetismo ni define el término «pornografía». La edad legal para mantener relaciones sexuales con menores es de las más bajas del mundo (14 años). Las disposiciones legales de procedimiento penal sobre la protección de testimonios y víctimas son inadecuadas, y se traducen en que los menores

se niegan a testificar contra personas que les han agredido sexualmente. No hay reglamentación sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación o sobre las actividades de los proveedores de servicios Internet.

Otro problema es la falta de mecanismos adecuados para controlar el cumplimiento de la legislación, así como la ausencia o insuficiencia de medidas que figuran en la legislación para la interposición de demandas por violaciones, especialmente en el sector privado y en las pequeñas empresas, donde se emplea a la mayoría de menores. No hay ningún mecanismo económico y regulador efectivo para alentar a los empleadores a cumplir enteramente con la ley. El empleo de menores en negocios familiares no está controlado. La responsabilidad en virtud de la ley por infracción de la legislación laboral, incluida la violación de los derechos de los menores en el trabajo, no es suficientemente estricta.

Todavía queda mucho por hacer con respecto a los controles de migración y la eliminación de la migración ilegal.

La migración incontrolada agrava la situación con respecto a la expansión de las peores formas de trabajo infantil en zonas que atraen a una gran cantidad de migrantes. Los órganos de aplicación de la legislación rusa combaten esos delitos, pero si sus esfuerzos deben surtir efecto es necesario mejorar la legislación, asignar los recursos necesarios y adoptar un enfoque coherente.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario mantener o instaurar una cooperación técnica con la OIT para contribuir a la materialización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los siguientes tipos de cooperación técnica fueron considerados los más importantes: reforma legislativa; recopilación y análisis de datos; fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores y trabajadores; creación de empleos, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos; y un programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo, inspección del trabajo y administración); formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente); sistemas de protección social; concienciación; asesoramiento y defensa jurídicos; intercambio de experiencias entre países/regiones; y coordinación entre instituciones fueron las necesidades consideradas como las segundas más importantes.

La Federación de Rusia quisiera participar en proyectos de investigación internacional sobre el trabajo infantil, como el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y el Programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC).

Preparación de la memoria

Respecto de la preparación de esta memoria, se ha consultado a otros organismos públicos, organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Se ha transmitido una copia de la memoria al Consejo Consultivo de la Organización de Empleadores de Rusia y a la Federación de Sindicatos Independientes de Rusia.

San Vicente y las Granadinas

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En la legislación de San Vicente y las Granadinas se define el trabajo peligroso: «... con respecto al empleo que, por su naturaleza o las circunstancias en las que se desempeña, es peligroso para la vida, la salud o la ética de las personas empleadas, en la legislación nacional o bien:

- a) se recomendará ser mayor de 14 años de edad para la admisión al empleo de los jóvenes o adolescentes; o bien
- b) se encomendará a una autoridad competente prescribir ser mayor de 14 años de edad para la admisión al empleo de jóvenes o adolescentes.»

La edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos es de 16 años para niñas y niños.

Las leyes y reglamentos vigentes encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas abarcan los siguientes tipos de trabajos:

- Minería y extracciones: minas, canteras y otros trabajos para extraer minerales de la tierra;
- Fabricación: Industrias en las que los artículos se fabrican, arreglan, limpian, reparan, decoran, terminan, adaptan para la venta, se rompen, deshacen o en las que los materiales se transforman, incluyendo la construcción de barcos y la generación, transformación y transmisión de electricidad o la fuerza motriz de cualquier tipo.
- Construcción: construcción, reconstrucción, mantenimiento, reparación, reforma o derribo de edificios, vías férreas, vías para tranvías, puertos, muelles, embarcaderos, canales, vías fluviales, carreteras, túneles, puentes, viaducto, alcantarillas, sumideros, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, compañías eléctricas, fábrica de gas, planta de tratamiento y depuración de agua u otros trabajos de construcción así como la preparación para poner los cimientos de cualquiera de esos trabajos o estructuras;
- Transporte (tierra y mar): transporte de pasajeros o mercancías por carretera o ferrocarril, incluyendo el transporte de mercancías en puertos, muelles, embarcaderos y almacenes;
- Barcos.

No se están implementando medidas dirigidas a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes con miras a resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas.

En San Vicente y las Granadinas no existe la escolarización obligatoria de los niños.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en San Vicente y las Granadinas:

- venta y/o tráfico,

- servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales aparte de la OIT, donantes bilaterales y/u otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno no recaba la siguiente información en relación con la abolición del trabajo infantil:

- el número de niños retirados del trabajo infantil;
- el número de ex niños trabajadores que siguen una educación escolar o paraescolar;
- sanciones aplicadas a los usuarios del trabajo infantil.

El Gobierno no realiza encuestas que faciliten información estadística sobre la extensión y/o la naturaleza del trabajo infantil.

En el último censo de población celebrado en 2001, las personas más jóvenes a quienes se les preguntaron cuestiones sobre la actividad económica tenían 15 años de edad.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En San Vicente y las Granadinas no se han adoptado medidas especiales que se puedan considerar como logros en la abolición del trabajo infantil.

Observaciones presentadas a la Oficina por Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Los niños que abandonan la escuela primaria en San Vicente y las Granadinas suelen trabajar ilegalmente como aprendices y una gran parte del trabajo infantil existe en las empresas de propiedad familiar incluyendo en particular los trabajos agrícolas.

Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL

El Gobierno de San Vicente y las Granadinas desea informar a su augusto órgano que las acusaciones en materia de trabajo infantil son totalmente infundadas y las negamos categóricamente. San Vicente y las Granadinas ha ratificado recientemente el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Las discusiones celebradas con todos los interlocutores sociales tales como los sindicatos y la asociación de empleadores pusieron de manifiesto el total rechazo de estas acusaciones y se enviará más información sobre este asunto a la Oficina.

Santa Lucía

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil no está reconocido en la Constitución, las decisiones judiciales o los convenios colectivos, pero está reconocido en la legislación.

Existe un plan nacional destinado a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. No existe una política sobre el trabajo infantil expresada directamente. Sin embargo, el Plan de Desarrollo de la Educación del Gobierno para 2000-2005 y la ley de educación núm. 41 de 1999, promueven indirectamente los principios de la abolición efectiva del trabajo infantil. Entre otras cosas el Gobierno persigue una política de educación de escolarización obligatoria para los niños hasta los 15 años de edad mediante la renovación de las escuelas existentes y la construcción de nuevas escuelas primarias y secundarias para tratar el problema de la congestión. En la ley de educación (sección 27) se exige la asistencia obligatoria a la escuela hasta los 15 años de edad. Además, en la sección 47 se prohíbe que un niño trabaje en edad de escolarización obligatoria. La versión preliminar del Código de Trabajo resaltaré la política gubernamental sobre el trabajo infantil. (Sección B 81.)

La legislación de Santa Lucía establece la edad mínima general de admisión al empleo en 14 años de edad para las niñas y los niños.

La edad mínima general de admisión al empleo abarca la agricultura familiar y artesana; no abarca los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar;
- el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión;
- el trabajo a domicilio;
- los servicios domésticos;
- el trabajo por cuenta propia;
- la agricultura comercial;
- los trabajos ligeros;
- el trabajo en las zonas francas de explotación;

La legislación no define los «trabajos peligrosos». Sin embargo, la ley de empleados (salud y seguridad en el trabajo, sección 23) prohíbe a los jóvenes (por ejemplo, una persona que ha cumplido los 16 años de edad pero que es menor de 18) desempeñar trabajos industriales. La ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños (capítulo 100,

sección 3) prohíbe a los jóvenes y niños (menores de 14 años de edad) trabajar en cualquier empresa industrial, incluyendo:

- minas, canteras y otros trabajos para extraer minerales de la tierra;
- industrias en las que los artículos se fabrican, arreglan, limpian, reparan, decoran, terminan, adaptan para la venta, se rompen, deshacen o en las que los materiales se transforman, incluyendo la construcción de barcos y la generación; la transformación y la transmisión de electricidad o la fuerza motriz de cualquier tipo;
- construcción, reconstrucción, mantenimiento, reparación, reforma o derribo de edificios, vía férrea, vía de tranvía, puerto, muelle, embarcadero, canales y ríos, carreteras, túneles, puentes, viaducto, alcantarillas, sumideros, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, compañías eléctricas, fábrica de gas, planta de tratamiento y depuración de agua y otros trabajos de construcción así como la preparación para poner los cimientos de cualquiera de esos trabajos o estructuras.
- transporte de pasajeros o mercancías por carretera o ferrocarril, o canales y ríos, incluyendo el transporte de mercancías en puertos, muelles embarcaderos y almacenes, pero excluyendo el transporte con las manos.

(Extraído de la ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños, capítulo 100 (Programa: Parte I, no se reproduce el anexo al artículo 1)).

En el Código Penal provisional, previsto para su adopción tras consultar con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, se indican los trabajos prohibidos a personas menores de 18 años: los trabajos que ponen en peligro el bienestar, la educación, la seguridad, la salud física o mental, el desarrollo espiritual, moral o social del niño o del joven.

Existe la escolaridad obligatoria de los niños en Santa Lucía. La edad de las niñas y los niños al acabar la escolaridad obligatoria es de 15 años de edad. Existe una anomalía entre la edad mínima de admisión al empleo (14) y la edad de finalización de la escolaridad obligatoria (15). En el Código del Trabajo se corregirá esta situación prohibiendo el empleo de niños que tienen 15 años de edad o menores.

Según la información disponible, no existe el trabajo infantil en particular en el sector formal. La política del Gobierno sobre la escolarización obligatoria impide a los niños menores de 15 años de edad entrar en la fuerza de trabajo. El nivel de desempleo en Santa Lucía dificulta a los niños conseguir un trabajo remunerado, ya que se cuenta con suficientes adultos que se disputan por los empleos existentes. Sin embargo, en el sector informal, se cuenta con informes esporádicos sobre niños que trabajan en plantaciones de bananas y en la pesca de explotación familiar durante las horas de colegio.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han aplicado las siguientes medidas para imponer la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo en Santa Lucía con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;

- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- educación obligatoria gratuita;
- asistencia social (por ejemplo, estipendios, subsidios, bonos);
- formación profesional y por competencias para los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Se prevé la creación de empleo/la generación de ingresos para cumplir con la(s) edad(es) mínima(s) de admisión al empleo.

Reforma legislativa: Un grupo de trabajo tripartito sobre la reforma de la ley del trabajo redactó un Código de Trabajo provisional en 2000-2001. El Código contiene disposiciones sobre el trabajo infantil en consonancia con las normas de la OIT. Además, el actual proyecto especial sobre la reforma de la legislación de la familia, coordinado por la Oficina del Presidente del Tribunal Supremo de la Organización de los Estados del Este del Caribe, está examinando el marco jurídico y político de los derechos de los niños.

Mecanismos de inspección/seguimiento: el Departamento del Trabajo realiza inspecciones formales para determinar la conformidad con la ley sobre el empleo de los jóvenes; el Departamento de Servicios Humanos sigue los casos presentados de trabajo infantil y colabora estrechamente con el Ministerio de Educación para garantizar que las violaciones se examinan adecuadamente. Como parte de la coordinación entre estas dos entidades, se está elaborando una base de datos nacional para identificar a los niños en peligro. Por ejemplo, se analizará la información sobre la asistencia escolar.

Asistencia social: El Departamento de Servicios Humanos proporciona asistencia educativa en forma de estipendios, uniformes y otros subsidios, incluido un programa de alimentación para los escolares.

Concienciación/movilización: Varias instituciones y organizaciones llevan a cabo actividades; por ejemplo, un comité nacional sobre los derechos del niño y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

No se presta una atención especial a las necesidades de grupos particulares de niños en estas medidas o programas.

El Gobierno no colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno recaba información sobre las sanciones aplicadas a los usuarios del trabajo infantil; no compila información sobre el número de niños retirados del trabajo infantil o del número de ex niños trabajadores que continúan con una educación escolar o paraescolar.

El Gobierno no realiza encuestas que aporten información estadística sobre el alcance y/o el carácter del trabajo infantil. En el último censo de población celebrado en 2001, las

personas más jóvenes a quienes se les preguntó sobre la actividad económica tenían 15 años de edad.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas especiales en Santa Lucía que pueden considerarse como logros en la abolición del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar y/o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica requeridos son:

- formación: es necesario concienciar a los funcionarios sobre las cuestiones relativas al trabajo infantil, que se conciencien de las situaciones que podrían llevar al trabajo infantil, incluidas sus peores formas, y reconozcan las intervenciones adecuadas;
- compilación de datos: es necesario mejorar la documentación relativa al trabajo infantil: su carácter, alcance y tendencias. Esto ayudará en la formulación de políticas así como en la creación de una base de datos nacional de niños en peligro.

Preparación de la memoria

Se celebraron consultas con otros organismos gubernamentales, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores para la preparación de esta memoria. Ni las organizaciones de empleadores ni las organizaciones de trabajadores realizaron observaciones sobre la presente memoria.

Se enviaron copias de la memoria a:

- la Federación de Empleadores de Santa Lucía;
- los Estibadores y Otros Trabajadores de Santa Lucía.

Anexos (no se reproducen)

- copias de las memorias de asistencia escolar del Ministerio de Educación;
- la ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños, capítulo 100;
- proyecto del Código Penal, parte II;
- la ley de empleados (salud y seguridad en el trabajo), núm. 10, 1985;
- la ley de educación, núm. 41, 1999;
- Gobierno de Santa Lucía, Ministerio de Educación, Desarrollo de Recursos Humanos, Jóvenes y Deportes, *Plan de Desarrollo del Sector de la Educación: 2000-2005 y más allá*, volumen 1, febrero de 2000.

Santo Tomé y Príncipe

Nota de la Oficina

La Oficina no ha recibido las memorias del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe correspondientes a los exámenes anuales de 2000, 2001 y 2002.

Observaciones presentadas a la Oficina por la Unión General de Trabajadores de Santo Tomé y Príncipe (UGT-STP) a través de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

En Santo Tomé y Príncipe está reconocido el principio de abolición efectiva del trabajo infantil tanto en la Constitución como en la legislación ordinaria. Si bien no existe un programa nacional para garantizar la abolición del trabajo infantil, el Gobierno prevé su adopción.

La legislación nacional establece los 16 años como edad mínima general de admisión al empleo, edad que abarca la agricultura comercial, y el trabajo en las zonas francas, pero no así el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar, el trabajo a domicilio, los servicios domésticos, el trabajo por cuenta propia, la agricultura familiar o artesanal, y los trabajos ligeros.

La legislación no define el trabajo peligroso y no existen textos normativos encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de alguna de ellas. Tampoco parecen existir medidas dirigidas a modificar la legislación vigente con miras a resolver esto.

En Santo Tomé y Príncipe se prevé la escolarización obligatoria de los niños de ambos sexos hasta los 14 años, debiendo haber realizado al menos 6 años de enseñanza obligatoria.

Ninguna de las siguientes peores formas de trabajo infantil existen: servidumbre por deudas; condición de siervo; trabajo forzoso u obligatorio; reclutamiento forzoso para conflictos armados y actividades ilícitas, en particular, el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes. Se desconoce si existen las peores formas de trabajo infantil (prostitución o pornografía) en Santo Tomé o Príncipe.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Santo Tomé y Príncipe no se han implementado y previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil. Además, el Gobierno no cuenta con la colaboración de organismos multilaterales diferentes de la OIT, y de otros donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil.

El Gobierno no compila información respecto al número de niños retirados del trabajo infantil, sobre el número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar y las sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil. Tampoco realiza encuestas encaminadas a facilitar datos estadísticos relativos al alcance y/o índole

del trabajo infantil. No obstante, en el último censo de población se solicitó información sobre los mayores de 16 años en relación a su desempeño en actividades económicas.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

La UGT-STP considera que no se han adoptado medidas específicas en el país que se puedan considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil.

Singapur

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

La mayoría de los niños y jóvenes asisten a la escuela o a centros de formación profesional. El Gobierno ha decidido establecer la educación obligatoria con miras a que los niños reciban estudios primarios.

No hay trabajo infantil donde los niños son explotados y forzados a trabajar para ganarse la vida. El Ministerio de Trabajo está reforzando de manera enérgica las leyes para prohibir la contratación de niños.

Preparación de la memoria

Se han enviado ejemplares de la presente memoria a:

- Federación Nacional de Empleadores de Singapur (SNEF), y
- Congreso Nacional de Sindicatos de Singapur (NTUC).

Los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores han sido tomados en cuenta en esta memoria.

República Arabe Siria

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en los siguientes instrumentos:

- la Constitución (párrafo 2, artículo 44);
- legislación: el Código de Trabajo núm. 91, de 1959; la legislación que regula las relaciones en el sector de la agricultura, ley núm. 134, de 1958; la ley núm. 18, de 1947, relativa a los adolescentes delincuentes; la ley para luchar contra la prostitución, promulgada en virtud de la ley núm. 10, de 1961; así como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ratificada por la

República Arabe Siria en virtud de la ley núm. 8, de 1993, la cual se utiliza como parte de la legislación nacional en vigor, de conformidad con la decisión del Tribunal Supremo sirio núm. 1905, de fecha 12 de diciembre de 1980; la ley sobre enseñanza obligatoria núm. 35, de 1981; la ley sobre estupefacientes núm. 2, de 1993, y la ley penal siria núm. 2, de 1993;

- convenios ratificados: Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947; Protocolo de 1995 al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1945 (núm. 81); Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123); Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); y Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
- decisión núm. Q/3/923, de fecha 26 de mayo de 2001; decisión núm. Q/3/182 de fecha 28 de enero de 2001; decisión núm. Q/3/183, de fecha 28 de enero de 2001; circular núm. B/1/1758, de fecha 2 de marzo de 2001, y circular núm. A/2/1752, de fecha 4 de marzo de 2001;
- decisiones judiciales;
- acuerdos colectivos;
- decreto ministerial núm. 923 (182-183);
- circular núm. B/1/1758, de fecha 2 de marzo de 2001 y directivas ejecutivas de los decretos.

Existe una política nacional con objeto de garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. El Gobierno protege a los niños contra todas las formas de explotación, incluida la explotación sexual. La República Arabe Siria ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño con el fin de proporcionar cuidados especiales a los niños y mejorar sus condiciones de vida. La legislación en vigor se considera como el medio básico para apoyar y proteger a los niños. Entre los miembros del Comité Nacional Supremo, presidido por el Viceprimer Ministro para los Servicios, figuran todos los partidos públicos y organizaciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños. Su objetivo es evaluar y vigilar la situación de los niños en Siria. La República Arabe Siria ha ratificado el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947; el Protocolo de 1995 al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1945 (núm. 81); el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123); el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) así como los convenios árabes núm. 1 de 1966 relativo a las normas laborales, núm. 6 de 1976 por el que se revisa el convenio precedente y el convenio núm. 7 de 1977 relativo a la seguridad y salud profesional. Todos estos convenios están en armonía con los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales así como con los derechos del niño.

La legislación establece una edad mínima general para la admisión al empleo — 15 años para ambos sexos.

La edad mínima general para la admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión;
- el trabajo a domicilio;

- los servicios domésticos;
- el trabajo por cuenta propia;
- la agricultura comercial;
- la agricultura familiar o artesanal;
- los trabajos ligeros;
- el trabajo en las zonas francas;
- otros tipos de trabajo: la ley estipula que está categóricamente prohibido emplear a un adolescente, menor de 15 años, en cualquier tipo de trabajo.

La edad mínima general para la admisión al empleo no abarca el trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar.

La legislación siria no define explícitamente el trabajo peligroso. Sin embargo, las leyes en vigor y las decisiones que dan efecto a las leyes han definido indirectamente el trabajo y las industrias peligrosas. La decisión núm. Q/3/183, de 28 de enero de 2001, que da efecto al artículo 124 del Código del Trabajo, define las industrias y el trabajo, en las cuales no debe emplearse a jóvenes de ambos sexos menores de 18 años. La decisión núm. Q/3/182, de fecha 28 de enero de 2001, define algunas industrias y trabajos en los cuales no debería emplearse a adolescentes menores de 16 años sin un certificado médico que indique su condición física y de salud.

Existen leyes con objeto de eliminar todas las peores formas de trabajo infantil:

- la ley penal siria, promulgada en virtud del decreto legislativo núm. 148 de 22 de junio de 1949 (artículos 489, 491, 492, 493, 495, 496, 501, 502, 504, 505 y 506);
- la ley para luchar contra la prostitución, promulgada en virtud de la ley núm. 10 de 8 de marzo de 1961;
- la ley sobre enseñanza obligatoria núm. 35 de 1981;
- la ley sobre los adolescentes delincuentes núm. 58 de 1975;
- el decreto legislativo núm. 13 de 1982;
- la ley del trabajo núm. 91 de 1959;
- la ley sobre estupefacientes núm. 2 de 1993;
- legislación para regular las relaciones en el sector de la agricultura ley núm. 134 de 1958;
- varias decisiones que dan efecto a determinados artículos relativos al trabajo infantil en las leyes mencionadas, a saber:

Explotación y agresión sexual

La legislación penal siria protege a los adolescentes de las agresiones sexuales imponiendo varias sanciones a los infractores. El artículo 489/2 de esta ley prevé que la

pena por uno de esos actos no puede ser inferior a 21 años de cárcel si la víctima es menor de 15 años de edad. El artículo 491 prevé lo siguiente:

- a) la persona que mantiene relaciones sexuales con un menor de 15 años de edad será sentenciada a nueve años de cárcel con trabajos forzados;
- b) una pena no inferior a 15 años de cárcel será impuesta si el niño es menor de 12 años.

La legislación penal siria prevé sanciones cuya duración oscila entre 18 años de cárcel con trabajos forzados y la detención por actos incompatibles con la castidad, tales como caricias, gestos o insinuaciones (artículos 493, 495, 505 y 506 del Código Penal sirio).

Protege también a los niños de la prostitución y de la explotación en virtud de la ley para luchar contra la prostitución núm. 10 de 8 de marzo de 1961. Se impone una pena de cárcel a aquellos que inciten a un niño o a una niña a la prostitución o a la fornicación o que faciliten esos actos, incluidas las personas que incitan a un niño o a una niña a cometer adulterio. Si la víctima es menor de 21 años de edad, la sanción impuesta no puede ser inferior a un año y no puede exceder de cinco años (artículo 1).

La legislación penal siria protege a los niños contra la instigación y las tentativas para atraerlos al extranjero con objeto de que se dediquen a la prostitución. Aquellos que cometen esos actos están sujetos a las mismas sanciones que para la prostitución (artículo 3 de la ley para luchar contra la prostitución, Código núm. 10 de 1961).

Se imponen sanciones más severas si la víctima de la explotación sexual o del delito de tráfico es menor de 6 años – las sanciones oscilan entre tres y siete años (artículo 4 de la ley para luchar contra la prostitución, Código núm. 10 de 1961).

Venta, tráfico y rapto

La legislación penal siria protege a los niños de toda forma de rapto y de tráfico considerando esos actos como actos criminales que requieren un castigo en virtud de la ley (artículos 478, 479, 481 y 484 del Código Penal).

El Gobierno de la República Árabe Siria contribuye al Grupo de Trabajo del Comité de Derechos Humanos que se ocupa de dos proyectos de protocolo: protección de los niños contra el tráfico, la prostitución y la pornografía; y la protección de los niños contra el reclutamiento para conflictos.

Tráfico de estupefacientes

La legislación penal siria da suma prioridad a la lucha contra la explotación infantil en la esfera de los estupefacientes, dado los efectos peligrosos que los estupefacientes pueden tener en el desarrollo psicológico y físico de los niños, así como en su seguridad. Por consiguiente, los artículos 41 y 40 de la ley sobre estupefacientes, ley núm. 2 de 12 de abril de 1993, permite la pena de muerte para toda persona que incite a un menor a cometer un delito de contrabando, producción, tráfico, posesión, venta, entrega o compra de estupefacientes.

El párrafo 2 del artículo 42 de la ley sobre estupefacientes núm. 2 de 1993, estipula que toda persona que ofrece estupefacientes a un menor o le fuerza a tomarlos mediante coerción, engaño o tentación será sentenciada a cadena perpetua y a una multa.

La legislación penal siria estipula que toda persona que fomenta los estupefacientes en instituciones o campamentos educativos o en cualquier otro lugar de reunión de jóvenes

o de menores o cerca de esas instituciones o campamentos, será sentenciada a cadena perpetua y a una multa (artículo 42 de la ley sobre estupefacientes).

El artículo 611 del Código Penal sirio establece que toda persona que ofrece a un menor (menor de 18 años de edad) alcohol, en la medida en que este menor se emborrache, debería ser multado. De conformidad con el artículo 612 (sanciones) el propietario de un bar o de cualquier otro establecimiento abierto al público, y los clientes de esos lugares deberían ser trasladados a un centro de detención si ofrecen alcohol a menores de 18 años de edad. Así pues, el proyecto de legislación penal siria protege a los niños del abuso de estupefacientes, incluido el alcohol. Los resultados de esta protección se reflejan en la ausencia del uso de estupefacientes entre los niños en todos los grupos de edad.

Todas las formas de explotación

La legislación penal siria protege a los niños contra toda forma de explotación económica, social o moral e impone varias sanciones a los infractores. Establece normas para proteger el desarrollo y el crecimiento de los niños, con miras a garantizar una infancia segura y estable, ya que los niños representan el futuro de la nación y sus aspiraciones para la prosperidad y el crecimiento a todos los niveles.

Actualmente se están tomando medidas para modificar la legislación existente o para introducir nuevas leyes a fin de ocuparse de la eliminación de todas las peores formas de trabajo infantil. Las leyes núms. 24 y 34 de 2000 han sido modificadas en relación con la edad mínima para el trabajo infantil, armonizándolas con los convenios internacionales del trabajo. Se ha presentado al Gabinete de Ministros una propuesta para la ratificación del Convenio sobre las peores formas del trabajo infantil, 1999 (núm. 182). El Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), ha sido ratificado en virtud del decreto núm. 23 de 2001.

Existe una escolaridad obligatoria para los niños; la edad en que terminan la escuela obligatoria los niños de ambos sexos es de 12 años. El número de años o grados de instrucción requeridos para completar la enseñanza obligatoria es de seis años para ambos sexos. Existe un proyecto de ley para hacer que sea obligatoria la escolaridad hasta cubrir la fase preparatoria.

De conformidad con el artículo 24 del Código del Trabajo núm. 91 de 1959, modificado por la ley núm. 24 de 2000, el Ministerio ha publicado decisiones dando efecto a la ley y dando instrucciones al Departamento de Asuntos Sociales y Trabajo para que intensifique las inspecciones en las empresas comerciales e industriales y en el mercado de vendedores a fin de eliminar el empleo de los niños menores de 15 años de edad en todo tipo de trabajo. Los infractores de esta ley son objeto de multas y pueden ser remitidos a los tribunales.

El Gobierno de la República Árabe Siria ha elaborado varios programas encaminados a proteger a los niños: la vigilancia continua del trabajo infantil por órganos de inspección; la aplicación de la ley de enseñanza obligatoria; la aplicación de un programa de alfabetización, establecido por el Consejo Superior del Analfabetismo, la prohibición de programas de recuperación escolar en las escuelas elementales; programas para mejorar la educación básica; combatir la mendicidad a través de programas de asistencia social ofrecidos por el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo, en cooperación con asociaciones caritativas, programas de desarrollo y de atención social llevados a cabo por centros para la rehabilitación de los adolescentes delincuentes y las personas desplazadas; institutos de atención para las personas inválidas y asociaciones para huérfanos y personas desfavorecidas. Además, existen programas mediante los cuales el Gobierno absorbe los costos de los subsidios para alimentos básicos y asume la responsabilidad de canalizarlos a los ciudadanos a precios ínfimos.

El Ministerio de Cultura se encarga de escribir, traducir e imprimir libros para los niños. La Biblioteca Nacional Assad, de Damasco, que posee 6 millones de libros, presta especial atención a los niños dedicándoles salas especiales para su uso. El Ministerio de Información prepara programas culturales, científicos y recreativos para los niños y el Ministerio de la Administración Local construye jardines, con sectores dedicados a los niños con el fin de que puedan jugar. Organizaciones tales como la Federación General de Mujeres, la Organización de Pioneros, la Organization of Revolution Youth Union (Organización de Sindicatos de la Juventud de la Revolución), la Federación General de Deportes y la Federación General Siria de Sindicatos, así como asociaciones de voluntarios han establecido varios programas de cuidados y de concienciación para los niños.

En la República Arabe Siria no existen las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados;
- prostitución;
- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En julio de 2001 se informó a la OIT de que se había presentado al Gabinete de Ministros para su aprobación la propuesta para ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Se han aplicado las siguientes medidas o programas de acción para hacer respetar la edad mínima para el empleo y hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;

- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

Las medidas previstas para lograr la eliminación efectiva de todas las formas de trabajo infantil son:

- reforma legislativa: enmiendas de la ley sobre los adolescentes delincuentes;
- ratificación de los dos protocolos facilitadores de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: los relativos a la explotación sexual y a la obligación del servicio militar para los niños en conflictos armados;
- creación de empleos/generación de ingresos.

En estas medidas o programas se presta especial atención a los niños con necesidades especiales: niños inválidos, huérfanos, delincuentes y adolescentes en general.

Los órganos gubernamentales celebran consultas y cooperan con organizaciones de empleadores y de trabajadores así como con otras partes interesadas en los niños y en el desarrollo y aplicación de estas medidas o programas de acción: la Federation of Revolution Youth (Federación de la Juventud de la Revolución), la Organización de Pioneros de Bath, la Confederación General de Sindicatos, la Federación General de Mujeres y la Federación General para el Deporte.

El Gobierno coopera con organismos multilaterales distintos de la OIT para luchar contra el trabajo infantil: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), el Organismo Italiano FIMONDO, Citycentre en El Cairo, la Institución Karim Reda Said y el Organismo Jaica Japonés.

El Gobierno compila la siguiente información en relación con la abolición del trabajo infantil:

- número de niños retirados del trabajo infantil;
- número de niños ex trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar;
- sanciones aplicadas a los utilizadores de mano de obra infantil.

Ocasionalmente el Gobierno lleva a cabo encuestas que proporcionan información estadística relativa al alcance y/o índole del trabajo infantil. El último estudio se llevó a cabo en 1998. El Informe Nacional sobre Trabajo Infantil en la República Arabe Siria de 1998 fue preparado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo en cooperación con la Oficina Central de Estadísticas y la OIT. Los resultados se presentan por separado:

- por sexo;
- por ocupación;
- por tipo de actividad.

El último censo de población se llevó a cabo en 1997.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han tomado medidas especiales que pueden considerarse como logros en la abolición del trabajo infantil: la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12) ha sido presentado al Gabinete de Ministros para su ratificación.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los principales obstáculos encontrados con respecto a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil son:

- la pobreza;
- el número inadecuado de inspectores del trabajo en relación con el número de empresas y fábricas;
- el bajo nivel de ingresos.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los tipos de cooperación técnica requerida, clasificada por orden de prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante; etc.; 0 = no importante), son:

Tipo de cooperación técnica requerida	Clasificación
Reforma legislativa	0
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección del trabajo y administración)	3
Formación de otros funcionarios (por ejemplo: policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	2
Reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos	9
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	4
Creación de empleos, desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos	1
Sistemas de protección social	6
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	8
Intercambio de experiencias entre países/regiones	5
Mecanismos de cooperación transfronteriza	7
Coordinación interinstitucional	10

Las tres prioridades en materia de cooperación técnica son:

- 1) creación de empleos; desarrollo de las competencias profesionales y generación de ingresos para ocuparse del desempleo que genera la pobreza, particularmente entre

los jóvenes. Esto se considera el principal motivo para el trabajo infantil en una edad prematura;

- 2) formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales y personal docente);
- 3) fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (tales como inspección del trabajo y administración) dado el inadecuado número de inspectores y su falta de formación.

Preparación de la memoria

Para la preparación de esta memoria se han celebrado consultas con otros ministerios interesados en este tema, así como con la Cámara de Industria de Damasco y la Federación General de Sindicatos Sirios.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores han formulado comentarios sobre esta memoria. El representante del sector público industrial ha subrayado la importancia de la creación de empleos, el desarrollo de las competencias profesionales y la generación de ingresos para eliminar el trabajo infantil.

Se han transmitido copias de la presente memoria a:

- el Ministerio de Justicia;
- el Ministerio de Industria;
- la Cámara de Industria de Damasco;
- la Federación General de Sindicatos.

Anexos (no reproducidos)

- decreto legislativo núm. 13 de fecha 3 de abril de 1982;
- circular núm. B/1/1758 de fecha 2 de marzo de 2001;
- circular núm. A/2/1752 de fecha 4 de marzo de 2001;
- decisión núm. Q/3/183 de 28 de enero de 2001;
- decisión núm. Q/3/182 de fecha 28 de enero de 2001;
- decreto núm. 148 de 22 de junio de 1949.

Sudán

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El Gobierno desea comunicar a la OIT que el Presidente de la República ha proclamado un decreto por el cual han sido ratificados el Convenio sobre la edad mínima,

1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

El Ministerio de trabajo está completando las formalidades requeridas por la OIT para registrar la ratificación de estos convenios.

[Nota: la ratificación del Convenio núm. 182 no ha sido registrada hasta el 1.º de septiembre de 2001.]

Suriname

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en:

- la Constitución: artículo 35 sub 3 y artículo 37;
- la legislación: ley del trabajo artículos 17-21;
- las decisiones judiciales: aunque no haya casos específicos en los que el juez llegue a una decisión sobre una sanción en relación con la utilización del trabajo infantil, la ley no prevé la protección de los niños;
- los convenios colectivos: la oficina de convenios colectivos no permite los convenios colectivos que se apoyan en el trabajo infantil.

No existe una política o plan nacionales destinados a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. En 1998 el Ministerio de Trabajo, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente realizó una encuesta sobre el trabajo infantil. Se informará de los resultados. Esta memoria se utilizará como punto de partida en la lucha contra el trabajo infantil. Tras presentarse los resultados al gobierno, se adoptará una política o plan nacionales.

La legislación de Suriname establece la edad mínima general de admisión al empleo. En Suriname no se especifica la edad mínima general. En la ley del trabajo se define a los niños como personas que no han cumplido todavía los 14 años. En el artículo 18 de la ley del trabajo se estipula que los niños que hayan superado la edad de la educación obligatoria pueden desempeñar ciertas formas de trabajo designadas por la ley.

La edad mínima general de admisión al empleo no abarca:

- El trabajo realizado en una empresa de propiedad o explotación familiar.
- La agricultura familiar y artesanal.
- Los trabajos ligeros.

En los siguientes artículos de la ley del trabajo se estipula:

Artículo 17:

1. No se permite a los niños desempeñar ciertas formas de trabajo, obtengan o no remuneración o pago.

2. Los niños no pueden trabajar fuera de las empresas excepto en actividades realizadas:
 - a) en el hogar familiar donde el niño se ha criado, en las escuelas, en los lugares de trabajo, en la guarderías, en las instituciones de enseñanza y en instituciones parecidas, siempre y cuando estas actividades tengan un carácter educativo y no un beneficio económico;
 - b) en la agricultura, horticultura y ganadería por necesidades familiares. Estas actividades no deben realizarse en fábricas o lugares de trabajo o con máquinas que tengan una capacidad de más de dos caballos.

Artículo 18:

Los niños que hayan cumplido la edad en que finaliza la escolaridad obligatoria pueden desempeñar ciertas formas de trabajo definidas por un decreto del Estado, siempre y cuando estas actividades:

- sean necesarias para aprender una profesión o se realicen normalmente por los niños;
- no exijan demasiado física y mentalmente; y
- no sean peligrosas.

Artículo 19:

En casos específicos, el jefe de la inspección del trabajo puede hacer una exención con arreglo al artículo 17 de la ley del trabajo cuando sea necesario para el niño y a petición del cabeza de familia donde ha crecido el niño. En estos casos, se pueden llevar a cabo condiciones específicas.

No existe una definición específica del trabajo peligroso en nuestra legislación.

La edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos es de 18 años de edad. No se hace distinción entre niños y niñas.

En Suriname no existen leyes o reglamentaciones encaminados a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o de algunas de ellas.

Se están adoptando medidas con miras a modificar la legislación vigente o a promulgar nuevas leyes para resolver los problemas de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil o algunas de ellas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) colabora con 12 países de la Subregión del Caribe como parte del Programa Multinacional. Suriname cuenta con un programa de trabajo en el que se está examinando la situación de los niños en ámbitos diferentes. En junio de 2001, se celebró una consulta nacional entre el UNICEF y los grupos de interés pertinentes en Suriname.

Además, Suriname participa en el programa Plan de Acción (2001) sobre la promoción de los derechos de los niños en el que se promueven estos derechos y se examinan y aseguran los problemas relacionados con los niños, teniendo en cuenta los siguientes convenios pertinentes sobre los niños:

- la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño;
- el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999;
- el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima, 1973.

A nivel nacional, los resultados de las memorias, que proceden de las consultas anteriormente mencionadas y del Plan de Acción, podrían conducir al examen de la legislación, si fuera necesario.

En Suriname existe la escolaridad obligatoria de los niños. La edad del niño al finalizar la escolaridad obligatoria es de 12 años de edad. No se hace distinción entre los niños y las niñas. El número de años o grados de enseñanza necesarios para completar la educación obligatoria se establece en 6 años. (G.B. 1933 núm. 18 ley de educación obligatoria. Artículo 39 Sub 2 Constitución).

El trabajo infantil sucede principalmente en el sector informal. La mayoría de esos niños proceden de familias sin recursos y desempeñan trabajos en la calle como vendedores de periódicos, frutas o tentempiés. Muchos niños trabajan también en las plazas de los mercados, supermercados y otras empresas. Además, un creciente número de niños de la calle ofrecen sus servicios en las calles como trabajadores de sexo con fines comerciales de Paramaribo. De acuerdo con los grupos comunitarios este tipo de trabajo está aumentando y requiere la atención especial del Gobierno.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Suriname:

- venta y/o tráfico;
- servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio;
- reclutamiento forzoso para conflictos armados.

El Gobierno desconoce si las siguientes peores formas de trabajo infantil existen en Suriname:

- pornografía;
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes;
- otras peores formas de trabajo infantil.

Las siguientes peores formas de trabajo infantil se piensa o se prevé que existen en Suriname:

- prostitución (niños y niñas).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

No se han implementado o previsto medidas o programas de acción específicos con miras a hacer realidad la abolición efectiva del trabajo infantil.

El Gobierno colabora con organismos multilaterales que no sean la OIT, donantes bilaterales y/o otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil. En otra parte de la memoria el Gobierno se refiere a lo siguiente: UNICEF colabora con 12 países de la

Subregión del Caribe como parte del Programa Multinacional. En Suriname, hay un programa de trabajo en el que se trata la situación de los niños en distintos ámbitos. En junio de 2000, se celebró una consulta nacional entre el UNICEF y los grupos de interés pertinentes en Suriname.

El Gobierno no compila información en relación con la abolición del trabajo infantil respecto del número de niños retirados del trabajo infantil; del número de ex niños trabajadores que siguen una enseñanza escolar o paraescolar; o de las sanciones aplicadas a los usuarios de la mano de obra infantil.

El Gobierno ha realizado encuestas que facilitan información estadística sobre el alcance y/o la naturaleza del trabajo infantil. En 1998 el Departamento del Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo, de desarrollo Tecnológico y de Medio Ambiente llevaron a cabo esta encuesta.

Los resultados de la encuesta no se han terminado todavía. El Gobierno se refiere a la encuesta de 1998 del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente descrita anteriormente en esta memoria.

Los resultados de la encuesta se presentarán según:

- el sexo;
- la edad;
- la ocupación;
- el tipo de actividad;
- el número de horas de trabajo.

No se hace distinción en la encuesta entre los niños y las niñas. El grupo de edades se suele fijar entre los 8 y 14 años de edad.

No se dispone de la información de las personas menores de edad a quienes se les preguntó sobre la actividad económica en el último censo de población.

El último censo de población se celebró en 1980.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Se han adoptado medidas especiales en Suriname que pueden considerarse como logros en relación con la abolición del trabajo infantil. La firma del Convenio sobre los derechos del niño fue el comienzo para que nuestro Gobierno iniciara una campaña contra las peores formas de trabajo infantil.

Desde nuestra última memoria, los programas iniciados con la ayuda de UNICEF han llevado a una participación cada mayor del gobierno en las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil. Además, estamos en proceso de ratificación del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 y contemplamos la posibilidad de firmar el Convenio sobre los derechos del niño.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Las dificultades más importantes encontradas en el país con respecto a la realización de los principios de la abolición efectiva del trabajo infantil son las siguientes:

- la legislación debe actualizarse, especialmente la ley del trabajo;
- se debe presentar (publicar) los resultados de la encuesta de 1998 sobre el trabajo infantil y es necesario también un seguimiento de esta encuesta.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno considera necesario continuar y/o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Los siguientes tipos de cooperación técnica obtuvieron el número 1 (a saber 1 = más importante) de la clasificación prioritaria:

- asesoramiento en materia de política;
- fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (p.ej. inspección y administración del trabajo);
- compilación de datos y análisis;
- programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;
- sistemas de protección social.

Los siguientes tipos de cooperación técnica obtuvieron el número 2 (a saber 2 = segunda más importante) de la clasificación prioritaria:

- reforma legislativa;
- formación de otros funcionarios (p.ej. policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente);
- fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- creación de empleo, formación basada en la adquisición de competencias y generación de empleo;
- concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización;
- intercambio de experiencias entre países/regiones;
- mecanismos de cooperación transfronteriza;
- coordinación entre instituciones;

Preparación de la memoria

No se celebraron consultas con otros organismos gubernamentales, organizaciones de empleadores u organizaciones de trabajadores para la preparación de esta memoria.

Se han transmitido copias de los formularios de memoria a los representantes de los trabajadores y de los empleadores. Es probable que estos representantes envíen sus observaciones directamente a la Oficina de la OIT.

Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria

Se ha transmitido una copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

- Asociación de Comercio e Industria de Suriname (VSB).
- Asociación de Fabricantes de Suriname (ASFA).

Se ha transmitido una copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- Federación de la Organización de Empleados Públicos (*Centrale van Landsdienaren Organisaties*) (C.L.O).
- Federación de Agricultores y Granjeros (*Federatie van Agrariërs en Landarbeiders*) (F.A.L.).
- *AVVS "de Moederbond"*.
- Organización de Trabajadores Progresistas (*Progressieve Werknemers Organisatie*) (P.W.O.).
- *Organisatie van Samenwerkende Autonome Vakbonden* (O.S.A.V.).
- Federación de Sindicatos Progresistas (*Vakcentrale C-47*).

Tailandia

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se reconoce en la Constitución, la legislación, las decisiones judiciales, el Plan nacional de desarrollo económico y social, la política del Gobierno, y mediante la ratificación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123), así como a través de nuestra adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los siguientes instrumentos internacionales conexos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; así como la

Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y Plan de Acción (se han enviado documentos pertinentes a la OIT en memorias anteriores). Este principio no está reconocido en los acuerdos colectivos.

Hay un plan nacional destinado a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil. El Plan nacional relativo a la prevención y solución de la cuestión del trabajo infantil B.E. 2540-2544 fue elaborado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (MOLSW). Es un marco destinado a prevenir el trabajo infantil y prevé directrices para un plan de acción, que pide la cooperación de todas las partes interesadas. El objetivo específico del Plan es eliminar completamente el trabajo infantil en Tailandia.

La legislación tailandesa establece una edad mínima general de admisión al empleo –15 años para los jóvenes de ambos sexos.

La edad mínima general para la admisión al empleo abarca los siguientes tipos de trabajo:

- los trabajos ligeros;
- el trabajo en las zonas francas;
- otros tipos de trabajo: personas de 16 años de edad en el sector de las pesquerías y personas de 18 años de edad en trabajos portuarios.

La edad mínima general para la admisión al empleo no cubre los siguientes tipos de trabajo:

- el trabajo realizado en empresas menores a una cierta dimensión;
- el trabajo a domicilio;
- los servicios domésticos;
- el trabajo por cuenta propia;
- la agricultura comercial;
- la agricultura familiar o artesanal.

No existe una definición exacta del «trabajo peligroso» en las leyes laborales pero está implícito en determinadas disposiciones de la ley de protección del trabajo de 1998 la cual relaciona tipos de trabajo que pueden perjudicar la salud y la seguridad de los empleados.

Artículo 23. El empleador notificará a los empleados el horario normal de trabajo: el horario cotidiano de trabajo de un empleado está especificado y no excederá del horario de trabajo normal para ese tipo de trabajo, tal como está prescrito en los reglamentos ministeriales. El horario de trabajo no excederá de 8 horas por día y el horario total trabajado por semana no excederá de 48 horas. Cuando el trabajo pueda ser peligroso para la salud y la seguridad del empleado, tal como se prescribe en los reglamentos ministeriales, el horario normal de trabajo no excederá de 7 horas por día y el total de horas trabajadas por semana no será superior a 42 horas.

Cuando debido a la índole del trabajo el empleador no pueda especificar el horario del comienzo y del final del trabajo cotidiano, el empleador y los empleados se pondrán de

acuerdo respecto al horario de trabajo cotidiano (que no exceda 8 horas) y el total de horas trabajadas por semana (que no exceda 48 horas).

Artículo 49. El empleador no exigirá que un trabajador joven, menor de 18 años, desempeñe ninguna de las actividades siguientes:

- 1) la fusión, soplado, colado o laminado de metales;
- 2) prensado de metales;
- 3) trabajos que suponen niveles nocivos de calor, frío, vibración, ruido y luz, tal como se prescribe en los reglamentos ministeriales;
- 4) trabajos que suponen el uso de sustancias químicas peligrosas, tal como se prescribe en los reglamentos ministeriales;
- 5) trabajos que suponen la presencia de microorganismos tóxicos como virus, bacterias, hongos, u otros gérmenes, como se prescribe en los reglamentos ministeriales;
- 6) trabajos que suponen el uso de sustancias venenosas, explosivos o material inflamable, distinto del trabajo en una estación de servicio, tal como lo prescriben los reglamentos ministeriales;
- 7) conducir o utilizar montacargas de hosquilla o grúas, tal como se prescribe en los reglamentos ministeriales;
- 8) trabajos en los cuales se utilice una sierra eléctrica o de motor;
- 9) trabajos subterráneos, submarinos, o en el conducto de una cueva, un túnel o una montaña;
- 10) trabajos que suponen la presencia de radioactividad, tal como se prescribe en los reglamentos ministeriales;
- 11) la limpieza de maquinaria o de motores cuando están en funcionamiento;
- 12) trabajos en andamiajes de 10 metros o más de altura; y
- 13) otros trabajos, según se prescribe en los reglamentos ministeriales.

Artículo 50. El empleador no podrá exigir que un trabajador joven menor de 18 años trabaje en los siguientes lugares:

- 1) mataderos;
- 2) salas de juego;
- 3) salas de baile, Ramwong o Rong Ngeng;
- 4) lugares en que se sirvan comidas, licores, té u otras bebidas o lugares que ofrecen servicios de relajación o masajes a los clientes; u
- 5) otros lugares, según se prescribe en los reglamentos ministeriales.

Reglamentos Ministeriales núm. 2 B.E. 2541.

En virtud del artículo 6 y del párrafo 1 del artículo 23 de la ley de protección del trabajo núm. B.E. 2541, el Ministro de Trabajo y Bienestar Social emite por la presente los siguientes reglamentos ministeriales:

Cláusula 1. El horario de trabajo para todos los tipos de trabajo será el horario normal, es decir no más de 8 horas por día.

Cláusula 2. Los tipos de trabajo que pueden ser nocivos para la salud y la seguridad de los empleados son los siguientes:

- 1) trabajos subterráneos, submarinos, en una cueva, un túnel o en un espacio confinado;
- 2) trabajos que suponen la presencia de radioactividad;
- 3) trabajos de soldadura de metales;
- 4) transporte de sustancias peligrosas;
- 5) trabajos que suponen la producción de sustancias químicas peligrosas;
- 6) trabajos con un instrumento o máquina con la cual el trabajador está expuesto a niveles de vibración peligrosos; y
- 7) trabajos que suponen niveles peligrosos de calor, o de frío, que excedan las normas de seguridad prescritas en los reglamentos ministeriales promulgados en virtud del artículo 103 y donde no es posible mejorar o corregir las fuentes de peligro.

Reglamentos Ministeriales núm. 6 B.E. 2541.

En virtud de los artículos 6 y 49, 3), 4), 5), 6), 7) y 10) de la ley de protección del trabajo núm. B.E. 2541, el Ministro de Trabajo y Bienestar Social por la presente publica los siguientes reglamentos ministeriales. Los tipos de trabajos que se prohíben que un empleador exija de un empleado menor de 18 años son los siguientes:

1. Trabajos que suponen niveles peligrosos de calor, frío, vibración y ruido:
 - a) trabajos en lugares donde la temperatura en el entorno de trabajo excede de 45°C;
 - b) trabajos en zonas frías de almacenaje donde se producen o se preservan alimentos por congelación;
 - c) trabajos que suponen el uso de una perforadora; y
 - d) trabajos donde el empleado está expuesto a niveles de ruido que exceden continuamente 85 decibelios.
2. Trabajos que suponen el uso de productos químicos peligrosos, sustancias tóxicas, explosivos o material inflamable a saber:
 - a) producción o transporte de toda sustancia que pueda provocar un cáncer, de conformidad con la lista facilitada;
 - b) trabajos que suponen el uso de cianuro;

- c) producción o transporte de bengalas, fuegos artificiales u otros explosivos; y
 - d) exploración, perforación, refinería, carga o descarga de fuel oil o gas, excepto el trabajo en una estación de gasolina.
3. Trabajos que suponen la presencia de microorganismos tóxicos como virus, bacterias, hongos u otros gérmenes a saber:
- a) trabajos realizados en un laboratorio de diagnóstico;
 - b) cuidados a pacientes con enfermedades contagiosas, como se define en la ley que rige las enfermedades contagiosas;
 - c) limpieza de utensilios de pacientes y/o ropa en un hospital; y
 - d) colecta, transporte o evacuación de basura o desechos en un hospital.
4. Conducir o utilizar montacargas o grúas de motor térmico o eléctrico, sea cual fuere la manera de conducirlos o utilizarlos.
5. Todo tipo de trabajo que supone la presencia de radioactividad.

La edad mínima para desempeñar los trabajos peligrosos es de 18 años para los jóvenes de ambos sexos.

En Tailandia existen leyes y reglamentos con objeto de eliminar las peores formas de trabajo infantil. (Se han enviado ya a la OIT en memorias anteriores los instrumentos pertinentes.)

Actualmente no se están tomando medidas para modificar la legislación existente o para introducir nuevas leyes relativas a la eliminación de todas las peores formas de trabajo infantil. En Tailandia, el anuncio del Consejo Ejecutivo Nacional núm. 103 de fecha 16 de marzo B.E. 2515 fue derogado por la ley de protección del trabajo B.E. 2541. Esta ley aumenta la edad mínima para el empleo de 13 a 15 años, prohíbe que los trabajadores jóvenes entre 15 y 17 años de edad desempeñen trabajos que puedan ser peligrosos para su salud y seguridad y define también los lugares donde está prohibido que trabajen los trabajadores jóvenes. Aumenta también las sanciones – cárcel y multas para toda persona que viole o no cumpla con la ley relativa al trabajo infantil.

En Tailandia la escolaridad es obligatoria hasta los 18 años para los jóvenes de ambos sexos. El número de años o grados de instrucción requeridos para completar la enseñanza obligatoria es de 12 para ambos sexos.

El Anuario de Estadísticas del Trabajo del Año 2000, elaborado por el Departamento de Protección del Trabajo y Bienestar (DLPW) bajo la autoridad del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (MOLSW), muestra que entre 1999 y 2000 se registró una disminución del número de casos sospechosos de trabajadores jóvenes, pasando de 8.886 a 4.303; de 120 a 67 los niños trabajadores (menores de 15 años de edad); y de 40 a 18 los jóvenes trabajadores ilícitos descubiertos en la industria manufacturera, las empresas al por mayor y al por menor y los servicios de restaurantes y de hoteles.

En Tailandia no existe la siguiente peor forma de trabajo infantil:

- Reclutamiento forzoso para conflictos armados.

Se desconoce si existen otras peores formas de trabajo infantil en Tailandia.

Se cree o se sospecha que en Tailandia existen las siguientes peores formas de trabajo infantil:

- venta y tráfico (ambos sexos);
- servidumbre por deudas, y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio (ambos sexos);
- prostitución (ambos sexos);
- pornografía (ambos sexos);
- actividades ilícitas, en particular el narcotráfico y la fabricación de estupefacientes (ambos sexos).

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Tailandia se han implementado medidas o programas de acción específicos con miras a hacer real la abolición efectiva del trabajo infantil. Se han tomado las siguientes medidas para imponer la edad mínima de admisión al empleo y eliminar las peores formas de trabajo infantil:

- reforma legislativa;
- mecanismos de inspección/seguimiento;
- sanciones penales;
- sanciones civiles o administrativas;
- mecanismos institucionales especiales;
- sistema educativo obligatorio gratuito;
- creación de empleos/generación de ingresos;
- asistencia social (por ejemplo estipendios, subsidios, vales);
- readaptación infantil tras la retirada del trabajo;
- formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores;
- concienciación/movilización;
- programas o proyectos de cooperación internacional.

La ley de protección del trabajo de 1998, que entró en vigor el 19 de agosto de 1998, amplía el alcance de la protección a los jóvenes trabajadores aumentando la edad mínima para la admisión al empleo de 13 a 15 años de edad. Esa ley prohíbe el hostigamiento sexual de los jóvenes trabajadores. En virtud de esa ley, las sanciones impuestas son también más duras: todo empleador que viole la disposición relativa a la edad mínima puede ser encarcelado durante un período no superior a un año (aumentado a partir de seis

meses) o puede ser multado por un importe que no sea superior a 200.000 bahts (aumentado a partir de 20.000 bahts), o puede ser penalizado tanto con pena de cárcel como con multa.

Mecanismos de inspección/seguimiento

De conformidad con la ley de protección del trabajo de 1998, los inspectores están autorizados a entrar en establecimientos comerciales, oficinas de un empleador y lugares de trabajo durante las horas de trabajo por los siguientes motivos: examinar las condiciones de trabajo y de empleo de los empleados; adquirir información; tomar fotografías; hacer copias de documentos relativos al empleo, el pago de salarios, el pago de horas extraordinarias, el pago de vacaciones, el pago de vacaciones y de horas extraordinarias y de los registros de los empleados; tomar muestras de materiales o productos, en relación con la seguridad y la salud en el trabajo, para analizarlos y desempeñar otras tareas previstas en virtud de la ley. El DLPW ha establecido un teléfono rojo núm. 1546 y un apartado de correos 47 Din Dang Bangkok 10407, para recibir denuncias acerca de trabajo infantil y tratos injustos de las mujeres empleadas o de los trabajadores jóvenes. Además, el DLPW ha establecido una unidad especial para prestar asistencia a las mujeres y a los niños en casos de emergencia.

Sanciones penales

Los empleadores que violan las disposiciones relativas a los jóvenes trabajadores pueden ser penalizados con penas de cárcel no superiores a un año y/o una multa que no exceda de 200.000 bahts. El empleador que viola las disposiciones relativas al internamiento o la detención puede ser penalizado de conformidad con el derecho penal.

Readaptación infantil tras la retirada del trabajo

El DLPW ofrece alojamiento y actividades de readaptación y programas de desarrollo de capacidades a los niños que se ha retirado del trabajo.

Formación profesional y desarrollo de las competencias profesionales de los jóvenes trabajadores

El DLPW fomenta y desarrolla las capacidades profesionales y los conocimientos de los jóvenes trabajadores a fin de reforzar sus oportunidades de recibir una enseñanza superior oficial y ganancias suplementarias.

Concienciación/movilización

El DLPW coopera con otros organismos en materia de intercambio de información sobre el trabajo infantil o tratos injustos a los jóvenes trabajadores y presta asistencia a los niños para que puedan gozar de los derechos y prestaciones de conformidad con las leyes. Además, el Departamento lanzó el Proyecto de divulgación de información para la prevención y solución del trabajo infantil con objeto de que el Gobierno y los organismos privados difundiesen información sobre las leyes laborales, los derechos de los niños, los servicios de enseñanza, el desarrollo de capacidades y la mejora de la salud de los niños en las comunidades. El Departamento estableció también la *Medida para el trabajo de los voluntarios en las comunidades* a fin de alentar a estas últimas a participar en la prevención y solución de los problemas de explotación o decepción de los niños de las zonas rurales.

En estas medidas y programas se ha prestado especial atención a las necesidades de grupos particulares de niños. El Proyecto de divulgación de información para la prevención

y la solución del trabajo infantil y la *Medida de trabajo de los voluntarios en la comunidad* se concentran en los niños pobres de las zonas rurales que terminan la enseñanza obligatoria pero que no prosiguen otros estudios. El proyecto y la medida contribuyen a proteger a los niños de decepciones, empleos ilícitos y prácticas laborales injustas.

Los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores participaron en la promulgación de la ley de protección del trabajo de 1998. Antes de aprobar toda ley nacional de trabajo, se celebra un seminario tripartito para que las personas interesadas, incluidos los representantes de las organizaciones de empleados y de empleadores puedan expresar sus opiniones. Además, los proyectos de leyes laborales son examinados por un órgano tripartito, el Consejo Consultivo Nacional para el Departamento de Trabajo, antes de ser sometidos al Parlamento para su promulgación.

Los empleadores pueden contribuir a mejorar la calidad de vida y de empleo de sus jóvenes trabajadores, entre 15 y 17 años de edad, permitiendo que se ausenten del trabajo para asistir a reuniones, seminarios, y recibir enseñanza o formación. Los empleadores pueden también contribuir facilitándoles licencia para otras actividades organizadas por un instituto académico, o un organismo gubernamental o privado, aprobado por el Director General del Departamento de Protección del Trabajo y Bienestar. Los jóvenes trabajadores deben avisar a su empleador, por anticipado, especificando claramente los motivos por los cuales se ausentan y presentando pruebas pertinentes si las hay. Si esto es aprobado, el empleador pagará al joven trabajador el sueldo equivalente durante el período de ausencia, siempre que no exceda de 30 días por año.

El Gobierno colabora con organismos multilaterales distintos de la OIT, donantes bilaterales y/u otras organizaciones para luchar contra el trabajo infantil. El MOLSW coopera con diversos organismos internacionales para ocuparse de cuestiones relativas al trabajo infantil, por ejemplo el Programa InFocus de la OIT sobre la Eliminación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La División para la Mujer y el Trabajo Infantil del DLPW compila el número de niños retirados del trabajo infantil como resultado de denuncias recibidas en el teléfono rojo núm. 1546 y el apartado de correos P.O. Box 47 Dindaeng, Bangkok y las sanciones aplicadas a los usuarios de mano de obra infantil.

El Gobierno no ha realizado encuestas para obtener información estadística relativa al alcance y/o índole del trabajo infantil.

Avances y logros con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

En Tailandia se han adoptado medidas que se pueden considerar como logros con respecto a la abolición del trabajo infantil:

- la introducción del teléfono rojo núm. 1546 y el apartado postal P.O. Box 47 para recibir denuncias acerca de la explotación de mano de obra infantil o de tratos injustos a jóvenes trabajadores;
- el proyecto de divulgación de información para la prevención y la solución del trabajo infantil;
- el establecimiento de la *Medida de trabajo de los voluntarios en la comunidad*.

Obstáculos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil

Los principales obstáculos son la falta de una compilación completa y sistemática de datos estadísticos y el análisis eficiente de esos datos, lo cual contribuiría a la eliminación del trabajo infantil.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

El Gobierno estima que es necesario continuar o entablar una nueva cooperación técnica con la OIT con miras a la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Los tipos de cooperación técnica que se necesitan, clasificados por orden de prioridad (1 = más importante; 2 = segundo más importante, etc.; 0 = no importante) son:

Tipo de cooperación técnica que se necesita	Clasificación
Reforma legislativa	0
Asesoramiento en materia de política	0
Fortalecimiento de las capacidades de los organismos públicos responsables (por ejemplo inspección del trabajo y administración)	2
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, judicatura, trabajadores sociales, personal docente)	1
Reforzar la capacidad de compilar datos y analizarlos	2
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	1
Creación de empleos, desarrollo de competencias profesionales y generación de ingresos	1
Sistemas de protección social	1
Concienciación, concienciación sobre los derechos de las personas y movilización	2
Intercambio de experiencias entre países/regiones	2
Mecanismos de cooperación transfronteriza	2
Coordinación interinstitucional	2
Programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil	2

1. Programa especial para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil

El principal obstáculo para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil es la dificultad para llegar a los grupos destinatarios, ya que éstos o se esconden o es difícil encontrarlos. Se necesita un programa especial, lanzado por personal con experiencia en métodos de identificación y de contacto con los grupos destinatarios.

2. Compilación y análisis de datos

El sistema de compilación y registro de datos actuales básicos para ser analizados es esencial para la formulación de planes y medidas eficaces para la prevención del trabajo infantil. Esto ayudaría y protegería también a los grupos destinatarios respondiendo a sus necesidades. Por consiguiente, se necesita una cooperación técnica en materia de compilación y análisis de datos para:

- el establecimiento de una tecnología de compilación de datos relativos al trabajo infantil y a los jóvenes trabajadores;

- formación en materia de compilación, procesamiento y análisis de datos; y
 - la previsión de expertos en compilación, proceso y análisis de datos.
3. Intercambio de experiencias entre países/regiones

Sería muy útil disponer de información sobre la experiencia de países que han aplicado con éxito métodos para la eliminación del trabajo infantil.

Preparación de la memoria

Para la preparación de esta memoria se celebraron consultas con otros organismos públicos, y organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Hasta ahora no se ha recibido ningún comentario por parte de estas organizaciones.

Se enviaron ejemplares de la presente memoria para sus comentarios y sugerencias a las organizaciones de empleadores siguientes:

- Confederación de Empleadores de Tailandia; y
- Confederación de Empleadores del Comercio y la Industria Thai.

Se enviaron ejemplares de la presente memoria para sus comentarios y sugerencias a las siguientes organizaciones de trabajadores:

- Congreso del Trabajo de Tailandia;
- Congreso Nacional del Trabajo Thai.

Tanzanía , República Unida de ¹³

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

El 12 de junio de 2001, el Parlamento aprobó la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por consiguiente, la República Unida de Tanzania cumplirá con su obligación de presentar a su debido tiempo una memoria con arreglo al Artículo 22 de la Constitución de la OIT.

[Hasta el 1 de septiembre de 2001, fecha en la que se debían presentar las memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, la República Unida de Tanzania no ha registrado todavía la ratificación del Convenio mencionado anteriormente.]

¹³ Entre el 1.º de septiembre de 2001, fecha límite para presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración, y el 31 de diciembre de 2001, la República Unida de Tanzania ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Por consecuencia, la República Unida de Tanzania no deberá la memoria para esta categoría de principios con arreglo al seguimiento de la Declaración a partir del próximo examen anual.

Trinidad y Tabago

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

[Esta memoria se recibió con retraso para ser incluida en el examen anual de 2001; en consecuencia, ha sido tenida en cuenta en el examen anual de 2002.]

[El Gobierno de Trinidad y Tabago presentó una memoria sobre esta categoría de principios y derechos para el examen anual de 2001 (documento GB.280/3/2). Posteriormente envió otra memoria detallada, después del plazo (1.º de septiembre) para la presentación de memorias. Esta última memoria se reproduce en la compilación de memorias para el examen anual de 2002.]

En Trinidad y Tabago está perfectamente reconocido el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Trinidad y Tabago ha ratificado ya el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15). El Gobierno de la República de Trinidad y Tabago se ha comprometido a la abolición del trabajo infantil y esto se hace evidente a través de la política de enseñanza con la matriculación de todos los estudiantes en las escuelas secundarias¹⁴. La Comisión Tripartita (144), el órgano responsable del examen de los convenios de la OIT y de la recomendación de medidas adecuadas (de conformidad con los requisitos del Convenio núm. 144), ha recomendado la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). El Gobierno de Trinidad y Tabago se ha esforzado encarecidamente por superar los obstáculos que actualmente impiden la ratificación de este Convenio por su país. A continuación figuran las principales contradicciones en diversas leyes relativas a la edad de los niños.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido a través de los siguientes instrumentos:

Legislación

Las principales leyes que se ocupan de la cuestión del trabajo infantil son la ley sobre enseñanza que requiere la asistencia obligatoria a la escuela hasta la edad de 12 años y la ley sobre los niños, párrafo 1 del capítulo 46 que se refiere a la protección de los niños y de las personas jóvenes. La ley sobre los niños prevé que un niño menor de 12 años no puede ser empleado, y de conformidad con el artículo 91 estipula que: una persona menor de 14 años no podrá ser empleada para trabajar en ninguna empresa pública o privada o en ninguna sucursal de la misma, a excepción de una empresa en la cual sólo estén empleados los miembros de una misma familia. El artículo 91 no se aplica a los niños menores de 14 años que se encuentren detenidos en una escuela profesional autorizada o en un

¹⁴ El Ministro de Educación declaró: La prioridad del Gobierno es ofrecer a todos los niños un lugar en la [escuela] secundaria. El Primer Ministro de Trinidad y Tabago también señaló que el Gobierno ha dado un gran paso adelante en la campaña para la democratización de la enseñanza cuando concedió una plaza en la escuela secundaria este año a todos los niños que habían hecho el examen común de entrada. *Trinidad Express*, 26 de julio de 2000.

orfanato, o que reciben instrucción en trabajos manuales en alguna escuela supervisada por una autoridad pública.

El Ministerio del Procurador General ha propuesto un proyecto de ley para modificar la ley sobre los niños. Una de las enmiendas propuestas era el aumento del límite superior de la edad de un niño de 14 a 18 años a fin de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El proyecto de ley sobre los niños, 1999 (enmienda) ha redefinido a un niño como una persona menor de 18 años. Sin embargo, cabe señalar que la parte V de la ley sobre los niños, (párrafo 1 del capítulo 46) que se ocupa de las restricciones relativas al empleo de las personas jóvenes, no fue modificada. El Ministerio de Trabajo y Cooperativas ha recomendado que la edad mínima para la admisión al empleo se eleve a 16 años.

Entre otras leyes en las cuales se aborda la cuestión del empleo de los niños, figura la ley sobre transporte marítimo núm. 24, de 1987, y la ordenanza sobre las fábricas. La ley sobre transporte marítimo núm. 24, de 1987, especifica la edad de 16 años para la admisión al empleo, y en relación con determinadas funciones en el transporte marítimo, la ley especifica 18 años como edad mínima. La ordenanza sobre las fábricas especifica que se considera niño a toda persona que no ha cumplido 14 años. La parte VII de esta ley, Empleo de las mujeres y de las personas jóvenes y prohibición del empleo de los niños, artículo 43, estipula específicamente que:

No se empleará a ningún niño en una fábrica, o en las empresas de una fábrica exteriores a ésta o en actividades comerciales o procesos relacionados con una fábrica.

Sin embargo, la ordenanza sobre las fábricas va a ser derogada si el proyecto de ley sobre la seguridad y la salud profesionales de 1997 se convierte en una ley. Esta legislación propuesta define a un niño como una persona que no ha cumplido 14 años de edad y a una persona joven como una persona entre 14 y 18 años de edad. El artículo 53 del proyecto de ley sobre seguridad y salud profesionales estipula que:

No se empleará a ninguna persona joven para trabajar en un establecimiento industrial durante un período de 3 meses o más, a menos que un médico, a la demanda de esa persona joven o de su padre y bajo presentación de un justificante de empleo firmado por el empleador, la haya examinado y certifique que se encuentra en condiciones para trabajar en dicho establecimiento industrial.

Instrumento internacional ratificado

Trinidad y Tabago ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En esa Convención: «Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 de esta Convención «Los Estados parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo».

La ratificación de esta Convención ha demostrado que se deben tomar medidas para ocuparse de las diferentes edades para el empleo en las diversas leyes. El Ministerio de Trabajo y Cooperativas ha señalado a la atención del Departamento del Fiscal Jefe la urgencia de revisar toda la legislación pertinente para garantizar que la edad para el empleo esté sincronizada con la Convención.

Las principales limitaciones que existen en este sentido son las variaciones/contradicciones en las diferentes disposiciones jurídicas. Actualmente se está tratando de resolver esta cuestión mediante enmiendas legislativas.

El trabajo infantil está definido en la ley sobre los niños que estipula que un niño menor de 12 años no puede ser empleado. La ley de enseñanza exige una escolaridad obligatoria hasta los 12 años. Sin embargo, dado que se propone que la edad del niño se modifique hasta 18 años en la ley sobre los niños, se han formulado inquietudes respecto a ese período de espera más largo antes de acceder al empleo, ya que actualmente, la asistencia a la escuela es obligatoria hasta los 12 años de edad. También se anticipa, una vez se haya aprobado esta enmienda, un aumento de la demanda de plazas en las escuelas y acuerdos postprimarios. Las prácticas de reclutamiento del Gobierno señalan una edad mínima de 17 años para ser elegibles para un empleo.

La ordenanza sobre las fábricas (capítulo 30, núm. 2) contiene disposiciones relativas al uso y vigilancia de las máquinas. En esta ley, se entiende por niño a una persona que no ha cumplido 14 años de edad y por personas jóvenes a las personas que han cumplido 14 años pero que no han cumplido todavía 18 años. Esta ley especifica que ningún niño puede ser empleado y que ninguna persona joven (14-18) debe demostrar medicalmente que está en forma para ser empleada. El proyecto de ley sobre seguridad profesional y salud, 1999, que modifica algunas disposiciones de la ordenanza sobre las fábricas, utiliza las mismas definiciones de niño y de persona joven. En este proyecto, se define el trabajo peligroso como un trabajo susceptible de representar un riesgo para la seguridad o la salud o causar algún daño corporal. Si bien no existe una lista de lo que se considera como trabajo peligroso, el capítulo 15 indica que un empleado puede negarse a trabajar si: una máquina, planta, artefacto o cualquier otro aparato que tenga que utilizar puede ser peligroso para él...».

El artículo 22 prevé que ninguna persona joven trabajará con máquinas peligrosas a menos que haya sido completamente informada acerca de los peligros en conexión con su funcionamiento y de las precauciones que deben observarse y que haya recibido suficiente formación en el trabajo con esa máquina, o que esté adecuadamente supervisada por una persona que posea conocimientos y experiencia particular en el funcionamiento de dicha máquina.

El párrafo 1 del capítulo 46 de la ley sobre los niños, junto con el proyecto de ley sobre los niños (enmienda) de 1999, señala en el artículo 91 que la prohibición de que un niño trabaje en una empresa pública o privada distinta de una empresa en la cual sólo trabajan los miembros de una misma familia no se aplica al trabajo realizado por un niño que está detenido en una residencia comunitaria en virtud de la ley de autoridad sobre los niños o en un hogar de adopción de niños, o que siga una formación en trabajos manuales en alguna escuela supervisada por una autoridad pública.

En la legislación se señalan las sanciones por incumplimiento de las leyes existentes. La División del Cuerpo de Inspectores del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Cooperativas vigila también las empresas y los establecimientos a este efecto.

Esfuerzos desplegados o previstos con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil

Actualmente no existe ningún órgano o mecanismo específicamente dedicado al problema del trabajo infantil. Con objeto de racionalizar todas las leyes relacionadas con el trabajo infantil, se estableció un comité de revisión legislativa para evaluar todas las diversas disposiciones. El resultado de las deliberaciones de dicho comité ha sido varios proyectos de ley que han sido recientemente examinados en el Parlamento. Entre éstos

figuran las disposiciones varias (proyecto de ley sobre los niños, 1999, y el proyecto de ley de autoridad sobre los niños, 1999).

El proyecto de ley de autoridad sobre los niños, 1999, propone el establecimiento de una autoridad central, bajo cuya jurisdicción estarían todas las personas menores de 18 años. Se trataría de un órgano independiente sujeto sólo a las directivas legales del Ministro responsable del desarrollo social y comunitario. La misión propuesta para esa autoridad sería garantizar un conjunto coordinado e integrado de servicios sociales, tanto preventivos como curativos, para todos los niños y sus familias.

Dado que actualmente no existen bases de datos sobre el trabajo infantil, las estadísticas generadas por la Oficina Central de Estadísticas podrían utilizarse como un medio indirecto de evaluación. La continua encuesta muestral de la población, el informe sobre la fuerza laboral, no considera a las personas menores de 15 años como parte de la fuerza laboral y como tal este informe es de poca utilidad para evaluar la extensión de la presencia de mano de obra infantil. El informe más útil que puede utilizarse para comprender la situación con respecto al trabajo infantil son las estadísticas del informe sobre la enseñanza. Estas estadísticas muestran que hay niños de todos los grupos de edad que están fuera del sistema escolar. Para la promoción de 5 a 11 años, los datos correspondientes a 1995 del Ministerio de Educación dieron como resultado un porcentaje de matriculación de un 89,1 por ciento. Además, en 1997-1998 un total de 1.629 estudiantes desertaron los sistemas escolares primario y secundario, 639 corresponden a las escuelas primarias. Esta cifra representa un 0,4 por ciento del total de alumnos matriculados en las escuelas primarias. Los datos indican que hay más estudiantes del género masculino (363) que han desertado la escuela en comparación con su contrapartida femenina (276). La tasa de deserción fue ligeramente superior para los muchachos (0,4 por ciento) que para las niñas (0,3 por ciento).

Un estudio realizado en 1993 titulado, Análisis de la situación de los niños en circunstancias especialmente difíciles en Trinidad y Tabago, proporcionó pruebas estadísticas de que el trabajo infantil estaba aumentando. Según se indicaba había aproximadamente 770 niños trabajadores menores de 14 años que realizaban actividades tales como vendedores callejeros, reparaciones mecánicas y de neumáticos, construcción de muebles, etc. Además, se señaló que el número de niños de la calle aumentaba visiblemente para ambos sexos con una mayoría del género masculino. Algunos de estos casos revelaron la existencia de prostitución infantil.

El Ministerio de Desarrollo Social y Comunitario trató de elaborar una encuesta cualitativa de la índole y alcance de la prostitución infantil, la pornografía infantil y la venta de niños en Trinidad y Tabago. Debe subrayarse que los datos presentados en este informe eran esencialmente cualitativos. Las conclusiones generales de este estudio fueron las siguientes:

- existe un bajo nivel de concienciación respecto a la explotación comercial sexual de los niños como una cuestión de derechos humanos, tanto entre el público como entre el personal de los órganos estatales;
- en Trinidad y Tabago algunos niños y adolescentes participan en actividades de prostitución y de pornografía pero no existen pruebas de venta de niños en este sentido o en cualquier otro;
- en Trinidad y Tabago, el mercado de la prostitución de adolescentes abarca una amplia representación de la población nacional (en términos de estrato socioeconómico, edad y grupo étnico), y extranjera (tanto visitantes del mundo de los negocios como turistas).

Con respecto a la población femenina de Trinidad y Tabago, los resultados revelaron que la participación de las mujeres menores de 18 años en actividades sexuales era la consecuencia de una necesidad económica. El estudio señalaba también que entre la población masculina menor de 18 años, la prostitución masculina no era tan visible ni estaba tan organizada como la prostitución femenina. La prostitución masculina consiste principalmente en actividades homosexuales.

Actualmente las principales medidas adoptadas para la efectiva abolición del trabajo infantil son la evaluación de casos prácticos y las medidas del Ministerio de Desarrollo Social y Comunitario y la enseñanza obligatoria hasta la edad de 12 años.

La política de educación demostrada por el Gobierno es actualmente la completa admisión de todos los estudiantes que han efectuado el examen común de entrada 2000, que es el examen del nivel de entrada a la escuela secundaria. Este año es la primera vez que se logra esto. Debe señalarse que la enseñanza secundaria contrariamente a la enseñanza primaria no es todavía obligatoria. A partir del año 2000, el examen común de entrada ha sido sustituido por un sistema de evaluación continua. La decisión del Gobierno de construir varias nuevas escuelas secundarias ha reforzado este nuevo sistema y la política de completa admisión de todos los estudiantes. Además, el Gobierno con el fin de garantizar que los menos favorecidos de la sociedad tengan igualdad de acceso y de oportunidades a la enseñanza ha ampliado el programa de alimentación escolar para las escuelas primarias.

Además de las medidas ya en vigor, el Gobierno está actualmente examinando la legislación adicional para reglamentar el empleo de las personas jóvenes.

Las disposiciones varias (proyecto de ley sobre los niños) propone aumentar la edad de los niños de 14 a 18 años.

El proyecto de ley de autoridad sobre los niños propone el establecimiento de una autoridad central para ocuparse de todas las personas menores de 18 años de edad.

En su informe inicial de los Estados parte (1995) al Comité sobre los Derechos del Niño, el Gobierno de Trinidad y Tabago señaló que no existen mecanismos para la compilación continua de datos estadísticos y de otra índole para documentar la formulación de políticas. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Cooperativas elaboró en abril de 1998 un proyecto de propuesta con el fin de crear una base de datos de información sobre el trabajo infantil denominada sistema de vigilancia de los indicadores infantiles. Desgraciadamente, no pudieron obtenerse fondos adecuados y el órgano institucional identificado para facilitar el proceso, la Oficina de Estadística Central, no pudo prestar los servicios de expertos técnicos requeridos para aplicar y administrar el sistema. Una vez que se desarrolle el sistema de vigilancia, el Gobierno prevé que el sistema de vigilancia de los indicadores infantiles pueda vigilar la situación de los grupos vulnerables, influenciar las decisiones de política y apoyar la planificación y aplicación de medidas adecuadas. Se espera que ese sistema genere información sobre la situación de los niños y de las mujeres que completará y en algunos casos se integrará a los esfuerzos de análisis social existentes.

Principales necesidades en materia de cooperación técnica

La Oficina de la OIT para el Caribe ha prometido su apoyo a las campañas de información nacional sobre cuestiones de trabajo infantil. La OIT proporciona también un apoyo institucional al Ministerio de Trabajo y Cooperativas para el fomento de los Convenios núms. 182 y 138, en materia de investigación y concienciación en general.

Los objetivos del Gobierno con respecto a la abolición del trabajo infantil se concentran en la armonización de toda la legislación pertinente con el fin de fijar una edad obligatoria. Esta simplificación facilitaría la observancia, el fomento y la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Para lograr los objetivos antes mencionados se necesitará una revisión legislativa y medidas de seguimiento administrativas y prácticas. Los recursos en materia de cooperación técnica que contribuirán al logro de este objetivo incluyen orientación a través de procesos para el establecimiento de una edad única, así como una evaluación de la situación del trabajo infantil actualmente en el país.

Preparación de la memoria

Se han transmitido copias de la presente memoria a la Asociación Consultiva de Empleadores y al Centro Nacional de Sindicatos.

Se ha pedido a estas organizaciones que presenten sus comentarios directamente a la OIT y que envíen copias de los mismos al Ministerio de Trabajo y Cooperativas.

Viet Nam

Gobierno

Reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil

Con arreglo al Seguimiento de la Declaración sobre los Principios Fundamentales y los Derechos en el Trabajo de la OIT, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª. reunión de 1998, el Gobierno de Viet Nam, con miras a respetar y realizar de buena fe los principios en conformidad con la Constitución, ha adoptado una serie de medidas para cumplir sus compromisos relativos a los Convenios [no ratificados] núms. 29, 105, 87 y 98 y a [un Convenio ratificado] cuyos principios relativos a los Derechos Fundamentales son objeto de dichos Convenios.

Para el periodo 2000-2001, la validez de las anteriores memorias remitidas a la OIT el 10 de octubre de 1999, en relación a [varias categorías], permanece la misma.

Viet Nam es uno de los Estados Miembros parte del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), desde 2000. En virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, su primera memoria se remitirá en 2002.

Las memorias elaboradas por el Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales de Viet Nam, son el resultado de las consultas tripartitas llevadas a cabo con la Cámara de Comercio e Industria de Viet Nam (VCCI) y la Alianza de Cooperativas de Viet Nam (VCA) (organizaciones representativas de empleadores) y con la Confederación General de Trabajadores de Viet Nam (VGCL) (organización representativa de los trabajadores) y con los organismos estatales, la Oficina del Gobierno (Oficina de la Asamblea Nacional por parte de los ministerios) y un numeroso grupo de organizaciones.

[Se hace referencia a la Comisión de Expertos sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones.]